

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.....

Circular Modificatoria 21/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2019.

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2018.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SSA-50001-ANCE-IMNC-2019.

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-407-ONNCCE-2001.

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-235-ONNCCE-2010.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2020.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENACE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290120/40.P.DIR, así como su Anexo Único, dictado por el Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2020, relativo al Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de febrero del 2020.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 1/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 2, fracción I, inciso I), 3, fracción XXIII, 4, 5, 5-A, 8, fracción I, inciso H), 10, 11, 13, fracción VIII, 14, 19, fracciones II, VI,

VIII, X y XI, y cuarto transitorio, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, previstos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, 10/2017, de siete de agosto de dos mil diecisiete, y 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación del Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación previo a la Judicialización de los Casos.

Aclaración al Acuerdo General 51/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio, competencia y fecha de inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco; al cambio de denominación y competencia de los Tribunales Colegiados en materias Administrativa y de Trabajo; en materias Civil y de Trabajo; y en materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en ese Estado y sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados citados; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito en el mismo Estado y residencia; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, publicado el 18 de diciembre de 2018.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América,
correspondiente al mes de enero de 2020.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 12/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 8 al 14 de febrero de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 8 al 14 de febrero de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 8 al 14 de febrero de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 8 al 14 de febrero de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 13/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 8 al 14 de febrero de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

octanos:

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y

servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 21/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 21/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en los artículos 232, 233 y 234 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros deben calcular mensualmente un requerimiento de capital de solvencia, y en particular, para los seguros a los que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, el cálculo de dicho requerimiento, únicamente se efectuará de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el artículo 235, fracción VI, inciso b), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que el requerimiento de capital de solvencia cubrirá el riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Que la Disposición 6.5.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas señala que el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (RC_{SPD}), se debe determinar considerando dicha suma hasta el tramo k correspondiente al número de años para el cual exista algún activo disponible en el mercado que ofrezca un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, mediante el cual la Institución de Seguros pueda calzar sus pasivos.

Que con objeto de facilitar la oportuna actualización del intervalo de medición K a que se hace referencia, a efecto de que las instituciones de seguros mantengan una adecuada posición de calce entre activos y pasivos, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza periódicamente la revisión de dicho parámetro.

Que derivado de dicha revisión, esta Comisión detectó que el pasado 7 de agosto de 2019, se llevó a cabo por Banxico, una nueva emisión del UDIBONO a 30 años con fecha de vencimiento 3 de noviembre del 2050, por lo que las inversiones afectas a la cobertura de la base de inversión a las que tienen acceso las Instituciones que practican los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se consideran con un vencimiento máximo de 30 años; por tal motivo, se requiere actualizar el valor del tramo de medición K que se establece en el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para que éste tome dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 21/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 30 de junio de 2020.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 6.5.7.

**TRAMO DE MEDICIÓN K PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR DESCALCE
ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS (RC_{SPD})**

$$K = 30$$

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I y IX, 7 BIS, fracciones V y VII, 9, fracciones I, VI, XVII, XXXV, L y LIV, 12, fracciones I, VIII y XII, 13 BIS 4, 14 BIS 5, fracciones I, VI, IX y XXII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, primer párrafo y 13, fracciones I, II, XI, XIII, inciso c), XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el ordenamiento referido, en el artículo 7, fracción IX declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a las personas, las áreas productivas o sus instalaciones;

Que son atribuciones de la Comisión Nacional del Agua tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, así como concertarlas con los interesados, cuando estas acciones puedan afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, de conformidad con el artículo 9, fracción L de la Ley de Aguas Nacionales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como tema prioritario en el apartado II denominado "Política Social", el construir un país con bienestar, comprometido a impulsar el desarrollo sostenible para la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin afectar a las generaciones futuras, teniendo como propósito el cuidado del medio ambiente;

Que nuestro país está expuesto a diferentes eventos hidrometeorológicos severos, tales como sequías, fenómenos impredecibles que pueden presentarse en cualquier zona del territorio y cuya ocurrencia reduce drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas, poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable, por lo que la estrategia más importante para enfrentar sus efectos, consiste en que los usuarios implementen acciones preventivas y de mitigación, y en caso de ser necesario, la Comisión Nacional del Agua ordene medidas transitorias para garantizar el uso doméstico y público urbano ante dicho fenómeno natural en sus modalidades severa, extrema o excepcional. En ese sentido, la Autoridad del Agua concertó en el seno de los Consejos de Cuenca, que los 26 Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía, contengan las medidas transitorias que podrán implementar ante tal situación;

Que los Programas de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía aludidos, fueron aprobados en los Consejos de Cuenca, Baja California, el día 5 de diciembre de 2013; Baja California Sur, el día 2 de diciembre de 2013; Alto Noroeste, el día 14 de noviembre de 2013; Río Mayo, el día 9 de diciembre de 2013; Ríos Yaqui y Málope, el día 15 de noviembre de 2013; Ríos Fuerte y Sinaloa, el día 12 de noviembre de 2013; Ríos Mocorito al Quelite, el día 14 de noviembre de 2013; Ríos Presidio al San Pedro, el día 22 de noviembre de 2013; Río Balsas, el día 11 de diciembre del 2013; Costa de Guerrero, el día 21 de noviembre del 2013; Costa de Oaxaca, el día 17 de diciembre del 2013; Río Bravo, el día 17 de diciembre de 2013; Nazas-Aguanaval, el día 9 de diciembre de 2013; Altiplano, el día 11 de diciembre de 2013; Lerma-Chapala, 28 de noviembre de 2013; Río Santiago, el día 3 de diciembre de 2013; Costa Pacífico-Centro, el día 13 de noviembre de 2013; Ríos San Fernando-Soto la Marina, el día 2 de diciembre de 2014; Río Pánuco, el día 21 de noviembre de 2014; Tuxpan al Jamapa, el día 6 de diciembre de 2013; Papaloapan, el día 5 de diciembre de 2013; Río Coatzacoalcos, el día 4 de diciembre de 2013; Costa de Chiapas, el día 30 de mayo de 2014; Ríos Grijalva y Usumacinta, el día 28 de mayo de 2014; Península de Yucatán, el día 19 de noviembre de 2013, y Valle de México, el día 29 de noviembre de 2013;

Que el 22 de noviembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, que determinan los criterios técnicos para considerar una emergencia por sequía, y cuyo artículo cuarto dispone que para dar por concluida la vigencia del Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía, la Comisión Nacional del Agua debe expedir un acuerdo de carácter general de conclusión;

Que ante la presencia de situaciones anormales en determinadas zonas del país, que se manifiestan como sequías en sus diversas modalidades, se emitió el “ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2019”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2019;

Que tomando en consideración que en diversas cuencas del país, todavía impera la situación de sequía en sus modalidades severa, extrema o excepcional, afectando territorialmente varios municipios en distintas zonas, y para evitar que se suspendan las acciones que se han venido implementado por los usuarios de las aguas nacionales de esos municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL DE CONCLUSIÓN PARCIAL DE EMERGENCIA POR OCURRENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL EN CUENCAS PARA EL AÑO 2019

ARTÍCULO 1. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua, a través del Monitor de Sequía de México, que forma parte del North American Drought Monitor, se emite el presente acuerdo de conclusión parcial y se deja sin efectos el “ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2019”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2019, únicamente en lo que se refiera a aquellas cuencas hidrológicas, cuya extensión territorial de afectación a nivel de municipios, según el reporte de la evolución de la sequía en México, hayan dejado de tener esa condición en sus modalidades severa, extrema o excepcional.

Las cuencas a que se refiere el párrafo anterior y la determinación de los municipios afectados en relación con ellas, podrán ser consultadas en las oficinas de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la Comisión, o vía electrónica en su página de internet, dentro de gob.mx, bajo el rubro de Programa Nacional contra la Sequía (PRONACOSE) en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/indicadores-del-tipo-de-sequia>

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional del Agua exhorta a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que continúen afectados con alguna condición de sequía, conforme al reporte quincenal del Monitor de Sequía de México, a continuar implementando las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de Sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubiquen, así como las sugeridas en el Capítulo IV de los “LINEAMIENTOS que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía, es independiente de los instrumentos jurídicos que expidan otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de dos mil veinte.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracciones I y II, 18, fracción II, 21, 27, 28 y 94, fracción V, de la Ley de Transición Energética y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos;

Que el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, la cual tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y la reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos;

Que los artículos 14, fracción I y 28 del ordenamiento referido, establecen que corresponde a la Secretaría de Energía aprobar y publicar la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios y llevar a cabo la actualización de la parte prospectiva de la misma;

Que el 2 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la primera Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética;

Que conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Transición Energética, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía elaboró y sometió a la consideración de la Secretaría de Energía, la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;

Que el Consejo Consultivo para la Transición Energética, en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, emitió diversas opiniones y recomendaciones con objeto de coadyuvar en la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, mismas que fueron tomadas en consideración por la Secretaría de Energía, y

Que dando cumplimiento a las disposiciones arriba señaladas de la Ley de Transición Energética, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2020.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.

ESTRATEGIA DE TRANSICIÓN PARA PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS Y COMBUSTIBLES MÁS LIMPIOS

“Hacia una transición energética soberana de México”

2019

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

VISIÓN, OBJETIVOS Y METAS

PANORAMA INTERNACIONAL DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES DE POLÍTICA PÚBLICA

DIAGNÓSTICO

PROSPECTIVA Y METAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN HACIA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

MARCO JURÍDICO

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

INDICADORES DE SEGUIMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

GLOSARIO

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

INTRODUCCIÓN

A partir de diciembre de 2018, el Estado mexicano estableció como prioridad el cumplimiento efectivo de los derechos a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la cultura y el deporte, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.

Garantizar el acceso de todos a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, adoptando al mismo tiempo medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, son dos importantes objetivos del desarrollo sostenible. Esta perspectiva es, en consecuencia, un componente obligado para todas las propuestas de política pública, desde las educativas hasta las de política exterior, incluyendo las de política industrial y energética.

En esta nueva situación interna y con un contexto de incertidumbre sobre los mercados internacionales de los combustibles convencionales, en materia de energía es primordial recuperar la autosuficiencia energética, como un principio de seguridad nacional, para reducir la vulnerabilidad de la economía mexicana ante cambios geopolíticos.

La seguridad energética es la capacidad de un país para satisfacer la demanda nacional de energía con suficiencia, oportunidad, sustentabilidad y precios adecuados, en el presente y hacia el futuro. Esto significa disponibilidad y acceso a fuentes de energía aceptables ambientalmente y a precio accesible. También implica asegurar que el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías claves para el futuro energético estén guiados por el interés de la Nación. Por lo mismo, reducir la vulnerabilidad energética del país implica recuperar la capacidad de tomar decisiones de política energética e industrial de manera libre y soberana.

En esta perspectiva, los retos de la seguridad energética tienen que ser ubicados en conjunción con temas como el acceso universal a formas de energía modernas, la transición energética para reducir la contaminación y la emisión de gases de efecto invernadero, y el avance de la política científica, tecnológica e industrial. Por lo tanto, es fundamental orientar el curso de acción con visión previsor, consenso político y

tomando en cuenta la singularidad energética de México, atendiendo a preocupaciones legítimas de la sociedad como son el respeto de los derechos humanos, la economía, la preservación del medio ambiente local y global, así como el respeto a las actividades y valores de las comunidades aledañas a la infraestructura energética.

Ante el acelerado cambio tecnológico, con integración creciente a la matriz energética de fuentes renovables de energía, con equipos y sistemas cada vez más eficientes y con un funcionamiento coordinado entre el sistema energético con las telecomunicaciones y la informática, una política energética soberana debe incluir elementos de política industrial, donde insumos e infraestructura para el aparato productivo del país son ofrecidos por empresas que tienen una estructura de mercado oligopólica, por lo que tienen la capacidad de fijar precios por encima de situaciones de mercado. En este sentido, es primordial impulsar el establecimiento de industrias o fomentar el tránsito desde las manufacturas hacia las nuevas tecnologías, promoviendo la evolución de las manufacturas clásicas a las llamadas industrias del futuro (como las tecnologías de la información, la biotecnología, la robótica y las energías renovables, entre otras).

Por esto, es fundamental iniciar la organización de una política de Estado para producir ciencia, tecnología, equipos, bienes de capital e industrias nuevas y necesarias de una política energética soberana para generar y utilizar energías renovables, con equipos diseñados y producidos por el sector público, social y privado del país, y aumentar su participación en la matriz energética nacional, que garantice su seguridad y soberanía en el siglo XXI, asegurando que toda la población mexicana tenga acceso a las tecnologías de punta, con los menores precios, para elevar su calidad de vida y contribuir a eliminar las desigualdades sociales, incorporando energías renovables y prácticas de **eficiencia energética**.¹

En este sentido, los principios de la nueva política energética que se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo (PND) propuesto por el Ejecutivo y que guían a la nueva Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, son:

- La Planeación del Sistema Eléctrico Nacional se realiza con la coordinación de la SENER, con el objeto de que la generación, transmisión, distribución, suministro básico y calificado, así como la política de transición energética, sea integral y asegure el suministro confiable de la electricidad en términos de la Ley, bajo los criterios de utilidad y servicio público.
- Aumentar la generación de energía eléctrica con energías limpias y renovables, y cumplir con los compromisos en relación con el cambio climático y reducción de emisiones, cuidando el adecuado balance energético para la eficiente distribución y despacho
- Garantizar el acceso al servicio eléctrico universal, eficiente, de calidad, y confiable a todos los mexicanos.
- Uso racional y sostenible de todos los recursos energéticos y tecnologías disponibles para el desarrollo nacional.
- Administrar manera ordenada la incorporación de energías renovables en la matriz energética nacional, asegurando que se mantengan la integridad, seguridad, rentabilidad y crecimiento de la red eléctrica, como infraestructura estratégica del Estado.
- Impulsar y apoyar la ciencia, tecnología, ingeniería e industrias nacionales de equipos y bienes de capital, para que se refleje un crecimiento en el contenido nacional y obtengamos transferencia tecnológica.
- Establecer políticas generales en la generación y uso de la electricidad, que contribuyan a la reducción de las emisiones GEI, la recuperación de los sistemas ecológicos y la generación eléctrica con energías limpias.
- Promover el cambio tecnológico y cultural en la economía y sociedad, para tener mayor eficiencia en el uso y destino final de la energía.

¹ La **eficiencia energética** se refiere a todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior.

- Impulsar cambios tecnológicos y normativos que reduzcan los requerimientos energéticos que representan la mayor proporción del uso final de la energía, como la movilidad, industria, servicios, producción agropecuaria, iluminación, entre otros.

Bajo esta nueva perspectiva (reflejada en la frase “Hacia una transición energética soberana de México”) y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Transición Energética (LTE) y su Reglamento, se presenta esta actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.

VISIÓN, OBJETIVOS Y METAS

La Ley de Transición Energética (LTE) tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Este objeto comprende, entre otros:

- Prever el incremento gradual de la participación de las energías limpias en la industria eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones.
- Facilitar el cumplimiento de las metas de energías limpias y eficiencia energética referidas en la LTE de una manera económicamente viable.
- Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la industria eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente.
- Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y eficiencia energética.
- Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.
- Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica.
- Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), relacionado con las metas de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de generación de electricidad, provenientes de fuentes de energía limpia.
- Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía.
- Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.
- Homologar las obligaciones establecidas en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.

Para ello, se establece la elaboración de esta Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios (Estrategia).

Conforme a la LTE, la Estrategia constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos, en materia de obligaciones de energías limpias y aprovechamiento sustentable de la energía. Así, a través de las metas de energías limpias y de eficiencia energética, la Secretaría de Energía (SENER) promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energías limpias alcance los niveles establecidos en la LGCC para la industria eléctrica, conforme lo establece la LTE. Asimismo, la SENER deberá impulsar a la eficiencia energética en el mercado eléctrico del país.

Con base en lo anterior, la Visión 2050 plantea que México contará con:

- Un sector energético basado en tecnologías limpias, energéticamente eficientes y que promueve la productividad, el desarrollo sustentable y la equidad social en el país.
- Una oferta de energéticos de acceso universal, diversificada, suficiente, de alta calidad y a precios competitivos.
- Una industria nacional de bienes de capital y equipos diseñados y producidos por el sector público, social y privado del país que garantice una Transición Energética Soberana y que contribuye a la seguridad energética del país.

- Una población con acceso total a las tecnologías de punta, a los menores costos, con mejor calidad de vida, menor desigualdad social y que incorpore y adopte en sus servicios energéticos a las energías renovables y las prácticas de eficiencia energética.

1.1 Objetivos

La Estrategia tiene tres objetivos principales:

- Establecer las metas y la hoja de ruta para la implementación de dichas metas.
- Fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la industria eléctrica.
- Reducir, bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles, como fuente primaria de energía.

1.2 Componentes de la Estrategia

La Estrategia deberá contener:

- Un componente de planeación de largo plazo para un periodo de 30 años.
- Un componente de planeación de mediano plazo para un periodo de 15 años.

1.2.1 Componente de planeación de largo plazo para un periodo de 30 años

En este componente se definen los escenarios propuestos para cumplir las metas de energías limpias y la meta de eficiencia energética, que deberá contener una prospectiva con un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura de explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final de la energía. Las metas de energías limpias constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México.

1.2.2 Componente de planeación de mediano plazo para un periodo de 15 años

En este componente se señalan las metas de energías limpias y eficiencia energética a 15 años, así como su grado de cumplimiento y se establece un diagnóstico de:

- El estado en el que se encuentre la industria eléctrica en general y la generación de electricidad mediante energías limpias en particular.
- El estado en el que se encuentre el consumo final de la energía.
- El estado de la contaminación ambiental ocasionada por la industria eléctrica, de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- La dependencia de las fuentes de energías fósiles para la generación primaria de electricidad y del progreso en la eficiencia energética.
- La evolución tecnológica en materia de generación eléctrica y reducción de costos, así como otros elementos de tecnología que puedan aportar un valor añadido al Sistema Eléctrico Nacional.

1.3 Relación con los otros instrumentos de planeación

La Estrategia constituye el instrumento rector, a partir del cual se elaborarán el Programa Especial de Transición Energética (PETE) y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE), así como la Hoja de Ruta de Eficiencia Energética, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) y los Programas de Ampliación y modernización de la RNT (PAMRNT).

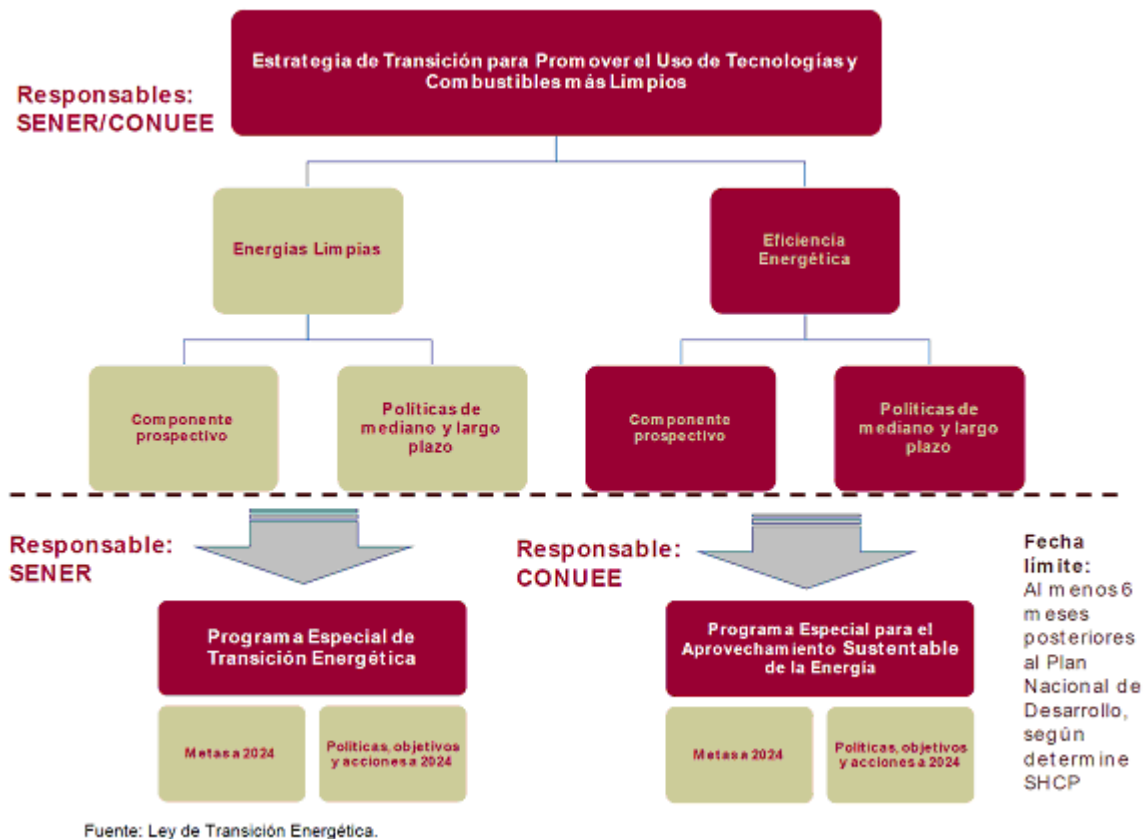
El PETE tiene como objetivo instrumentar las acciones establecidas en la propia Estrategia para la Administración Pública Federal, asegurando su viabilidad económica (Artículo 34 de la LTE).

El PRONASE es el instrumento que establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia, que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética en el corto plazo (Artículo 35 de la LTE). La hoja de ruta sobre este tema establece el camino a seguir para alcanzar las metas.

La actualización de las trayectorias prospectivas de la Estrategia, sin duda servirá como una referencia para actualizar los programas especiales del sector energía establecidos en la LTE, mismos que deberán desarrollarse durante la presente Administración conforme a la Ley de Planeación, toda vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establezca los calendarios de los programas sectoriales y especiales, lo cual ocurre posteriormente a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Considerando lo establecido en la LTE y su Reglamento, las metas que establezcan tanto el PETE como el PRONASE hacia 2024, deberán estar en alineación y congruencia con las trayectorias prospectivas actualizadas de generación de electricidad con energías limpias y de eficiencia energética para alcanzar las metas en 2035 y 2050, respectivamente (Figura 1).

FIGURA 1. ALINEACIÓN DE METAS DE ENERGÍAS LIMPIAS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA



PANORAMA INTERNACIONAL DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

A partir del año 1973, cuando la economía global enfrentó su primera crisis de precios del petróleo, el interés en alternativas a este combustible se aceleró gradualmente. El encarecimiento del petróleo apresuró la investigación, desarrollo y salida al mercado de tecnologías nuevas o mejoradas, que aumentaron el rendimiento energético de los equipos y sistemas que dependen del mismo o que, particularmente en la generación de electricidad, aprovechan recursos renovables como la irradiación solar, el viento o la bioenergía. Esto inició un proceso de avances que hoy se refleja en precios unitarios de energía que compiten con los equivalentes que funcionan con combustibles fósiles.

En este escenario de cambio tecnológico se ubican también los asociados a la arquitectura misma del sector eléctrico, donde existe una transformación que lleva aceleradamente de un sistema centralizado, con grandes Centrales Eléctricas que funcionan fuera de las ciudades, a uno donde operan muchas plantas pequeñas en la propia instalación de los usuarios finales con capacidad de almacenamiento.

Asimismo, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) han generado una mayor integración de los sistemas, ampliando el alcance de los sistemas energéticos en su funcionamiento más allá de las Centrales Eléctricas y las redes de transporte y distribución para incluir a los equipos de los usuarios finales como parte funcional de esos sistemas.

En particular, resaltan los siguientes procesos: oferta energética a partir de energías renovables, que sea competitiva con los combustibles fósiles; oferta de equipos de uso final con mayor rendimiento energético; y desarrollo acelerado de tecnologías integradoras.

2.1 Oferta energética a partir de energías renovables y limpias competitivas con combustibles fósiles

Entre las tecnologías para aprovechar las energías renovables que más han evolucionado en los últimos años, y que se ubican como las más competitivas respecto de la generación de electricidad a partir de combustibles fósiles en el mediano plazo, están las que aprovechan el viento y la energía solar fotovoltaica.

- **Energía eólica.** Uno de los procesos más relevantes en tecnología de generación de electricidad de los últimos 30 años ha sido la maduración y abaratamiento de la tecnología de aprovechamiento del viento, lo que ha llevado a un crecimiento extraordinario de la capacidad instalada de estos sistemas, impulsado por el hecho de que, a partir de 1982 a la fecha, el costo de instalación de plantas eólicas ha bajado en más de 60%².
- **Energía solar fotovoltaica.** La generación de electricidad a partir de energía solar, muy particularmente a través de celdas fotovoltaicas, se ha convertido en una alternativa muy competitiva a partir del abaratamiento de los equipos de aprovechamiento, con una reducción de precio de más de 90% en 30 años³.

Otras fuentes de energía limpia importantes y aplicables para México son:

- **Energías del océano.** El aprovechamiento de la energía asociada al mar ya sea por oleaje, marea, salinidad o conversión térmica es de gran importancia para países con grandes áreas costeras. Aunque aún es incipiente en cuanto a inversiones, entre 2010 y 2018 la capacidad instalada a nivel mundial pasó de 250 MW a 532 MW.⁴
- **Geotermia.** La energía geotérmica puede utilizarse para calefacción, enfriamiento o generación de electricidad. Los principales beneficios son que no depende de las condiciones del clima y tiene altos factores de capacidad, por lo que es idónea para suministrar electricidad de carga base, así como proveer servicios auxiliares y, en algunos casos, asegurar flexibilidad de corto y largo plazo. La capacidad instalada entre 2010 y 2018 pasó de 9,998 MW a 13,329 MW a nivel internacional.⁵
- **Bioenergía.** Cerca del 75% de la energía renovable utilizada en el mundo involucra bioenergía, con más de la mitad de ese consumo relacionado con uso tradicional de biomasa. La bioenergía representa casi 10% del total del consumo final de energía y representó 1.4% de la generación eléctrica en 2015. La biomasa tiene un potencial significativo para aumentar la oferta energética en países densamente poblados, que tienen una demanda de energía en aumento, ya que se puede utilizar directamente para calefacción, generación de electricidad, o también puede convertirse en sustitutos de petrolíferos y gas. Entre 2010 y 2018, la capacidad instalada pasó de 67,929 MW a 115,731 MW en el mundo, contabilizando biomasa sólida, biogás, desechos renovables y biocombustibles líquidos.⁶
- **Cogeneración eficiente.** Las aplicaciones donde se utiliza la cogeneración corresponden a las industriales, comerciales, residenciales y de calefacción de distrito. Los avances tecnológicos han llevado a la disponibilidad de sistemas de cogeneración más pequeños, con menores costos y niveles de emisiones, además de adaptables a usos particulares. Como resultado, la cogeneración ha aumentado en aplicaciones pequeñas para los sectores comercial y servicios.⁷

2.2 Oferta de equipos de uso final con mayor rendimiento energético

² USDOE http://www1.eere.energy.gov/wind/pdfs/2011_wind_technologies_market_report.pdf

³ Principal Solar Institute, http://www.principalsolarinstitute.org/uploads/custom/3/_documents/SolarCapitalism.pdf.

⁴ Ocean Energy <https://www.irena.org/ocean>

⁵ Geothermal Energy <https://www.irena.org/geothermal>

⁶ Bioenergy <https://www.irena.org/bioenergy>

⁷ CHP and DHC Applications <https://www.iea.org/chp/chpanddhcapapplications/>

Por el lado de la demanda de energía y de los equipos que proveen servicios energéticos, en los últimos cuarenta años se han dado mejoras tecnológicas muy relevantes en cuanto a materia prima, equipos que han mejorado sus diseños e integran mejores materiales, y sistemas que integran esos equipos y materiales, lo cual ha llevado a tener un mayor nivel de eficiencia energética para proveer de esos servicios.

- **Tecnologías del autotransporte a partir de combustibles fósiles.** Una de las tecnologías que fue directamente afectada por el aumento de los precios del petróleo desde mediados de los años setenta fue la de los vehículos automotores, particularmente el automóvil, que ha evolucionado para utilizar cada vez menos combustible, es decir, mejorar su rendimiento.
- **Vehículos eléctricos.** Aunque relativamente reciente como tendencia, también es relevante la creciente importancia de los vehículos eléctricos como alternativa a los que utilizan combustibles fósiles. Los motores eléctricos pueden convertir más del 90 por ciento de la energía en movimiento, mientras que los motores a gasolina no llegan más allá de un 45% de eficiencia.⁸
- **Tecnologías de iluminación.** En los últimos veinte años se han visto grandes avances tecnológicos que permiten una significativa mejora en la eficiencia energética de la tecnología asociada a la iluminación y se espera que la eficacia de las lámparas de diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) siga creciendo hasta niveles cercanos a los 200 lúmenes/Watt, mientras que su costo tiende a ser similar al de las incandescentes y fluorescentes compactas (LFC) en pocos años.⁹
- **Tecnologías de electrodomésticos.** Los refrigeradores de uso doméstico han tenido un incremento muy notable en su eficiencia energética en las últimas cuatro décadas y, mientras que el tamaño promedio de los modelos de refrigeradores que han entrado al mercado ha aumentado, su uso de energía se ha reducido en más de tres cuartas partes, todo esto acompañado por una reducción de dos tercios en su precio promedio por unidad. Esto también ha ocurrido en equipos como lavadoras de ropa y aires acondicionados que han mejorado su eficiencia energética en más de 50% en las últimas dos décadas.
- **Tecnologías para la manufactura.** En el campo de la manufactura se identifican varias corrientes de cambio que tienen o tendrán efecto significativo en la demanda de energía hacia el futuro en ese sector: (1) la de los materiales, donde se perfilan cambios con el descubrimiento de nuevas clases de polímeros termoestables que son reciclables en un grado cercano al 100%; (2) nuevas formas de producción, como la fabricación aditiva, la cual se lleva a cabo con material suelto, ya sea líquido o en polvo, que se ensambla en una forma tridimensional a partir de un diseño digital, lo que permite productos altamente personalizados para el usuario final, a diferencia de los bienes producidos en masa, y (3) la llamada manufactura inteligente que involucra el uso de las TIC para integrar todos los aspectos de la fabricación.

2.3 Desarrollo acelerado de tecnologías integradoras

Además de los procesos que han llevado a que hoy día se disponga de una amplia variedad de tecnologías de generación en pequeña escala y que operan en las propias instalaciones de los usuarios finales, y de la mejora de la eficiencia energética de los equipos, se presentan otros procesos que las integran a la red eléctrica, como la generación distribuida, y los que complementan y mejoran esa integración, específicamente a través de las TIC y de los sistemas de almacenamiento de energía, mismos que llevan a las llamadas redes inteligentes.

- **Generación distribuida y las redes inteligentes.** Hay un aumento de la generación descentralizada de electricidad que está llevando a que la red eléctrica, que funciona como un conjunto interconectado de redes pequeñas, medianas y grandes, tenga una relación bidireccional entre el productor y el consumidor. En esta nueva arquitectura, la medición y facturación de los intercambios de energía se determina por tarifas que permiten precios variables a lo largo del día y dependientes de las condiciones de la red en el contexto local y regional, lo cual permitirá estrategias flexibles de negociación de compra y venta de electricidad entre el usuario y la red. Esta nueva complejidad en las redes eléctricas, junto con la integración creciente de tecnologías de la información que permiten una medición detallada, así como el registro múltiple y análisis en tiempo real de flujos de energía, empuja a los sistemas conocidos como redes inteligentes.

⁸ New York Times. http://www.nytimes.com/2014/08/28/technology/personaltech/technology-and-the-human-factor-the-future-could-work-if-we-let-it.html?emc=edit_th_20140828&nl=todaysheadlines&nlid=62436436&_r=0

⁹ European LED Market Evolution and Policy Impacts <http://kms.energyefficiencycentre.org/publication-report/european-led-market-evolution-and-policy-impacts>

- **El internet de las cosas y el “Big data”.** Hoy día alrededor de 20 mil millones de celulares, tabletas, televisiones, termostatos y medidores inteligentes que monitorean el uso del agua y la energía, están conectados en lo que se ha dado en llamar el “Internet de las cosas” y se espera que este número aumente a 30 mil millones en 2020.¹⁰ Las implicaciones de este proceso son variadas: (a) un mayor consumo de energía en los dispositivos para medir, registrar, enviar y recibir información; (b) una mejor operación de esos equipos con un menor consumo por la disminución de los tiempos de operación o su intensidad de uso; y (c) un mayor consumo en los llamados centros de datos que manejan los crecientes volúmenes de datos que implica el Internet de las cosas haciendo que estos centros sean los que tienen más rápido crecimiento como consumidores de energía en el mundo.¹¹ Inclusive, a los centros de datos se les identifica ya como posibles sujetos de acciones de eficiencia energética. Existen estudios que muestran que la gran mayoría de los centros de datos operan la mayor parte del tiempo haciendo poco o ningún trabajo, demandando energía sin dar servicio. Por la misma razón, abundan las oportunidades para reducir su desperdicio de energía.¹² A su vez, de acuerdo con la Academia de Ingeniería del Reino Unido, la generación de grandes cantidades de datos (*‘Big data’*) como resultado del uso creciente de ordenadores, sensores, y otros dispositivos digitales, combinados con sistemas conectados cada vez más en red y con mayor capacidad de análisis, ayudará a mejorar, e incluso transformar, cómo operan todos los sectores de la economía.¹³
- **Almacenamiento.** La constante mejora en las tecnologías de almacenamiento de energía, permitirán mayor flexibilidad en el sistema de generación de electricidad, acceso a energía para zonas aisladas, así como la integración de energía renovable en sectores de uso final como el transporte, residencial, comercial y servicios. El almacenamiento de energía se puede dar en diferentes escalas, desde centrales de generación, para mantener márgenes de reserva adecuados y capacidad de respuesta a contingencias; soporte a la red de transmisión y distribución; asegurar la disponibilidad de energía eléctrica en edificios, hasta las baterías de automóviles eléctricos. Para este elemento de uso creciente en todo tipo de instalaciones se espera una reducción de precio de entre 50% y 66% para el año 2030, impulsado por las ventas de automóviles eléctricos y la demanda de baterías estacionarias para almacenar el exceso de energía en los edificios, particularmente en aquellos que cuentan con una instalación de generación de electricidad con energía solar en su techo.¹⁴

LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES DE POLÍTICA PÚBLICA

En una perspectiva de transición energética que incluye aspectos diversos de política pública que combinan la búsqueda de la soberanía energética, el combate a la contaminación ambiental y el desarrollo de las capacidades nacionales de desarrollo de las tecnologías se identifican, por un lado, planes nacionales de gran alcance en países como Alemania, China y Francia. Por otro lado, se identifican los instrumentos genéricos de esas políticas que, según las circunstancias, combinan las de acción directa del Estado con las que promueven y facilitan el juego de las fuerzas del mercado.

3.1 Planes nacionales de gran alcance

En el contexto internacional se tienen referencias de políticas públicas nacionales con perspectivas de una transición energética soberana. Como referencia, se anotan las de tres economías muy relevantes: Alemania, Francia y China.

Alemania: la *Energiewende* e “Industria 4.0”

La *Energiewende*, término alemán que representa su transición energética, tiene como propósito central lograr un suministro de energía confiable, seguro y responsable con el medio ambiente. Sus componentes principales están basados en una mayor participación de las energías renovables en la matriz energética, así como una mayor eficiencia energética. Sus objetivos principales son apoyar en la lucha contra el cambio climático, reducir la importación de energía, estimular la innovación tecnológica y una economía verde, reducir

¹⁰ The Future of Energy is the Internet of Things http://www.energyandcapital.com/articles/the-future-of-energy-is-the-internet-of-things/5256?utm_content=buffer81762&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer

¹¹ IEA. https://www.iea.org/publications/freepublications/publication/MoreData_LessEnergy.pdf

¹² The Future of Energy is the Internet of Things http://www.energyandcapital.com/articles/the-future-of-energy-is-the-internet-of-things/5256?utm_content=buffer81762&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer

¹³ Royal Academy of Engineering. <http://www.raeng.org.uk/publications/reports/connecting-data-driving-productivity>

¹⁴ Big power out, solar in: UBS urges investors to join renewables revolution <http://www.theguardian.com/environment/2014/aug/27/ubs-investors-renewables-revolution> y Electricity Storage and Renewables: Costs and Markets to 2030 <https://www.irena.org/publications/2017/Oct/Electricity-storage-and-renewables-costs-and-markets>

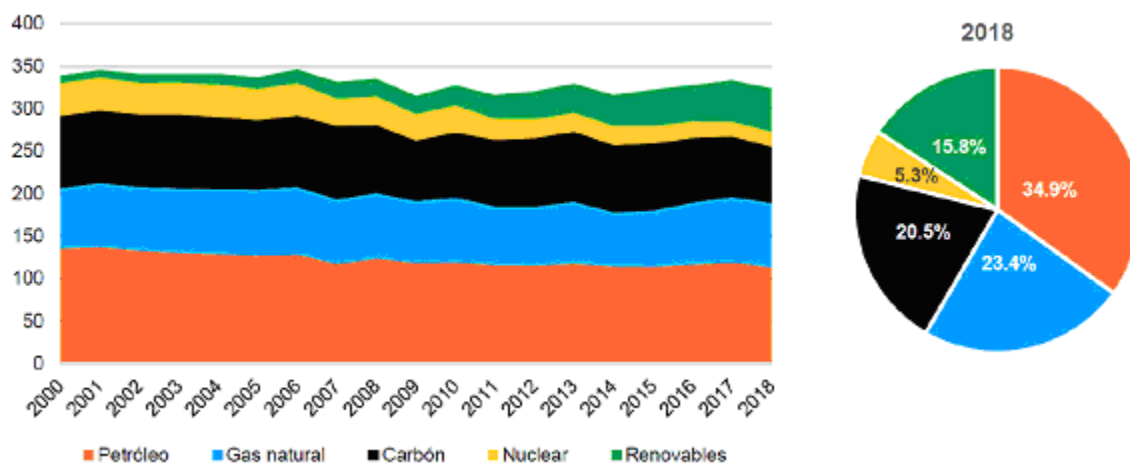
y eliminar los riesgos de la energía nuclear, garantizar la seguridad energética, así como fortalecer a las economías locales.

La “Industria 4.0” de Alemania (I40) está en línea con los enfoques alemán y japonés para el desarrollo económico y la innovación. La estrategia I40 se lanzó en 2013 para “consolidar el liderazgo tecnológico alemán en ingeniería mecánica”, se basa en la Estrategia de Alta Tecnología 2020 del gobierno alemán y es uno de sus 10 proyectos clave. Durante un periodo de 10 a 15 años, el plan es “impulsar la fabricación digital mediante el aumento de la digitalización y la interconexión de productos”. Esto implica adoptar tecnología de la información e internet de las cosas para conectar a sus pequeñas y medianas empresas con la producción mundial.

En cuanto a los resultados obtenidos por Alemania, se tiene que mientras en el año 2000 las energías renovables representaban 2.6% de total de energía de su matriz energética, para el año 2018 se incrementó la participación de estas a 15.8%. Si bien el petróleo, el gas natural y el carbón siguen siendo la base del 79% de su requerimiento energético, destaca que en 18 años las energías renovables crecieron cerca de 5 veces en términos de consumo de energía y además el consumo nacional de energía de Alemania disminuyó 0.3% por año durante el periodo de análisis (Figura 2).

FIGURA 2. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE ALEMANIA, 2000-2018

(Millones de toneladas equivalentes de petróleo crudo)



Fuente: BP Statistical Review of World Energy, 2019.

Francia: Ley de Transición Energética para el Crecimiento Verde¹⁵

La Transición Energética en Francia es un plan hacia un nuevo modelo energético, más fuerte y sustentable en su respuesta hacia retos en el suministro de energía, cambio en precios, el agotamiento de recursos y protección al medio ambiente. De manera particular, la Ley de Transición Energética para el Crecimiento Verde (2015), así como sus planes de trabajo relacionados, están diseñados para proporcionar a Francia los medios para contribuir en la lucha contra el cambio climático, a la vez que fortalece su independencia energética al diversificar su matriz energética. Esta Ley proporciona un marco para la acción conjunta entre ciudadanos, empresas, provincias y el gobierno nacional, estableciendo metas para el mediano y largo plazo.

Uno de los mayores retos que se vislumbran para la transición energética en Francia consiste en la implementación efectiva de las medidas de eficiencia energética, consideradas la piedra angular de esta

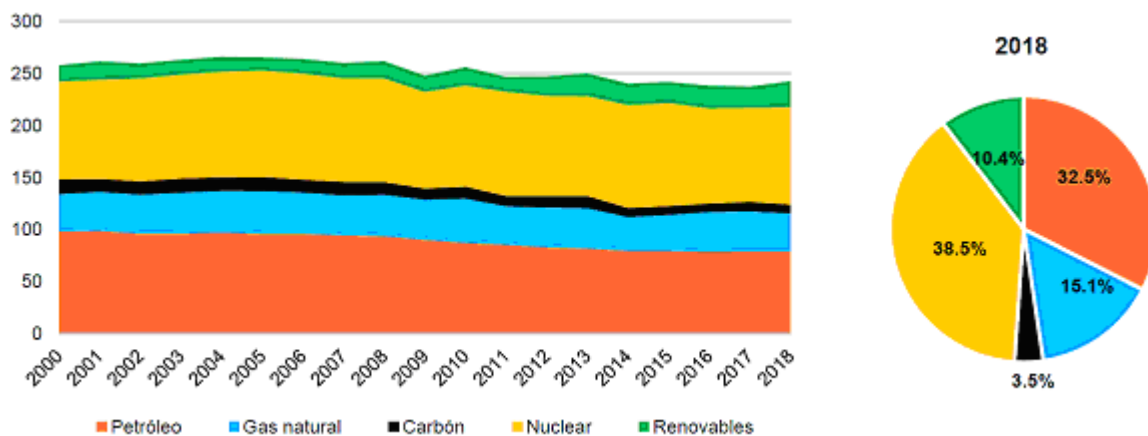
¹⁵ Gobierno de Francia. Energy Transition. <https://www.gouvernement.fr/en/energy-transition>

transición. De manera particular, se destaca la necesidad de fortalecer los esquemas de apoyo existentes, como créditos y préstamos; fortalecer los programas que reducen el consumo energético de aparatos y hogares; así como desarrollar instrumentos financieros a gran escala para el reacondicionamiento de edificios.

En el caso de Francia, destaca que las energías renovables incrementaron su participación en la matriz energética de 6.1% a 10.4% entre 2000 y 2018. Al igual que Alemania, donde el carbón sigue teniendo una participación significativa, en Francia la energía nuclear y a los derivados del petróleo tienen también una alta participación en la matriz energética, las cuales se han sustituido poco a poco por las energías renovables. Mientras que, en el año 2000, el petróleo y la energía nuclear representaron 75% de la matriz energética de Francia, para el año 2018 estas energías disminuyeron su participación conjunta a 71% del total consumido en dicho año. Asimismo, el crecimiento de su consumo nacional de energía se estabilizó y comenzó una disminución de 0.3% por año a partir del año 2000 y hasta 2018 (Figura 3).

FIGURA 3. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE FRANCIA, 2000-2018

(Millones de toneladas equivalentes de petróleo crudo)



Fuente: BP Statistical Review of World Energy, 2019.

China: Hecho en China 2025

El objetivo de *Hecho en China 2025* es reducir la dependencia en las importaciones de tecnología extranjera e invertir fuertemente en sus propias innovaciones para crear compañías chinas que puedan competir tanto a nivel nacional como internacional.

Esta estrategia integral de 10 años se centra en gran medida en la fabricación inteligente en 10 sectores estratégicos y tiene el objetivo de asegurar la posición de China como una potencia mundial en industrias de alta tecnología como la robótica, la aviación y vehículos de combustibles alternos, como electricidad y biogás. Este plan impulsado por la investigación y el desarrollo es visto como un elemento crítico para el crecimiento sostenido y la competitividad de China en las próximas décadas a medida que se convierte en una economía desarrollada. También busca asegurar que los fabricantes chinos sigan siendo competitivos con los productores emergentes de bajo costo, como Vietnam.

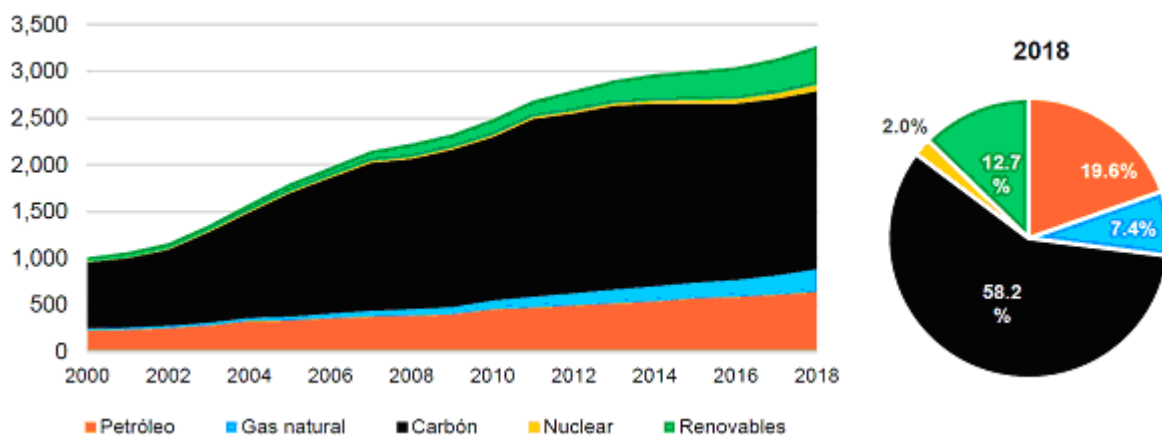
El plan implica reemplazar la dependencia de China en las importaciones de tecnología extranjera con sus propias innovaciones y crear compañías chinas que puedan competir tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, hay un fuerte énfasis en su proceso de fabricación nacional donde se busca aumentar la producción, no solamente en los componentes esenciales, sino también en el producto final.

Otras directrices incluyen el cumplimiento de los objetivos de desarrollo verde. El desarrollo verde será importante para las estrategias del gobierno chino en cuanto a combatir el cambio climático y abordar el impacto de la industrialización en la salud y el medio ambiente.

El desarrollo económico de China hizo que su consumo nacional de energía se triplicara entre 2000 y 2018, destacando que el abastecimiento de energías renovables creció 8 veces en el mismo periodo, incrementando su participación de 5% a 12.7% en la matriz energética china entre 2000 y 2018. Así, las energías renovables han ganado terreno respecto al carbón y el petróleo, que han disminuido su participación conjunta de 92.5% a 77.8% entre 2000 y 2018 (Figura 4).

FIGURA 4. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE CHINA, 2000-2018

(Millones de toneladas equivalentes de petróleo crudo)



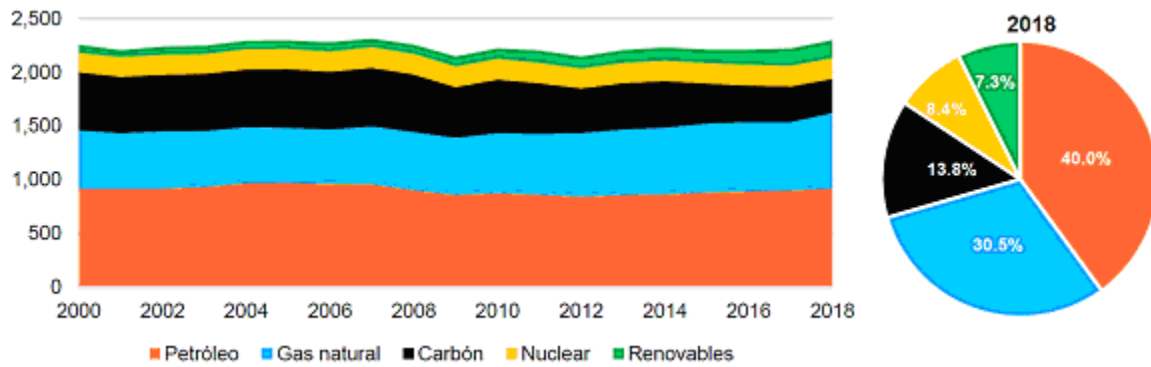
Fuente: BP Statistical Review of World Energy, 2019.

Otra referencia: Estados Unidos

Dada la vinculación de las cadenas productivas de la industria nacional, si bien no se considera una referencia como estrategia de transición energética, si es importante conocer la evolución de la matriz energética de Estados Unidos. Dicho país posee una base fuerte de petróleo y de gas natural dentro de la configuración de su matriz energética, los cuales representan 40% y 30%, respectivamente. Las energías renovables participan en 7.3% (Figura 5).

FIGURA 5. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE ESTADOS UNIDOS, 2000-2018

(Millones de toneladas equivalentes de petróleo crudo)



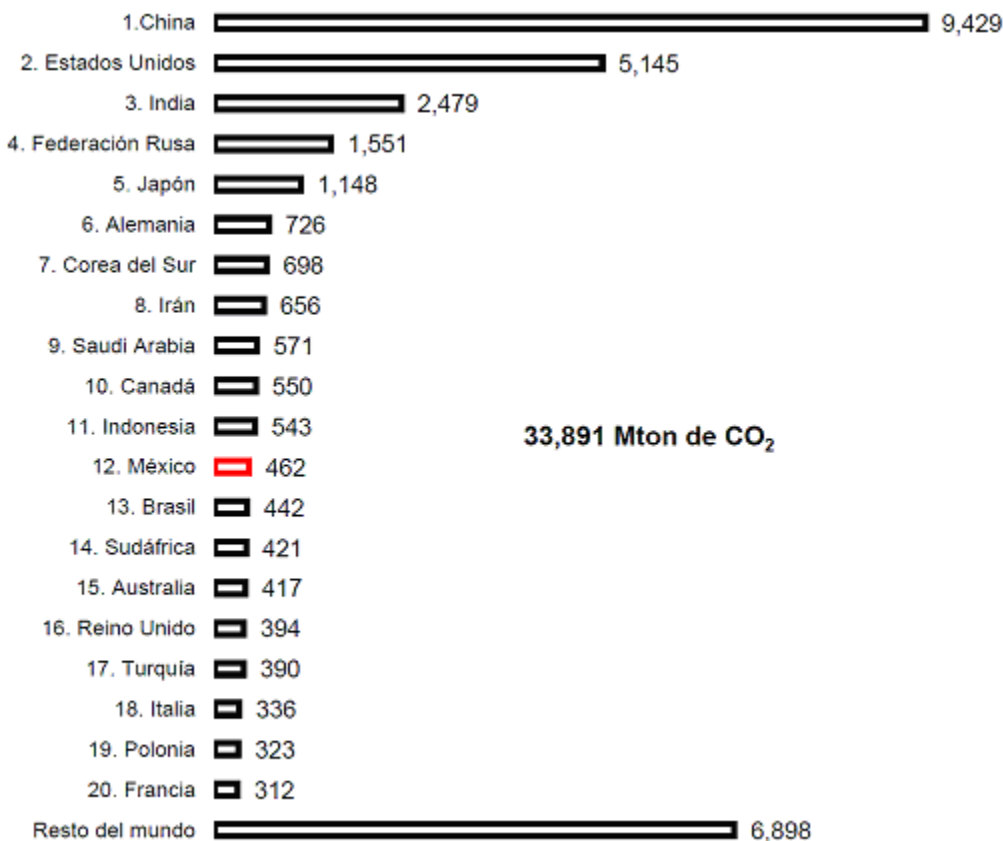
Fuente: BP Statistical Review of World Energy, 2019.

3.2 Emisiones mundiales de dióxido de carbono derivado del consumo de energía

En el contexto internacional, las distintas economías desarrollan acciones y estrategias de transición energética basadas en mantener un desarrollo sustentable que les permita a los países no poner en riesgo la productividad de sus economías. A partir del consumo primario de cada matriz energética, en 2018 se estima que las emisiones de dióxido de carbono llegaron a 33,891 millones de toneladas de CO₂. Al respecto cabe mencionar que 20 países concentran el 80% de las emisiones globales de CO₂, sin embargo, China y Estados Unidos concentran 43% del total mundial y otros 18 países producen el estante 37%. En el caso de México, se ubica en este grupo de economías y es el doceavo emisor de este contaminante en el mundo (Figura 6).

FIGURA 6. PRINCIPALES PAÍSES EMISORES DE DIÓXIDO DE CARBONO EN 2018

(Millones de toneladas de CO₂)



Fuente: BP Statistical Review of World Energy, 2019.

¹ De acuerdo con la fuente, las emisiones de dióxido de carbono se calcularon a partir de actividades relacionadas a la combustión por consumo de petróleo, el gas natural y carbón. Los factores de emisión de CO₂ usados en todos países corresponden a los establecidos en la Guía para inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de 2006 por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (el IPCC, por sus siglas en inglés).

3.3 Las mejores prácticas internacionales de instrumentos de política pública

La transición que inicia a principios de la década de los setenta del siglo pasado, ha permitido diseñar y probar diversos mecanismos para impulsar la entrada al mercado de una gran variedad de tecnologías de energías limpias y de ahorro y uso eficiente de la energía. Éstos se ubican en ocho categorías generales: investigación y desarrollo; económicos; regulatorios; compras de gobierno; de mercado; de información; institucionales; y de desarrollo de capacidades.

- **Investigación y desarrollo.** Las acciones de investigación y desarrollo son relevantes en el avance de las tecnologías asociadas al aprovechamiento de energías renovables y de la eficiencia energética y están ligadas a la capacidad soberana de desarrollo de las naciones. La investigación que ha sido patrocinada por los gobiernos nacionales en temas como materiales, equipos, sistemas simples y complejos, ha sido clave para que hoy día tengamos en el mercado tecnologías que ya son de uso generalizado.¹⁶ Ejemplos de las aplicaciones de los trabajos de institutos y centros de investigación con apoyo gubernamental destacan en el campo de la producción y transformación de energía, su transporte y distribución y en su uso final. Igualmente, la investigación en procesos económicos y sociales y en todo tipo de contextos políticos ha permitido diseñar, implantar, operar y evaluar políticas públicas exitosas en la transición energética.¹⁷
- **Instrumentos económicos.** De acuerdo con el Consejo Mundial de Energía (WEC, por sus siglas en inglés), los incentivos que aplican los gobiernos para la promoción de las energías limpias y el uso

¹⁶ NREL. <http://www.nrel.gov/>

¹⁷ MIT. <http://energy.mit.edu/landing-page/research>

eficiente de la energía son de dos tipos: instrumentos económicos e incentivos fiscales.¹⁸ Entre los primeros destacan los subsidios a las inversiones y los préstamos a una tasa de interés menor a la del mercado. Entre los incentivos fiscales, los más comunes son la depreciación acelerada, los créditos y las reducciones fiscales. Una subcategoría adicional son las exenciones tarifarias a bienes importados.

- **Instrumentos regulatorios de comando y control.** Las regulaciones de comando y control son aquellas en las que el gobierno o agencias de regulación independientes establecen leyes, reglas y estándares que los consumidores y los proveedores están obligados a seguir. En esta línea, se identifican a la regulación económica, a la regulación técnica y a las obligaciones de mediano y largo plazo incluidas en planes y programas.
- **Compras de gobierno.** El gran volumen de compras de productos y servicios que realizan los gobiernos los convierten en importantes actores de mercado que pueden marcar la pauta en los mismos. Los programas de compras de gobierno funcionan a partir de reglas obligatorias de compras y arrendamientos de productos, sistemas y servicios con características que favorecen a los que tienen mayor eficiencia energética y/o aprovechan energía limpia. Por ejemplo, en Estados Unidos de América se requiere que los productos que se adquieran por el gobierno federal tengan nivel *Energy Star*, que significa que tienen un nivel superior de eficiencia a los mínimos que establecen las regulaciones federales.¹⁹
- **Mecanismos de mercado.** Los mecanismos de mercado aprovechan la competencia entre sus actores para lograr la mejor oferta a los mejores precios para productos y servicios. Ha demostrado su utilidad en la práctica internacional el desarrollo creciente de las llamadas asociaciones público-privadas (APP) las cuales se han convertido en un mecanismo de financiamiento para proyectos de infraestructura.
- **De información.** Los programas de información buscan generar conciencia de las oportunidades que representan las energías renovables y el ahorro y uso eficiente de la energía. Este tipo de programas son un elemento importante de la cartera de políticas de eficiencia energética. Además de alertar a los individuos y a las empresas sobre las oportunidades más rentables y permitir el acceso a información precisa sobre el rendimiento de los equipos y sistemas, llevan a reducir la incertidumbre en cuanto al riesgo asociado con las nuevas tecnologías. Estos programas toman una variedad de formas, generalmente con apoyo gubernamental, incluyendo talleres educativos y programas de capacitación para los profesionales, publicidad, etiquetado de productos, y auditorías de instalaciones que usan energía. También se incluye la integración y difusión de opiniones sobre proveedores de equipos, empresas y consultores.²⁰
- **Institucionales.** Un factor común en los marcos y estructuras de acción para llevar adelante las políticas de promoción de las energías renovables y, particularmente, en el ahorro y uso eficiente de la energía, es la existencia de instituciones especializadas con carácter primordialmente de facilitadoras de los procesos de diseño, implantación, operación y/o evaluación de proyectos, programas y, en general, de políticas públicas establecidas para esos propósitos.²¹
- **Desarrollo de capacidades.** Las diferencias y deficiencias en materia de capacitación se han convertido en un obstáculo para las economías en los países industriales y en desarrollo. El vínculo más débil en la cadena de producción es el que determinará el nivel de desempeño que se puede conseguir. Por lo anterior, la no disponibilidad de mano de obra especializada puede ser un obstáculo para la industria asociada a la transición energética donde crece la demanda de estos recursos.²² El

¹⁸ WEC. <https://www.worldenergy.org/>

¹⁹ EPA. https://www.energystar.gov/index.cfm?c=fed_agencies.fed_ag_efficient

²⁰ Resource and Energy Economics. https://msu.edu/~sta/AndersonNewell_audits_REE.pdf

²¹ Banco Interamericano de Desarrollo.

<https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/3341/Gobernanza%20de%20la%20Eficiencia%20Energetica%20-%20Manual%20Regional%20America%20Latina%20y%20Caribe.pdf?sequence=2>

²² Ibidem

desarrollo de capacidades se lleva a cabo a través de programas de formación de técnicos y profesionistas con capacidad de diseñar y operar las nuevas tecnologías, proyectos, programas y sistemas asociados a la transición energética. Se espera que la expansión del uso de la energía renovable y del avance tecnológico para una mayor eficiencia energética impacte positiva y significativamente la generación de empleos. Se estima que por cada mil millones de dólares de inversión se crean 30,100 empleos. En 2010 la fabricación e instalación de sistemas de energía solar ya empleaba alrededor de 770,000 personas en todo el mundo.²³

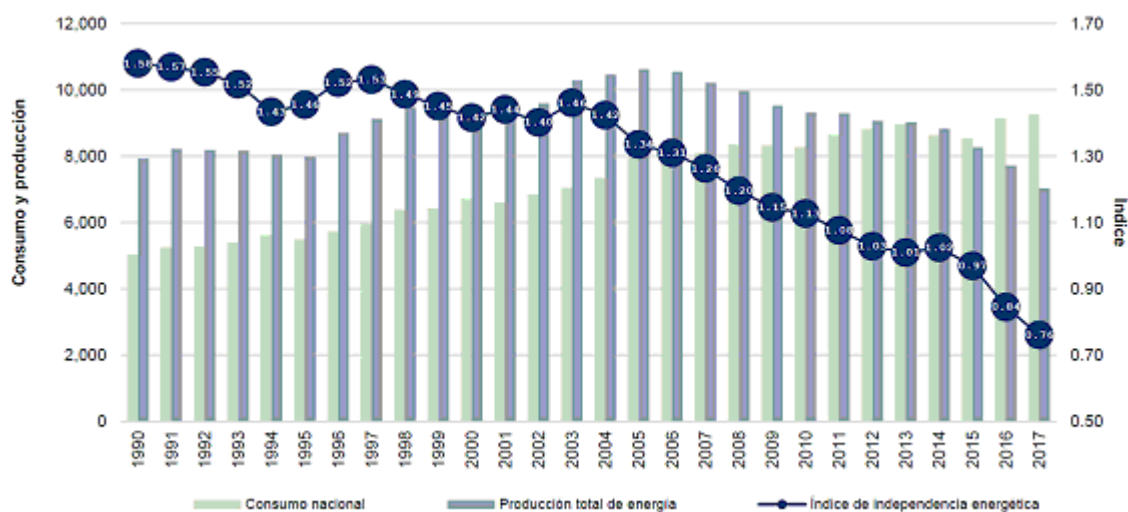
DIAGNÓSTICO

4.1 SUMINISTRO NACIONAL DE ENERGÍA Y AUTOSUFICIENCIA ENERGÉTICA

México había sido autosuficiente en su producción nacional de **energía primaria** hasta 2014.²⁴ Esta autosuficiencia se sostuvo por una alta dependencia de los hidrocarburos. Sin embargo, la producción nacional comenzó a declinar constantemente a partir de 2005 debido a la caída inercial de la producción de petróleo, en tanto el consumo de energía se ha mantenido al alza durante el periodo de análisis. Lo anterior afectó la balanza comercial de energía tanto primaria como **secundaria**,²⁵ ya que se incrementaron las importaciones, y en esta dinámica, el **índice de independencia energética** comenzó a reducirse a partir de 2003 (Figura 7).²⁶

FIGURA 7. ÍNDICE DE INDEPENDENCIA ENERGÉTICA, PRODUCCIÓN Y CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA, 1990-2017

(Petajoules e Índice)



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

En este contexto, México ha mantenido la producción de petróleo y combustóleo en un estatus superavitario. El petróleo se mantuvo en esta condición en las últimas décadas, dado que no se incrementó significativamente la capacidad de refinación en territorio nacional, y se desarrolló una dinámica de exportación de petróleo e importaciones incrementales de gasolinas. Por otra parte, el combustóleo que se producía en México fue sustituido por otros energéticos que comenzaron a importarse en forma creciente tales como el gas natural, carbón y coque de petróleo. Además, no se han podido reconfigurar completamente las refinerías nacionales para disminuir la oferta de este petrolífero (Figura 8).

FIGURA 8. SALDO NETO DE LA BALANZA COMERCIAL POR FUENTE DE ENERGÍA, 2000, 2012 Y 2017

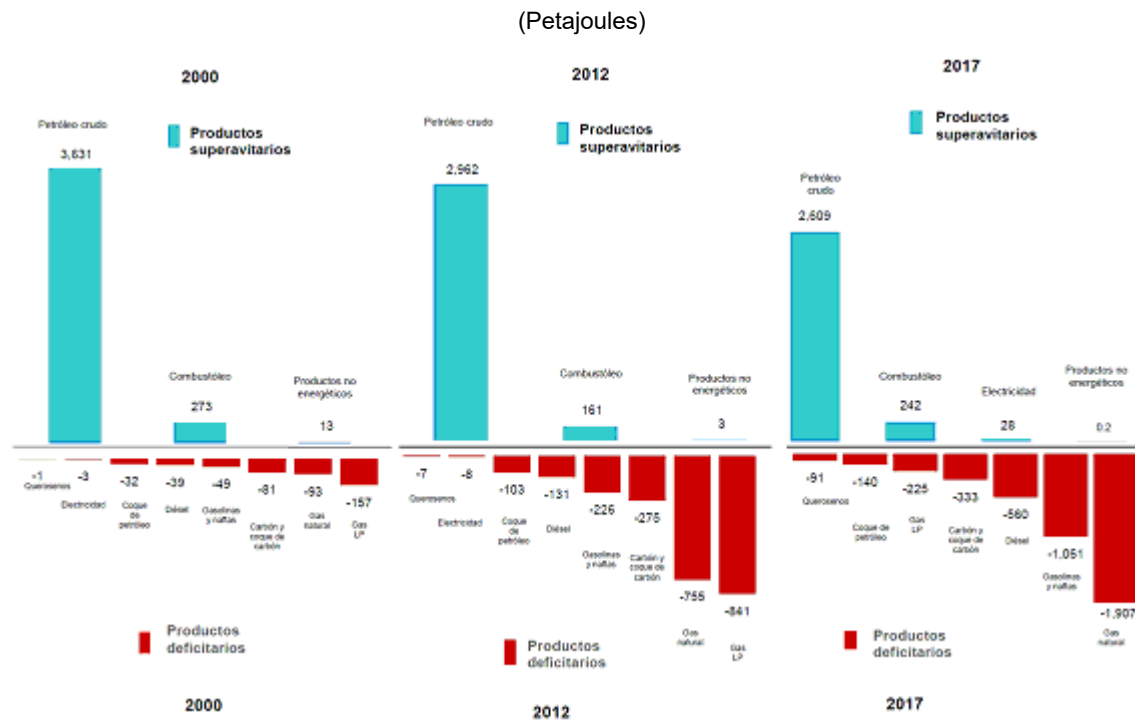
²³ Commission for Environmental Cooperation.

<http://www3.cec.org/islandora/es/item/3894-renewable-energy-training-resources-survey-and-assessment-es.pdf>

²⁴ Se entiende por **energía primaria** a las distintas formas de energía tal como se obtienen de la naturaleza, ya sea, en forma directa como en el caso de la energía hidráulica o solar, la leña, y otros combustibles vegetales; o después de un proceso de extracción como el petróleo, carbón mineral, geoenergía, etc.

²⁵ Se denomina **energía secundaria** a los diferentes productos energéticos que provienen de los distintos centros de transformación y cuyo destino son los sectores de consumo y/o centros de transformación.

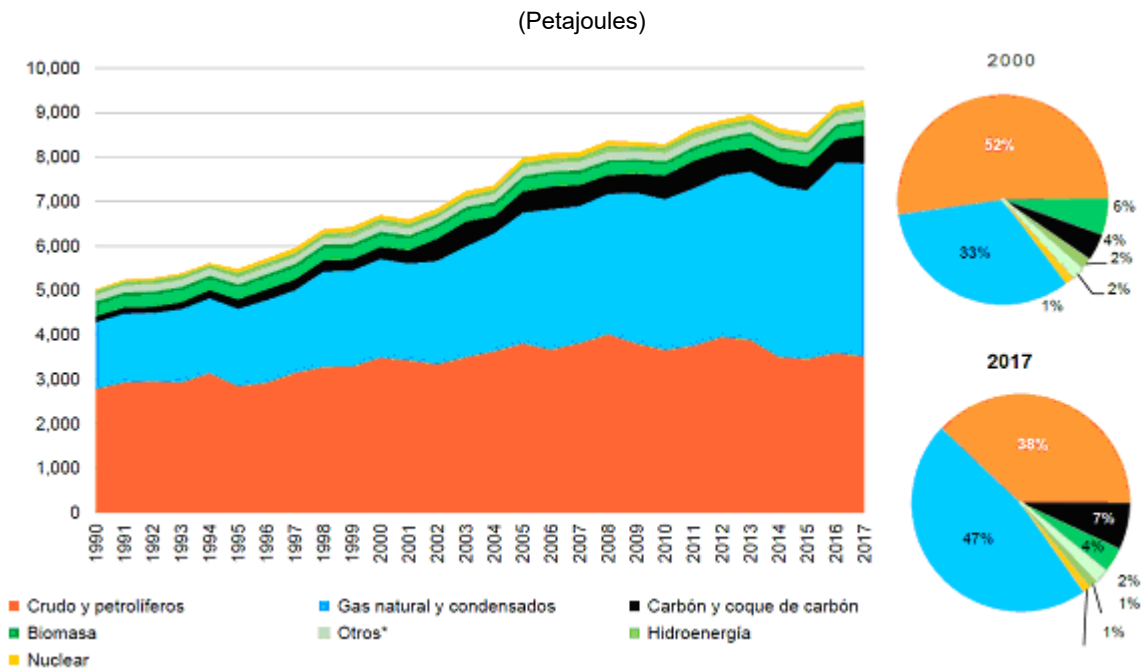
²⁶ El **índice de independencia energética** es la relación entre la producción total de energía y el consumo nacional de energía. Permite medir la dependencia de mercados externos para satisfacer las necesidades energéticas de un país.



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

De esta manera, las necesidades energéticas del país en todos los sectores de consumo han sido abastecidas por combustibles fósiles de origen nacional e importado, y otras fuentes de energía no fósil tales como bioenergía, hidroenergía, geotermia y energía nuclear, solar y eólica. En esta configuración, el suministro que proviene del crudo y los petrolíferos, y del gas natural y condensados hacia los sectores de consumo es prácticamente predominante en la matriz energética nacional (Figura 9).

FIGURA 9. OFERTA INTERNA BRUTA POR FUENTE, 1990-2017



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

*Incluye las energías geotérmica, eólica y solar.

4.2 ANÁLISIS DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA Y SUS USOS FINALES

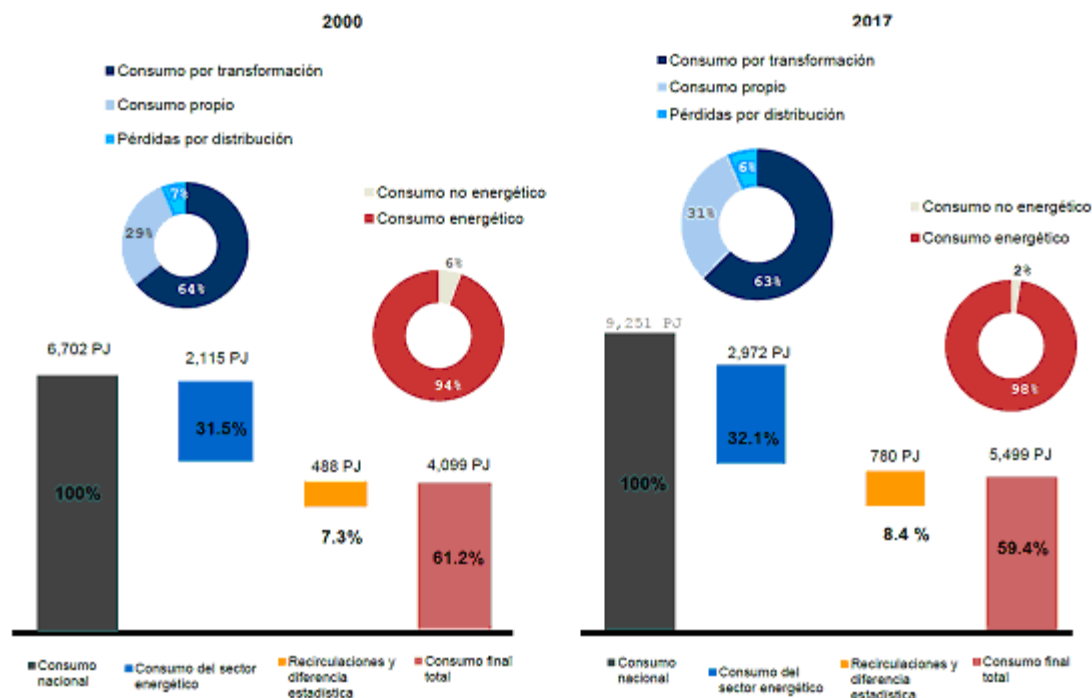
4.2.1 Estructura y tendencias del consumo nacional de energía²⁷

De acuerdo con el Balance Nacional de Energía, el consumo nacional de energía se compone básicamente del **consumo del sector energético**²⁸ y el **consumo final total de energía**,²⁹ aunque se incluyen también las recirculaciones de gas a pozos petroleros y otras diferencias estadísticas para fines de balanceo.

La estructura del consumo nacional de energía casi no ha cambiado en los últimos 15 años, ya que prácticamente se mantuvo la distribución de los consumos del sector energético y consumo final total, pero se presentan algunos cambios en el uso de la energía en ambos segmentos. Dentro del consumo final total cada vez se tiene menor participación del consumo no energético debido a la pérdida de productividad de las industrias petroquímica y química para elaborar productos de uso no energético que utilizan principalmente gas natural, gas LP, gasolinas y naftas como materias primas.

Asimismo, la industria del papel dejó de utilizar bagazo de caña como insumo en sus procesos productivos, lo que también mermó el consumo no energético del país. Adicionalmente, la dinámica de crecimiento del sector transporte en el consumo energético final contribuyó al desplazamiento del **consumo no energético** en el consumo final total (Figura 10).³⁰

FIGURA 10. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA, 2000 Y 2017
(Petajoules)



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

²⁷ El **consumo nacional de energía** se refiere a la energía que se envía a las distintas actividades o procesos para su utilización, en el sector energético y en el consumo final total.

²⁸ El **consumo del sector energético** se integra por la energía requerida en centros de transformación, es decir, aquella energía primaria que ingresa a los procesos de refinación, coquización y procesamiento de gas, y la energía primaria o secundaria que ingresa a las centrales eléctricas para obtener energía secundaria útil. Asimismo, se considera el consumo propio, que corresponde a la energía primaria y secundaria que el propio sector energético utiliza para el funcionamiento de sus instalaciones. Por último, también se consideran las pérdidas por transmisión, transporte y distribución, que son mermas que ocurren al llevar la producción de energía al consumo final.

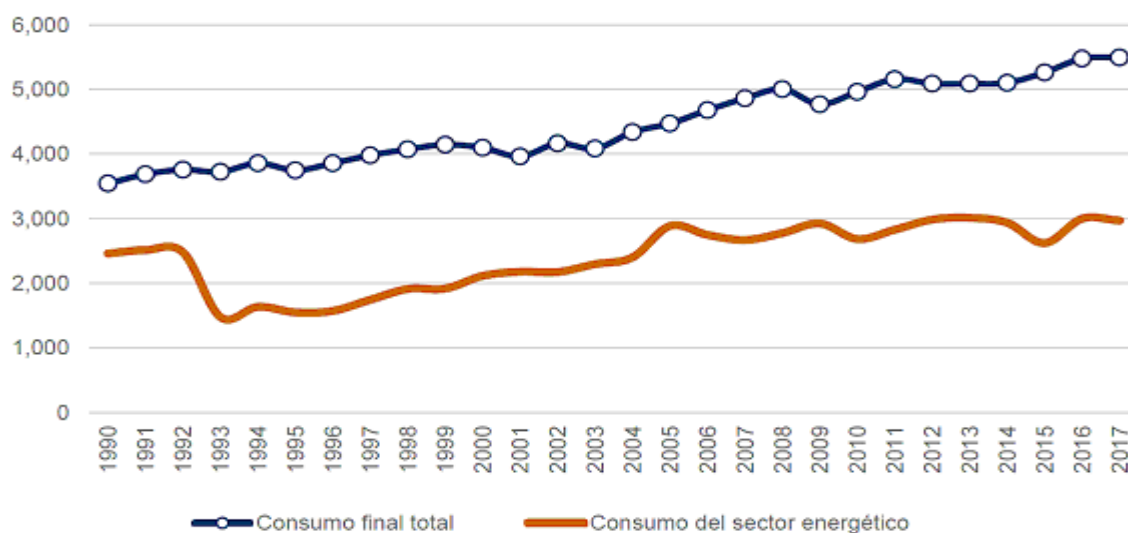
²⁹ El **consumo final de energía total** contabiliza la energía que se destina al mercado interno o a las actividades productivas de la economía nacional, ya sea como materia prima (consumo final no energético) o como insumo energético (consumo final energético). El consumo final energético se refiere a la energía primaria o secundaria destinada a satisfacer las necesidades energéticas de los sectores residencial, comercial y servicios públicos, transporte, agropecuario e industrial.

³⁰ El **consumo no energético** se refiere al consumo de aquellas fuentes de energía que son utilizadas como materia prima y no son utilizadas en procesos de combustión, es decir sólo son insumos para la producción de diferentes bienes.

En el caso de la estructura del consumo del sector energético, la caída en la producción de las refinerías, centros procesadores de gas y coquizadoras en los últimos años provocó una disminución en la participación del consumo para transformación entre 2000 y 2017. Sin embargo, dado que estos centros de transformación y algunas centrales termoeléctricas de respaldo deben mantener un consumo mínimo de energía para sus operaciones, se incrementó la participación del **consumo propio del sector energía**³¹ en el mismo periodo.

Históricamente la participación del consumo final total es el segmento que consume la mayor cantidad de energía del total en el país. La pérdida de los niveles de producción en los centros de transformación de petróleo y gas natural, así como las casi nulas inversiones para instalar nueva infraestructura de procesamiento en el subsector hidrocarburos, ha mermado y limitado el crecimiento del consumo en el sector energía. Esta situación ha provocado la necesidad de recurrir a crecientes importaciones de hidrocarburos para abastecer la demanda de energéticos de las centrales de generación eléctrica y los sectores de consumo final (Figura 11).

**FIGURA 11. TENDENCIA DEL CONSUMO DEL SECTOR ENERGÉTICO Y CONSUMO FINAL,
1990-2017**
(Petajoules)



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

4.2.2 Estructura del consumo final por energético

La estructura de la **matriz energética nacional**³² presentó cambios en las fuentes de energía requeridas, independientemente de que los hidrocarburos mantuvieron la misma participación durante las últimas dos décadas. Hacia finales de la década de 1990 comenzó un proceso de sustitución de derivados del petróleo por gas natural, esto se presentó principalmente en los sectores energético e industrial.

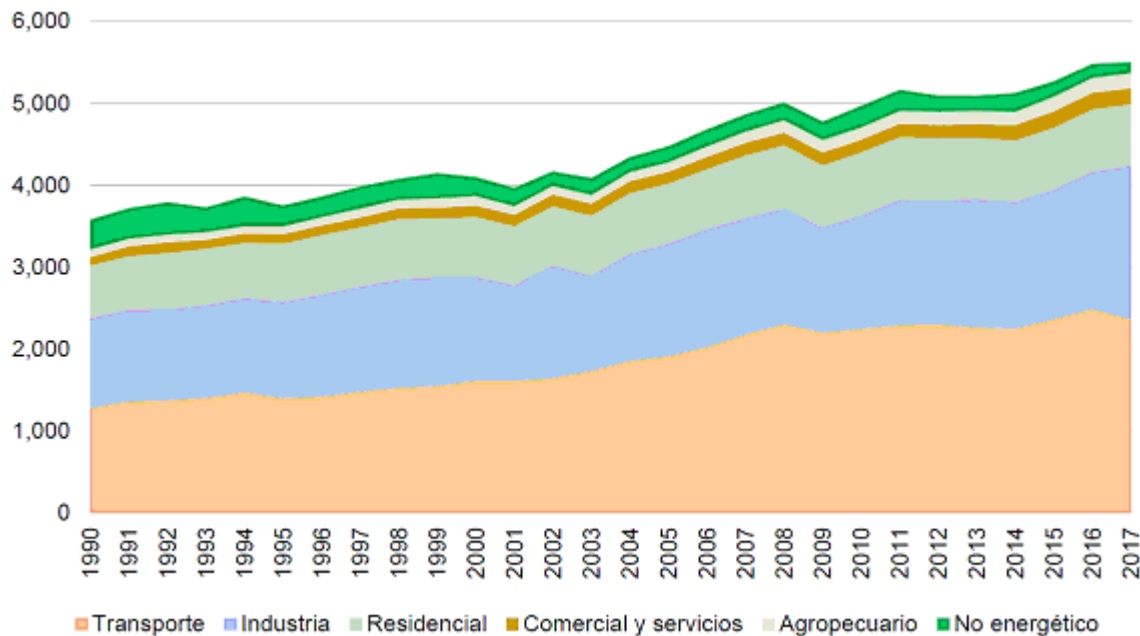
³¹ El **consumo propio del sector energético** es el volumen energético que absorben los equipos que dan soporte y seguridad a los procesos de transformación dentro del sector energía.

³² La **matriz energética nacional** está compuesta por el conjunto de fuentes de energía que se consumen en el país en un determinado periodo de tiempo.

Por el lado del sector energía, el Gobierno promovió un proceso de sustitución de tecnologías termoeléctricas convencionales por ciclos combinados para generar electricidad y desplazó al combustóleo. Asimismo, la apertura al sector eléctrico privado y los precios de los energéticos hicieron atractivo sustituir combustóleo por gas natural en el sector industrial, tanto para autoproducir electricidad como para hacer más eficientes sus procesos productivos.

En el caso del consumo energético final, todos los sectores incrementaron su demanda de energía durante los últimos 27 años. Así, durante este periodo de análisis los incrementos del consumo de energía fueron los siguientes: transporte 85.1%; industria 70.1%; residencial 17.1%; comercial servicios 94.9%; y agropecuario 96.5%. De esta manera, el sector transporte ha sido el más importante en la demanda del consumo energético final. En 25 años este sector ha promediado una participación de 43.7% del consumo energético final, seguido del sector industrial con 32.4% y el sector residencial con 17.6%. Otros sectores menos intensivos en el consumo son el comercial servicios, y el agropecuario, cuyos promedios son 3.4% y 3%, respectivamente (Figura 12).

FIGURA 12. TENDENCIA DEL CONSUMO FINAL TOTAL DE ENERGÍA POR SECTOR, 1990-2017
(Petajoules)

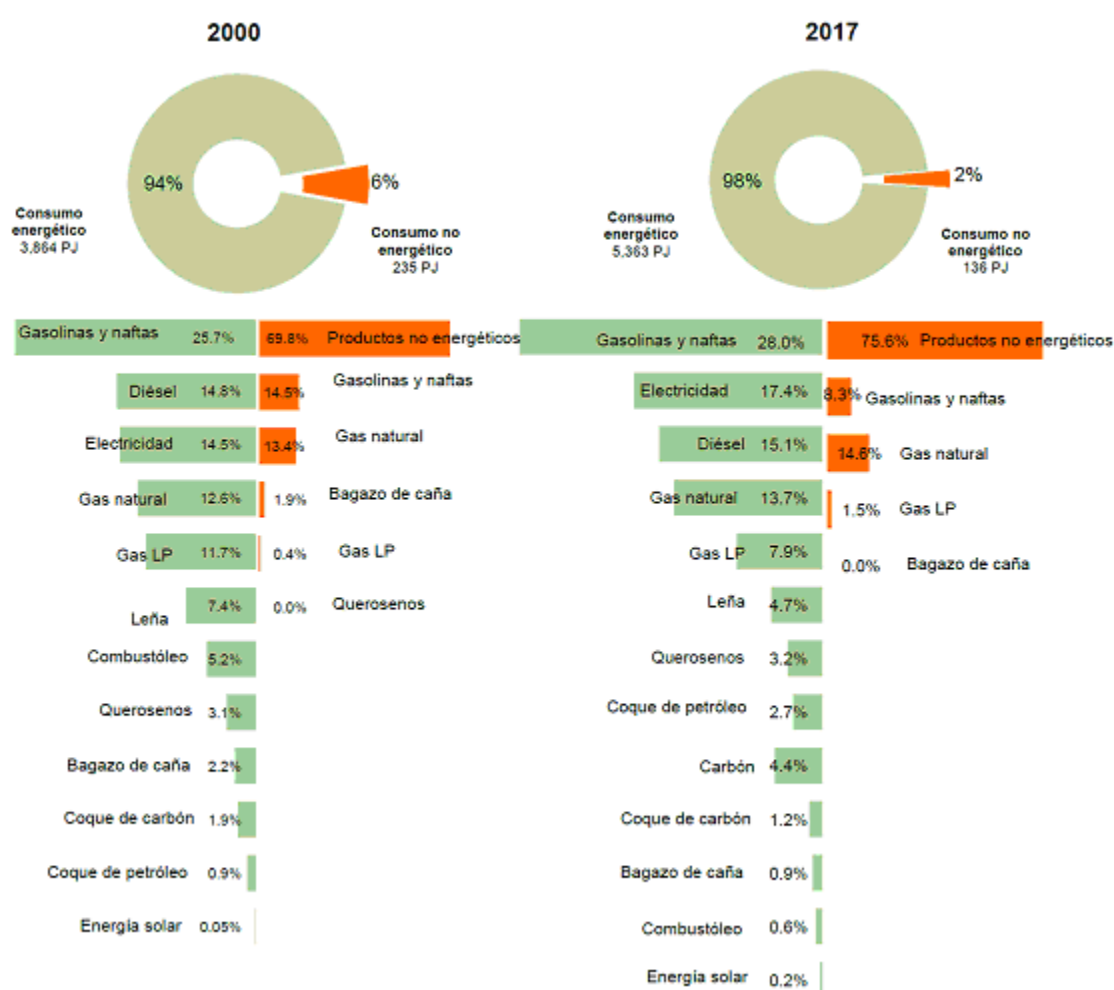


Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

Un cambio relevante que muestran las transformaciones tecnológicas y estructurales de México es el desplazamiento del diésel por la electricidad como la segunda fuente más importante del consumo energético final ocurrido entre 2000 y 2017. Entre los factores que provocaron esta dinámica se encuentra el incremento de la actividad del sector comercial-servicios, provocado por la tercerización de la economía, y el cambio

tecnológico en procesos del sector industrial que resultan más eficientes y que utilizan más electricidad (Figura 13).

FIGURA 13. ESTRUCTURA DEL CONSUMO FINAL POR TIPO DE ENERGÉTICO, 2000 Y 2017
(Petajoules)

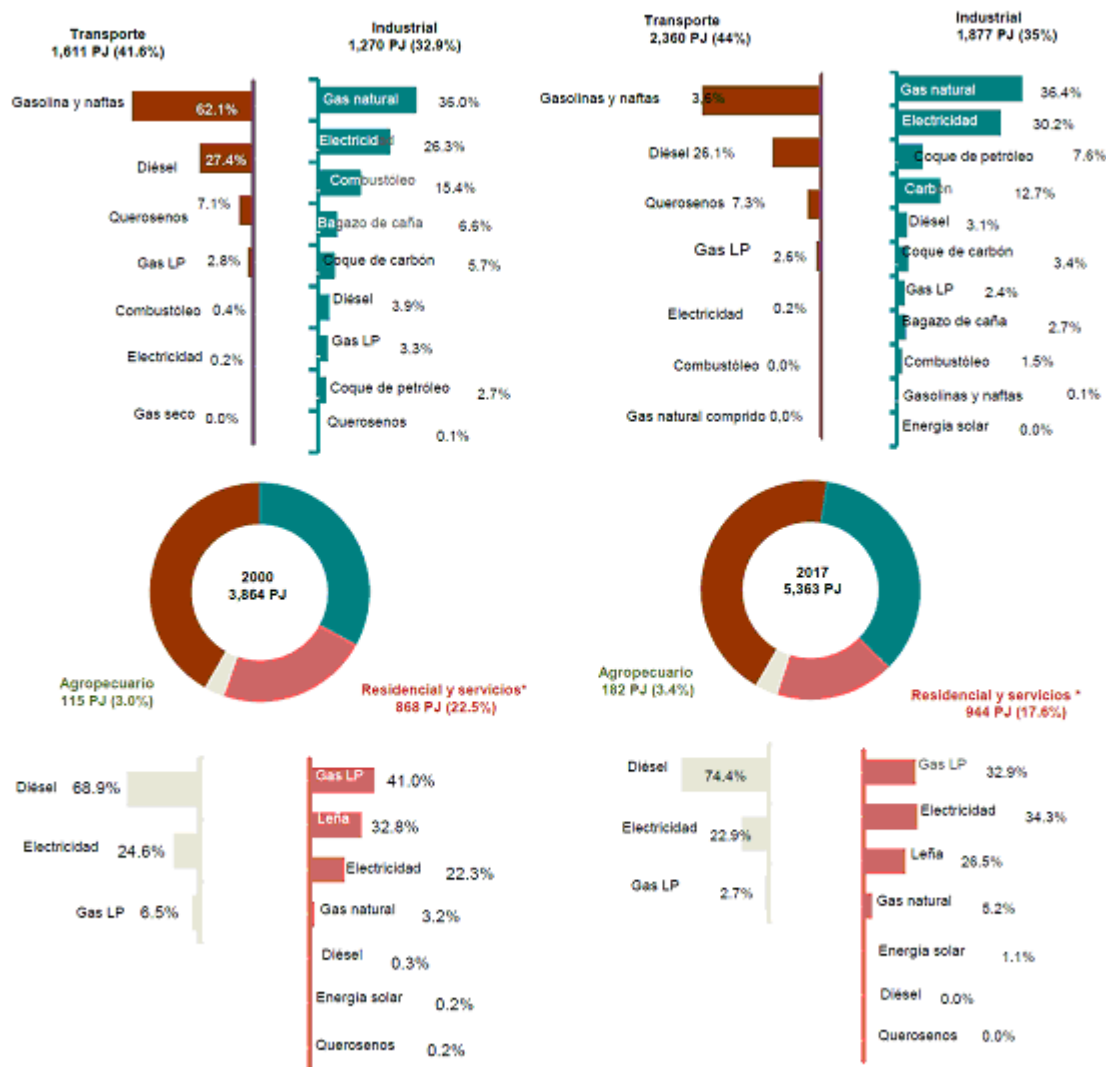


Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

Finalmente, al analizar la estructura del consumo energético final por fuente entre 2000 y 2017, también se observan procesos de sustitución que han dado origen a la matriz energética actual de México (Figura 14).

FIGURA 14. CONSUMO FINAL ENERGÉTICO POR SECTOR Y FUENTE, 2000 Y 2017

(Petajoules)



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

*Se agrupó a los sectores residencial y comercial-servicios, dadas las similitudes de usos finales y los energéticos utilizados.

En el caso del sector transporte, la distribución de energéticos no presentó mayores cambios, salvo la aparición del gas natural comprimido (GNC), que comenzó a ser utilizado principalmente en vehículos privados y de pasajeros en algunas ciudades del país, al ser considerado una alternativa para solucionar problemas de contaminación. Asimismo, la pérdida de participación del combustóleo en el sector tuvo su origen en la sustitución parcial en el transporte marítimo y ferroviario, en favor del diésel.

A diferencia del sector transporte, la transformación del sector industrial en los últimos 17 años se hace evidente en los cambios de su matriz energética. Si bien el gas natural y la electricidad se hicieron predominantes, surgieron otras alternativas energéticas como el coque de petróleo y el carbón, que también desplazaron el uso de combustóleo en varios subsectores de la industria como resultado de la limitada

expansión de gasoductos en el territorio nacional y la alta volatilidad del precio del gas natural hasta antes de la aparición del *shale gas* en los Estados Unidos.

Muchas industrias ubicadas en diversos estados del país no tuvieron acceso al gas natural, por lo que optaron por otras alternativas ante las restricciones ambientales del uso de combustóleo. Además, ante el déficit de la producción nacional de gas natural, algunas empresas del sector cementero y siderúrgico que incluso podrían acceder al gas natural optaron por combustibles como el coque de petróleo y carbón, dada la mayor estabilidad de precios en el mercado internacional.

Los sectores residencial y comercial-servicios también presentaron cambios en el uso de los energéticos durante los últimos 17 años. En este sentido, la electricidad se convirtió en el segundo energético más utilizado después del gas LP, desplazando al tercer lugar el consumo de leña. Durante el periodo de análisis destaca la penetración que tuvo el gas natural en el consumo de dichos sectores, así como el mayor uso de la energía solar para el calentamiento de agua sanitaria en el país.

4.2.3 Consumo final por sector y usos finales

Sector transporte

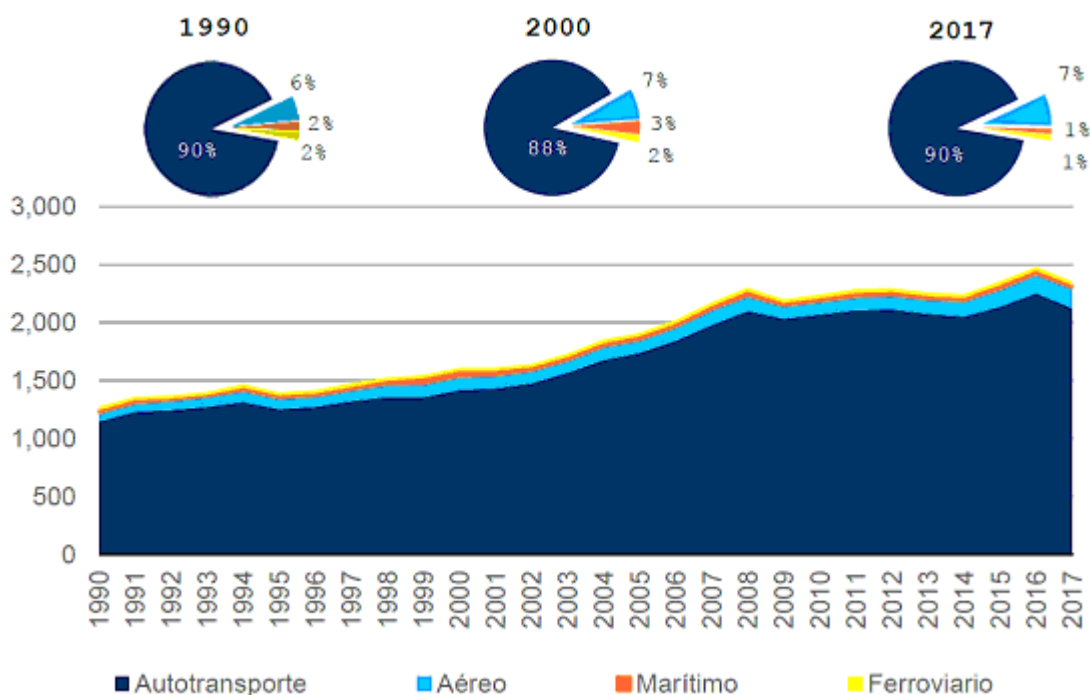
El sector transporte juega un papel crucial en la economía ya que permite el intercambio de mercancías y la movilidad de personas. Además, es un sector clave en la determinación de costos para los distintos bienes y servicios y, por tanto, relevante para la competitividad.

El sector transporte es el sector que más energía consume en México, en los últimos años ha representado más del 46% del total. La cantidad de energía de este sector incluye a la demanda energética de los vehículos de motor que circulan dentro del territorio nacional y que son necesarios para el traslado de personas y bienes por tierra, aire y agua. Este consumo se divide en cuatro modos o subsectores: transporte carretero, ferroviario, marítimo y aéreo.

La tendencia de la demanda de energía de este sector muestra un crecimiento a un ritmo constante. Es importante resaltar que el subsector del autotransporte (carretero) demanda el 90% de la energía del sector transporte, situación que no ha mostrado cambios sustantivos por más de dos décadas (Figura 15).

FIGURA 15. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE POR MODALIDAD, 1990-2017

(Petajoules)

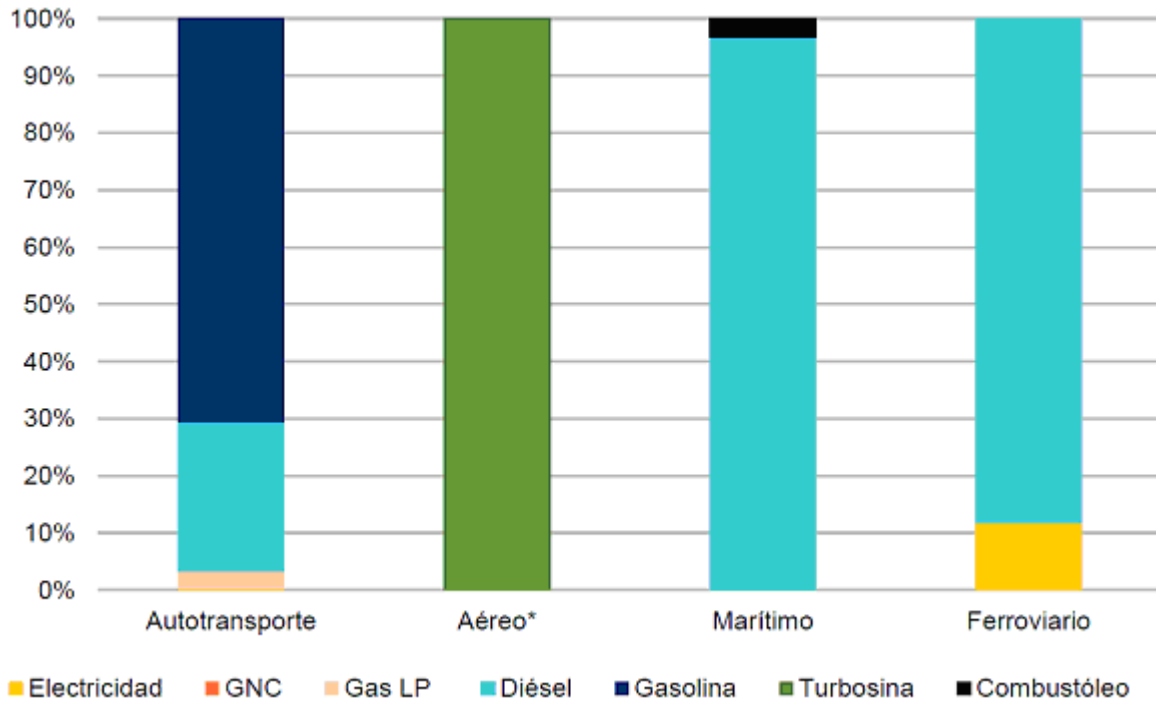


Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

Cada una de las modalidades del transporte está vinculado a un energético predominante. Así, las gasolinas y el diésel son los principales combustibles empleados en el autotransporte, la turbosina en el aéreo, el diésel y el combustóleo en el marítimo, y en el transporte ferroviario, el diésel y la electricidad (Figura 16).

FIGURA 16. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE COMBUSTIBLES DEL SECTOR TRANSPORTE POR MODALIDAD, 2017

(Porcentaje)



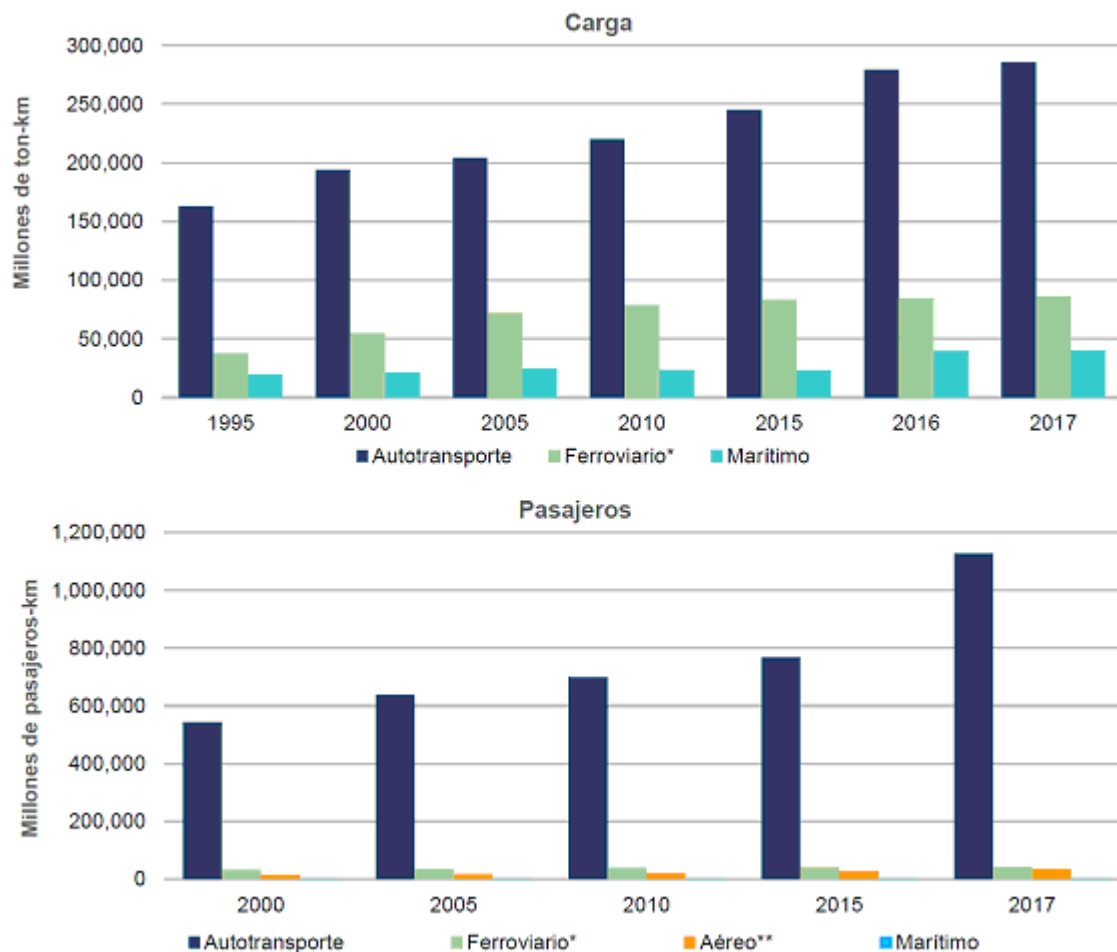
Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

*En transporte aéreo se incluye un consumo mínimo de gasolina.

Los cuatro modos de transporte referidos suelen desglosarse en los segmentos de pasajeros y carga (mercancías). La distinción entre transporte de carga y pasajeros es esencial para el análisis energético, dado que ambos se basan en gran medida en diversas modalidades, y cuentan con diversos factores que impulsan el uso de energía. Así, para el caso de todas las modalidades del sector transporte de pasajeros y mercancías, la actividad se suele configurar dentro de los indicadores utilizando los parámetros de pasajero por km recorrido (pasajero-km) y tonelada por km transportado (ton-km), respectivamente.

En este sentido y para el caso de México, existe un predominio marcado a que la actividad de movilidad de carga y pasajeros ocurre en vías carreteras, tan sólo en 2017 el 69.3% del total de la carga transportada se hizo por la red carretera del país, en tanto el 93.5% del total de personas se transportaron también por vía carretera (Figura 17).

FIGURA 17. DISTRIBUCIÓN DE CARGA Y PASAJEROS TRANSPORTADOS POR MODALIDAD EN MÉXICO, 1995-2017



Fuente: CONUEE con información del IMT y SCT.

*Ferroviario incluye trenes, metros y suburbanos.

**Aéreo se refiere a la actividad en vuelos nacionales.

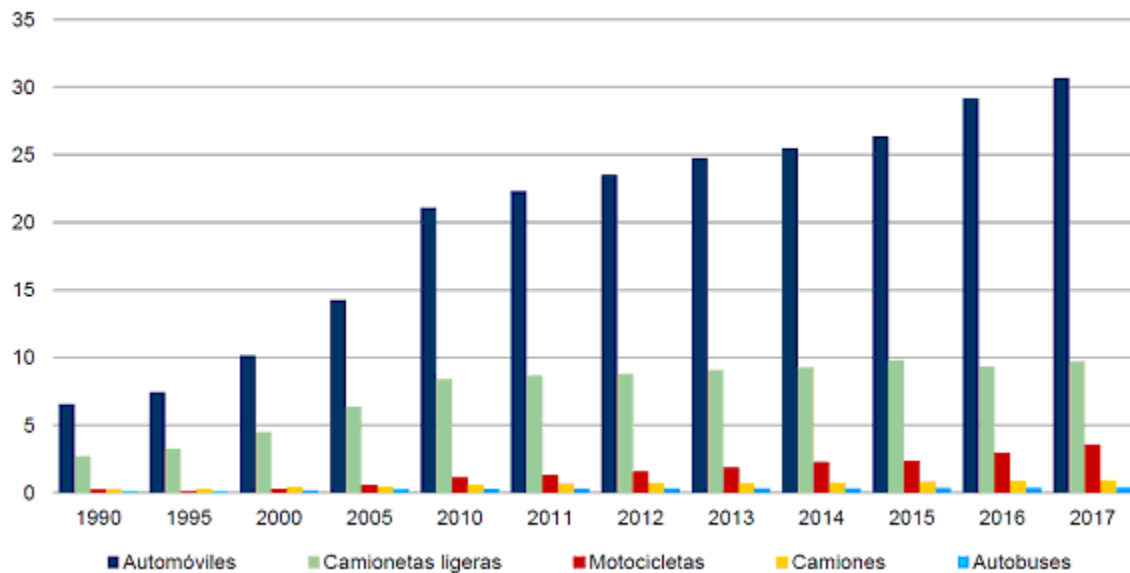
La demanda de energía para cada modalidad está determinada por distintos factores tales como el crecimiento económico y poblacional, el desarrollo de infraestructura, las inversiones en el sector, la eficiencia económica, el precio de los energéticos y la regulación existente.

El autotransporte se emplea para el traslado de personas y bienes, dependiendo de las características particulares se clasifica en automóviles, camionetas ligeras, motocicletas, autobuses y camiones. El autotransporte tiene efectos tanto positivos como negativos en la economía, en el medio ambiente y en la sociedad.

La principal causa del aumento de la demanda de energía de este subsector es el incremento en el número de vehículos automotores. En el periodo comprendido entre 2001 y 2017, la flota vehicular ha crecido a ritmos de 6.2% anual, lo que representa un crecimiento de más de 164% en el número de vehículos en circulación (Figura 18).

FIGURA 18. EVOLUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR EN CIRCULACIÓN, 1990-2017

(Millones de vehículos)



Fuente: CONUEE con información del INEGI.

Sector industrial

La industria es uno de los sectores principales por su contribución a la economía nacional. El sector secundario representa cerca de un tercio del PIB nacional. Asimismo, la industria ha representado cerca de un tercio del consumo energético final en los últimos 20 años.

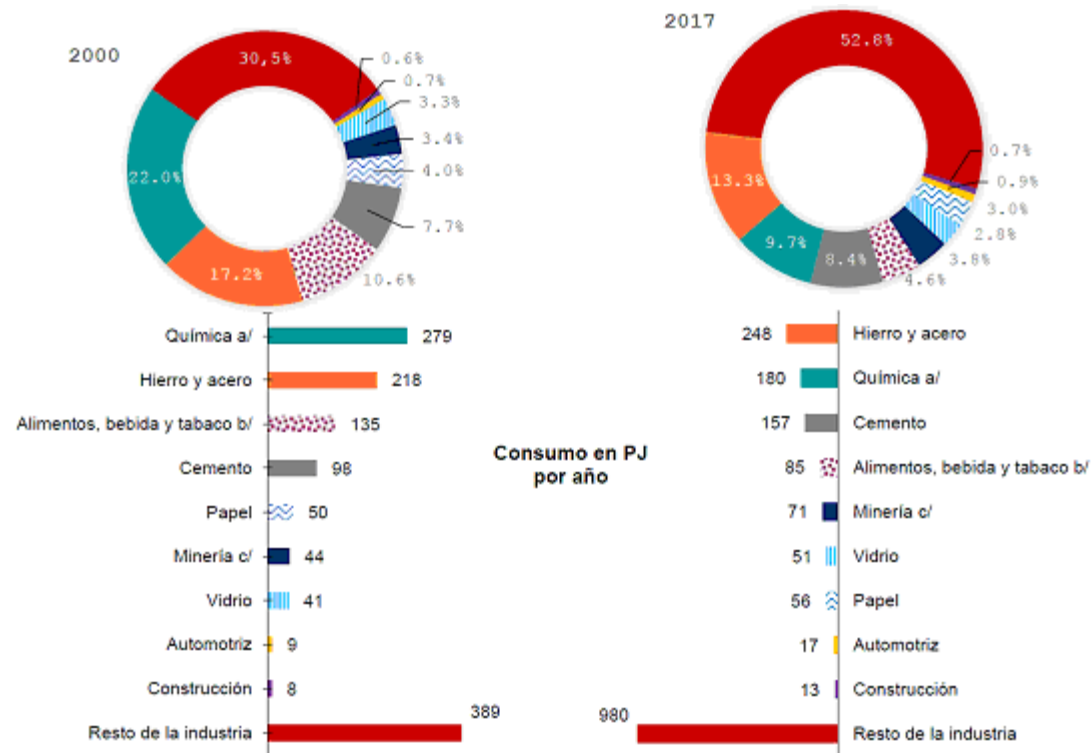
En general, la industria nacional comenzó una transformación y una fuerte vinculación a la industria manufacturera de los Estados Unidos a partir de la entrada en vigor en 1994 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre México, Estados Unidos y Canadá. Esto ha estrechado los lazos entre la industria estadounidense y la proveeduría mexicana de productos manufacturados e intermedios en las últimas dos décadas y media.

Las actividades secundarias de México son muy sensibles a los efectos de la economía de los Estados Unidos, por ello el consumo de energía de la industria mexicana puede afectarse de manera considerable por recesiones y crisis, cambios de cotización del dólar, precios de las materias primas, precios y disponibilidad de combustibles, volumen de exportaciones, por mencionar algunos factores.

Esta vinculación ha generado que en México haya dos tipos de industria que se mueven a diferentes velocidades, una de rápido crecimiento con multinacionales competitivas a escala mundial y con plantas de fabricación de última generación que aumentan la productividad constantemente, y otras industrias con empresas pequeñas de crecimiento lento con una productividad que cae o apenas subsiste cada año.

La combinación de este tipo de empresas ha configurado el sector industrial de México, mismo que experimentó dos transformaciones que modificaron la evolución del consumo de energía en las últimas dos décadas. Por un lado, existió un cambio estructural de la configuración del aparato productivo del sector y, por otro y como consecuencia, se dio una transformación de su matriz energética (Figura 19).

FIGURA 19. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA POR SUBSECTOR INDUSTRIAL, 2000 y 2017
(Petajoules)



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

a/ La industria química incluye el total de química, petroquímica de PEMEX, fertilizantes y hules.

b/ Los alimentos bebidas y tabaco incluyen consumo de azúcar.

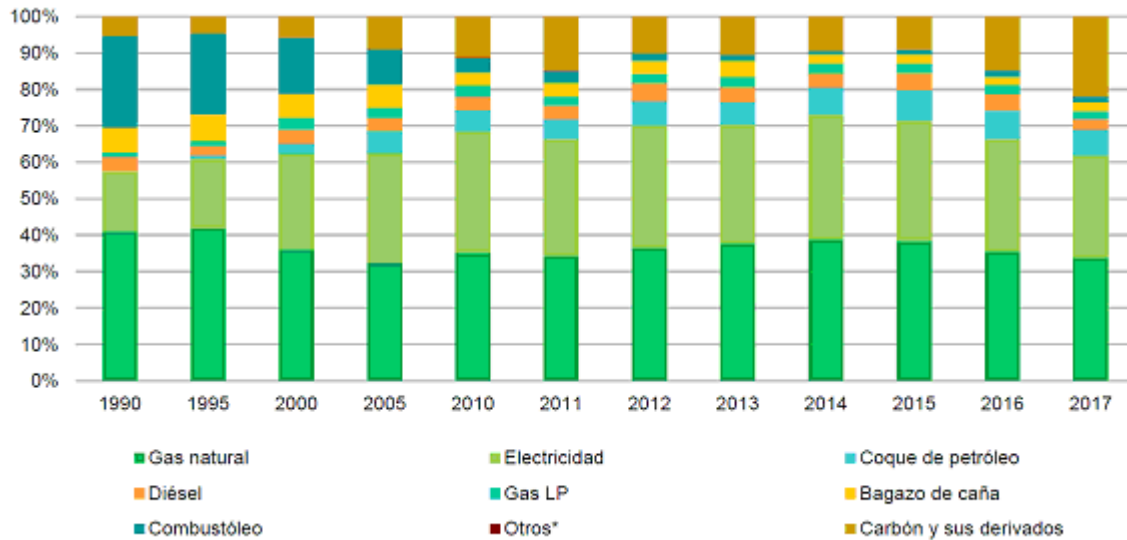
c/ La minería se refiere a los minerales metálicos y no metálicos.

En el primer caso, las industrias de intensidad energética alta y media que predominaban en la década de 1990 disminuyeron su participación en el consumo total de energía del sector. Lo anterior fue resultado de dos situaciones contrastantes, algunas industrias emprendieron grandes transformaciones en sus procesos productivos e hicieron más eficientes sus consumos de energéticos, y otro grupo de industrias sufrió una pérdida de capacidad productiva por condiciones de mercado, lo que mermó su consumo de energía.

Por otra parte, los cambios descritos transformaron la matriz energética del sector industrial en las últimas décadas en México. Mientras que en 1995 el gas natural y la electricidad representaban el 60.9% del

consumo de energía del sector, hacia 2017 la participación de estas fuentes de energía se incrementó considerablemente a 66.6% del total del sector (Figura 20).

FIGURA 20. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA EN LA INDUSTRIA POR FUENTE, 1990-2017
(Porcentaje)



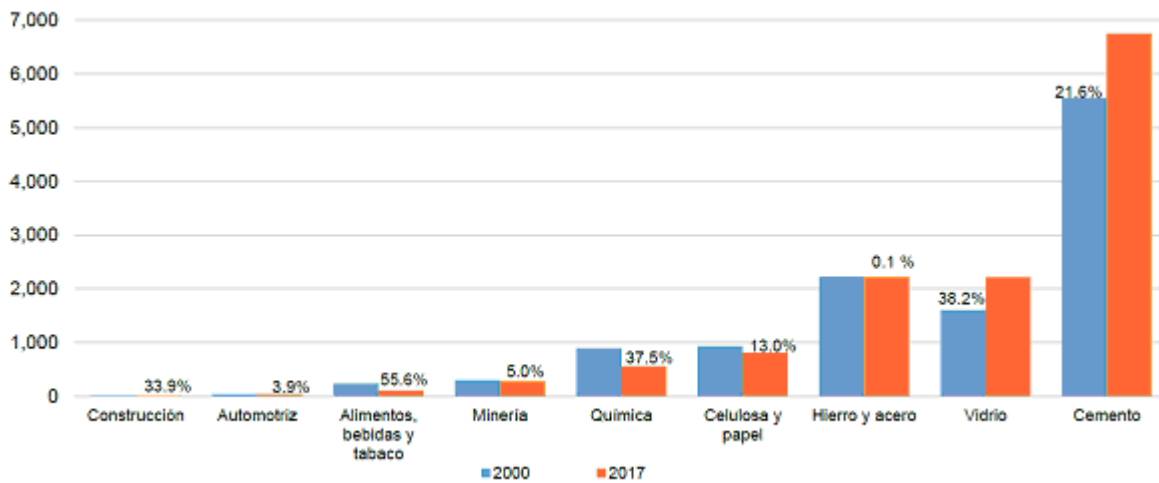
Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

*Otros incluye querosenos, gasolinas y naftas, y energía solar.

En general la industria mexicana cada vez es menos intensiva en el consumo de energía; sin embargo, los efectos en sus segmentos individuales han sido diferentes. Algunos subsectores como el cementero, el vidrio y la construcción, han incrementado su intensidad energética en términos económicos entre 2000 y 2017, lo que significa que en el último año consumieron más energía para producir el mismo valor económico. Por el contrario, otros subsectores como el hierro y acero, celulosa y papel, química, minería y alimentos, bebidas y tabaco, han generado el mismo valor económico con una menor cantidad de energía en el mismo periodo (Figura 21).

FIGURA 21. VARIACIÓN DE LAS INTENSIDADES ENERGÉTICAS DEL SECTOR INDUSTRIAL POR SEGMENTO, 2000 Y 2017

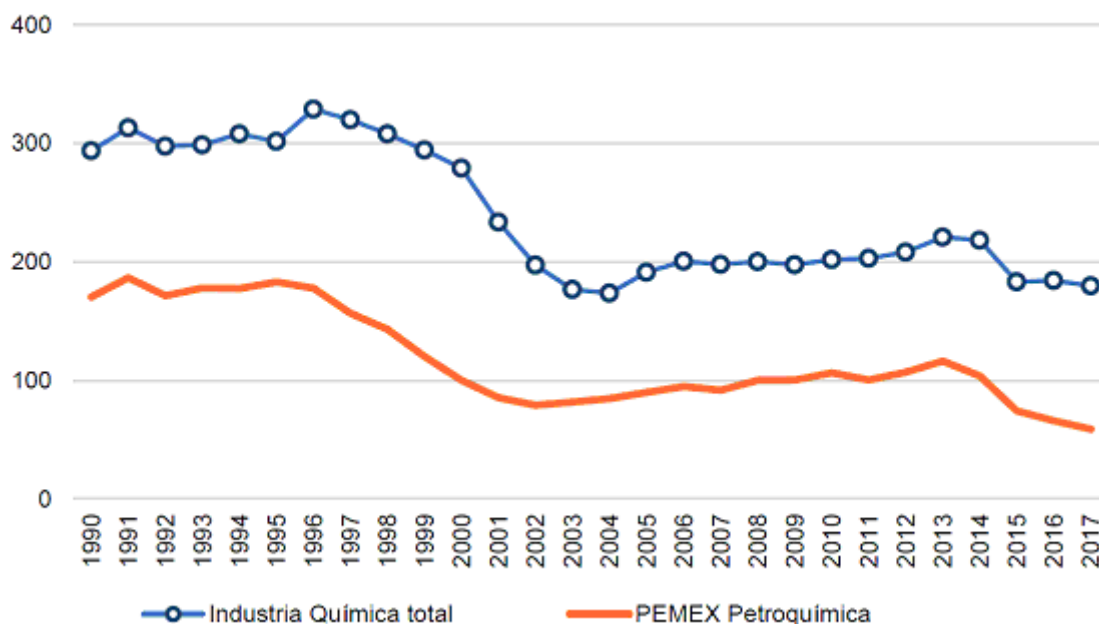
(Gigajoule por millones de pesos de 2013)



Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

Cabe señalar que, en el caso de la industria química nacional,³³ la caída de la producción de la petroquímica de PEMEX influyó en la caída de consumo de energía del total de la industria química durante los últimos 25 años. Esta situación influyó directamente en la competitividad de otros segmentos de la industria química nacional, ya que la petroquímica y la industria de resinas sintéticas son las principales ramas que dinamizan el mercado químico nacional. Si bien no toda la industria petroquímica del país depende de PEMEX, las exportaciones nacionales de la industria petroquímica provienen de actividades productivas del sector privado, en tanto que la producción de PEMEX suele consumirse en el mercado nacional. Mientras que en 1990 el consumo de la Petroquímica de PEMEX representó 58% del consumo nacional de la industria química, para 2017 su participación disminuyó hasta 32.8% (Figura 22).

FIGURA 22. CONSUMO DE ENERGÍA EN LA INDUSTRIA QUÍMICA NACIONAL Y PETROQUÍMICA, 1990-2017
(Petajoules)



³³ Incluye los consumos energéticos conforme al balance nacional de energía de la SENER de la industria química privada, la petroquímica de PEMEX, la fabricación de productos de hule y fertilizantes.

Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

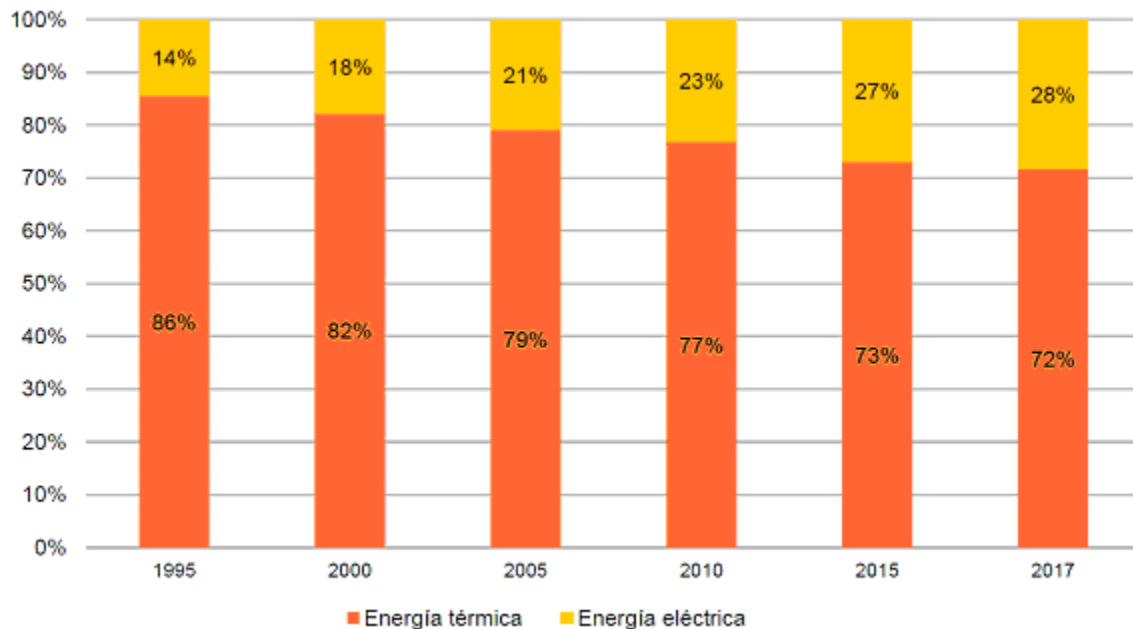
Sector residencial

El sector residencial representa el tercer lugar del consumo de energía en México, después del sector transporte y del sector industrial. El consumo de energía en los hogares abarca la energía utilizada en los edificios residenciales, incluidos aquellos localizados en zonas urbanas y rurales.

De acuerdo con el Balance Nacional de Energía, el consumo de energía del sector residencial se integra de seis fuentes (leña, gas LP, electricidad, gas natural, energía solar y querosenos, en orden de importancia en el consumo). Al agrupar los consumos del sector por fuentes en energía térmica y eléctrica, se observa que se ha incrementado la participación de la electricidad en el total de los usos del sector residencial, lo que indica una transformación en el uso final de las fuentes de energía por parte de las familias. Así, mientras en 1995 la electricidad consumida en el sector representaba 14% del total, para 2017 su participación se incrementó a 28% (Figura 23).

FIGURA 23. PORCENTAJE DEL CONSUMO DE ENERGÍA TÉRMICA Y ELÉCTRICA EN EL SECTOR RESIDENCIAL, 1995-2017

(Porcentaje)

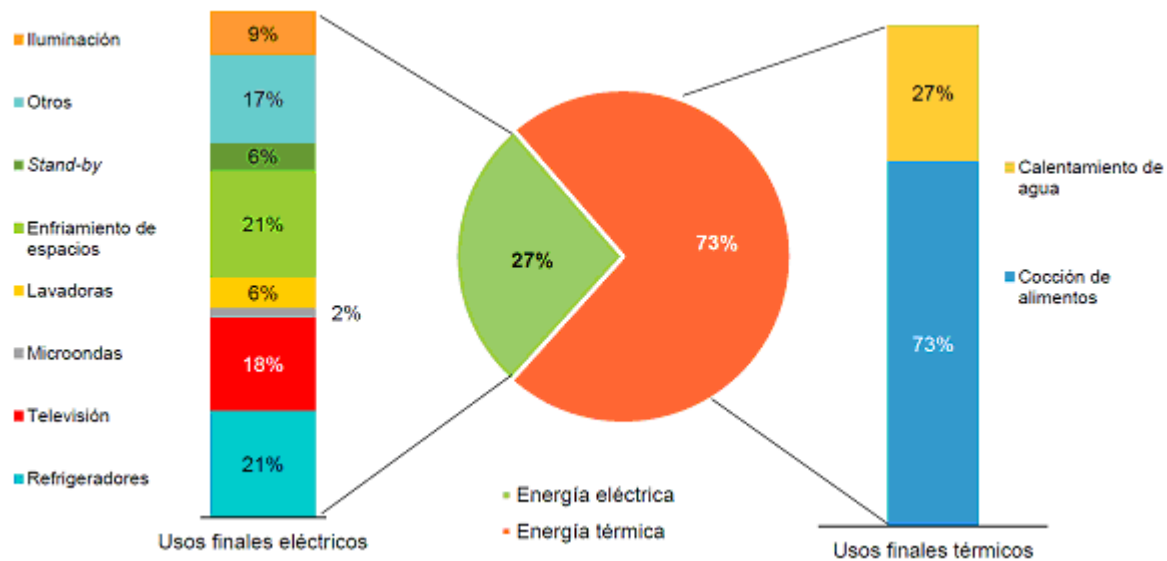


Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

Históricamente, los usos térmicos representan la mayor parte del consumo de energía en el sector residencial mexicano, especialmente por el uso de leña para cocción de alimentos, calentamiento de espacios y de agua. La mayor cantidad de energía consumida en los hogares mexicanos que corresponde a usos térmicos proviene de fuentes como leña, gas LP y gas natural, y se ocupa en dos usos finales principalmente, cocción de alimentos y calentamiento de agua. La energía solar ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años y ha sustituido parcialmente un segmento del consumo del gas LP y el gas natural destinado al calentamiento de agua, sin embargo, en el total de la matriz energética aún es poco significativa (Figura 24).

FIGURA 24. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA POR USO FINAL EN EL SECTOR RESIDENCIAL, 2015

(Porcentaje)



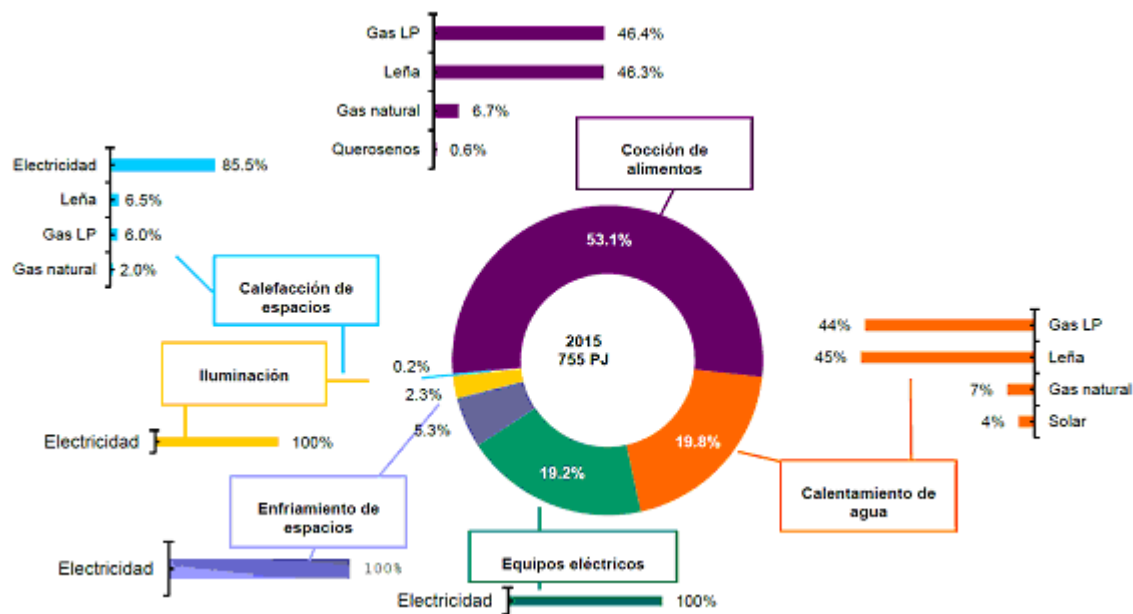
Fuente: Informe nacional de monitoreo de la eficiencia energética de México, 2018, CEPAL-CONUEE.

La energía eléctrica, por otro lado, tiene más usos finales ya que la mayor parte de los aparatos electrónicos y electrodomésticos que se tienen en los hogares funcionan con electricidad, como son lámparas, refrigerador, televisión, ventilador, aire acondicionado, lavadora, horno de microondas, computadora, reproductores de video, teléfonos, entre otros.

En este sentido, la energía eléctrica cada vez tiene más usos dentro de los hogares, es decir, el número de aparatos y electrodomésticos que utilizan energía eléctrica ha aumentado y sus usos finales se han diversificado. Hoy en día hay más aparatos de comunicación, esparcimiento o procesamiento de información que se usan dentro de los hogares mexicanos como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, pantallas, reproductores de audio y video, consolas de videojuegos, entre otros. Además, muchos de estos aparatos demandan energía cuando se encuentran apagados o en suspensión y consumen energía en espera (*stand by*), que ha aumentado en los últimos años dentro del consumo de electricidad. Así, en el caso de los usos finales eléctricos, los principales fueron la refrigeración de alimentos y el acondicionamiento de espacios, seguido por el consumo de los televisores (Figura 25).

FIGURA 25. TECNOLOGÍAS MÁS IMPORTANTES EN LOS USOS FINALES DE ENERGÍA EN EL HOGAR, 2015

(Porcentaje)

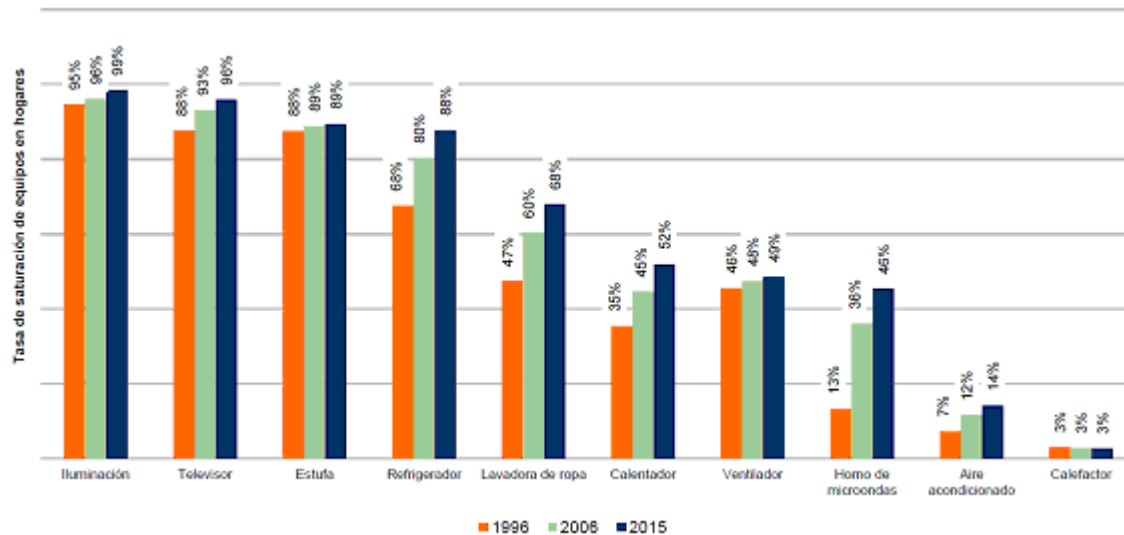


Fuente: Informe nacional de monitoreo de la eficiencia energética de México, 2018, CEPAL-CONUEE.

De acuerdo con el INEGI, durante los últimos 20 años se ha incrementado la cantidad de hogares que poseen equipos eléctricos y térmicos para obtener distintos usos finales de la energía, lo que se define en términos de una **tasa de saturación**³⁴ de equipamiento en los hogares. Asimismo, se ha incrementado el número promedio de equipos por hogar, es decir, para el mismo uso final los hogares poseen más de un equipo en promedio (Figura 26).

FIGURA 26. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE SATURACIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA EN EL HOGAR, 1996, 2006 Y 2015

(Porcentaje)



Fuente: Informe nacional de monitoreo de la eficiencia energética de México, 2018, CEPAL-CONUEE.

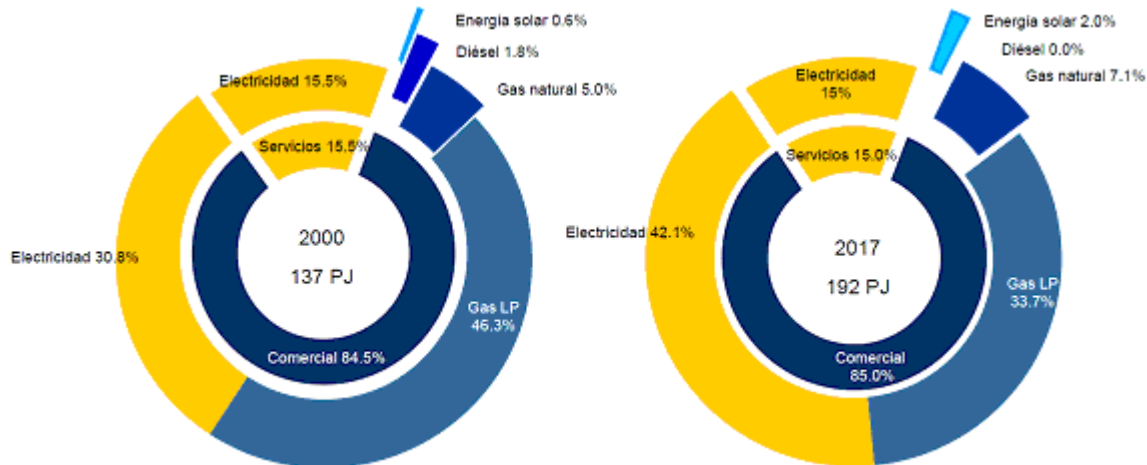
³⁴ La **tasa de saturación** es el porcentaje de hogares que cuentan con un equipo determinado que consume energía respecto al total nacional de hogares.

Sector comercial y servicios

De acuerdo con el Balance Nacional de Energía, el consumo de energía del sector incluye la energía utilizada en el sector comercial (servicios privados) y servicios públicos. De acuerdo con esta fuente oficial, se ha incrementado la participación del sector público sobre el comercial, y sus consumos son netamente eléctricos. Esto se debe a que el consumo de energía del sector público se refiere a los servicios de alumbrado público y bombeo de agua potable y aguas negras del servicio público. Por otra parte, en el sector comercial se ha incrementado significativamente el consumo de electricidad en los últimos años, lo que ha desplazado al gas LP (Figura 27).³⁵

FIGURA 27. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS, 2000 Y 2017

(Porcentaje)



Fuente: CONUEE con información del SIE de la SENER.

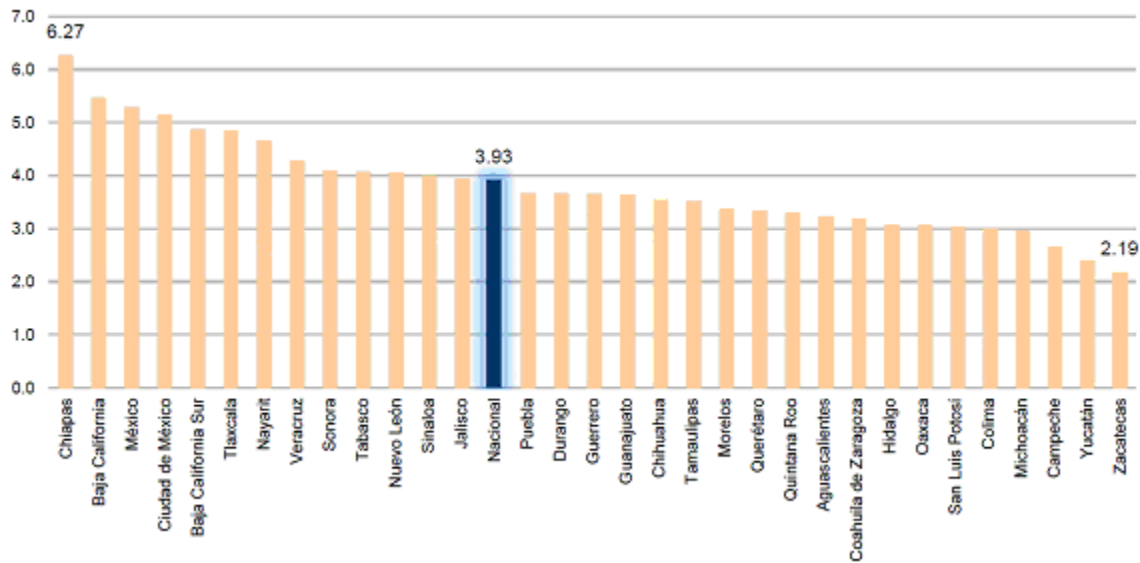
Dentro de los servicios públicos uno de los más importantes es el alumbrado. Este servicio garantiza la visibilidad en la oscuridad a peatones, automovilistas y ciclistas, y reduce accidentes. También incide en la prevención de diversos delitos, aumentando el sentido de seguridad personal, así como de las propiedades públicas y privadas adyacentes, y es prestado por las autoridades municipales. Durante 2017 el consumo eléctrico de alumbrado público representó el 15% del total del sector servicios y en comparación a 2000, se incrementó 36%.

De acuerdo con el INEGI, existe una amplia dispersión en la relación del número promedio de viviendas habitadas por cada luminaria del alumbrado público en el país. En promedio nacional por cada cuatro viviendas hay una luminaria del alumbrado público; Chiapas es la que presenta la mayor relación (de 6.27) y Zacatecas la menor (de 2.19) (Figura 28).

FIGURA 28. RELACIÓN DE LAS VIVIENDAS HABITADAS POR LUMINARIA EXISTENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2017

(Viviendas por luminaria de alumbrado público)

³⁵ Lo reportado por la CFE para el consumo eléctrico de este sector se integra por lo que se consume en la una tarifa de baja y una de media tensión de bajo consumo, pero no integra a la mayoría de los instalados en media tensión: muchos inmuebles dedicados a oficinas, comercios, servicios de alojamiento y esparcimiento, servicios públicos, entre otros, se facturan con tarifas eléctricas clasificadas como mediana y gran industria, por lo que existe una subestimación del consumo de energía en este rubro.



Fuente: CONUEE con información del INEGI

Sector agropecuario

El sector agropecuario es un sector estratégico en cuanto a seguridad alimentaria y exportación de productos primarios en 2017 representó aproximadamente el 3% del PIB nacional y 3.4% del consumo final de energía del país. Dentro de este sector se incluyen, de manera general, las actividades agrícolas, forestales, pecuarias y pesqueras.

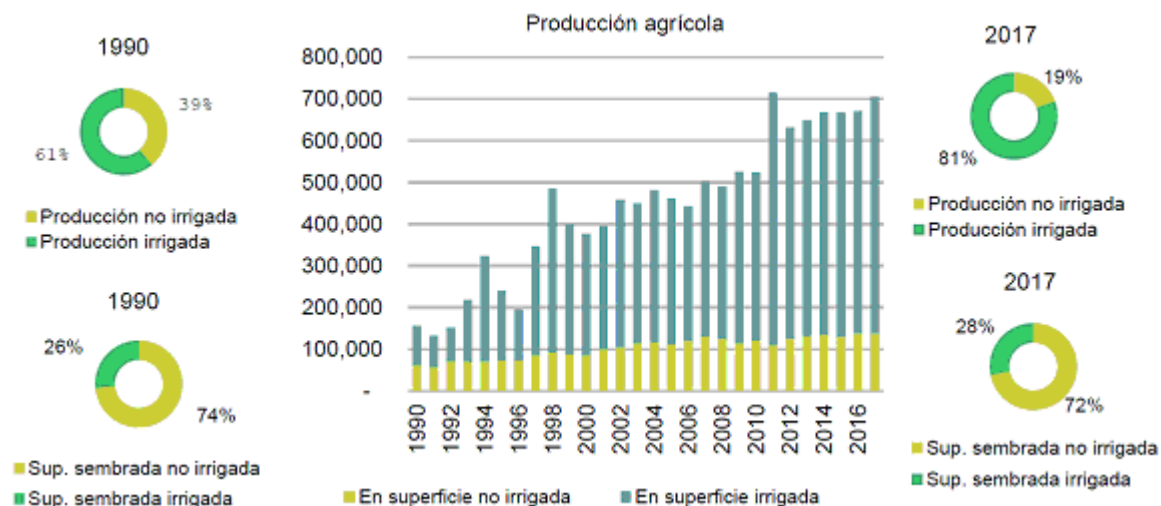
La actividad principal de este sector es la agricultura, que representa cerca del 60% del PIB del sector, en este rango de importancia siguen las actividades pecuarias con el 30% aproximadamente y las actividades de pesca y aprovechamiento forestal con alrededor del 3% en cada rubro. Aunque se cuenta con datos económicos, el análisis energético de este sector carece de datos desagregados.

En este sentido, el subsector de la agricultura es del que se pueden obtener más datos relacionados con el consumo de energía, ya que contiene información sobre áreas sembradas, cosechadas, irrigadas, además de la producción, con lo que se puede relacionar el consumo de diésel y electricidad a actividades de siembra, cosecha y riego.

La evolución del sector agrícola entre 1990 y 2017 tiene cambios significativos en cuanto al área sembrada, la utilización del riego y la mecanización del subsector. Durante todo el periodo, la superficie sembrada aumentó 9%; entre 1990 y 1993, el área sembrada permaneció casi constante, mientras que en 1994 aumentó 9% y en 1997 aumentó 4% para después seguir prácticamente sin cambios hasta 2017. La relación entre superficie sembrada irrigada y superficie sembrada no irrigada se ha mantenido entre el 28% y 72%, respectivamente.

En el caso de la producción, esta aumentó casi 350% entre 1990 y 2017. La producción de la superficie irrigada es la de mayor crecimiento con respecto a la producción de la superficie no irrigada. Esta última disminuyó de 39% a 19% de la producción total, mientras que la producción de la superficie irrigada pasó de 61% a 81%, aunque la superficie sembrada irrigada varió solamente 2% (Figura 29).

FIGURA 29. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN SUPERFICIE IRRIGADA Y SUPERFICIE NO IRRIGADA, 1990-2017

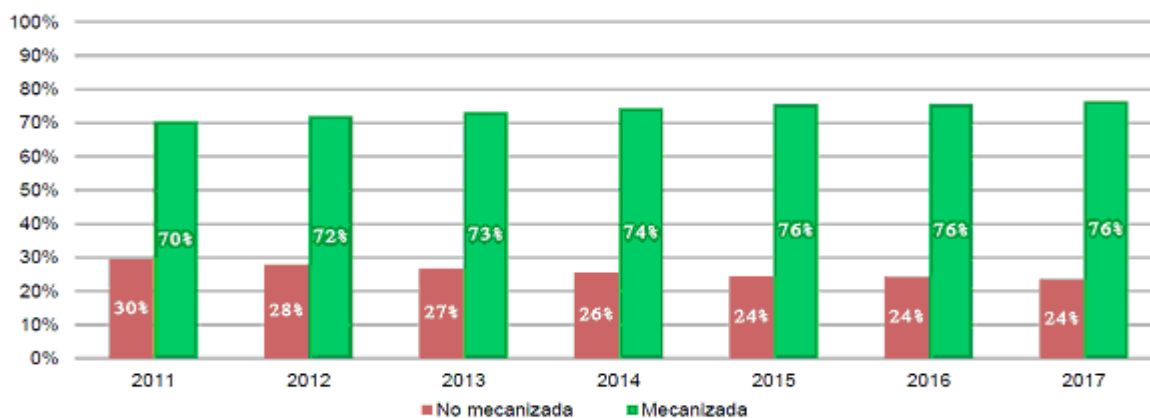


Fuente: CONUEE con información del SIACON-SAGARPA.

Asimismo, la **superficie sembrada mecanizada**³⁶ ha venido desplazando a la que no lo está en los últimos años. Por lo anterior, la electricidad y el diésel forman parte importante en este sector, ya sea para el uso de equipos de bombeo, tractores y otra maquinaria, en tanto el gas LP se usa para el secado (Figura 30).

FIGURA 30. SUPERFICIE SEMBRADA MECANIZADA Y NO MECANIZADA, 2011-2017

(Porcentaje)



Fuente: CONUEE con información del SIACON-SAGARPA.

³⁶ La **superficie sembrada mecanizada** se refiere al área en la que se utiliza cualquier tipo de maquinaria agrícola como tractores, rastras, sembradoras, niveladoras, trilladoras, cosechadoras, para llevar a cabo las actividades de preparación del suelo, siembra, labores culturales y recolección de los frutos. Es suficiente con una labor para que la superficie sembrada sea clasificada como mecanizada.

4.3 PROGRESO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA

Una forma de evaluar y monitorear la evolución de la eficiencia energética es a través de indicadores de eficiencia energética. Estos indicadores relacionan la cantidad de energía utilizada para realizar una actividad o para obtener un servicio.

Los indicadores de eficiencia energética pueden elaborarse con formulaciones variadas, y cada una de ellas utilizarse para responder a preguntas específicas o generales según distintos objetivos, tales como dar seguimiento al progreso de la eficiencia energética en un país, evaluar políticas específicas dirigidas a sectores determinados, medir la penetración de nuevas tecnologías con los mejores rendimientos energéticos, entre otros.

Los indicadores de eficiencia energética a nivel nacional dependen de la disponibilidad de estadísticas nacionales, no sólo del sector energía sino también de la economía y la sociedad del país. Estos indicadores son aceptados internacionalmente y son suficientes para evaluar y comparar con otros países los resultados de las políticas públicas y acciones implementadas en materia de eficiencia energética.

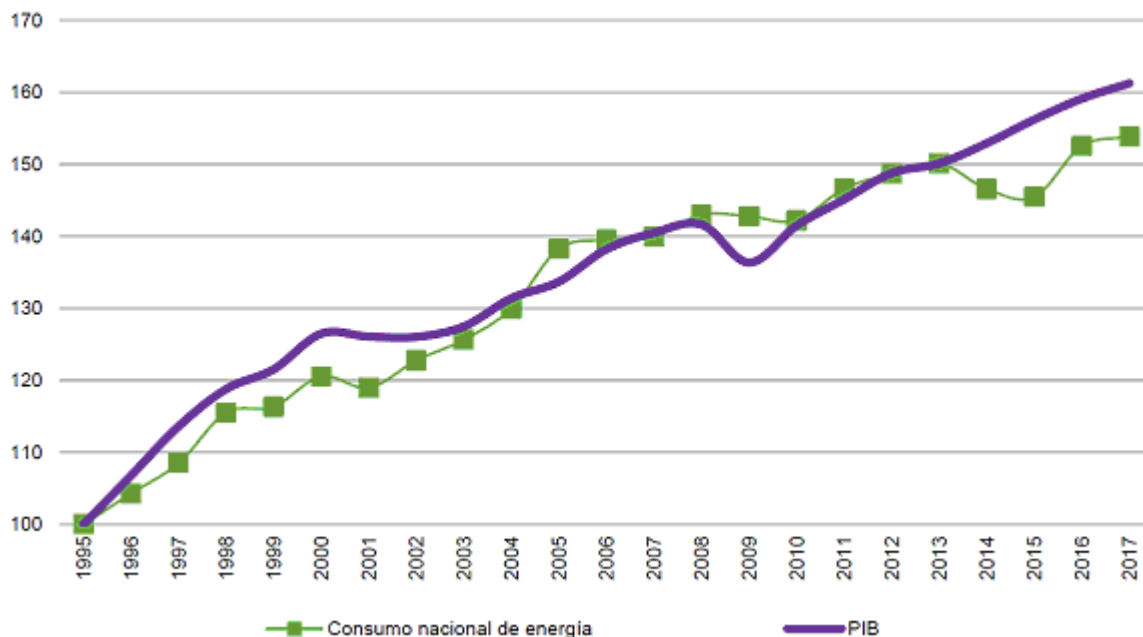
4.3.1 Intensidad energética primaria

La intensidad energética primaria es el indicador de eficiencia energética más aceptado internacionalmente para evaluar el progreso de la eficiencia energética en un país. La intensidad energética primaria mide cuánta energía requiere cada país o región para generar una unidad de su Producto Interno Bruto (PIB), por lo que su construcción requiere únicamente relacionar el consumo nacional de energía con el PIB en términos constantes.

Entre 1995 y 2017, la economía creció a 2.8% en promedio por año, en tanto que el consumo de energía promedió una tasa de crecimiento de 2.4% en el mismo periodo. En este sentido, la Figura 31 muestra el crecimiento acumulado de las principales variables que componen la intensidad energética en México.

FIGURA 31. TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ACUMULADO DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA Y EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, 1995-2017

(Índice base 100 en 1995)

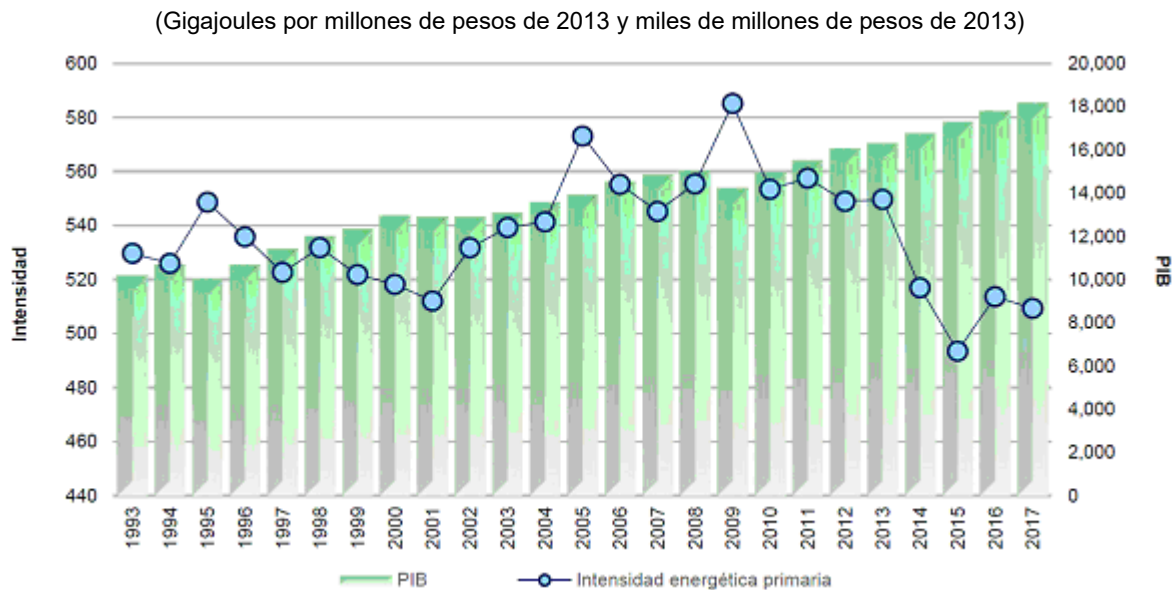


Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

La intensidad energética primaria de México ha disminuido a una tasa anual de 0.3% en los últimos 20 años. Pese a la irregularidad en su progreso en varios periodos, es notorio que a partir de 2013 se dio un proceso de desacoplamiento del crecimiento económico respecto al consumo nacional de energía.

La evolución del indicador de intensidad energética primaria en México muestra un perfil irregular entre 1993 y 2011, como resultado principalmente de desequilibrios que afectaron la economía nacional. Posteriormente, el indicador mostró una evolución favorable e incluso mejoró la tendencia a la baja entre 2013 y 2015, al reducir en 10.2% la intensidad energética primaria a un crecimiento constante de la economía nacional, y registrando un valor de 493.5 Gigajoules consumidos para obtener un millón de pesos a precios de 2013 (GJ/MM\$[2013]), aunque para 2017 aumentó a 509.3 GJ/MM\$[2013] (Figura 32).

FIGURA 32. EVOLUCIÓN DE LA INTENSIDAD ENERGÉTICA PRIMARIA Y EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, 1993-2017



Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

La intensidad energética de México se vio afectada por las crisis económicas de 1995 y 2009. El punto máximo en las últimas tres décadas se presentó en 2005 derivado de un incremento significativo del consumo del sector energético, principalmente en la generación de electricidad del servicio público, ya que se incrementó considerablemente la demanda de carbón y se mantuvo un consumo similar de combustóleo en centrales de la CFE respecto al año anterior, aunado a la disminución en el consumo de gas natural en ciclos combinados de la CFE.

Si bien la generación eléctrica a base de ciclos combinados en CFE se había presentado como una opción atractiva y eficiente en los últimos años, los incrementos en los precios de gas natural durante 2005 llevaron a la empresa a diversificar la generación para aprovechar el nivel favorable de las presas hidroeléctricas y los precios bajos del carbón y el combustóleo. Sin embargo, las tecnologías de generación eléctrica a base de carbón y combustóleo poseen eficiencias térmicas de transformación bajas que afectaron el progreso de la intensidad energética.

Por otro lado, una parte de la tendencia de reducción de la intensidad energética de México ha estado influenciada por una tercerización cada vez mayor de la economía, así como por el crecimiento más dinámico de actividades económicas del sector industrial que son menos intensivas en consumo energético respecto a las que predominaban en la década de 1990. En cuanto al consumo energético nacional, los aspectos clave para analizar son la entrada en vigor de normas de eficiencia energética a mediados de la década de 1990

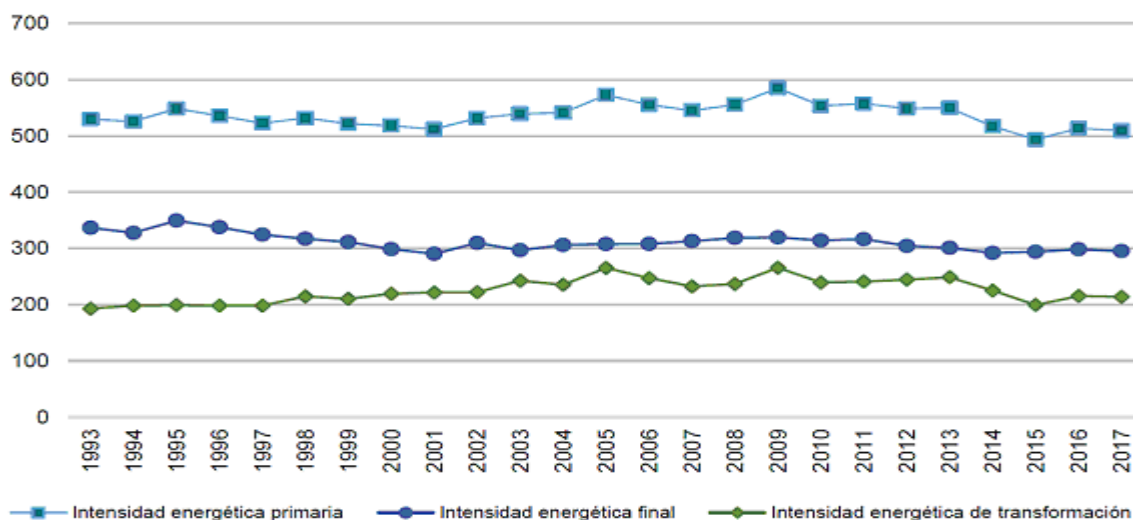
dirigidas principalmente a sectores de consumo final; la creciente entrada de tecnologías de ciclo combinado para producir electricidad; y finalmente, el auge por las energías renovables en los últimos años. Estos últimos dos aspectos tienen mayor impacto en el consumo del sector energético, principalmente en la generación de electricidad.

4.3.2 Intensidad energética por transformación y consumo final

Para entender qué parte del consumo tiene mayor influencia en la intensidad energética primaria de México se deben analizar las tendencias de estas intensidades de manera desagregada por transformación y consumo final energético. La intensidad de transformación suele reflejar la forma de consumo del propio sector energético considerando los procesos de las centrales de generación eléctrica, refinерías, plantas de gas, así como el nivel de autoconsumo de estos centros de trabajo, recirculaciones y las pérdidas en transformación y distribución. En México, la intensidad de transformación ha tenido mayor influencia en la irregularidad de la intensidad energética primaria. En los últimos 20 años la intensidad de consumo final ha disminuido a una tasa promedio anual de 0.8%, en tanto que la intensidad del sector energético ha aumentado 0.3%. Sin embargo, esta última había mostrado una tendencia a la baja desde 2013 (Figura 33).

FIGURA 33. EVOLUCIÓN DE LAS INTENSIDADES ENERGÉTICA PRIMARIA, FINAL Y DE TRANSFORMACIÓN, 1993-2017

(Gigajoules por Millones de pesos de 2013)



Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

Las intensidades energéticas de consumo final de los principales sectores son índices obtenidos entre el consumo energético y el valor agregado a precios constantes en los sectores industrial, comercial-servicios, y agropecuario, respectivamente.³⁷

En el caso del sector residencial, se usa el **consumo privado**³⁸ de los hogares a fin de reflejar el consumo de energía respecto del gasto que realizan los hogares en la compra de bienes y servicios de consumo. Para

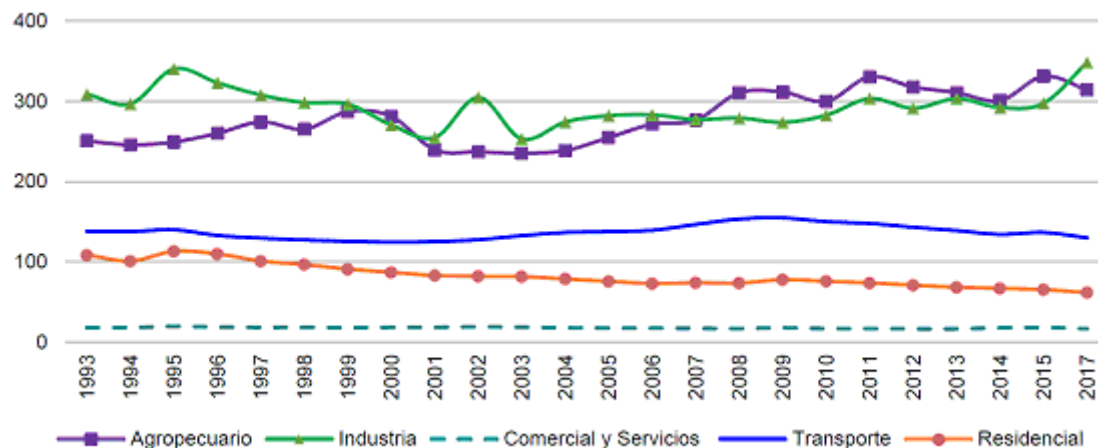
³⁷ Ver Glosario para revisar los conceptos de intensidades energéticas de cada sector.

³⁸ El **consumo privado** se refiere al valor del gasto total que las familias residentes en el país disponen en la compra de bienes y servicios de consumo.

la intensidad energética del sector transporte se relaciona el consumo de energía del sector transporte con el PIB,³⁹ a fin de explicar la cantidad de energía utilizada para trasladar bienes y personas en el país.

En México, las intensidades energéticas sectoriales en los últimos 20 años muestran una tendencia a la baja, siendo la del residencial la más destacada (Figura 34).

FIGURA 34. EVOLUCIÓN DE LAS INTENSIDADES DE CONSUMO FINAL POR SECTOR, 1993-2017
(Kilojoules por pesos de 2013)



Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

Entre 1995 y 2017, las intensidades energéticas de cada sector de uso final han evolucionado de la siguiente manera:

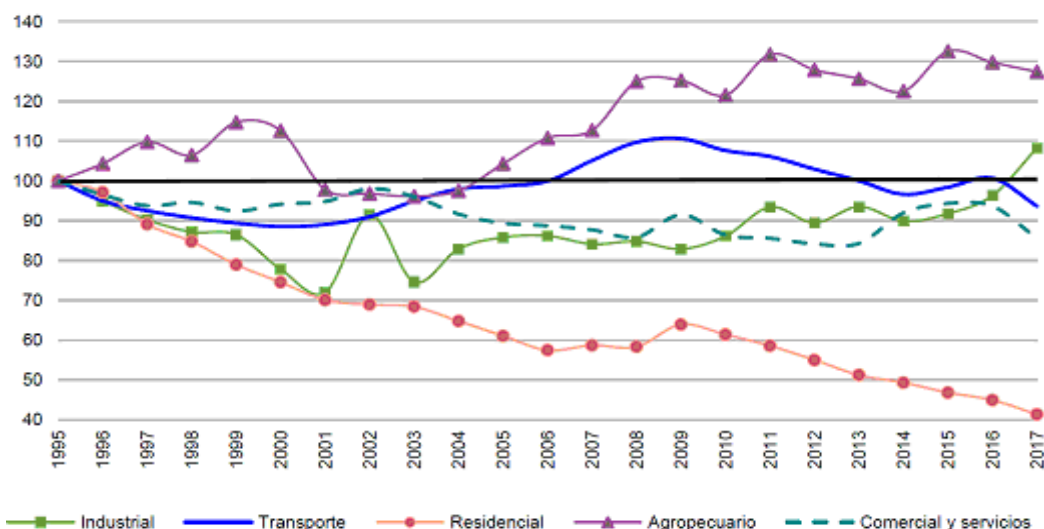
- Residencial se redujo en 45.3%
- Industrial aumentó 2.4%
- Comercial y servicios se redujo 14.6%
- Transporte se redujo 7.2%
- Agropecuario aumentó 26%

Las principales políticas públicas en materia de eficiencia energética se han enfocado al sector residencial y han reducido su intensidad energética de manera progresiva. Las más importante por su alcance e impacto han sido las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética (NOM-ENER) que entraron en vigor desde mediados de la década de 1990, como se mencionó anteriormente.⁴⁰ De igual manera, desde inicios de la década de 1990 se han promovido programas de sustitución de equipos y luminarias dirigidos al sector residencial, lo que ha acelerado los recambios tecnológicos establecidos por las NOM-ENER de última generación (Figura 35).

FIGURA 35. TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ACUMULADO DE LAS INTENSIDADES ENERGÉTICAS POR SECTOR, 1995-2017
(Índice base 100 en 1995)

³⁹ Este indicador no usa el valor agregado del sector transporte, ya que sólo reflejaría la actividad de las empresas de transporte, lo que corresponde solamente a una parte del consumo total de dicho sector. El consumo de transporte también incluye el consumo de vehículos privados, camiones industriales y vehículos, así como vehículos de instituciones y administraciones de servicios privados.

⁴⁰ Estas normas regulan los límites de consumo y/o las eficiencias de los equipos más importantes en usos térmicos y eléctricos del hogar.



Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

Hasta el 2015, el sector industrial se ha colocado como el segundo en disminuir su intensidad de consumo final, después del sector residencial. Entre los factores que influyeron en dicho comportamiento se encuentran:

- La mejora tecnológica de los procesos industriales intensivos (producción del acero, cemento, papel y vidrio);
- Un cambio estructural en la composición de las actividades de la industria mexicana cuyo crecimiento se ha dado en los últimos años por una mayor actividad de subsectores menos intensivos y más automatizados;
- Procesos de sustitución del consumo de combustóleo al gas natural, que resulta más eficiente en la matriz energética del sector, más un incremento paulatino en el aprovechamiento de potenciales de cogeneración y materiales reciclables, entre otros; y
- Mitigar los costos de los energéticos para elevar la productividad y competitividad de sus actividades, mediante la diversificación de combustibles alternativos.

Estas acciones de mejora en la eficiencia energética del sector industrial reflejan el gran interés de las empresas que se ubican en territorio mexicano por mantener la competitividad no solo en el mercado interno, sino también en los mercados internacionales. Sin embargo, en los últimos años se ha identificado en el Balance Nacional de Energía un incremento significativo en el consumo de energía del sector; especialmente en 2017, aumentó considerablemente el uso de carbón.

Por otra parte, la composición de la intensidad energética de consumo final ha cambiado en las últimas dos décadas. Cada vez aumenta más la dependencia a la energía eléctrica y disminuye o se hace más lenta la participación de fuentes de energía térmica.⁴¹ La intensidad de energía eléctrica final se ha incrementado 1.5% promedio anual entre 1995-2017, en tanto que la intensidad de energía térmica ha disminuido casi 1% por año considerando la suma de todos los combustibles usados en los sectores transporte, residencial, industrial, comercial-servicios y agropecuario.⁴² Tomando como referencia los valores del consumo final de energía eléctrica y térmica en 1995, la variación acumulada del índice de consumo de energía eléctrica se ha incrementado 85% hasta 2017, en tanto que la energía térmica se incrementó a 37% el mismo año.

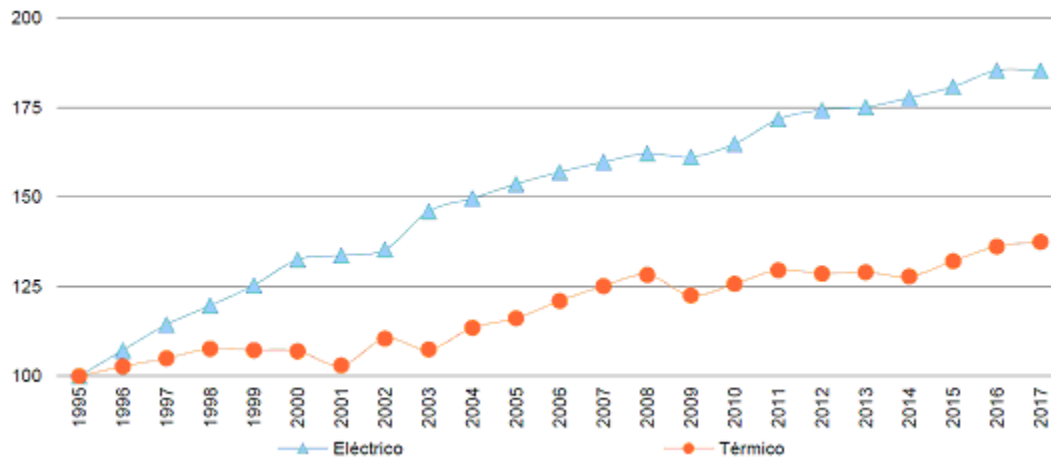
La electricidad casi ha duplicado su participación en el consumo final energético de los sectores residencial e industrial entre 1995 y 2017, en tanto que en el sector comercial-servicios se incrementó 21.6% en el mismo periodo. Por el contrario, la participación de los hidrocarburos en los usos finales en los sectores transporte y agropecuario aumentó más que la electricidad. Entre los factores que han favorecido la mayor participación de la electricidad en el consumo final durante los últimos 20 años se encuentran el incremento paulatino del nivel de electrificación de la población, un mayor equipamiento en general de los electrodomésticos y puntos de luz en los hogares, la sustitución de tecnologías y automatización de procesos industriales a base de electricidad, el crecimiento acelerado de industrias menos intensivas en el consumo de

⁴¹ Las fuentes térmicas se refieren al uso de energía en forma de un combustible sólido, líquido o gaseoso para diferenciar del uso de la electricidad.

⁴² La intensidad eléctrica se refiere a la relación del total de energía eléctrica requerida por los sectores de consumo final entre el PIB.

energía térmica, mayor incremento paulatino de actividades del sector comercial-servicios que favorecen el consumo de electricidad (Figura 36).

FIGURA 36. TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ACUMULADO DEL CONSUMO FINAL ELÉCTRICO Y TÉRMICO, 1995-2017
(Índice base 100 en 1995)



Fuente: CONUEE con información de INEGI y SENER.

4.3.3 Aportación del ahorro de energía en el suministro del consumo nacional de energía

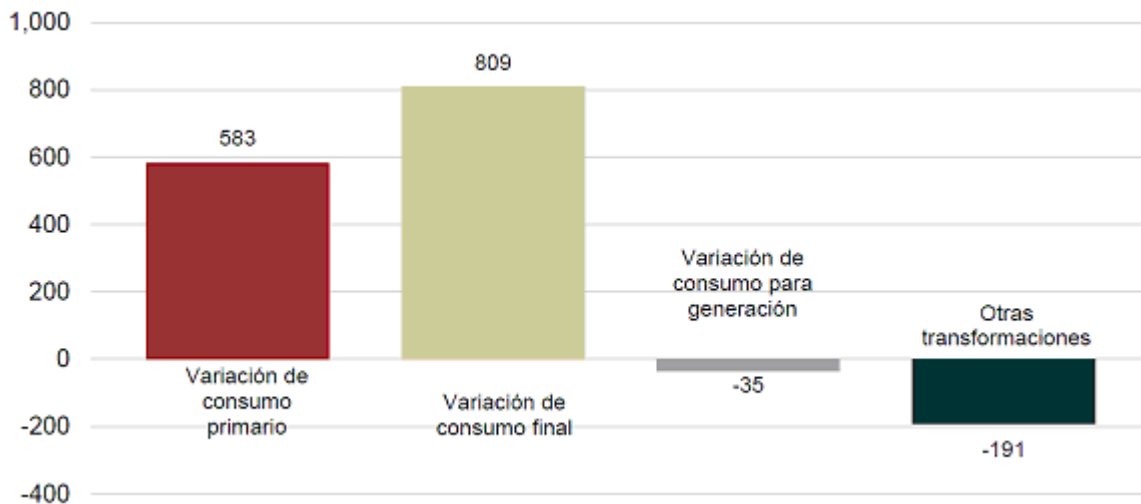
El progreso de la eficiencia energética se puede observar a través de indicadores de eficiencia energética, pero medir el ahorro de energía no es posible ya que es un consumo intangible que representa la ausencia del consumo de energía y que únicamente se puede estimar. Sin embargo, en las últimas décadas se han desarrollado técnicas y protocolos muy avanzados tanto para proyectos específicos como para contribuciones nacionales, incluso existen organismos internacionales que otorgan certificaciones para estimar la medición, verificación y seguimiento de los ahorros de energía.

Si bien, el uso de indicadores de eficiencia energética permite evaluar las tendencias de la eficiencia energética, no permiten responder directamente sobre la cantidad de energía ahorrada. Para ello, se recurre a técnicas más avanzadas como el análisis de descomposición o factorización, que se utiliza para cuantificar el impacto de distintos factores o fuerzas que inciden en el consumo de energía durante un periodo determinado, entre ellos el ahorro de energía.

Este análisis de descomposición se puede aplicar a cualquier segmento o subsector del consumo de energía donde existan factores de actividad que podrían sesgar el impacto del ahorro de energía.

El análisis de descomposición para el consumo nacional considera la variación del consumo de energía primario, del consumo final, del consumo para generación y para otras transformaciones. Este método se puede aplicar comparando dos consumos de energía en el tiempo, por ejemplo, si se compara 2015 respecto a 2005 se encuentra que el consumo para generación de electricidad y otras transformaciones presentan un comportamiento descendente, mientras que el consumo primario y final han aumentado (Figura 37).

FIGURA 37. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN DE LA VARIACIÓN DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA, 2005-2015
(Petajoules)

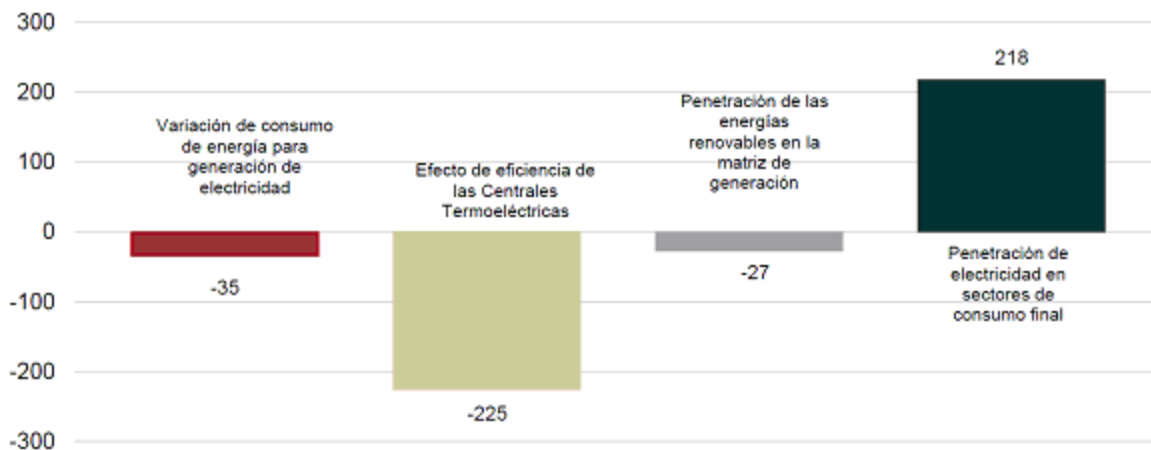


Fuente: CONUEE, ADEME y ENERDATA.

Del resultado anterior, si se analiza al consumo de energía para la generación de energía eléctrica, nuevamente por el método de descomposición, se obtiene que, este consumo ha disminuido, el efecto de eficiencia en las centrales termoeléctricas ha contribuido a que sea menor, así como la penetración de las energías renovables en la matriz de generación (Figura 38).

FIGURA 38. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA, 2005-2015

(Petajoules)



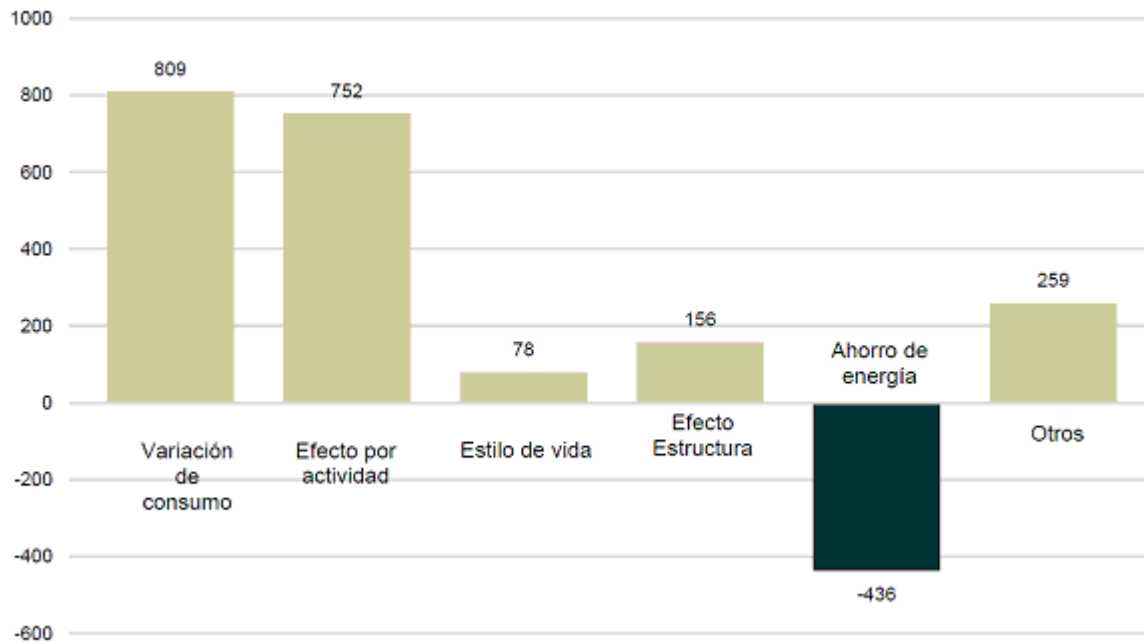
Fuente: CONUEE, ADEME y ENERDATA.

De esta manera si se continúa hasta el máximo nivel de detalle de información segmentada del consumo de energía y los factores independientes de actividad, se logrará estimar el ahorro de energía tentativamente ocurrido entre ambos puntos en el tiempo. Así, el ahorro de energía se obtiene separando los efectos de los cambios en la actividad económica y cambio en la población; la evolución de los estilos de vida de la población, donde cada vez hay más equipos consumidores de energía y menos personas en promedio por hogar; los cambios estructurales como una industria menos intensiva, cambios en el reparto modal de los transportes y sustitución de combustibles para cocción y calentamiento del agua de los hogares; y otros

efectos, como operaciones ineficientes en la industria y el transporte, variación del consumo de la agricultura y efecto del clima sobre el consumo de los hogares y de los servicios (Figura 39).

FIGURA 39. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN DEL CONSUMO FINAL DE ENERGÍA, 2005-2015

(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME y ENERDATA.

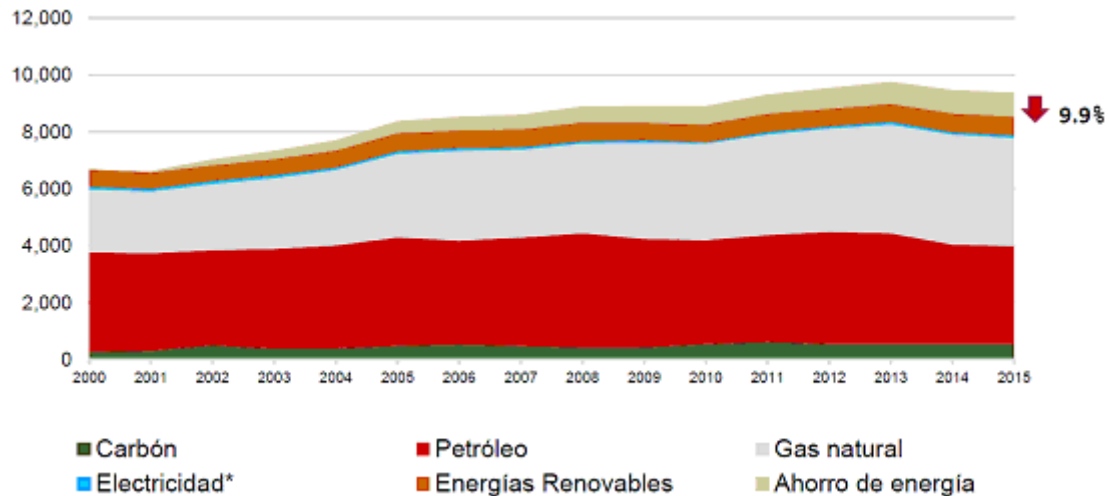
Finalmente, el análisis de descomposición aplicado por sector en toda una serie de tiempo de estudio y respecto a un año de referencia, también permite conocer en retrospectiva cuánta energía importada o producida se hubiera requerido si la política de eficiencia energética o los ahorros de energía no se hubieran ejecutado.

En este sentido, si tomamos como referencia el estado de las eficiencias energéticas de las distintas tecnologías de uso final instaladas en el año 2000, la CONUEE, ENERDATA y ADEME⁴³ estiman que el análisis de descomposición muestra que en México se ha ahorrado energía por aproximadamente 846 PJ a 2015, es decir que el consumo nacional de energía hubiera sido 9.9% mayor en el año 2015 si durante este intervalo de tiempo no se hubieran ejecutado las acciones y programas de eficiencia energética en México (Figura 40).

FIGURA 40. CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA Y AHORRO DE ENERGÍA, 2000-2015

(Petajoules)

⁴³ La CONUEE, con el apoyo técnico de la Agencia Francesa de Medio Ambiente y Gestión de la Energía (ADEME) y de la consultora internacional ENERDATA, desarrollaron diversos trabajos sobre indicadores y evaluación de la eficiencia energética, lo cual pudo llevarse a cabo mediante el apoyo financiero de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en el marco de dos Convenios de colaboración.

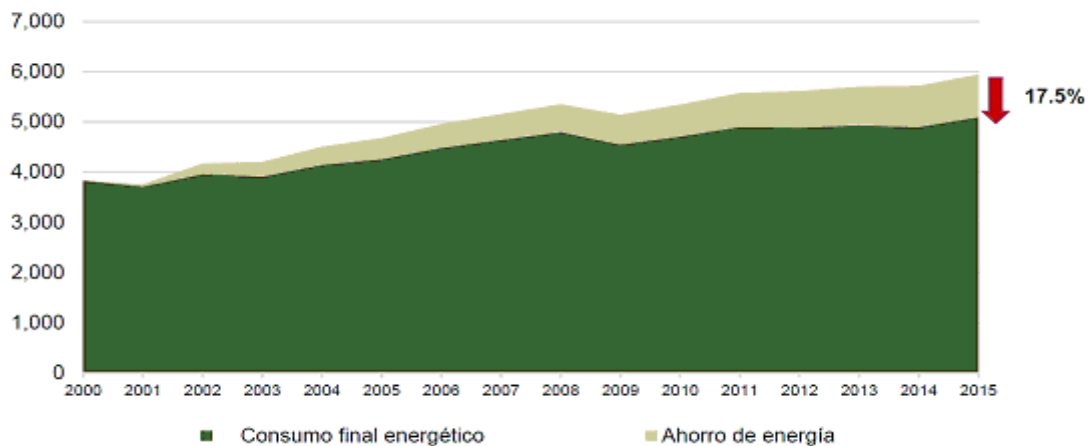


Fuente: CONUEE, ADEME y ENERDATA.

*Se refiere a electricidad primaria que proviene del saldo neto entre importaciones/exportaciones y energía nuclear.

De igual manera, de no haberse ejecutado las acciones de eficiencia energética principalmente en los sectores finales (transporte, industria, residencial, comercial-servicios y agropecuario), el consumo final de energía se hubiera incrementado 17.5% (Figura 41).

FIGURA 41. CONSUMO FINAL DE ENERGÍA Y AHORRO DE ENERGÍA, 2000-2015
(Petajoules)



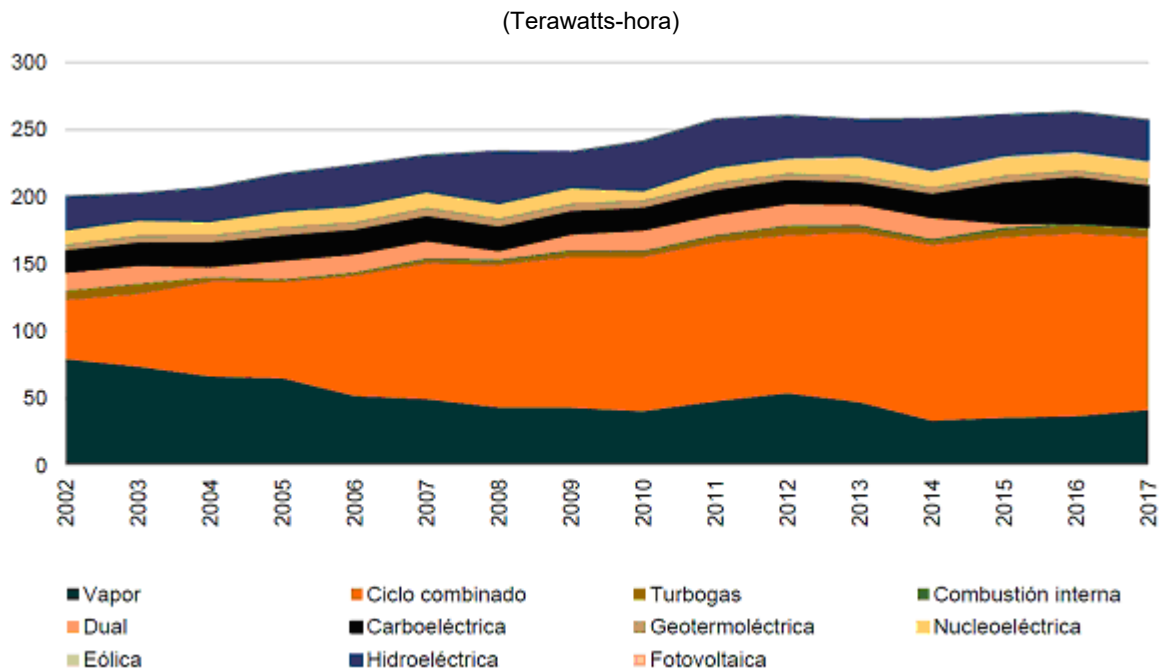
Fuente: CONUEE, ADEME y ENERDATA.

4.4 ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA GENERACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS LIMPIAS

4.4.1 Generación de electricidad

En los últimos diez años se ha observado un cambio en la matriz de generación eléctrica en México, transitando hacia el uso de combustibles más limpios y al fortalecimiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional con la integración de nuevas y más eficientes tecnologías, como es el caso de ciclo combinado (Figura 42).

FIGURA 42. EVOLUCIÓN DE LA GENERACIÓN BRUTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR TECNOLOGÍA, 2002-2017

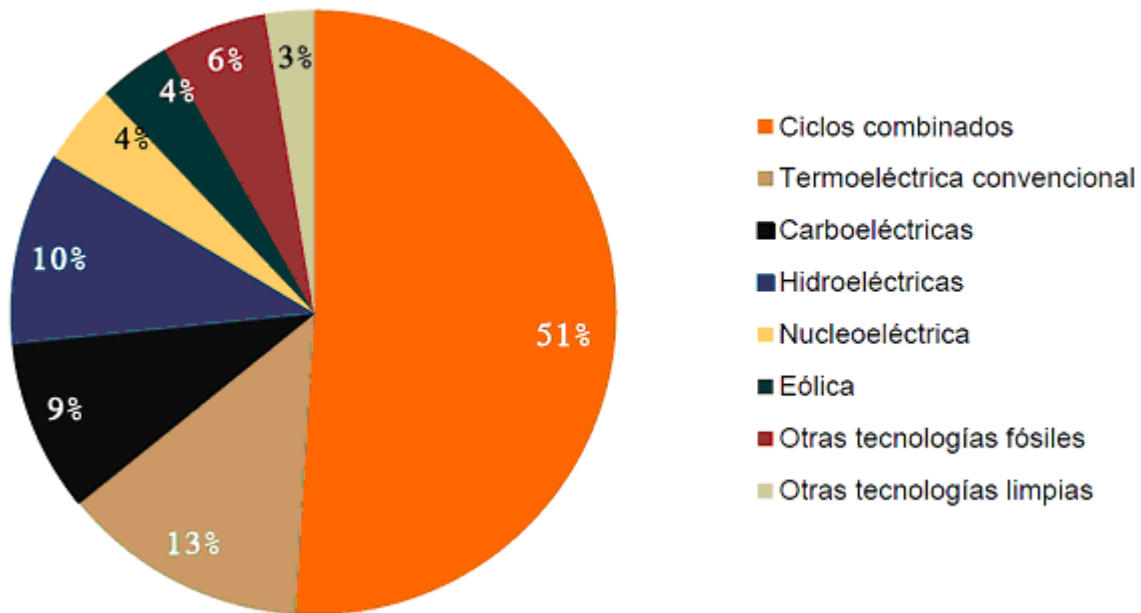


Fuente: CONUEE con información del SIE de SENER.

La capacidad de generación eléctrica creció a una tasa media anual de 2.5%, entre 2007 y 2017, cerrando el 2017 con una capacidad de generación total de 75,685 MW. Para el mismo periodo, las tecnologías limpias crecieron 4.6% en promedio anual, siendo las tecnologías solar y eólica las de mayor crecimiento, con 47.6% y 43.2% promedio anual; mientras que las centrales termoeléctricas convencionales tuvieron un decrecimiento de 1.2% promedio anual.

Durante 2018 se generaron 317,278 GWh, siendo ciclo combinado la tecnología con mayor participación, alcanzando el 51% del total, mientras que las tecnologías limpias contribuyeron con el 23.2%, con las hidroeléctricas aportando el mayor porcentaje (Figura 43).

FIGURA 43. DISTRIBUCIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA POR TIPO DE TECNOLOGÍA, 2018
(Porcentaje)

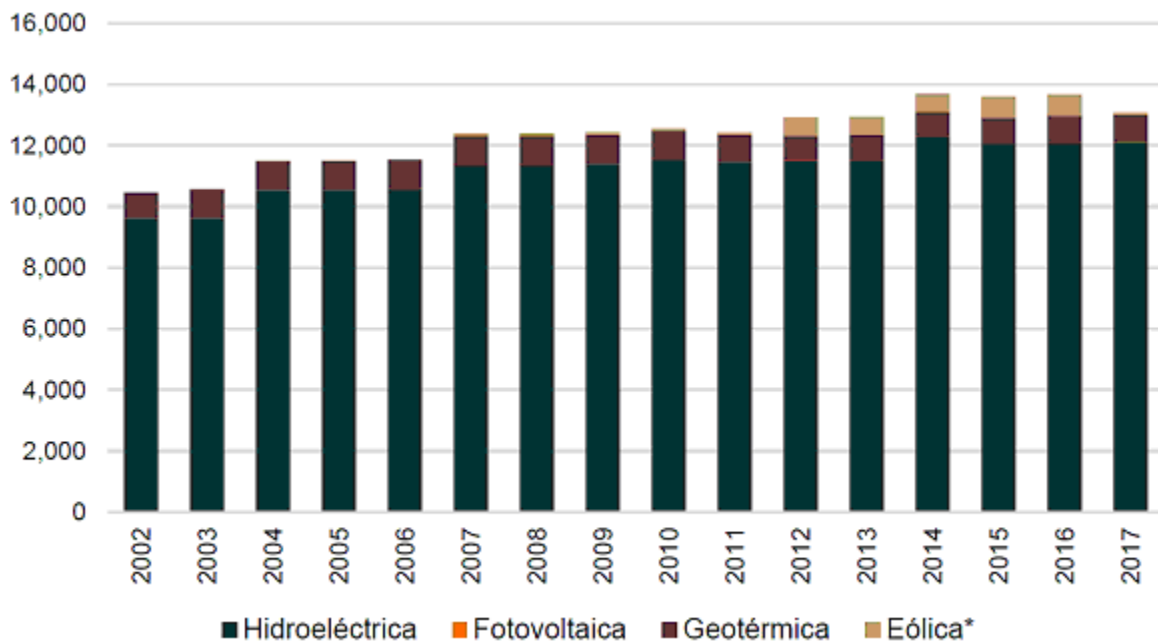


Fuente: CONUEE con información del PRODESEN 2019 – 2033, SENER.

En el caso específico de la capacidad instalada de generación con tecnologías limpias, durante el 2017, la energía hidroeléctrica tuvo la mayor participación con 65%, seguida de la eólica con 21.6%, geotermia con 4.8% y bagazo con 4.3%. La solar fotovoltaica y el biogás representan la menor participación con 3.5% y 0.9%, respectivamente (Figura 44).

FIGURA 44. CAPACIDAD INSTALADA DE ENERGÍAS RENOVABLES, 2002-2017

(Megawatts)



Fuente: CONUEE con información del SIE de SENER.

*Para el año 2017, la capacidad efectiva de energía eólica considera sólo las plantas de CFE sin contabilizar los PIE.

De acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033 (PRODESEN), se observan necesidades de inversión principalmente en proyectos para atender la demanda, dando prioridad a

los proyectos que estén relacionados con la reactivación de centrales eléctricas de la Compañía Federal de Electricidad, la incorporación a mediano plazo de centrales de ciclo combinado, geo-termoeléctricas, cogeneración eficiente y la rehabilitación y modernización de hidroeléctricas en operación. En este sentido, se estima que entre 2023 y 2024 se integren 2,557 MW de proyectos de generación limpia por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), principalmente proyectos de generación geotérmica.

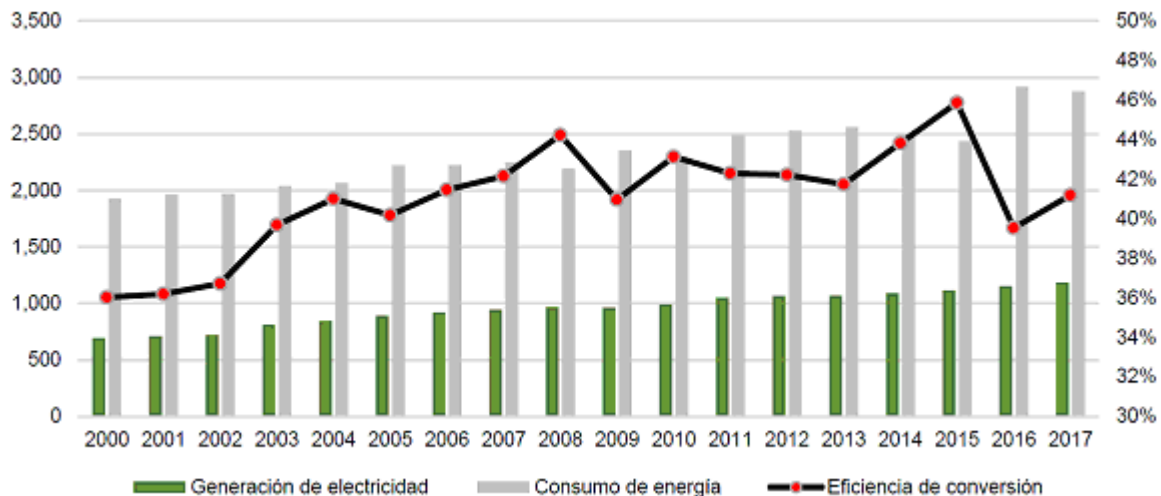
4.4.2 Progreso en la eficiencia energética de la generación de electricidad

Dentro del sector eléctrico, el indicador de eficiencia energética más aceptado y aplicado en las Centrales Eléctricas es la relación de la electricidad bruta generada respecto a la cantidad de energía empleada en el proceso de generación de electricidad. A menudo este indicador es conocido como eficiencia de conversión de la central, y puede variar en la eficiencia de conversión debido a que existe una gran diversidad de tecnologías, que a su vez consumen uno o más fuentes de energía. Al respecto, las energías renovables suelen presentar conversiones más elevadas que las fuentes fósiles, por lo que un mayor despacho de la energía renovable suele incrementar el promedio nacional de la eficiencia de conversión en la generación eléctrica.

Dado que en México existe una gran variedad de unidades de generación termoeléctrica que predominan sobre las energías renovables, y en particular la tecnología de ciclo combinado es la que produce la mayor cantidad de electricidad dentro de Sistema Eléctrico Nacional (SEN), el promedio nacional de la eficiencia de conversión es muy cercano al de dicha tecnología, y las variaciones suelen indicar mayores despachos de otras tecnologías usadas. De acuerdo con el Sistema de Información Energética de la SENER, el promedio de la eficiencia de conversión fue 41.2% en 2017 (Figura 45).

FIGURA 45. EFICIENCIA DE CONVERSIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DENTRO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, 2000-2017

(PETAJOULES Y PORCENTAJE)



Fuente: CONUEE con información del SIE de SENER.

4.4.3 Estado de la contaminación ambiental ocasionado por la industria eléctrica

De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI 1990-2015), la emisión nacional de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por el rubro de producción de electricidad y calor se deriva del consumo de combustibles fósiles de la CFE, los Productores Independientes de Energía (PIE) y las centrales eléctricas de autoabasto.⁴⁴

En este sentido, los combustibles utilizados para producir electricidad por dichas entidades son: carbón mineral, combustóleo, diésel y gas natural. En el caso de los PIE y las centrales de autoabasto, solamente consumieron diésel y gas natural en 2015 (Tabla 1).

TABLA 1. COMBUSTIBLES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EN MÉXICO, 2015

⁴⁴ La información presentada en esta sección corresponde a la descrita en el apartado "[1A1a] Producción de electricidad y calor" del documento "INEGyCEI 1990-2015. Versión revisada", y a la del INEGyCEI, 2016. Dichos documentos fueron elaborados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y proporcionados a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en el periodo de elaboración de la presente Estrategia.

	Combustible	Unidad	Cantidad
CFE	Carbón mineral	Toneladas (ton)	15,687,348
	Combustóleo	Metros cúbicos (m³)	5,995,370
	Diésel	Metros cúbicos (m³)	286,493
	Gas Natural	Metros cúbicos (m³)	15,702,617,581
PIE y centrales eléctricas de autoabasto	Diésel	Metros cúbicos (m³)	248,922
	Gas natural	Metros cúbicos (m³)	26,787,897,656

Fuente: INEGyCEI 2015

En cuanto a los factores de emisión que contempla el INEGyCEI 1990-2015 para la generación de electricidad, se identifican en la Tabla 2.

TABLA 2. FACTORES DE EMISIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, 2015

Combustible	Unidades	Factor de emisión		
		CO ₂	CH ₄	N ₂ O
Carbón bituminoso	kg/ton	2,017	0.0206	0.0315
Combustóleo ligero	kg/m ₃	3,097	0.123	0.0241
Diésel	kg/m ₃	2,596	0.1078	0.0216
Gas Natural	kg/m ₃	2.27	0.0000411	0.00000411

Fuente: INEGyCEI 2015

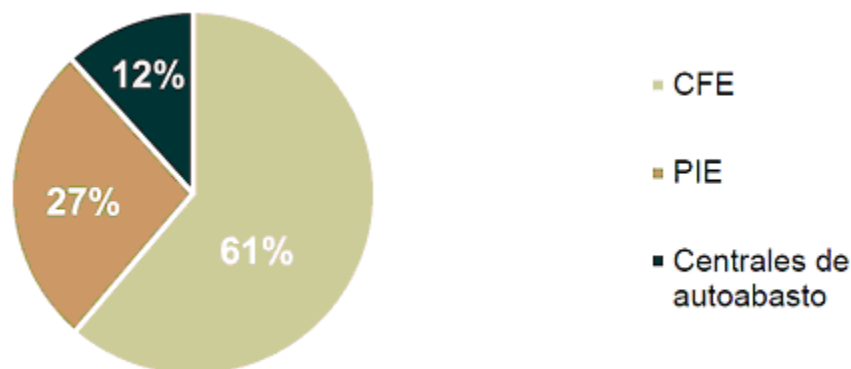
El 98.1% de las emisiones de GEI se compone de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nítrico (N₂O) y por medio del uso de factores de emisión se puede estimar la cantidad de emisiones en Gigagramos de CO₂ equivalente (Gg de CO₂e). En el año 2015 se emitieron más de 141 mil Gg de CO₂e por la producción de electricidad y calor, el 99.7% correspondió a CO₂, el 0.1% a CH₄ y el 0.2% a N₂O (Tabla 3).

TABLA 3. EMISIONES DE GEI POR LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y CALOR EN MÉXICO, 2015

Año de reporte	Gg de CO ₂ e		
	CO ₂	CH ₄	N ₂ O
2015	141,301.14	135.47	292.98

Fuente: INEGyCEI 2015

En cuanto a las emisiones por entidad generadora de electricidad, la CFE emitió cerca de 87 mil Gg de CO₂e, representando así el 61% de las emisiones; los PIE emitieron más de 38 mil Gg de CO₂e y la centrales de autoabasto más de 16 mil Gg de CO₂e (Figura 46).

FIGURA 46. EMISIONES DE GEI POR PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO, 2015
(Porcentaje)

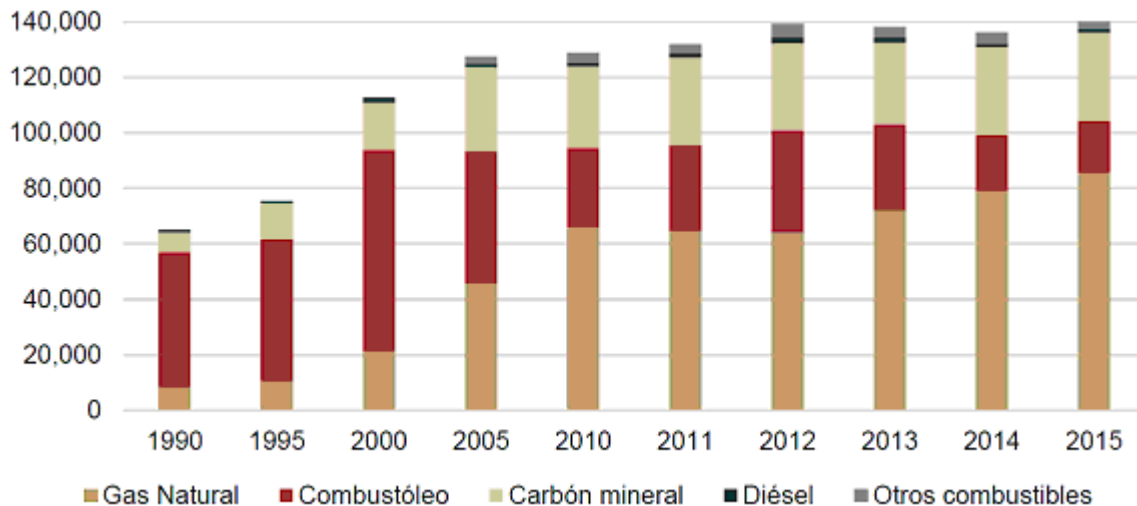
Fuente: INEGyCEI 2015

*Para mayor referencia sobre las cifras y la metodología, consultar el INEGyCEI 1990-2015

El INEGyCEI 1990-2015 muestra el cambio en la cantidad de emisiones por combustible para la generación de energía eléctrica. En 1990 el combustible con mayor cantidad de emisiones era el combustóleo, mientras que en el año 2015 fue el gas natural, seguido del carbón mineral y en tercer lugar el combustóleo (Figura 47).

FIGURA 47. EMISIONES DE GEI POR TIPO DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO, 1990- 2015

(Gigagramos de CO₂ equivalente)



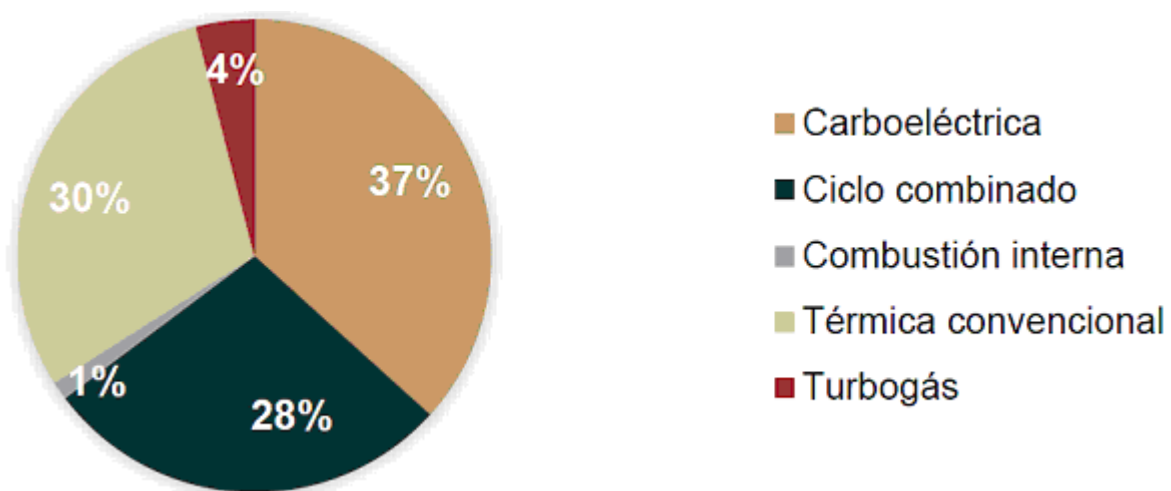
Fuente: INEGyCEI 2015

*Para mayor referencia sobre las cifras y la metodología, consultar el INEGyCEI 1990-2015

En 2015 las tecnologías utilizadas por la CFE que producen GEI fueron: carboeléctrica, térmica convencional, ciclo combinado, turbogás y combustión interna. En términos de emisiones, la tecnología con más emisiones fue la carboeléctrica con 31,876 Gg de CO₂e, seguida de la térmica convencional con 20,057 Gg de CO₂e, después la de ciclo combinado con 24,342 Gg de CO₂e, turbogás con 3,457 Gg de CO₂e y la de combustión interna con 1,100 Gg de CO₂e (Figura 48).

FIGURA 48. EMISIONES DE GEI PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA EN CFE POR TECNOLOGÍA, 2015

(Porcentaje)



Fuente: INEGyCEI 2015

*Para mayor referencia sobre las cifras y la metodología, consultar el INEGyCEI 1990-2015

Las diversas tecnologías utilizadas por los PIE correspondieron a la emisión de 38,290 Gg de CO₂e, en tanto las utilizadas en las centrales de autoabasto significaron 16,605 Gg de CO₂e.

Es importante mencionar que el INEGyCEI 1990-2015 no contabiliza emisiones de fuentes renovables de energía diferentes a la biomasa, como las energías nuclear, hídrica o eólica, dado que se considera que estas no generan emisiones de GEI directo.

El INEGyCEI 2016, al momento de la publicación del presente documento, únicamente cuenta con información agregada de las emisiones de GEI por la producción de electricidad y calor, las cuales ascendieron a casi 164 mil Gg de CO₂e (Tabla 4).

TABLA 4. EMISIONES DE GEI POR LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y CALOR EN MÉXICO, 2016

Año de reporte	Gg CO ₂ e		
	CO ₂	CH ₄	N ₂ O
2016	163,531.4	148.8	312.3

Fuente: INEGyCEI 2016

PROSPECTIVA Y METAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

5.1 Consideraciones legales y programáticas de referencia para los escenarios

Conforme lo establecido en la Ley de Transición Energética (LTE), la Secretaría de Energía (SENER), con el apoyo de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), actualiza los escenarios y metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética de la presente Estrategia. Al respecto, la fracción III del artículo 28 de la LTE, señala que la parte prospectiva de la Estrategia deberá actualizarse dentro de los primeros seis meses de cada Administración Federal, cumpliendo con los requisitos de calidad en las mejores prácticas de este tipo de instrumentos.

La trascendencia de esta actualización en cuanto a los escenarios prospectivos y metas tiene diferentes connotaciones, tales como:

- Reconocer una planeación dinámica que indica tanto una nueva trayectoria prospectiva de generación de electricidad mediante energías limpias, así como un escenario prospectivo del consumo nacional de energía cuyo crecimiento podría ser estabilizado mediante acciones de eficiencia energética factibles;
- Redireccionar el rumbo de las metas nacionales de energías limpias y eficiencia energética, dado que no se alcanzaron al cierre de la administración anterior;
- Proponer nuevas trayectorias prospectivas de mediano y largo plazo que sirvan de referencia para fijar las metas de corto plazo que establecerán los programas especiales del sector energía que se mencionan en la LTE;
- Establecer rutas tecnológicas que puedan contribuir hacia una transición energética soberana y acelerada con bienestar social, que coadyuve a la seguridad energética de la nación;
- Incentivar la innovación y el desarrollo de las tecnologías limpias y eficientes en el país que haga sostenible la transición energética;
- Promover las tecnologías limpias y eficientes que contribuirán a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI) en las siguientes décadas;
- Actualizar las consideraciones del contexto nacional en los ámbitos macroeconómico, sectorial, social, demográfico e institucional; e
- Integrar una visión tecnológica del sector energía que apoye la transición energética soberana de México.

5.2 Las Metas

Los escenarios y metas que se establecen en la Estrategia parten de manera fundamental de lo que fijan la LTE y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y se reflejan en una contribución de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático (LGCC), y en instrumentos que de ellas derivan, tales como la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y la

Contribución Nacionalmente Determinada de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

La LTE define a las metas como “*los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de eficiencia energética*”. Cabe señalar que las metas de energías limpias y de eficiencia energética tienen distinto carácter vinculatorio y de flexibilidad de definición en la LTE.

5.3 Energías limpias

En lo que corresponde a energías limpias, el artículo tercero transitorio de la LTE mandata a la SENER a fijar como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25% para el 2018, del 30% para 2021 y del 35% para 2024.

5.4 Eficiencia energética

En cuanto a las metas de eficiencia energética, la LTE establece que tendrán un carácter indicativo. Además, menciona que la SENER y la CONUEE, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer una hoja de ruta para el cumplimiento de dicha meta indicativa.

5.5 Sobre las metas de eficiencia energética

El documento *Enabling Energy Efficiency: A Comprehensive Review of Energy Efficiency Good Governance*⁴⁵ publicado por la Agencia Internacional de Energía, recomienda un conjunto de buenas prácticas a los gobiernos para el establecimiento de metas de eficiencia energética, entre las que destacan para el caso de México las siguientes recomendaciones:

- **Cerciorarse de que las metas estén respaldadas por recursos y marcos propicios.** Si se establecen metas en ausencia de recursos y marcos propicios, se compromete la credibilidad de la política de eficiencia energética, y se debilita el empuje de la organización e instituciones.
- **Verificar que las metas sean pertinentes a mediano plazo y encontrar el equilibrio entre la seriedad de la meta y la posibilidad de alcanzarla.** Las metas demasiado ambiciosas o que apuntan demasiado lejos hacia el futuro pierden valor político y utilidad práctica. Si se trata de una meta muy alta, será inalcanzable, y se vuelve un desincentivo para cualquier intento serio de cumplirla. Las metas que se fijan para una fecha futura demasiado lejana presentan el riesgo de que los órganos de ejecución adopten una actitud pasiva en lugar de movilizarse con sentido de urgencia. Las metas que no son suficientemente estrictas suscitarán críticas de las partes interesadas y ponen en peligro la credibilidad de la política de eficiencia energética.
- **Las metas deben estar sustentadas por el análisis y la consulta con expertos en eficiencia energética sectorial e interesados externos directos.** El proceso de establecimiento de metas deberá realizarse con el apoyo y el compromiso de las instituciones responsables de ejecutar la política.
- **Las metas deberán contar con un fácil seguimiento directo.** A menudo existen barreras para que todas las personas puedan comprender ampliamente la manera de medir la eficiencia energética, en tanto que la adopción de definiciones complejas de medición por mejoras técnicas atribuibles a la eficiencia energética, suelen complejizar el seguimiento de los interesados. Por consiguiente, las metas deben redactarse de manera sencilla y deben ser de fácil seguimiento. Lo ideal sería que los gobiernos aprovecharan la infraestructura existente de recolección de datos.
- **Evitar superposición y competencia de metas.** Si se crean demasiadas metas se corre el riesgo de abrumar la capacidad de ejecución del gobierno y la atención del personal responsable. Además, las metas deben coordinarse para evitar el riesgo de que se susciten conflictos entre metas individuales o se duplique el gasto de recursos para el mismo objetivo. Esto también se aplica a metas de formulación diferente pero relacionadas, por ejemplo, metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o metas de participación de energías renovables que estén separadas de una meta de eficiencia energética.
- **Las metas deberán comunicarse y documentarse claramente** porque constituyen una expresión tangible de la política de eficiencia energética.

⁴⁵ International Energy Agency & European Bank, disponible en: https://publications.ceu.edu/sites/default/files/publications/iea-energy-efficiency-governance_0.pdf

Aunado a los criterios descritos anteriormente, en la selección de una alternativa en la meta de eficiencia energética es deseable que el cálculo provenga de una metodología con validez internacional, se exprese en forma sencilla, sea de fácil monitoreo y que permita evaluar por separado otras metas, considerando que coexisten con otras en materia de energías renovables y cambio climático en el caso de México.

5.6 Los escenarios

La presente Estrategia plantea dos escenarios bien contrastados que determinan el comportamiento posible del consumo final de energía o bien los requerimientos de energía en sus distintas fuentes. Estos escenarios se construyen utilizando la combinación de modelos econométricos y modelos analíticos de simulación de coeficientes técnicos.

Para fines del consumo final de energía se construyeron dos escenarios:

- **Escenario base (EB)**, que representa las condiciones inerciales de las actuales políticas públicas de eficiencia energética, y
- **Escenario de Transición Energética Soberana (TES)**, que considera la intervención de medidas y políticas públicas de eficiencia energética adicionales que impulsarán y acelerarán el aprovechamiento óptimo de la energía en los sectores de uso final mediante la penetración de mejores tecnologías con los mejores desempeños energéticos.

5.7 Construcción de escenarios y uso de las técnicas de modelación

Para construir los escenarios de consumo final de energía se utilizó el modelo MedPro versión México, adaptado y desarrollado por la CONUEE, con el apoyo de ENERDATA y ADEME bajo los acuerdos de cooperación técnica con el Gobierno de Francia a través de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD). A su vez, para el sector industrial los potenciales técnicos de mediano plazo provienen de la *Propuesta de Instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector industrial de México*, desarrollado por la CONUEE, la Unión Europea, la GIZ de Alemania y la Fundación Bariloche de Argentina, publicado el 19 de septiembre de 2018 en el portal de la CONUEE, en el cual el principal modelo utilizado fue el LEAP (*Long Range Energy Alternatives Planning System*); y además se utilizaron como complementarios los modelos RETScreen y SAM (*SystemAdvisorModel*), mismos que permitieron modelar medidas de eficiencia energética muy específicas de cada tipo de industria.⁴⁶

No existe un sólo modelo que resuelva las componentes prospectivas de la Estrategia, sino que implica una adecuada combinación de modelos seleccionados, que refleje consistentemente las interacciones entre las cadenas de valor del sector energético, y su relación con los otros sectores de la economía nacional.

En este sentido, para desarrollar este ejercicio se utilizan dos técnicas de modelación según el escenario del que se trate:

- Optimización para el escenario de suministro de electricidad y la obtención de una matriz de generación; y
- Simulación de coeficientes técnicos para los escenarios de consumo final de energía con intervenciones de tecnologías eficientes.

A partir de la estimación del consumo final, con y sin los efectos de la eficiencia energética, es posible extraer la proyección del consumo para el sector eléctrico y para otras transformaciones asociadas. De esta manera, y con la ayuda de los llamados modelos de abastecimiento (usualmente de optimización o de simulación o la combinación de ambos) se determinan las decisiones de inversión y expansión, así como una posible cartera de proyectos y tecnologías disponibles para el suministro de electricidad que permitan abastecer los requerimientos correspondientes a cada escenario bajo ciertas restricciones, como el costo mínimo o la disponibilidad de recursos, entre otros.

Respecto a la trayectoria de generación de electricidad a partir de energías limpias y la correspondiente meta, estas se basan en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033 (PRODESEN) emitido por la SENER, toda vez que este escenario es el ejercicio oficial de la presente Administración que incluye las nuevas políticas energéticas del sector. A partir de este documento oficial se asume la meta establecida en la Ley de Transición Energética.

⁴⁶ *Propuesta de Instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector industrial de México.* <https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/propuesta-de-instrumentos-para-facilitar-medidas-de-eficiencia-energetica-en-el-sector-industrial-de-mexico>

5.8 Variables e hipótesis significativas de los escenarios de la Estrategia

Los escenarios son instrumentos de planificación para la representación de futuros hipotéticos en el análisis de una prospectiva energética, con el fin principal de reducir el grado de incertidumbre en la toma de decisiones.

Para alcanzar lo anterior es importante usar variables e hipótesis significativas consistentes con la realidad del país y que presenten la visión oficial y analítica de expertos en cada sector. En este sentido, las variables macroeconómicas, precios del petróleo y el crecimiento poblacional, suelen ser las más significativas en cualquier ejercicio prospectivo para determinar el comportamiento del consumo de energía.

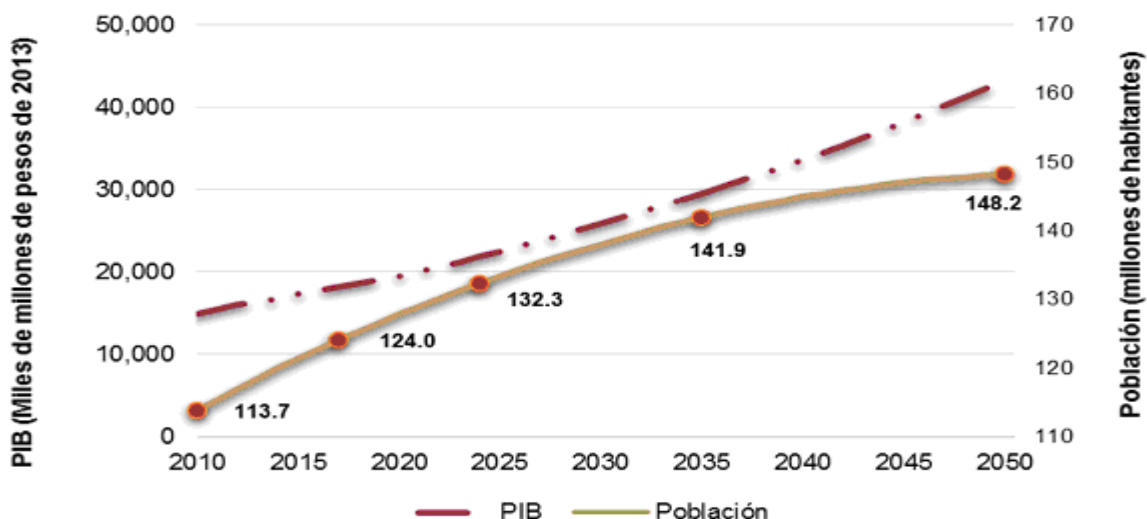
Como punto de partida, se tomaron escenarios producidos por la SENER con variables macroeconómicas a nivel nacional y sectorial hacia el 2050, incluyendo precios del petróleo. Al respecto, se usó el escenario macroeconómico medio proporcionado por la SENER como insumo para la elaboración de los escenarios de línea base y Transición Energética Soberana del consumo final de energía del país.

En el caso del crecimiento poblacional, se consideró el escenario único publicado en septiembre de 2018 por el CONAPO, para lo cual se usó la variable población a mitad de cada año de la *base de datos de proyecciones de población de México y de las entidades federativas, 2016-2050*.

De esta manera, los dos escenarios parten de variables que reflejan el crecimiento de la economía, la evolución esperada de los precios del petróleo y de la población de la siguiente manera:

- Tasa media de crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de 2.7% para el periodo 2019-2050 (Figura 49).⁴⁷ En cuanto al desglose previsto para cada uno de los principales sectores productivos que integran el PIB, se estima la siguiente tasa media de crecimiento anual para el periodo prospectivo:
 - Sector agropecuario: 2.7%.
 - Sector Minería: 4.5%.
 - Sector Manufacturero: 2.3%.
 - Sector de la Construcción: 2.8%.
 - Sector Servicios: 2.6%.
- Precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 84.2 dólares por barril en el periodo 2018-2050.
- Población de 141.9 millones de habitantes en 2035 y de 148.2 millones en 2050.⁴⁸

FIGURA 49. ESCENARIO BASE DEL PIB Y POBLACIÓN



Fuente: CONUEE con información de SENER y CONAPO.

⁴⁷ Con información de la Secretaría de Energía, escenario macroeconómico base o medio.

⁴⁸ CONAPO. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/diccionario-de-las-bases-de-datos-de-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050?idiom=es>

Cabe señalar que para realizar la calibración del modelo se utilizó como año base el 2014, bajo una estructura arborescente del consumo final energético del país conforme al Balance Nacional de Energía publicado por la SENER.

5.9 Escenarios del consumo final energético

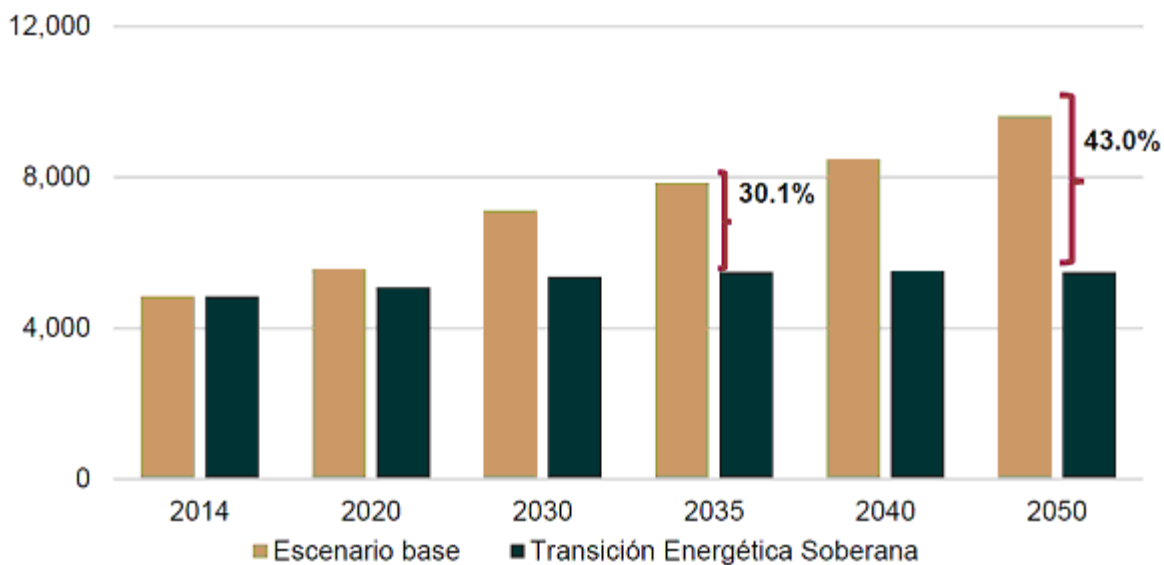
Conforme a las variables establecidas, se estima que el consumo final energético en el *Escenario de Línea Base* aumentará a una tasa anual de 1.9% hasta el año 2035.

A su vez, el *Escenario de Transición Energética Soberana (TES)* presentaría una tasa de crecimiento de 0.6%, esto a partir del potencial técnico de ahorro de energía existente con medidas viables de eficiencia energética.

Hacia 2050, la diferencia de consumo final energético será de 43% (Figura 50).

FIGURA 50. ESCENARIOS DEL CONSUMO FINAL ENERGÉTICO

(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

En esta perspectiva, la promoción acelerada de las políticas y medidas de eficiencia energética impulsarán la autosuficiencia del sector energía y podrían estabilizar el crecimiento del consumo final de energía de los sectores de uso final que llegaría a 5,480 PJ en 2050.

El Escenario de TES se basa en el impulso al uso de tecnologías innovadoras y eficientes y la modificación de la forma en la que se consume la energía en los sectores de transporte, industria, residencial, comercial-servicios, y agricultura.⁴⁹

En general, este escenario asume dos criterios de acceso a tecnologías eficientes:

- Es viable hacia 2035 que todos los sectores y usuarios finales de la energía accedan a mejores servicios energéticos y a la mejor tecnología de uso final disponible en la actualidad en el mercado mexicano y reducir un 30.1% respecto a la línea base;
- Hacia 2050, se podrá acceder a la mejor tecnología disponible hoy en el mercado internacional y llegar al máximo potencial identificado.

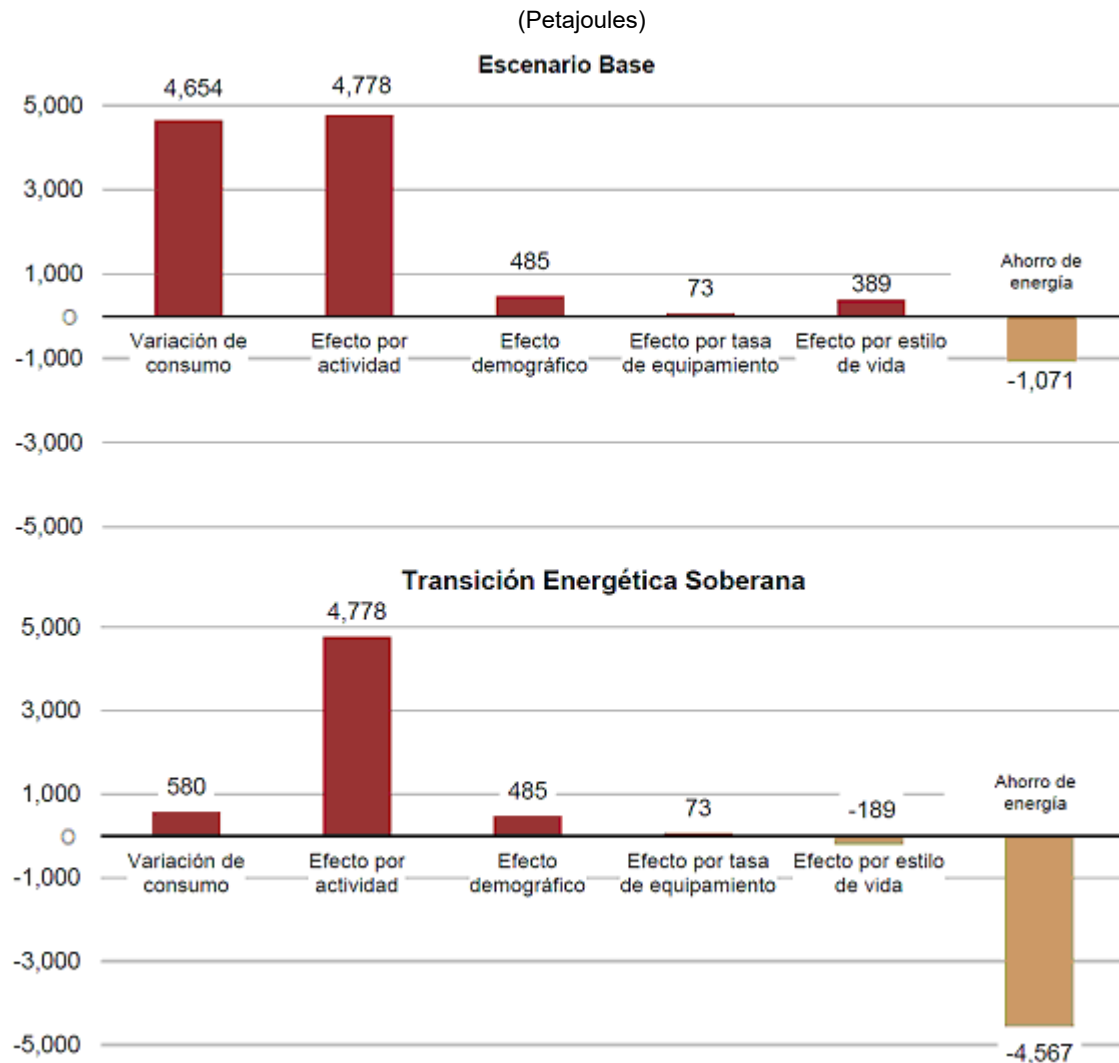
Para la trayectoria prospectiva hacia 2050 se considera que habrá factores que llevarán a un incremento en el consumo de energía, proveniente del agregado de los sectores de uso final (transporte, industria,

⁴⁹ No incluye el Consumo no energético total.

residencial, comercial-servicios y agropecuario), tales como cambios en la actividad económica, crecimiento poblacional y la mejora en los estilos de vida.

Asimismo, existen factores que influirán directamente en la disminución del consumo final de energía, tales como cambios estructurales y los ahorros de energía (Figura 51).

FIGURA 51. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO FINAL DE ENERGÍA HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

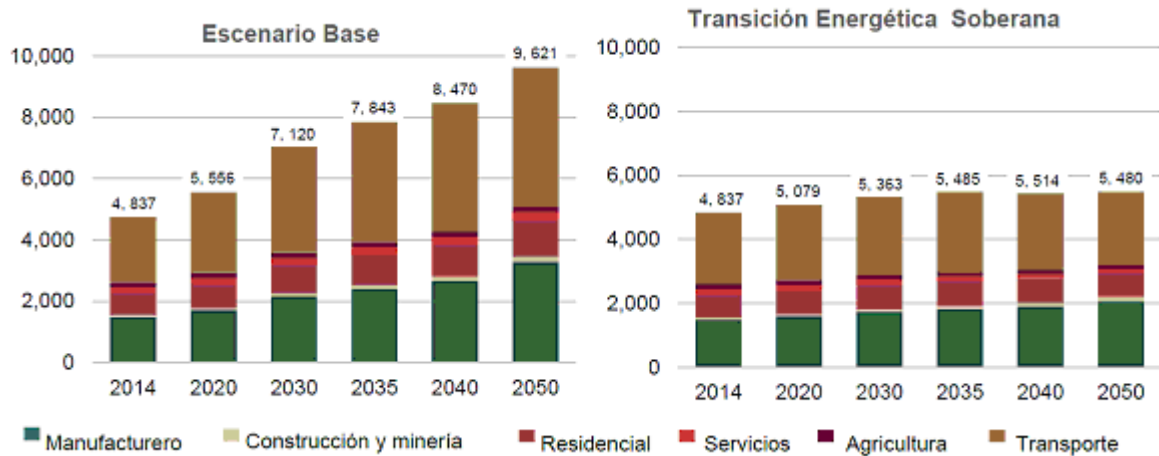
En particular los impulsores para alcanzar la trayectoria del escenario de TES serán:

- Aumento significativo de la eficiencia energética de equipos y sistemas nuevos.
- Sustitución de equipos actualmente en operación por aquellos de alta eficiencia en los sectores industrial y comercial.
- Mayor uso del transporte público en los centros urbanos y reducción al máximo del uso del automóvil individual.
- Incremento en los procesos de reciclado de industrias clave.

- Electrificación tanto como sea posible de los diferentes medios de transporte tanto públicos como privados.

Por sectores, con y sin acciones de eficiencia energética y hacia 2050, el sector transporte seguirá siendo el principal consumidor de energía del país, seguido de los sectores industrial y residencial, respectivamente (Figura 52).

FIGURA 52. CONSUMO FINAL DE ENERGÍA POR SECTOR 2014-2050, AMBOS ESCENARIOS
(Petajoules)



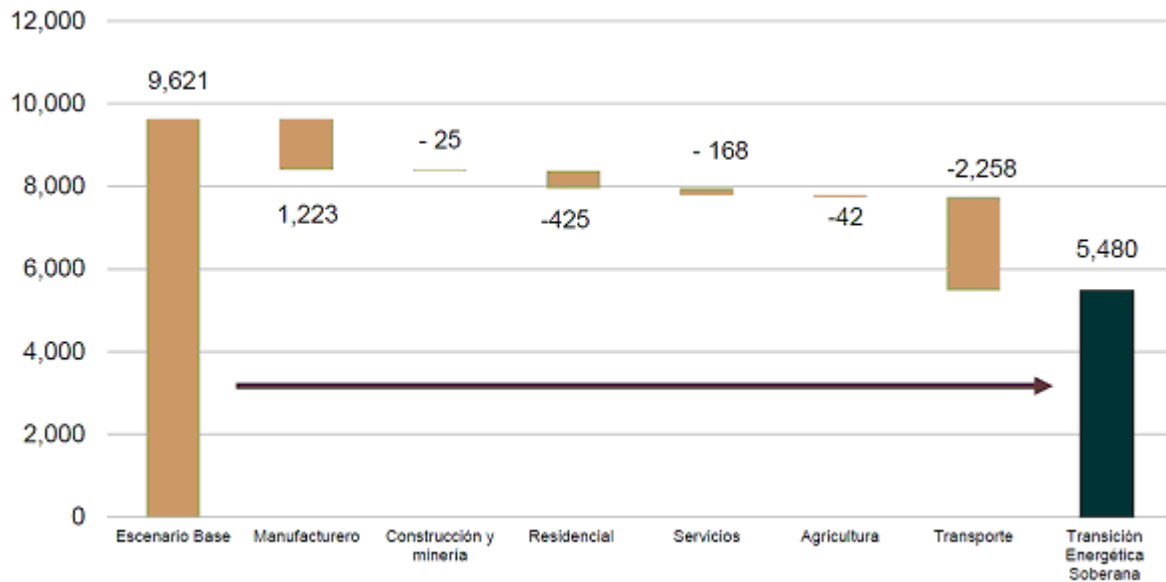
Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

Al comparar los escenarios y los potenciales de ahorro de energía hacia 2050, se observan dos estrategias necesarias para estabilizar el crecimiento del consumo final energético, mismas que deberán marcar el rumbo de la política pública de eficiencia energética del país hacia los siguientes años (Figura 53).

La estrategia más asertiva será acelerar y dirigir esfuerzos de eficiencia energética nacional hacia los sectores transporte e industria, ya que estos permitirán alcanzar 84% de la reducción del consumo final de energía hacia 2050. Otra estrategia será mantener vigentes las políticas actuales de eficiencia energética dirigidas a cambios tecnológicos de equipos del sector residencial y comercial-servicios, aunque estas regulaciones y programas serán de un impacto moderado hacia el futuro.

FIGURA 53. COMPARACIÓN ENTRE LOS ESCENARIOS DE LÍNEA BASE Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBERANA POR SECTOR EN 2050

(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

El escenario de TES y sus potenciales de ahorro de energía indican que hacia el 2050 sería posible contar con una demanda de energía en la industria, el transporte y los edificios que sea estable en su crecimiento sin afectar la productividad y competitividad de México, únicamente mediante el progreso significativo en la introducción de nuevas tecnologías eficientes y la modificación sustancial de la forma en que se consume la energía.

Para el aprovechamiento de los diferentes potenciales de ahorro de energía en sectores de consumo final, ya sean de carácter térmico o eléctrico, se requerirá construir la viabilidad de políticas públicas orientadas a promover desde hoy y hacia el largo plazo cambios estructurales que impliquen la transformación de esquemas productivos de la industria, nueva infraestructura para masificar el transporte eléctrico público y privado en las ciudades, y la mejora del desempeño energético de los edificios residenciales y comerciales existentes y por construir.

5.10 La importancia de la electrificación en el escenario TES

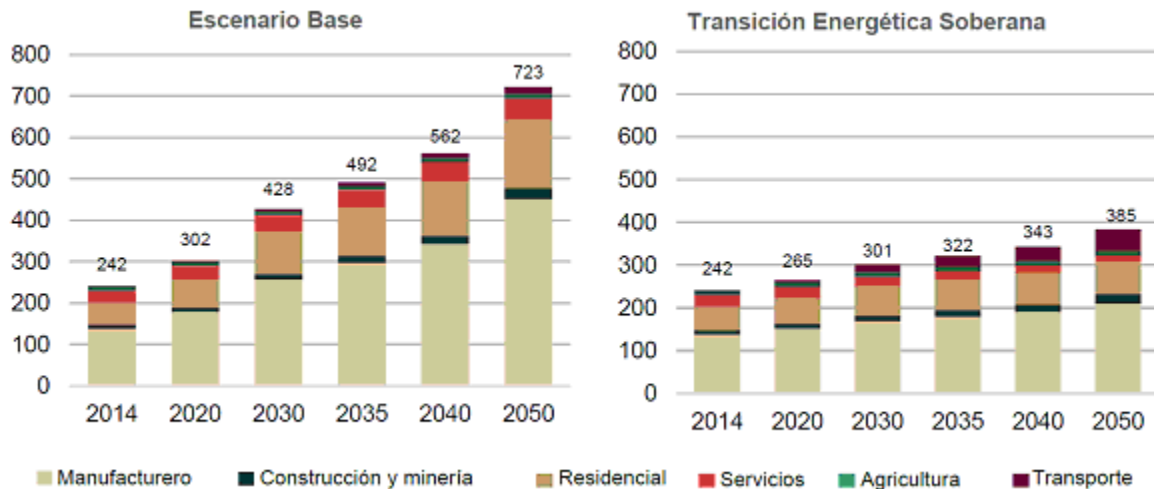
En general, prever escenarios de consumo de energía con y sin una acelerada aplicación de medidas y políticas de eficiencia energética en sectores de uso final tendrá un impacto sobre el consumo nacional de electricidad hacia el futuro.

Al analizar las últimas dos décadas, los sectores que más se hicieron eficientes en sus consumos energéticos fueron el residencial, el industrial y el comercial-servicios, los cuales lograron sustituir fuentes de energía térmica por electricidad. Esta tendencia continuará hacia el futuro ya que la electricidad es la forma de energía más fácil de controlar, transportar y distribuir; también es la más limpia en el punto de uso respecto a otros energéticos, por lo que será uno de los factores de cambio que más contribuya a la transición energética y mitigación del cambio climático en todo el mundo, y en México no será la excepción.

Esto significará, en cualquier escenario, que el consumo de electricidad del país seguirá en aumento hacia el futuro, lo cual previsiblemente estará vinculado a la electrificación paulatina del sector transporte, cuya demanda crece 133 veces en comparación con el escenario base, pero vendrá asociado a una reducción en el consumo de energía superior al 50 % (que se logrará con políticas asociadas no solo a la tecnología de los vehículos sino también a un conjunto de transformaciones profundas en los modos de movilidad de personas y mercancías) (Figura 54).

FIGURA 54. ESCENARIOS DE DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2014-2050

(Terawatts-hora)



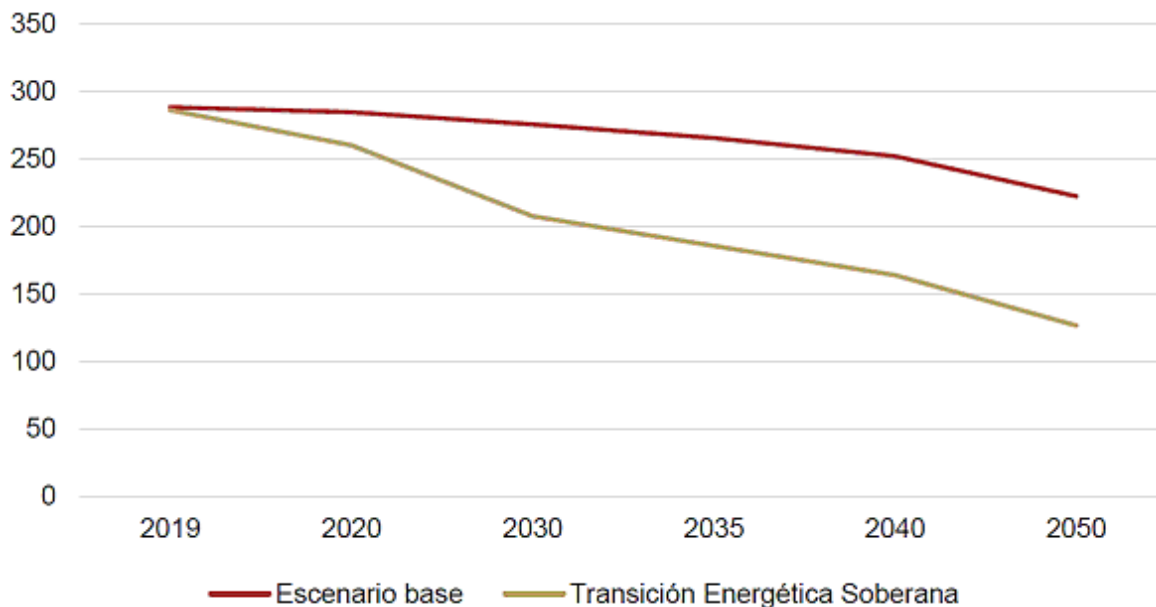
Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

5.11 Evolución de la intensidad energética del consumo final de energía

Lo anterior, significa que mientras en el escenario base la intensidad energética de consumo final disminuye a menos de 1% por año entre 2019 y 2050, en el escenario de TES podría disminuir 2.4% por año en el mismo periodo. Así, desglosando los plazos conforme a la LTE, lo anterior significa que la meta nacional de mediano plazo será disminuir la intensidad energética final a 2.2% entre 2020 y 2035, y en el largo plazo será disminuirla a 2.5% en el periodo 2036-2050 (Figura 55).

FIGURA 55. INTENSIDAD ENERGÉTICA DE CONSUMO FINAL, 2017-2050

(Petajoules por millones de pesos de 2013)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

Si bien ambos escenarios prospectivos de consumo final de la energía reflejan cambios en la intensidad energética final, vale la pena mencionar que la eficiencia energética no es el único factor determinante que mejorará dicho indicador, y que también estará influenciado por otros hacia el futuro, por lo que el análisis de

descomposición prospectivo permitirá observar los efectos de los ahorros de energía o consumos de energía evitados.

Así, tomando como referencia el mismo año base si se implementan y aceleran las medidas y políticas de eficiencia energética planteadas en esta Estrategia, es decir construir la viabilidad hacia el escenario de TES se lograría evitar un consumo final de energía de más de cuatro veces (4.28) respecto al escenario base, el cual plantea únicamente continuar de manera inercial con las políticas actuales de eficiencia energética.

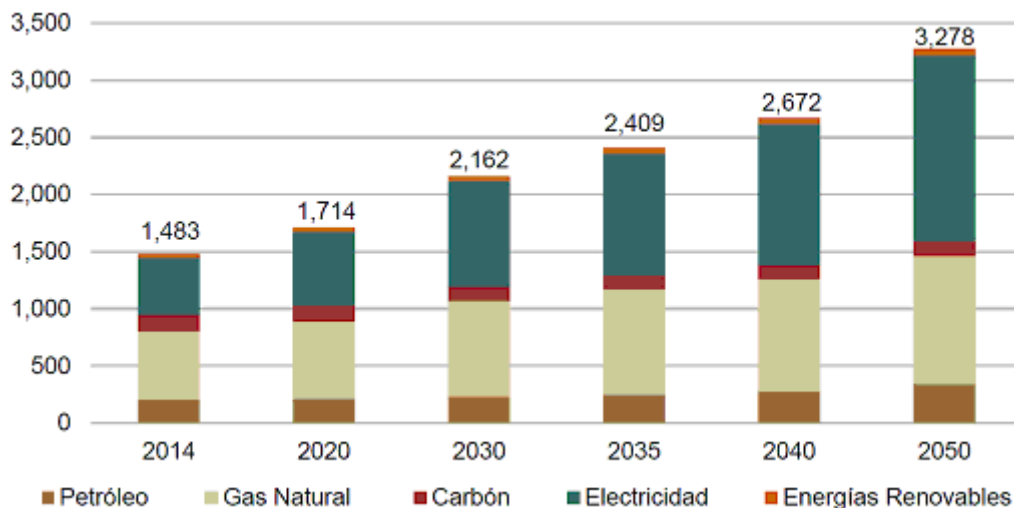
5.12 Sector industrial

La industria ha sido y seguirá siendo un sector de consumo intensivo de energía, especialmente en la transformación de materiales. En los últimos años la transformación tecnológica de la propia industria ha modificado los procesos industriales, y por lo tanto su intensidad energética. Esto se debe, entre otros factores, a la necesidad del sector por adoptar las mejores prácticas para incrementar su productividad y mantener su competitividad en los mercados nacionales e internacionales; sin embargo, en el caso mexicano también coexiste otro tipo de industria con gran relevancia económica en el sector como son las PyMEs, las cuales enfrentan distintas barreras para hacerse más eficientes.

Ambos escenarios del consumo de energía del sector señalan que el gas natural y la electricidad seguirán siendo las principales fuentes para cubrir las necesidades energéticas de la industria.

En el escenario base se estima que la electricidad se convertirá en el energético más importante del sector, ya que representará 50% de la demanda de energía en 2050, equivalente a cerca de 1,625 PJ. Por el contrario, otros combustibles como el gas natural perderían un poco de importancia en la matriz energética del sector. En este escenario, el incremento del consumo de electricidad del sector estará impulsado por la actividad de ramas industriales menos intensivas y que utilizan electricidad como su principal fuente de energía, tales como la industria automotriz y las PyMEs del sector industrial (Figura 56).

FIGURA 56. ESCENARIO BASE DEL CONSUMO DE ENERGÍA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, 2014-2050
(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

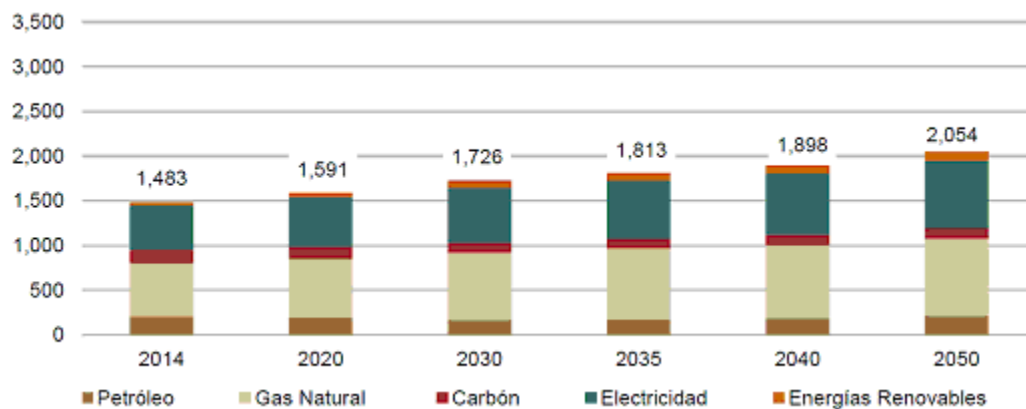
Por otro lado, en el escenario de TES se consideran medidas que buscan incrementar la eficiencia energética en distintos subsectores de la industria, entre las que se encuentran:

- Implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn).
- Aprovechamiento de tecnologías de reciclaje para residuos industriales y productos derivados, así como la optimización de materiales y materias primas.
- Automatización de los procesos de manufactura.

- Implementación de sistemas de cogeneración para aprovechar la producción simultánea de calor útil y electricidad en la industria.
- Sustitución masiva de equipos ineficientes u obsoletos.
- Desarrollo e innovación de tecnologías para el ahorro de energía, principalmente en las industrias altamente intensivas.
- Desarrollo de estándares de rendimiento energético para equipos y sistemas.
- Aprovechamiento de energías renovables para producir calor de proceso y reducir consumos de combustibles fósiles.

De cumplirse este escenario, el consumo de energía de la industria apenas crecería a menos del 1% en promedio anual hasta 2050. Si bien la electricidad crecerá a un ritmo ligeramente superior al de la industria en su conjunto, el gas natural seguirá siendo el principal energético del sector industrial hasta 2050 (Figura 57).

FIGURA 57. ESCENARIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBERANA DEL CONSUMO DE ENERGÍA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, 2014-2050
(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

Cabe señalar que en el mediano plazo este escenario retoma los potenciales técnicos factibles identificados en la *Propuesta de Instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector industrial de México*, estudio desarrollado en 2018 por la CONUEE, la Unión Europea, la GIZ de Alemania y Fundación Bariloche, en el cual se realizó la evaluación costo-beneficio de 50 medidas de eficiencia energética para el sector industrial de México. A partir de ello, se encontró que es factible alcanzar un potencial de ahorro de energía de 37.5% en el consumo del sector industrial en el 2050, respecto al escenario base.

Sobre el total de las 50 medidas analizadas, sólo se consideran aquellas cuyos beneficios superan a los costos, y a partir de una tasa de descuento del 10%, las medidas viables se reducen a 37, desde la perspectiva de la sociedad en su conjunto y con las hipótesis de costos y técnicas adoptadas.⁵⁰ Frente a dicha situación el ahorro energético al 2030 proveniente de estas 37 medidas, asciende a 196.3 PJ lo que representa un ahorro del 8.2% del consumo del sector industrial hacia 2030 respecto al escenario base (Tabla 5).

TABLA 5. MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA IDENTIFICADAS PARA REDUCIR EL CONSUMO ENERGÉTICO DEL SECTOR INDUSTRIAL DE MÉXICO

⁵⁰ De las 13 medidas que no cumplen este criterio, nueve poseen costos descontados superiores a los beneficios, y cuatro no tienen información de costos.

MEDIDAS POR SECTOR INDUSTRIAL					
Hierro y acero	1	Altos hornos eficientes	Papel	27	Extensión de prensado para secado (Shoe press)
	2	Moldeo y conformación directa de acero		28	Reducción de requerimientos de aire
	3	Thin Slab Casting		29	Recuperación de calor de secado
	4	Hornos de arco eléctrico eficientes		30	Secado Condebelt
Cemento	5	Penetración de combustibles alternos	31	Eficiencia en motores	
	6	Mejoras en la molienda	32	Automatización y control vapor	
	7	Ventiladores eficientes para el precalentamiento	33	Eficiencia en la producción y cond. del vapor	
	8	Variadores frecuencia en motores	34	Cogeneración	
Vidrio	9	Hornos recuperativos (precalentamiento de aire)	Azucarero	35	Corrección de factor de potencia
	10	Precalentamiento de la carga (batch) y del vidrio reciclado		36	Cogeneración
	11	Incremento de la cantidad de vidrio reciclado (cullet)		37	Mejora de prácticas en molienda para obtener un bagazo con 46% de humedad
	12	Uso de hornos con tecnología end-fired		38	Variadores de frecuencia (VFD)
	13	Uso de variadores de velocidad en ventiladores de aire para combustión			
Químico	14	Vapor – Aislamiento Térmico	PyMEs	39	Vapor – Aislamiento Térmico
	15	Vapor – Manejo Condensado		40	Vapor – Manejo de Condensado
	16	Vapor – Ajuste Combustión		41	Calderas – Ajuste Combustión
	17	Vapor – Recuperación de Calor Gases de Combustión, Economizador		42	Calderas – Recuperación de Calor Gases de Combustión, Economizador
	18	Vapor – Recuperación de Calor de Purga		43	Calderas – Recuperación de Calor de Purga
	19	Vapor – Quemadores de Alta Eficiencia.		44	Calderas – Quemadores de Alta Eficiencia
	20	Calentadores/Hornos – Recuperación de calor (Aire combustión)		45	Calentamiento de fluido térmico - Recuperación de calor gases-aire. Economizador
	21	Calentamiento de fluido térmico - Recuperación de calor gases-aire. Economizador		46	Aislamiento refrigeración
	22	Aislamiento refrigeración		47	Eficiencia sistemas de bombeo, compresión y ventilación
	23	Eficiencia en bombeo, compresión y ventilación		48	Sistemas de Iluminación
	24	Solar Baja Temperatura		49	Solar
	25	Solar Media Temperatura		50	Cogeneración
	26	Cogeneración			

Fuente: Propuesta de Instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector industrial de México, CONUEE-UNIÓN EUROPEA-GIZ-FUNDACIÓN BARILOCHE.

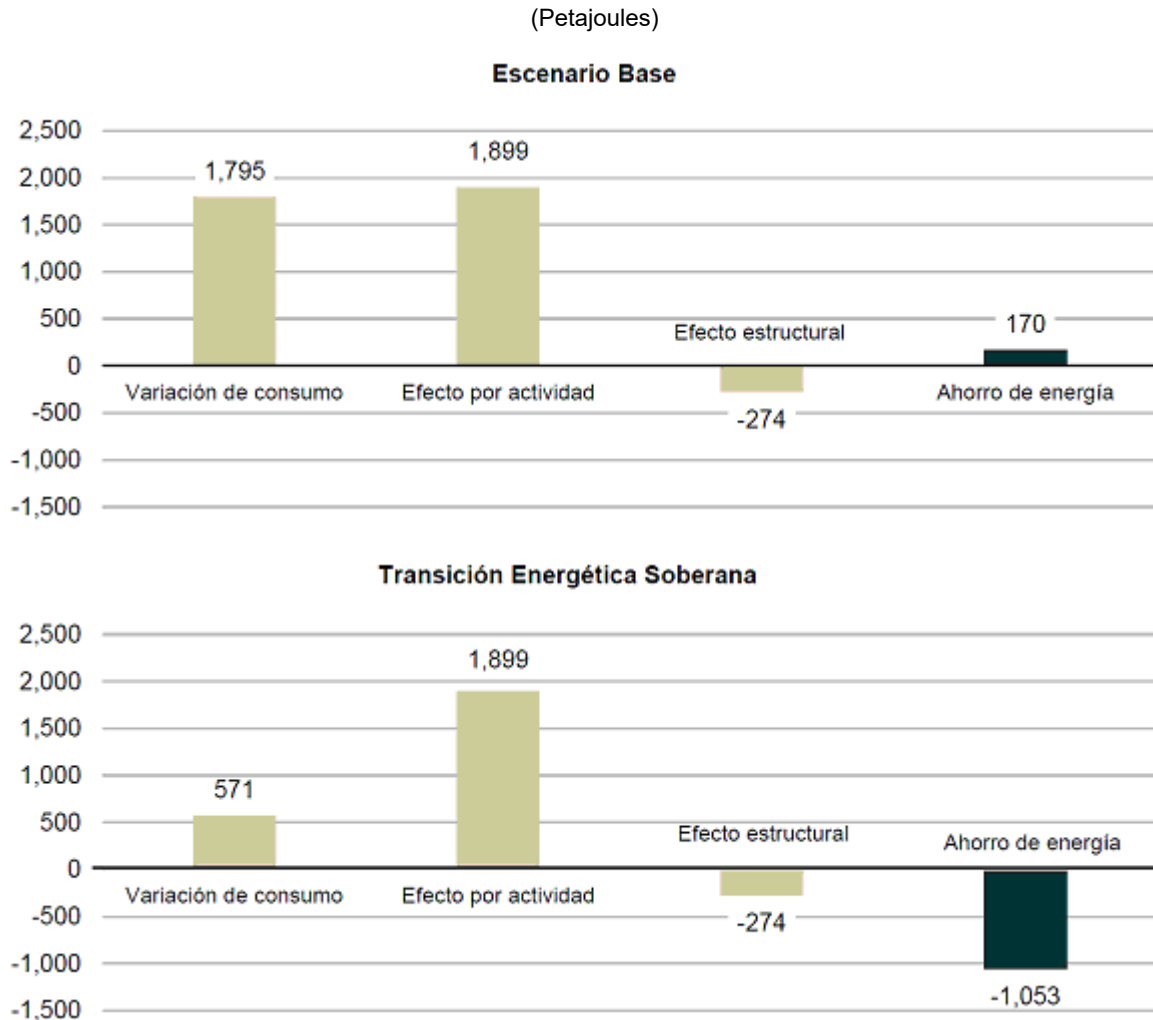
El análisis de descomposición factorial del consumo de energía del sector industrial se puede dividir en tres factores principalmente: actividad, estructural y ahorro de energía. El efecto de la actividad toma en cuenta los cambios en la actividad económica del sector industrial y su crecimiento en el tiempo, en tanto que el efecto estructural señala cambios en los subsectores industriales, los cuales no crecen al mismo ritmo que el promedio del índice de producción de la industria.

Así, considerando los resultados obtenidos en la variación del consumo del sector industrial hacia 2050 en el escenario de TES, la combinación de una mejor eficiencia energética en los procesos productivos y los cambios en la estructura económica del sector (cambios estructurales) compensarán el 70% del crecimiento en el uso final de la energía asociada al aumento de la actividad económica del sector industrial. Este impacto generará un uso óptimo de la energía en el sector, el cual mejorará la competitividad y productividad de la industria nacional.

De esta manera, prácticamente 80% de este impacto positivo dependerá de las acciones y medidas de eficiencia energética que se apliquen en los siguientes 30 años, en tanto que el 20% restante se espera que

coadyuve debido a cambios estructurales en la industria mexicana, provocado por un mayor crecimiento en la actividad económica basado en industrias energéticamente menos intensivas hacia 2050, respecto a otras como son la del hierro y acero, cemento, química, papel y vidrio (Figura 58).

FIGURA 58. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR INDUSTRIAL HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

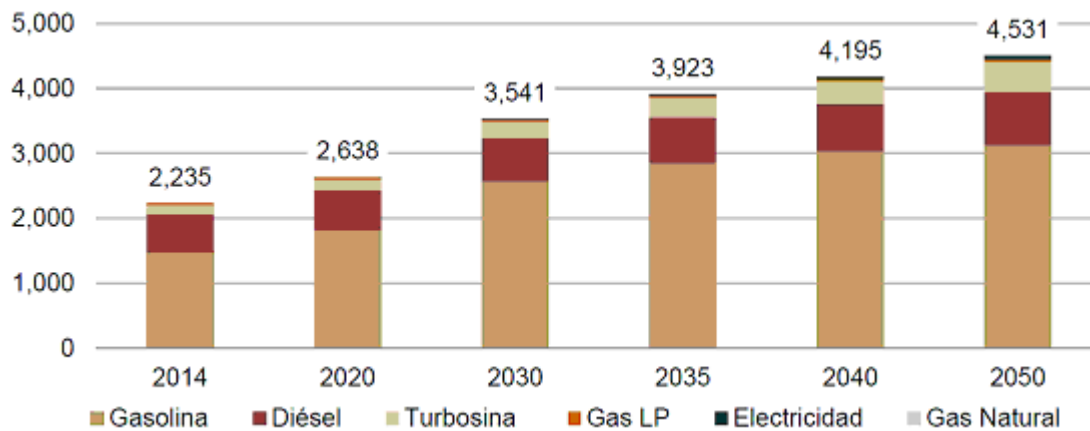
5.13 Sector transporte

El sector transporte continuará demandando la mayor cantidad de energía en las siguientes tres décadas en cualquier escenario, esto debido al crecimiento esperado de las necesidades de movilidad de las personas y las actividades económicas que requerirán del desplazamiento de mercancías en el país.

El escenario base indica que el transporte duplicaría su consumo de energía hacia 2050, y se incrementará aproximadamente a 4,531 PJ. En este escenario considerado como inercial, la electricidad representará apenas 1.4% del consumo de energía del sector en 2050, mientras que las gasolinas continuarían siendo el principal combustible de este sector, representando 69% del total. Este escenario asume que no habrá diversificación en la matriz energética en este sector (Figura 59).

FIGURA 59. ESCENARIO BASE DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE POR FUENTE, 2014-2050

(Petajoules)

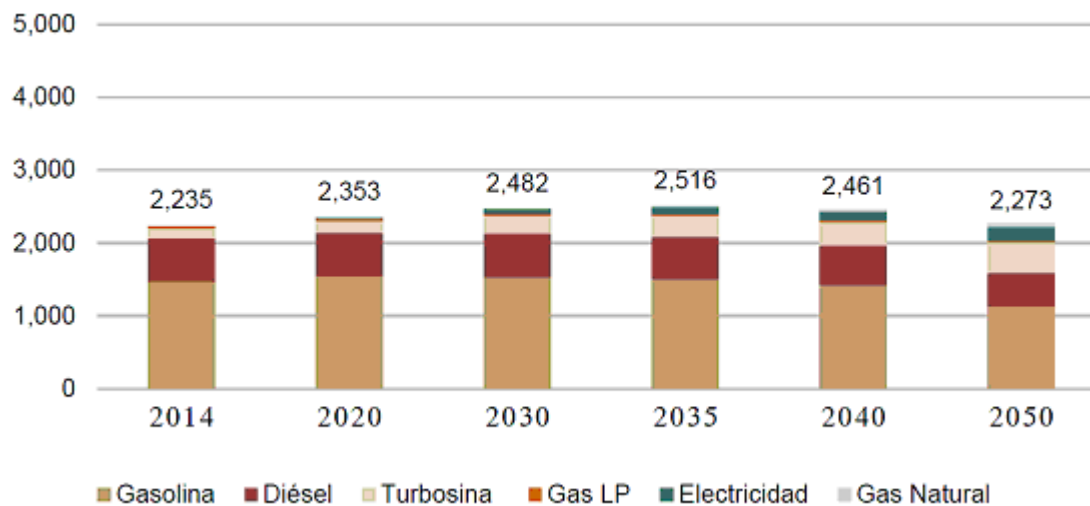


Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

A su vez, el escenario de TES plantea que el consumo de energía del sector transporte aumente ligeramente 0.6% por año hasta 2035 y posteriormente disminuirá a un ritmo de 0.4% anual en el periodo 2035-2050, lo que generaría un ahorro en el consumo de energía de 49.8% en el 2050 respecto al escenario base (Figura 60).

FIGURA 60. ESCENARIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE, 2014-2050

(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

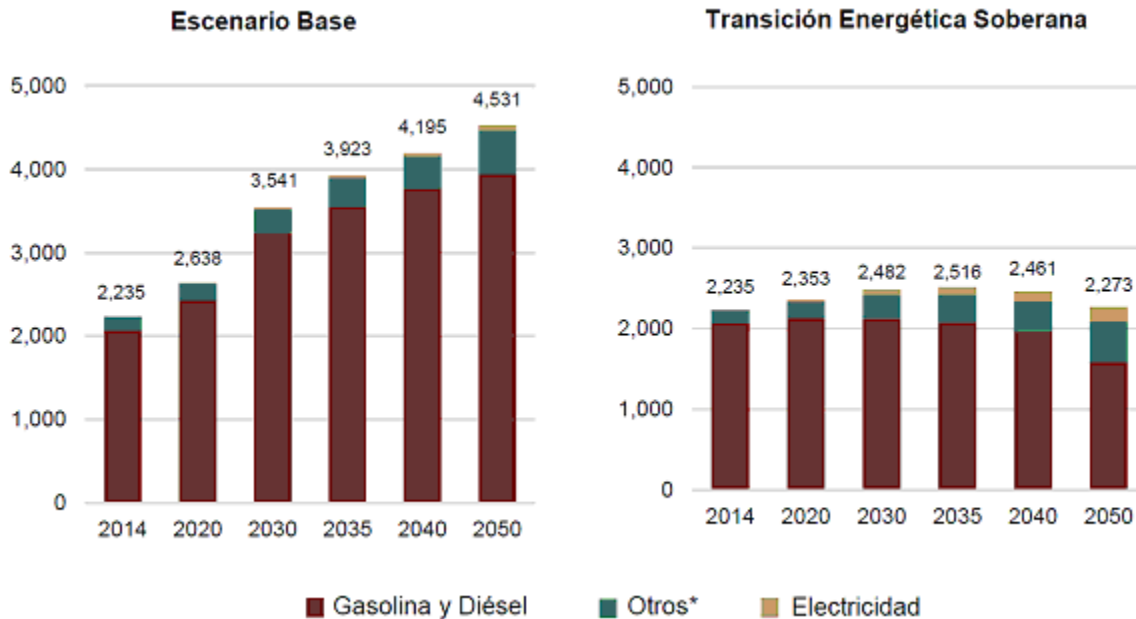
Las consideraciones fundamentales que impulsarán este escenario son:

- El reordenamiento urbano que llevará a la redensificación de las zonas centrales en las ciudades, reduciendo necesidades de movilidad.
- El desarrollo de infraestructura en las ciudades que favorece la movilidad multimodal, incluyendo un mayor uso de transporte público y del no motorizado.
- El uso generalizado de las tecnologías de información y comunicación como herramienta que facilita la movilidad en las ciudades.
- El crecimiento de la generación distribuida de electricidad en edificios, que incluye sistemas de almacenamiento y autos eléctricos, conectados a la red eléctrica bajo el esquema de redes inteligentes.

- La electrificación masiva del transporte, tanto el transporte de personas como el de carga, tanto el público como el privado.

Estas medidas permitirán reducir la demanda conjunta de gasolina y diésel en aproximadamente 23.2% para el año 2050. Para ello, el consumo de electricidad del sector transporte tendría que avanzar hasta alcanzar un valor de 189.1 PJ en 2050. Dentro del escenario TES, dicho avance se produce lentamente en los primeros años debido a que el desarrollo de infraestructura asociada será lento, ya que incluye la creciente integración de los propios vehículos, la construcción de estaciones de carga, la adecuación de la red eléctrica, la construcción y/o remodelación de trenes interurbanos e interestatales modernos (Figura 61).

FIGURA 61. COMPARACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE, 2014-2050
(Petajoules)



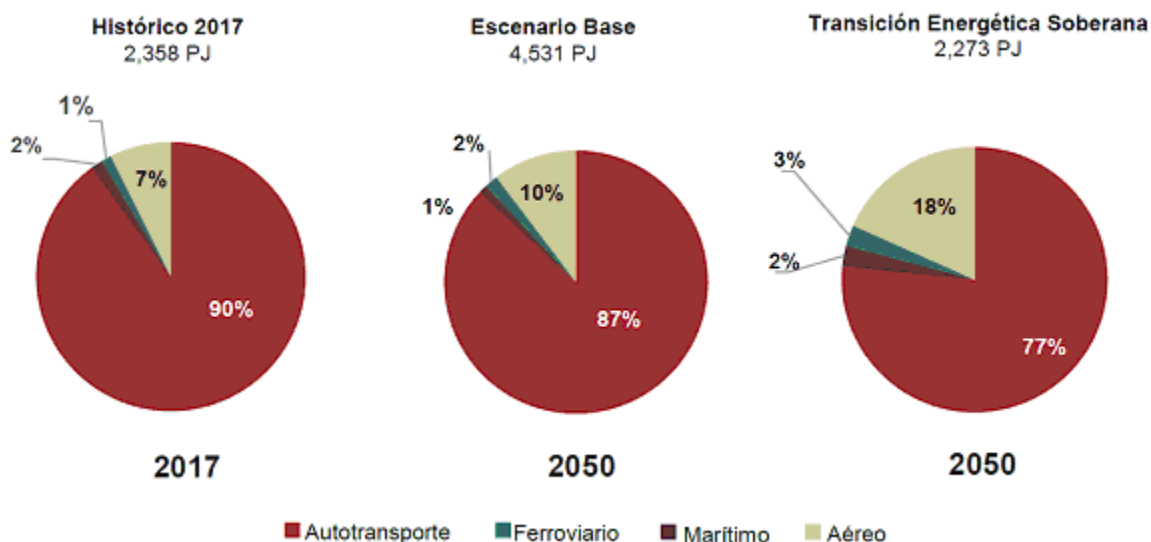
Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

*Otros: Incluye Gas natural, Turbosina y Gas LP

Por lo anterior, la mayor diferencia entre los escenarios de demanda eléctrica se presenta en la electrificación del transporte, cuya demanda crece 3 veces más en 2050 en comparación con el escenario base, mientras que en el escenario de TES se esperaría un consumo eléctrico de 52.5 TWh en 2050, en el escenario base sólo esperaría 17.9 TWh en el mismo año (Figura 61).

En este sentido, el aumento en la demanda de energía eléctrica del sector transporte, en ambos escenarios, representa un cambio estructural y oportunidades de inversión que modificarán el consumo e importancia de los sectores de uso final y la matriz energética nacional. Así, en el escenario base que sigue esta inercia, el consumo de energía del transporte carretero de personas y mercancías bajaría apenas a 87% en 2050, en tanto en el escenario de TES dicha modalidad se reduce a 77% en el mismo año (Figura 62).

FIGURA 62. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE POR MODALIDAD
(Petajoules)



Fuente: 2017, SENER; escenarios prospectivos CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

Para que este escenario sea factible se necesita aprovechar la infraestructura existente para optimizar costos y desarrollar nuevas obras y servicios para abastecer la demanda de electricidad, como estaciones de carga y nuevas centrales de generación, así como crear esquemas que permitan la fácil penetración de vehículos eléctricos e híbridos en el mercado nacional.

El costo de los combustibles fósiles, las tecnologías de almacenamiento y el rendimiento de estas tecnologías tienen una influencia significativa en la rentabilidad de la electrificación del transporte. Los factores más importantes para que se desarrollen estas tecnologías clave son: capacidad creciente de innovación; competencia entre los desarrolladores de la tecnología; altas inversiones en investigación y desarrollo; demanda y capacidad del mercado para absorber estas tecnologías; y regulaciones adecuadas.

La variación del consumo de energía del transporte se explica por cuatro factores principales:

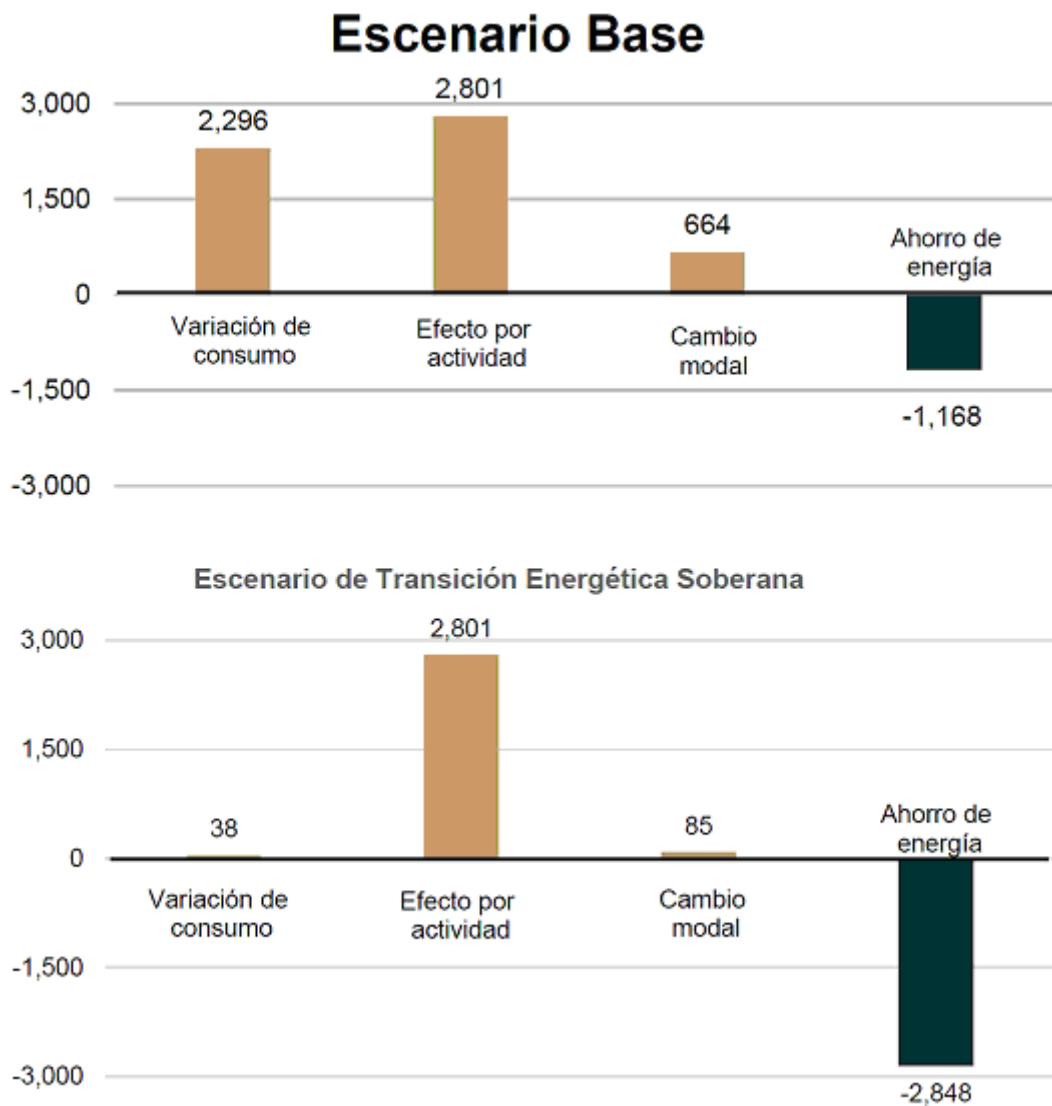
- Efecto de actividad que refiere al cambio en el tráfico de pasajeros (incluyendo el tráfico aéreo) y de mercancías;
- Cambio modal para el transporte terrestre, es decir, un cambio en la proporción de cada modo de transporte en el tráfico terrestre total.
- Ahorros de energía, es decir, el cambio en la eficiencia energética de los automóviles, camiones, aviones, etc.
- Otros efectos, atribuidos a efectos de comportamiento y "ahorros negativos" en el transporte de mercancías debido a la baja utilización de la capacidad.⁵¹

Al aplicar en ambos escenarios el análisis de descomposición al consumo total del sector transporte, se observa que el cambio modal en el escenario de TES no contribuye a la estabilización del crecimiento del consumo del sector, por el contrario, en el escenario base este factor incrementa el consumo y su impacto se minimiza por el aporte de los ahorros de energía. Esto se debe a que el escenario base considera únicamente los proyectos actuales de nuevos trenes y expansiones de los existentes planeados en los últimos años, los cuales el CENACE proporcionó a la CONUEE, y únicamente consideran la movilidad de pasajeros en el transporte público, pero no una ambiciosa electrificación del transporte privado de pasajeros (Figura 63).

FIGURA 63. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

(Petajoules)

⁵¹ Este factor se utiliza con datos duros para evaluar los impactos ocurridos en el pasado, y dado que no se conoce el cambio de comportamiento u ocupación posible hacia el futuro, no se considera en análisis prospectivos.

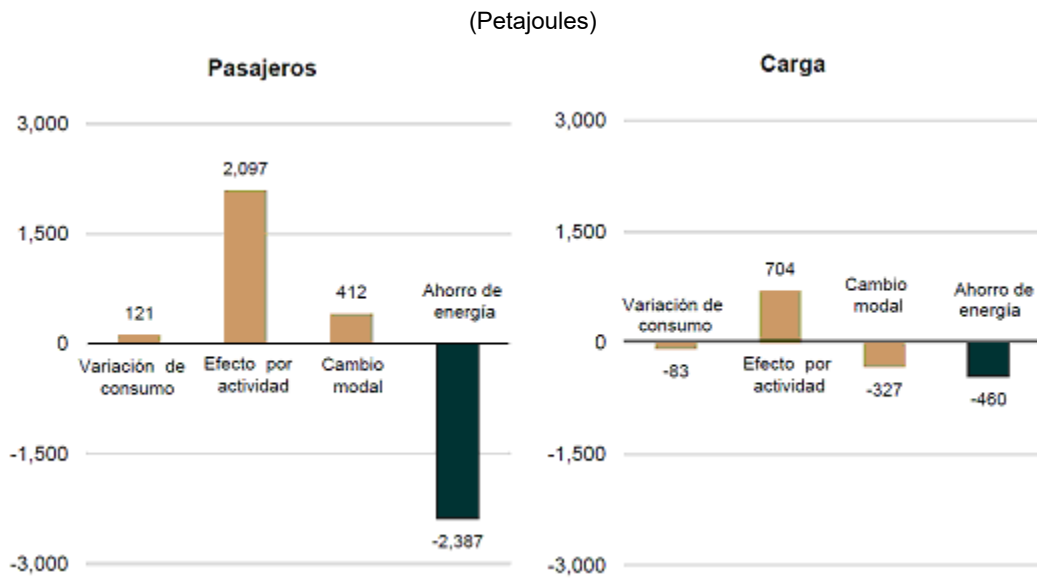


Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

El escenario de TES propone una trayectoria del consumo de energía del sector transporte que prácticamente se estabiliza y hace que el consumo esperado hacia 2050 sea muy parecido al actual, aun considerando el mismo incremento en la actividad económica y demográfica del país.

Por un lado, el cambio modal en el transporte público de pasajeros de ruedas a rieles tendrá un impacto en el incremento del consumo de energía, pero favorece el tráfico y la movilidad, que, combinado con la penetración de tecnologías eficientes para transporte privado como lo vehículos híbridos y eléctricos, favorecerá a un óptimo consumo en este segmento del sector. Por otro lado, incrementar la eficiencia de las tecnologías del transporte pesado por ruedas e incrementar la movilidad de carga por rieles en lugar de continuar haciéndolo por carreteras, generará que aparentemente el efecto de cambio modal en el agregado no parezca significativo, sin embargo, lo es al analizar los segmentos de carga y pasajeros por separado (Figura 64).

FIGURA 64. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS HACIA 2050, ESCENARIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

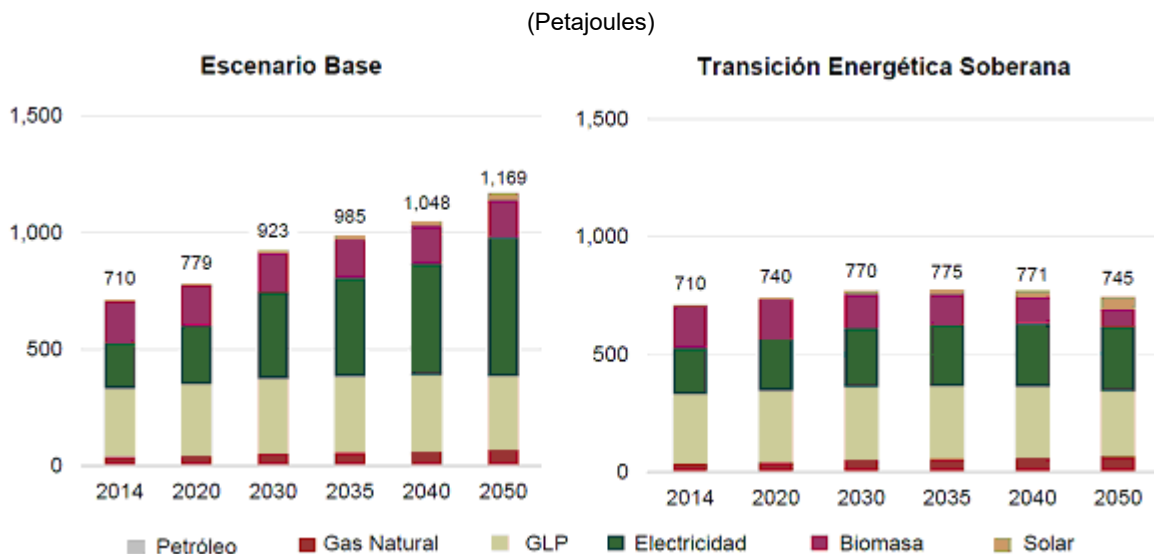


Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

5.14 Sector residencial

Al estimar los impactos que las acciones de eficiencia energética podrían tener en los escenarios de consumo de energía del sector residencial, se obtiene una expectativa parecida a la del sector transporte, es decir que al optimizar el consumo energético en las viviendas habitadas se logrará que la energía requerida en 2050 sea muy similar a la actual, aun considerando que en el horizonte prospectivo crecerá la población, se esperan mejores condiciones de vida con más servicios energéticos de calidad e incluso una mayor demanda de energía por las condiciones climáticas en las viviendas, especialmente para el acondicionamiento de espacios (Figura 65).

FIGURA 65. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR RESIDENCIAL POR FUENTE HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS



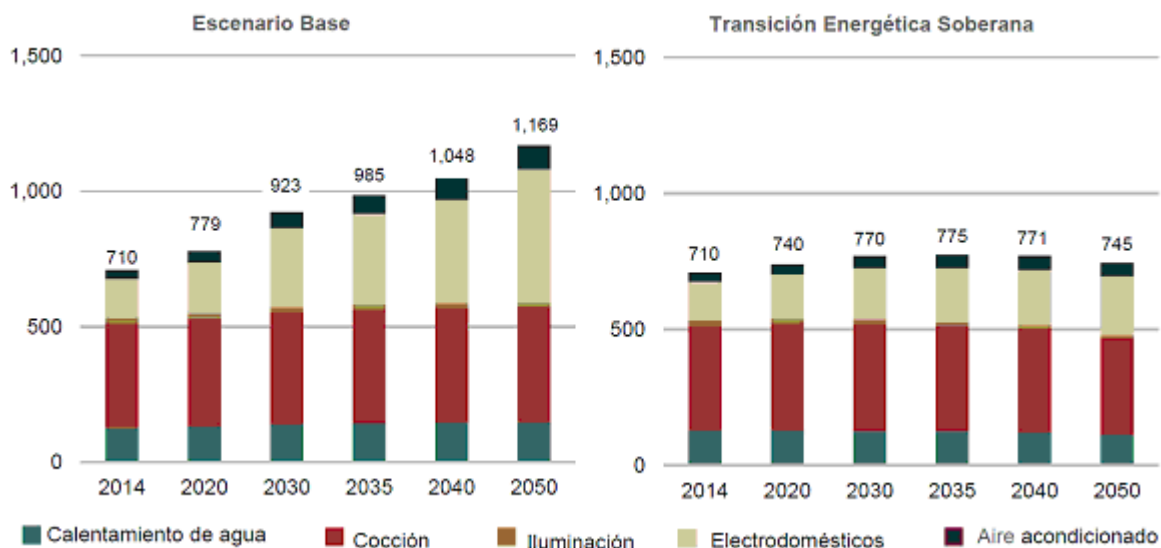
Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

En ambos escenarios se espera que después de la siguiente década, el uso de la electricidad supere al consumo del gas LP en el sector residencial, convirtiéndose en el principal energético, que llegará a representar más del 50% del consumo de energía del sector en 2050. En el horizonte de tiempo analizado, existe un efecto de sustitución en las fuentes de energía, ya que el escenario de TES considera una mayor penetración de los calentadores solares, que desplazan demanda de gas LP y gas natural para uso del calentamiento de agua sanitaria, además en este escenario se considera reducir el consumo de leña para la cocción de alimentos mediante estufas eficientes y ahorradoras, lo cual tendría amplios beneficios en la salud de las familias de zonas rurales que usan dicho energético.

En este sentido la cocción de alimentos puede llegar a ser una tercera parte o la mitad de la energía requerida bajo el escenario de TES en 2050. Asimismo, el consumo de electricidad para el uso del aire acondicionado y los electrodomésticos crecerá a pesar del establecimiento y actualización de normas o estándares de eficiencia energética, lo cual se deberá a incrementos en el número de equipos promedio por hogar y un aumento creciente por la necesidad de climatización de espacios en zonas cálidas del país. En el caso de la iluminación, seguirá disminuyendo su participación en el total del consumo del sector residencial, esto debido al avance tecnológico de los LED's y a que el uso energético por otros electrodomésticos se incrementará en las tres décadas siguientes (Figura 66).

FIGURA 66. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR RESIDENCIAL POR USOS FINALES HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

(Petajoules)

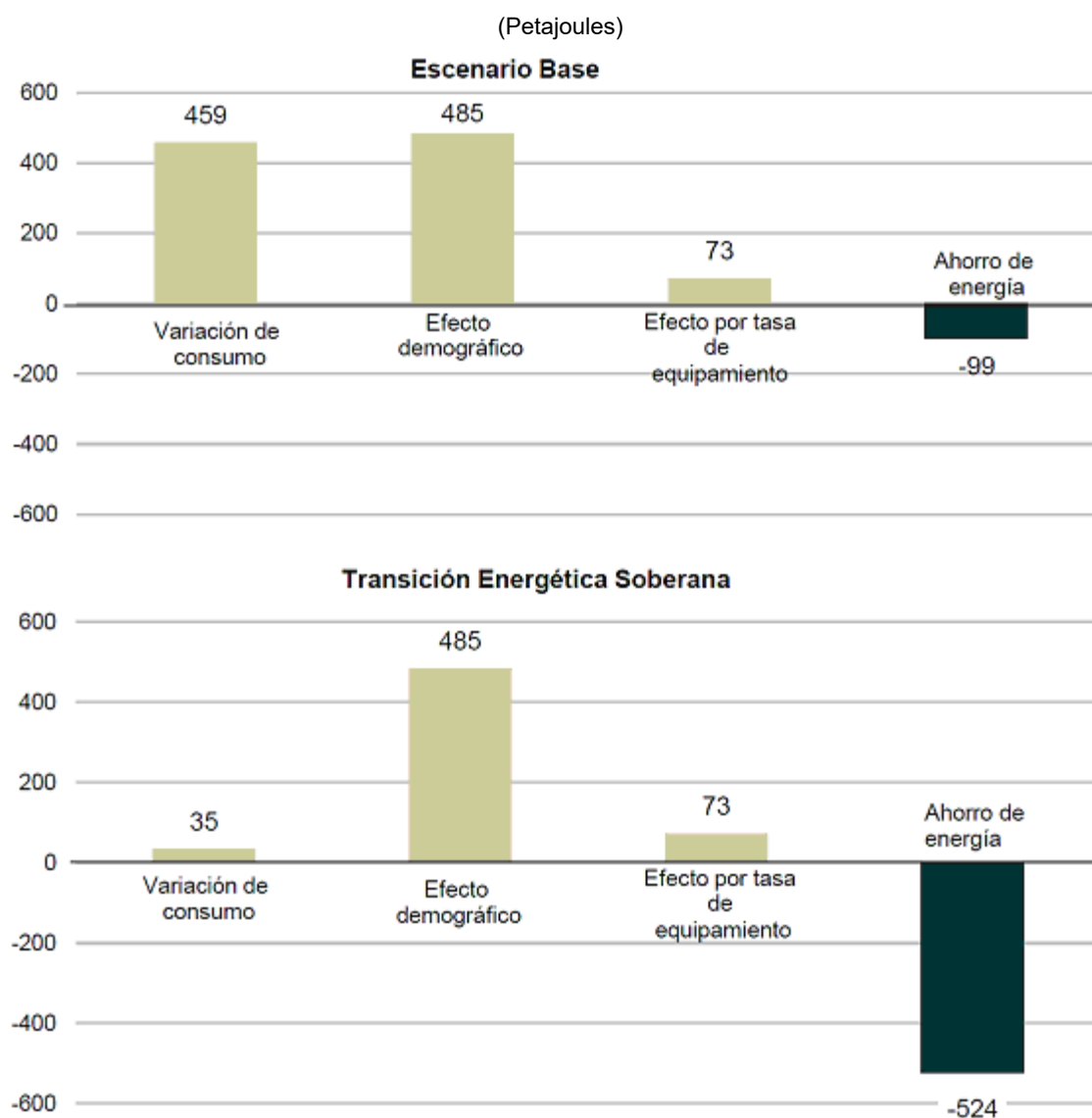


Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

Respecto a la variación del consumo final de energía en los hogares, este se puede descomponer en varios factores como el crecimiento poblacional, cambio en el tamaño de los hogares, estilos de vida, en el efecto de sustitución de energéticos, ahorros de energía y otros efectos como los cambios comportamentales o el clima. En este sentido, se asume en ambos escenarios el mismo crecimiento demográfico que ha publicado oficialmente CONAPO, y debido a que mejora el ingreso *per cápita* de la población, conforme al escenario macroeconómico proporcionado por SENER, se espera un incremento en el consumo de energía de las familias, ya que este bienestar generará una mayor adquisición y sustitución de equipos en los hogares,

como refrigeradores, lavadoras, televisiones, calentadores de agua, acondicionadores de aire e iluminación, entre otros (Figura 67).

FIGURA 67. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR RESIDENCIAL HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

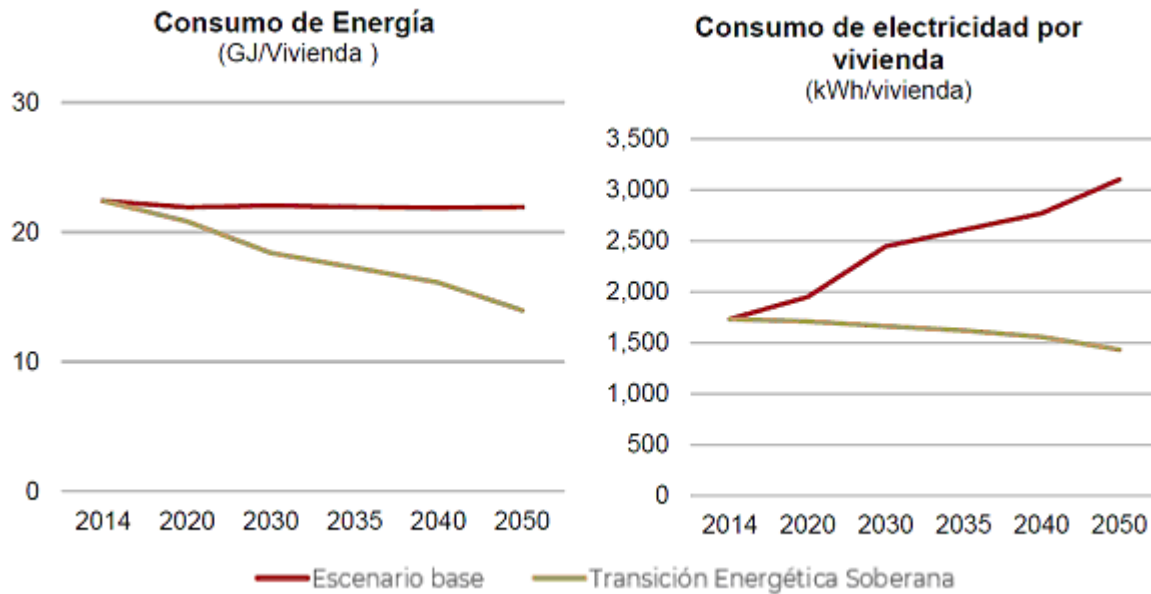


Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

En el escenario de TES la evolución del desempeño energético de los electrodomésticos, el reemplazo de los existentes por equipos más eficientes para los distintos usos finales en el hogar, así como la mayor

penetración de los calentadores solares no sólo se reducirá 36.3% la intensidad energética de las viviendas en 2050 respecto al escenario base, sino que se reducirá 17.3% el consumo de electricidad por vivienda en relación al promedio actual, aún con mayor tenencia de equipos electrodomésticos por hogar (Figura 68).

FIGURA 68. CONSUMO DE ENERGÍA Y CONSUMO DE ELECTRICIDAD POR VIVIENDA HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS



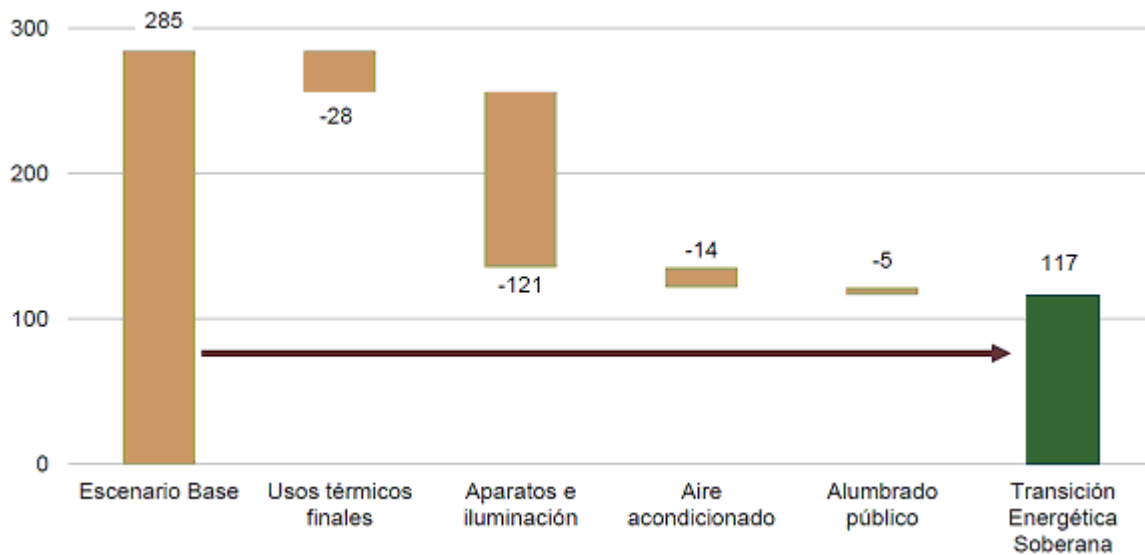
Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

5.15 Sector comercial y servicios

El sector comercial y de servicios posee un potencial técnico de ahorro de energía de 59% que podría capturarse hacia 2050. A partir de información disponible en la CONUEE, el principal potencial a nivel nacional dentro del sector terciario se encuentra en la iluminación y equipos eléctricos y electrónicos, siguiendo en importancia los usos térmicos y aire acondicionado (Figura 69).

FIGURA 69. POTENCIAL TÉCNICO VIABLE DE AHORRO DE ENERGÍA DEL SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

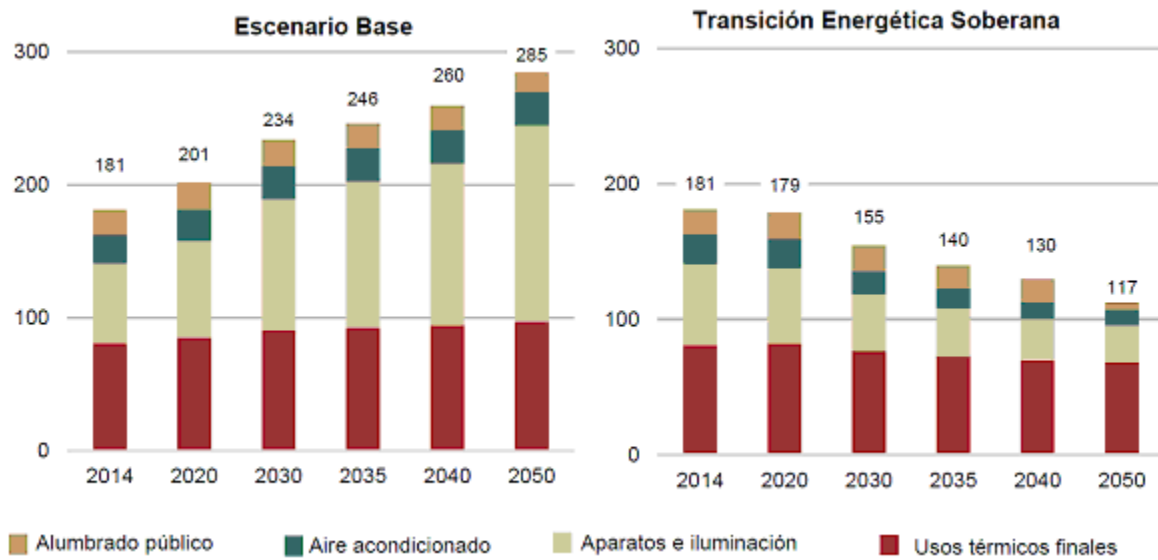
En la evolución del consumo de energía de los edificios comerciales en México confluyen muchos factores que incluyen: los arreglos de las edificaciones, ya sean horizontales o verticales; el clima de la localidad en la que se ubican, que determina necesidades para climatización; las tecnologías utilizadas en la envolvente y la forma en la que se integran en su diseño; y las tecnologías de los diversos equipos que se utilizan para cubrir necesidades de iluminación, refrigeración y confort, entre otros.

A diferencia de lo que ocurre en la industria y el transporte, las tecnologías que permiten una mayor eficiencia ya están presentes en el mercado, por lo que se requiere el desarrollo e implantación de políticas públicas que aceleren su aplicación. En este sentido, el escenario de TES plantea la ejecución de una serie de políticas y acciones que se estima pueden impulsar la eficiencia energética del sector de edificaciones comerciales y de servicios en México (Figura 70).

- La obligación generalizada de cumplir con códigos de conservación de energía para toda edificación nueva en el país.
- Diseño y aplicación de esquemas de apoyo que permitan la renovación de equipos y sistemas que usan energía en edificios comerciales y de servicios públicos.
- Mantener, ampliar y fortalecer el sistema de Normas Oficiales Mexicanas de eficiencia energética para productos y sistemas, principalmente en sistemas y equipos de uso intensivo de energía.
- Aprovechar el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para optimizar el uso de energía en las edificaciones.
- Hacer obligatorio el etiquetado energético de las edificaciones.

FIGURA 70. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

(Petajoules)

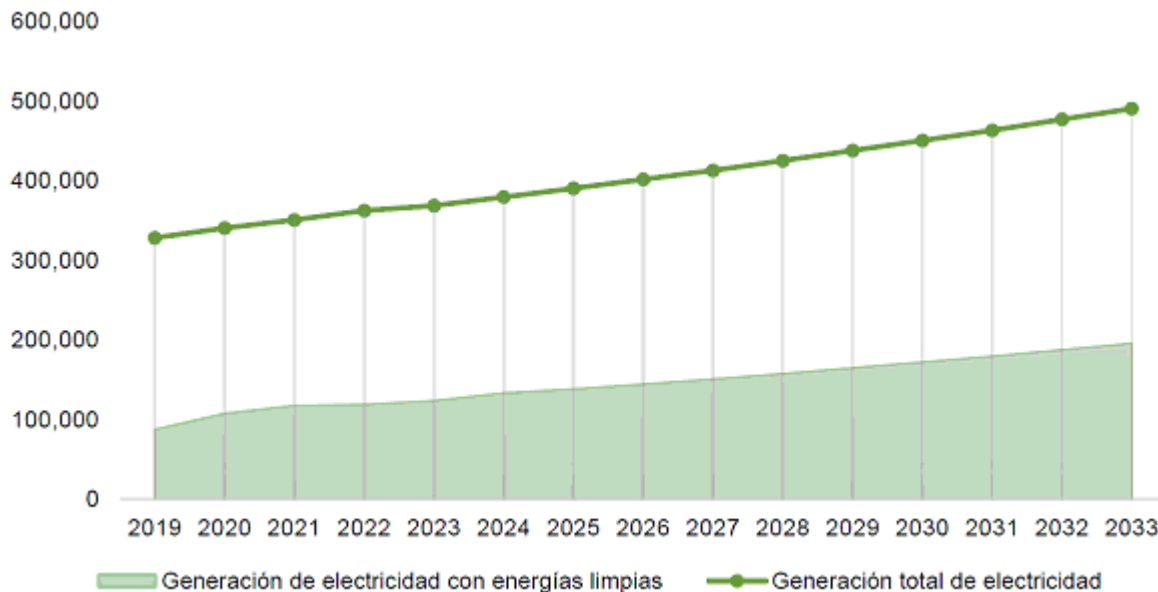


Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

5.16 Escenario de generación de electricidad con energías limpias

Tomando como referencia los escenarios oficiales de la SENER descritos en el PRODESEN, y conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LTE, en el sentido de que se debe incluir el grado de cumplimiento de las metas en la componente de mediano plazo de la Estrategia, en el caso de la generación con energías limpias se presenta la trayectoria de cumplimiento en la Figura 71.

FIGURA 71. PARTICIPACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA EN SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, 2019-2033
(Gigawatts-hora)



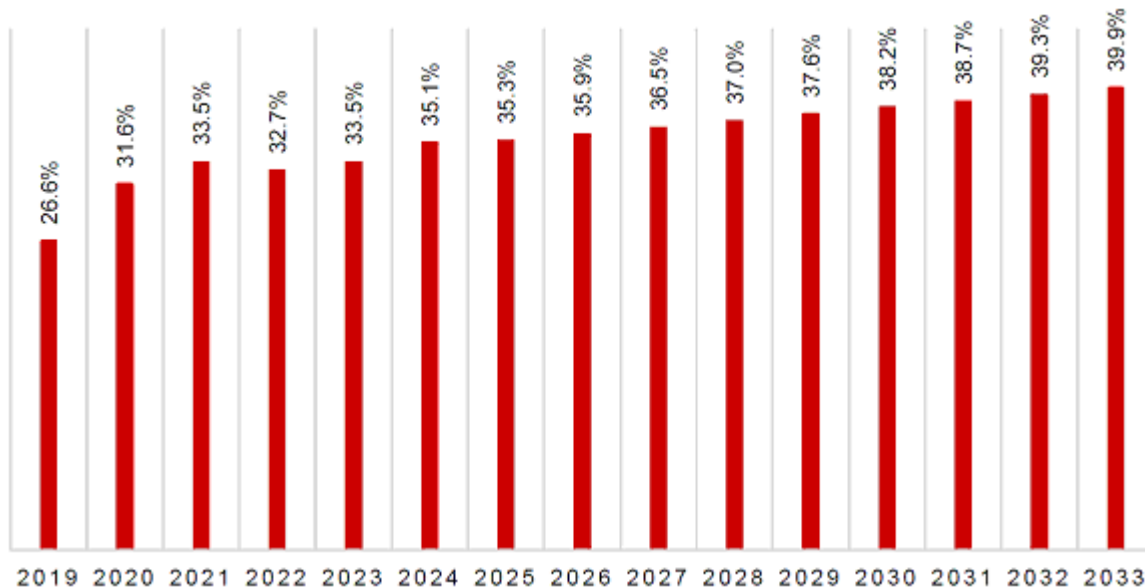
Fuente: CONUEE con información del PRODESEN 2019-2033, SENER.

Al respecto, el PRODESEN proyecta que en los siguientes años la energía eléctrica producida para abastecer las necesidades del país llegará a 490,047 GWh en 2033. En este sentido la participación de las

energías limpias se incrementará gradualmente hasta representar 39.9% del total nacional generado en 2033, este porcentaje representa llegar a generar 195,316 GWh con las diversas energías limpias plasmadas en el PRODESEN (Figura 72).

FIGURA 72. TRAYECTORIA DE PROGRESO DE LA META DE GENERACIÓN CON ENERGÍAS LIMPIAS EN SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, 2019-2033

(Porcentaje)



Fuente: CONUEE con información del PRODESEN 2019-2033, SENER.

5.17 Metas de energías limpias y eficiencia energética

Tomando como referencia los escenarios oficiales de la SENER descritos en el presente capítulo se establecen las siguientes metas para fomentar la Transición Energética Soberana (Tabla 6):

TABLA 6. METAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS

(Porcentaje)

Metas de generación de Energías Limpias		
2024	2033	2050
35.1% de la generación eléctrica total	39.9% de la generación eléctrica total	50% de la generación eléctrica total

Si bien la eficiencia energética tiene como objetivo una reducción del consumo de energía, esta regularmente se evalúa mediante indicadores o ratios que indiquen el progreso de una mayor productividad energética a fin de contar con elementos que le permitan comparabilidad tanto en el tiempo como entre unidades similares de actividad.

En este sentido se propone como índice de seguimiento de la meta nacional de eficiencia energética a la intensidad energética de consumo final, que es una métrica muy recurrida para aproximarse a la evolución de la eficiencia energética en los países, ya que nos permite monitorear la cantidad de energía requerida para producir una unidad de valor económica del PIB.⁵² De esta manera, la meta de eficiencia energética de la Estrategia se define en términos de una tasa de reducción de la intensidad de consumo final (Tabla 7).

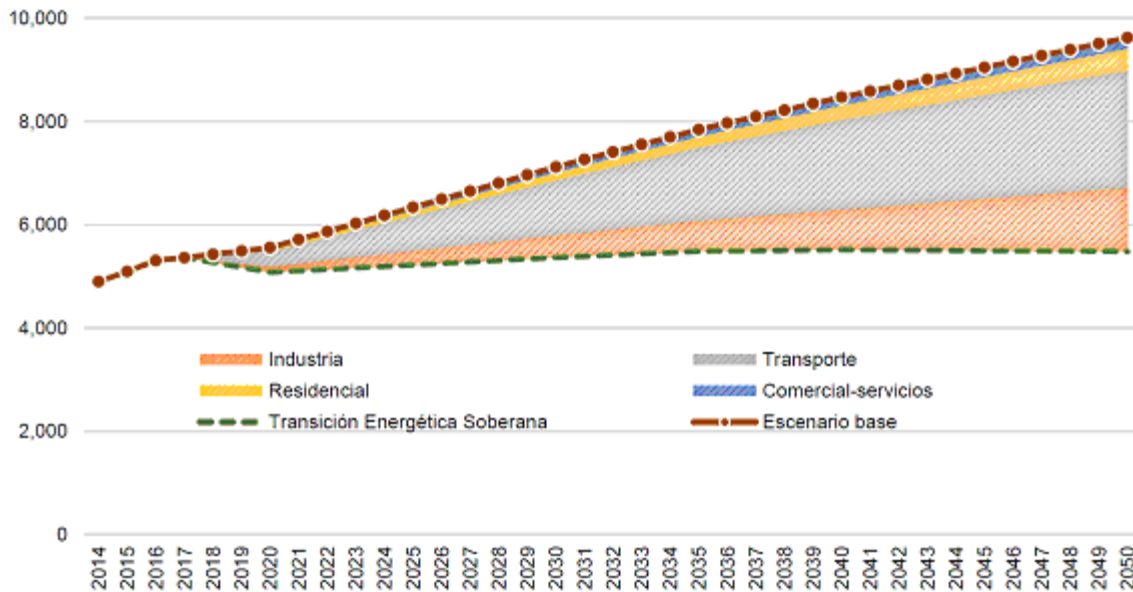
La meta de eficiencia energética refleja la velocidad a la que se desacopla el consumo de energía respecto al crecimiento de la economía, mejorando su productividad energética. Esto significa que al

⁵² El índice de intensidad energética final se expresa la relación entre el consumo final de energía usada por cada peso de PIB en un año determinado. Su decremento o incremento en términos de porcentaje indica un menor o mayor uso de la energía para producir la misma unidad económica del PIB en el tiempo, siempre que la unidad económica se exprese en términos constantes de moneda.

comparar las mejoras de la eficiencia energética del escenario de transición respecto al escenario base, el primero presentará un menor crecimiento del consumo energía respecto al segundo, para el mismo crecimiento de la economía esperado. Así, se observa que en el escenario de transición energética soberana se optimiza el uso de la energía en comparación con el escenario base (Figura 73).

FIGURA 73. ESCENARIOS DE CONSUMO FINAL DE ENERGÍA Y POTENCIALES DE AHORRO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA POR SECTOR, 2014-2050

(Petajoules)



Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

TABLA 7. META DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, 2020-2050

(Porcentaje)

Metas de Eficiencia Energética	
2020-2035	2035- 2050
Tasa anual promedio de 2.2% de reducción de la intensidad de consumo final de energía	Tasa anual promedio de 2.5% de reducción de la intensidad de consumo final de energía

Fuente: CONUEE, ADEME Y ENERDATA.

POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN HACIA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Las políticas y acciones de la presente estrategia parten de la aplicación de las mejores prácticas internacionales, de los programas existentes y de las recomendaciones hechas por expertos en el sector, todos ellos bajo los tres objetivos establecidos para la misma:

- Establecer las metas y la hoja de ruta para la implementación de las metas de eficiencia energética y energías limpias.
- Fomentar la reducción de emisiones contaminantes originadas por la industria eléctrica.
- Reducir bajo criterios de viabilidad económica, la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía.

Las líneas de acción de la Estrategia tienen los siguientes propósitos:

- A. Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las metas de energías limpias y eficiencia energética.

- B. Reducir bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la industria eléctrica.
- C. Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo.
- D. Promover el cumplimiento de las metas de energías limpias y eficiencia energética.
- E. Promover el desarrollo futuro de las energías limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país.

Las líneas de acción que se plantean se identifican en tres vertientes:

- Ahorro y uso eficiente de energía.
- Aprovechamiento de energías limpias.
- Desarrollo de infraestructura integradora.

6.1 Líneas de Acción de la Estrategia

La configuración de un nuevo sistema energético con energías limpias requerirá el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen marcos propicios para las acciones del gobierno y del sector privado que incluyen metas con un plazo para alcanzarlos, regulaciones técnicas y económicas, desarrollo de capacidades institucionales y de recursos humanos, financiamiento y recursos, mecanismos de supervisión y seguimiento de acciones, todo esto apoyado por una base de leyes, y reglamentos.

En esta perspectiva las acciones de la Estrategia se definen bajo cinco categorías: (1) investigación, desarrollo e innovación; (2) regulaciones; (3) instituciones; (4) desarrollo de capacidades y recursos humanos, y (5) mercados y financiamiento.

- **Investigación, desarrollo e innovación.** Movilizar todos los recursos disponibles para acelerar la investigación, desarrollo, demostración e implementación de nuevas tecnologías es fundamental para una política de estado soberana para la transición energética.
- **Regulaciones.** Las reglas que emite el Estado y que norman las actividades económicas y sociales de los particulares. Mediante estas reglas se pretende garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de propiedad, evitar daños inminentes o bien atenuar o eliminar daños existentes a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía. Por ello, las regulaciones son las reglas o normas emitidas por el gobierno para garantizar beneficios sociales.
- **Instituciones.** Las instituciones sirven para coordinar el diseño, implantación, operación y evaluación de las políticas, programas y proyectos. Ante un proceso dinámico y de largo alcance como lo que se plantea en la presente Estrategia, el marco institucional tiene que mejorar, evolucionar y adecuarse a necesidades cambiantes. Por el carácter complejo de estos procesos, es importante contar con una buena coordinación interinstitucional, que incluya la participación del sector privado y de otros actores relevantes para generar consenso y llevar adelante las políticas, programas y proyectos.
- **Capacidades técnicas y recursos humanos.** El proceso de transición energética requiere un proceso de adopción masiva de tecnología y mejores prácticas que evolucionan y se modifican, generando nuevas oportunidades y necesidades. Por esta razón, es fundamental contar con recursos humanos suficientes y calificados que diseñen, implanten, operen y mantengan no sólo elementos tecnológicos sino también los programas y las políticas que se requieran.
- **Mercados y financiamiento.** El principal costo de la energía renovable y de la eficiencia energética es el de la inversión, por lo que es necesario el financiamiento soberano para aprovecharlas, y éste debe tener condiciones para poder fluir de manera suficiente, a los menores costos de transacción y de acuerdo con las oportunidades que el cambio regulatorio y tecnológico permitan.

6.1.1 Ahorro y uso eficiente de energía

Este conjunto de acciones se lleva a cabo en cinco sectores:

- a. Transporte
- b. Industria
- c. Edificaciones
- d. Servicios públicos municipales
- e. Agroindustria

Como se mencionó en la descripción de los escenarios prospectivos, es necesario acelerar y dirigir esfuerzos de eficiencia energética nacional hacia los sectores transporte e industria, para estar en condiciones de cumplir con las metas establecidas, ya que éstos permitirán alcanzar 84% de la reducción del consumo final de energía hacia 2050, además de mantener vigentes las políticas actuales de eficiencia energética dirigidas a cambios tecnológicos de equipos del sector residencial y comercial-servicios.

Asimismo, se tiene en cuenta una marcada tendencia hacia la electrificación, ya que la electricidad es la forma de energía más fácil de controlar, transportar y distribuir; también es la más limpia en el punto de uso respecto a otros energéticos, por lo que será uno de los factores de cambio que más contribuya a la transición energética y mitigación del cambio climático en todo el mundo, y en México no será la excepción.

Transporte

El sector transporte, que es el mayor consumidor de energía a nivel nacional con el 46% del consumo energético final, es clave en el cumplimiento de metas de largo plazo en la transición energética. La evolución de este sector es estimulada por un acelerado cambio social y tecnológico que, entre otros procesos relevantes, apunta a una creciente electrificación.

Dada la complejidad y la gran variedad de factores que afectan al transporte, se establecen tres líneas generales de acción para la transición tecnológica y energética de este sector (Tablas 8, 9, 10 y 11):

- En tecnologías vehiculares eficientes.
- En infraestructura que facilite la integración de diversas modalidades de transporte.
- En urbanización, planeación de las ciudades y reducción de la necesidad de movilidad.

TABLA 8. ACCIONES EN TECNOLOGÍAS VEHICULARES EFICIENTES

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	• Ampliar y fortalecer las NOMs de rendimiento mínimo de combustible para todos los vehículos. • Ampliar y fortalecer las NOMs de calidad de combustibles de forma responsable y que permita una transición ordenada al uso de tecnologías y combustibles más limpios. • Fortalecer la regulación del tránsito vehicular con base en rendimiento de combustibles. • Fortalecer la política fiscal considerando las externalidades de los combustibles fósiles utilizados en el transporte. • Promover el uso de vehículos híbridos, eléctricos y con tecnologías eficientes.
Capacidades técnicas y recursos humanos	• Desarrollar programas de preparación de especialistas en eficiencia energética asociados a la manufactura en el sector.
Mercados y financiamiento	• Establecer programas de renovación del parque vehicular.
Investigación, desarrollo e innovación	• Desarrollar un mapa de ruta para la sustitución gradual del uso de combustibles fósiles por tecnologías limpias en ciudades.

TABLA 9. ACCIONES EN INFRAESTRUCTURA QUE FACILITE LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS MODALIDADES DE TRANSPORTE

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y políticas públicas	- Promover programas obligatorios de sustitución del parque vehicular del transporte público por vehículos de alto rendimiento energético, incluyendo vehículos eléctricos. - Desarrollar normas técnicas para los sistemas de recarga eléctrica vehicular. - Desarrollar políticas y normatividad para el mejoramiento y aprovechamiento de la infraestructura para las diversas modalidades de transporte, buscando su integración con el acceso a nuevas tecnologías.
Instituciones	- Establecer un programa nacional de fortalecimiento de instituciones municipales encargadas de la movilidad urbana. - Fortalecer los esquemas de coordinación subnacional para facilitar la interconectividad del transporte público.
Capacidades técnicas y recursos humanos	Desarrollar programas de formación y capacitación de especialistas en la planeación, desarrollo y operación de sistemas de movilidad multimodal.
Mercados y financiamiento	Promover desarrollo de infraestructura para las diversas modalidades de movilidad.
Investigación, desarrollo e innovación	Fortalecer la capacidad de centros de investigación para apoyar el desarrollo, innovación, seguimiento y evaluación de tecnologías y modelos de movilidad urbana.

TABLA 10. ACCIONES EN URBANIZACIÓN, PLANEACIÓN DE LAS CIUDADES Y REDUCCIÓN DE LA NECESIDAD DE MOVILIDAD

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	Fortalecer la política de expansión vertical urbana y de movilidad multimodal.
Instituciones	Diseñar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades de diseño y gestión de acciones de reordenamiento urbano en los gobiernos subnacionales.
Capacidades técnicas y recursos humanos	Desarrollar programas de formación de especialistas en la planeación, desarrollo y operación de planes y programas de reordenamiento urbano.
Mercados y financiamiento	Desarrollar infraestructura de movilidad y programas de reordenamiento urbano.
Investigación, desarrollo e innovación	Fortalecer la capacidad de los centros académicos y de investigación para el desarrollo, seguimiento y evaluación de programas de reordenamiento urbano.

TABLA 11. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL SECTOR TRANSPORTE

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de	Tendencia	Costo de la	Nivel de uso
-----------------------------------	----------	-----------	-------------	--------------

	madurez	de desarrollo	tecnología		de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Mejoras motrices y de diseño aerodinámico	Alto	Rápida	Medio	Medio	Alto	Alto
Vehículos Flex-Fuel	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Bajo	Medio
Autos eléctricos e híbridos	Alto	Rápida	Alto	Alto	Bajo	Medio
Infraestructura para la movilidad	Alto	Lenta	Alto	Alto	Bajo	Medio
Sistemas de conducción inteligente	Bajo	Lenta	Alto	Alto	Nulo	Bajo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Tecnología clave: vehículos híbridos y eléctricos. Esta tecnología se va consolidando como una solución en el sector transporte para hacer un uso más racional y eficiente de energía y apoyar la mitigación del cambio climático. De acuerdo con el Registro Administrativo de la Industria Automotriz de vehículos ligeros del INEGI, a mayo de 2019 se encuentran registrados en circulación un total de **31.8 millones de vehículos ligeros en México**, de los cuales de acuerdo con las ventas acumuladas de vehículos eléctricos entre enero de 2016 y mayo de 2019 circulan al menos **740 unidades de vehículos eléctricos**, por lo que el potencial de recambio hacia esta tecnología es significativo para las siguientes décadas.

Industria

Históricamente, la industria ha sido el motor del consumo de energía y sus instalaciones siguen siendo puntos de uso de grandes volúmenes de energía en forma de combustibles y electricidad, particularmente en la transformación de materiales; en México representa el 30% del consumo final energético y se ubica como el segundo mayor consumidor de energía en el país (Tablas 12 y 13).

TABLA 12. ACCIONES EN INDUSTRIA

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	- Unificar criterios para requisitar información ambiental y energética para grandes usuarios de energía. - Fortalecer la política fiscal con criterios de eficiencia energética y uso de energías limpias. - Simplificar la regulación para explotar potenciales de cogeneración y de energías limpias. - Homologar la regulación ambiental y de desempeño energético con socios comerciales. - Desarrollar programas de incentivos, acreditaciones y reconocimientos para promover los Sistemas de Gestión de Energía (SGEn). - Fortalecer y ampliar los programas de promoción para eficiencia energética y uso de energías limpias en MiPyMEs.
Instituciones	- Fortalecer los sistemas y los programas asociados a certificaciones internacionales en materia de eficiencia energética y protección al ambiente aplicados a la industria. - Fortalecer los esquemas de funcionamiento de Empresas de Servicios Energéticos (ESCO) para instalaciones industriales del sector público y privado.
Capacidades técnicas y recursos humanos	- Establecer programas de gran alcance para el desarrollo de capacidades nacionales para la implantación y certificación de SGEn. - Establecer programas de capacitación permanente de cuadros directivos y de soporte para diseñar e implantar proyectos y programas de eficiencia energética y aprovechamiento de energías limpias en el sector industrial.

Mercados y financiamiento	• Establecer la implementación de SGE en industrias., así como programas para la adopción de tecnologías que mejoren el nivel de eficiencia energética y reduzcan el impacto ambiental. • Desarrollar mecanismos para impulsar la eficiencia energética en este sector.
Investigación, desarrollo e innovación	• Desarrollar y fortalecer capacidades de investigación, adopción y asimilación tecnológica asociadas a materiales, equipos, sistemas y procesos de carácter industrial orientados a las necesidades de la industria nacional.

TABLA 13. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Sistemas de gestión de la energía	Alto	Rápida	Alto	Medio	Bajo	Medio
Cogeneración eficiente	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Captura y secuestro de carbono	Medio	Lenta	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Reciclaje y aprovechamiento de residuos	Alto	Moderada	Medio	Medio	Medio	Alto
Uso de las mejores tecnologías disponibles (BAT)	Alto	Rápida	Alto	Alto	Medio	Alto

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Tecnología clave: la cogeneración. El último estudio sobre el potencial de cogeneración en México realizado por la CONUEE en 2009 señala que existían poco más de 10,000 MW de potencial para cogeneración, distribuidos en instalaciones industriales y de PEMEX.

Edificaciones

Los edificios son importantes consumidores de energía, en México representan el 20% del total nacional y presentan oportunidades de mejora en eficiencia energética y para aprovechamiento de energías limpias (Tablas 14 y 15).

TABLA 14. ACCIONES EN EDIFICACIONES

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	• Integrar y aplicar códigos de eficiencia energética en reglamentos de construcción locales (estatales y/o municipales). • Mantener, actualizar y fortalecer las NOM de eficiencia energética y sus sistemas de evaluación de la conformidad. • Establecer registros públicos de edificaciones que permitan caracterizar y monitorear su desempeño energético. • Implementar encuestas nacionales y regionales sobre características, equipamiento y patrones de consumo energético en edificaciones. • Establecer mecanismos de contratos de desempeño energético para edificios existentes en la Administración Pública. • Establecer obligaciones y mecanismos de información sobre el desempeño energético de las edificaciones. • Incluir criterios de desempeño energético en los procesos públicos de adquisiciones.
Instituciones	• Fortalecer las capacidades estatales y municipales para la integración y el cumplimiento de elementos de eficiencia energética en sus reglamentos de construcción y de manejo de

	programas de eficiencia energética en edificios.
Capacidades técnicas y recursos humanos	- Desarrollar capacidades de modelado de desempeño energético en edificaciones en el sector de la construcción. - Elaborar normas, programas de capacitación y esquemas de certificación de instaladores y constructores calificados para la instalación de tecnologías eficientes relacionadas con la envolvente térmica. - Establecer programas y/o instituciones para profesionalizar a los administradores energéticos de edificios.
Mercados y financiamiento	- Fortalecer programas de financiamiento para adquirir tecnología de eficiencia energética o de energía renovable en sus instalaciones nuevas o existentes. - Establecer reconocimientos a los productores y agentes que superan las normas de eficiencia energética en niveles de cumplimiento, a fin de impulsar las mejores prácticas de construcción energéticamente eficiente.
Investigación, desarrollo e innovación	Fortalecer las capacidades nacionales y regionales de investigación relativas al uso de energía en edificios.

TABLA 15. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL SECTOR DE EDIFICACIONES

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Envolvente térmica	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Sustitución de combustibles	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Medio	Alto
Termosolar y bombas de calor	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Cogeneración eficiente	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Medio
Reflectivas	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Bajo	Medio
Sistemas de calefacción y enfriamiento eficientes	Alto	Rápida	Alto	Medio	Bajo	Alto
Cocinas, electrodomésticos e iluminación eficiente	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Medio	Alto

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Tecnología clave: lámparas LED y elementos de envolvente de edificaciones.

La iluminación es un servicio energético básico para cualquier vivienda. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) del INEGI, existen **226.4 millones puntos de luz** en el total de las viviendas particulares habitadas en México, de los cuales únicamente **27 millones se cubren con lámparas LED**, es decir 88% del total de los puntos de luz utilizan aún tecnologías de lámparas fluorescentes compactas o incandescentes.

Por otro lado, de los **33.2 millones de viviendas particulares habitadas en México**, únicamente **1.5 millones de viviendas** cuentan con algún tipo de tecnología de aislamiento térmico. En las entidades del norte del país que cuentan con un clima cálido con veranos extremos en temperaturas, de los **7.8 millones de viviendas habitadas**, sólo **14.9%** cuentan con alguna tecnología de aislamiento en la envolvente.

Servicios públicos municipales

En México el consumo energético de los servicios públicos representa el 0.7% del total nacional. El alumbrado público y bombeo de agua representan un alto porcentaje del presupuesto municipal, que aunado a los altos niveles de endeudamiento limitan su acceso al financiamiento (Tabla 16).

TABLA 16. ACCIONES EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	• Actualizar normas técnicas relacionadas con el diseño y operación de servicios municipales con TIC integradas, asociadas al concepto de ciudades inteligentes.
Instituciones	• Fortalecer sistemas de información para la administración de servicios municipales. • Fortalecer programas de asistencia técnica para la mejora de los servicios municipales. • Promover la colaboración entre ayuntamientos y organismos operadores municipales para la promoción de mejores prácticas en el diseño y operación de servicios públicos municipales.
Capacidades técnicas y recursos humanos	• Diseñar programas para el desarrollo de capacidades en materia de energía y eficiencia energética en funcionarios responsables de los servicios municipales. • Desarrollar programas de formación y capacitación de técnicos en instalación, operación y mantenimiento de equipos y sistemas asociados a servicios municipales.
Mercados y financiamiento	• Fortalecer programas para la mejora de los servicios municipales en materia de energía. • Promover esquemas de contratos de desempeño en eficiencia energética municipal. • Desarrollar mecanismos para impulsar la eficiencia energética municipal y las energías limpias.
Investigación, desarrollo e innovación	• Desarrollar y fortalecer capacidades de investigación, desarrollo, adopción y asimilación tecnológica asociadas a TIC en servicios municipales.

Tecnología clave: alumbrado público.

El alumbrado público es un servicio público fundamental que es prestado en México por 2,458 autoridades municipales con cerca de **10 millones de luminarias instaladas en los municipios** y se estima que únicamente **el 3%** de las luminarias instaladas en estos sistemas de alumbrado corresponden a la **tecnología LED**, es decir que 97% de las luminarias ofrecen un potencial significativo de recambio.

Agroindustria

El sector agropecuario representa el 3.3% del consumo final de energía en México. En la cadena de valor, la industria relacionada con la agricultura se enfrenta a un gran retraso tecnológico que, al mismo tiempo, representa un gran potencial de mejora en el aprovechamiento sustentable de recursos (Tabla 17).

TABLA 17. ACCIONES EN AGROINDUSTRIA

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	• Fortalecer un marco de políticas coordinadas, estables y de largo plazo, para la mejora de la eficiencia energética en la agroindustria. • Desarrollar normas técnicas aplicables a equipos y sistemas utilizados en la agricultura. • Promover programas de tecnificación para ahorro energético en riego y bombeo de agua.
Instituciones	• Fortalecer el cumplimiento de normas y regulaciones técnicas aplicables al bombeo de agua.
Capacidades técnicas y recursos humanos	• Desarrollar programas de capacitación de eficiencia energética y aprovechamiento de energías limpias en la agroindustria.
Mercados y	• Fortalecer programas de financiamiento para la adopción de tecnología que mejora la

financiamiento	eficiencia energética y reduzca el impacto ambiental de equipos y sistemas utilizados en la agroindustria.
Investigación, desarrollo e innovación	Desarrollar y fortalecer capacidades de investigación, desarrollo y adopción y asimilación tecnológica asociadas a materiales, equipos, sistemas y procesos de carácter industrial orientados a las necesidades de la agroindustria.

6.1.2 Energías limpias

Este conjunto de acciones se lleva a cabo en siete sectores, considerando uno como la atención al desarrollo e impacto social:

- Bioenergía.
- Energía eólica.
- Energía solar.
- Geotermia.
- Hidroenergía y energías del océano.
- Captura y almacenamiento de carbono.
- Desarrollo e impacto social.

Bioenergía

La bioenergía tiene potencial de aprovechamiento y retos importantes en cuanto a manejo ambiental sustentable. De acuerdo con el Inventario Nacional de Energías Renovables (INERE), existe un potencial probado y probable de 436.8 MW y una generación anual de 2,786.62 GWh (Tablas 18 y 19).

TABLA 18. ACCIONES EN BIOENERGÍA

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	- Fortalecer el marco de políticas para la producción sustentable de bioenergéticos, aumentando la certidumbre a la inversión. - Establecer normas y regulaciones técnicas aplicables a la producción de bioenergéticos con criterios de sustentabilidad y con referencia a la calidad y manejo, esquemas de certificación y verificación de sus cadenas de valor. - Armonizar marcos legales propicios para el aprovechamiento energético de los residuos urbanos y el reciclado de materiales, en todos los niveles de gobierno.
Instituciones	- Desarrollar e implantar un sistema nacional de gestión del uso sustentable del suelo que promueva que la tierra agrícola y forestal se utilice de manera equilibrada y sustentable. - Fortalecer capacidades institucionales para la aplicación del marco jurídico relativo a la elaboración y aprovechamiento de los bioenergéticos. - Promover el uso y adquisición de bioenergéticos en las empresas del sector público.
Capacidades técnicas y recursos humanos	- Desarrollar programas de capacitación en planeación y financiamiento de procesos y operación de tecnologías más avanzadas de pretratamiento, producción, mejora y aprovechamiento de bioenergéticos. - Establecer programas y/o instituciones para profesionalizar a los certificadores y verificadores de cadenas de valor sustentables de los bioenergéticos.
Mercados y financiamiento	- Evaluar el establecimiento de programas de financiamiento a las comunidades rurales que produzcan bioenergéticos, favoreciendo el uso de tierras degradadas no adecuadas para cosechas alimentarias. - Facilitar el acceso a financiamiento para la producción de bioenergía sustentable que favorezcan el desarrollo de cadenas de valor. - Impulsar la inversión necesaria para atraer biocombustibles al mercado.

	• Evaluar el establecimiento de programas de financiamiento o incentivos para municipios y el sector privado que aprovechen los residuos urbanos energéticamente.
Investigación, desarrollo e innovación	• Fortalecer las capacidades nacionales y regionales de investigación para aprovechar bioenergéticos de segunda generación. • Desarrollar y fortalecer la capacidad de análisis sobre el impacto económico y ambiental de la producción de bioenergéticos y sus ciclos de vida.

TABLA 19. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIOENERGÍA

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Estufas eficientes y ahorradoras de leña	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Medio	Medio
Secado de biomasa y Torrefacción	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Biodigestores para el aprovechamiento de biogás	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Biocombustibles sólidos: <i>Pellets</i>	Alto	Rápida	Medio	Medio	Nulo	Alto
Gasificación para producir hidrógeno	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Bajo
Biocombustibles de primera y segunda generación	Alto	Rápida	Medio	Bajo	Bajo	Medio
Biocombustibles avanzados	Alto	Rápida	Alto	Alto	Nulo	Medio

Fuente: CONUEE con base en la IEA e IRENA.

Energía eólica

La energía eólica es hoy día la de mayor crecimiento y con aprovechamiento significativo en México. Entre sus mayores retos se ubica el llevar la electricidad generada de las zonas con mayor potencial de aprovechamiento a las zonas de consumo final. En México se ubican 45 centrales eólicas cuya capacidad instalada alcanza los 4,199 MW que representó el 6% de la capacidad total instalada en 2017. Los parques eólicos del país aportaron un 3% de la generación total nacional (10,620 GWh) (Tablas 20 y 21).

TABLA 20. ACCIONES EN ENERGÍA EÓLICA

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	• Establecer normas y estándares de calidad y desempeño para garantizar el funcionamiento de las tecnologías eólicas en condiciones locales de operación. • Que los procedimientos para el otorgamiento de permisos estén alineados a una política de Confiabilidad y seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional, así como de identificación de demanda. • Mejorar la transparencia y la eficacia en el uso a nivel local de las regalías procedentes de la actividad eólica.
Instituciones	• Fortalecer la planeación de nuevas centrales eólicas a largo plazo, incluyendo tecnologías en espacios marinos. • Fortalecer la información pública sobre la disponibilidad y potencial del recurso eólico en tierra y en sitios marinos para facilitar la implementación de proyectos. • Crear y fortalecer instituciones regionales que ayuden a prevenir, minimizar y mitigar los

	impactos sociales y ambientales.
Capacidades técnicas y recursos humanos	• Desarrollar programas de capacitación y certificación de técnicos y profesionistas para la planeación, instalación, mantenimiento y operación de sistemas eólicos. • Desarrollar cuadros técnicos y tomadores de decisión del sector público para la aplicación de procedimientos operativos de la red mediante coordinación por zonas, despacho en intervalos cortos y calendarización de la producción eólica.
Investigación, desarrollo e innovación	• Desarrollar modelos meteorológicos más precisos, de micro localización y prácticas de mantenimiento que mejoren el rendimiento y los costos de los proyectos eólicos. • Desarrollar capacidades nacionales y regionales para el diseño y optimización de tecnologías eólicas para su operación en condiciones extremas, especialmente en zonas marinas. • Fortalecer y desarrollar capacidades para la aplicación de sistemas de almacenamiento de energía y aplicación de tecnologías inteligentes vinculadas a sistemas eólicos que disminuyan los impactos de intermitencia a la red y a los ecosistemas.

TABLA 21. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Aerogeneradores de dos y tres aspas	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Turbinas de eje vertical	Medio	Lenta	Bajo	Bajo	Nulo	Bajo
Campos eólicos costa afuera	Alto	Rápida	Alto	Alto	Nulo	Bajo
Turbinas aerostáticas	Bajo	Lenta	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Energía solar

El aprovechamiento de la energía solar para generar calor y electricidad es una actividad con potencial en México y con un proceso acelerado de desarrollo, estimulado por el abaratamiento de la tecnología asociada. La tecnología fotovoltaica impulsa con gran intensidad a la generación distribuida, el desarrollo de redes inteligentes y su aprovechamiento en conexión a vehículos eléctricos. El potencial de generación distribuida en el país en términos de irradiación solar y de disponibilidad de techos es del orden de 84 GW si se consideran las 29 ciudades más grandes de México con una superficie de 10,000 km² y una disponibilidad en forma de techos de sólo el 10% de esta superficie. Solamente en el sector residencial se puede suministrar hasta el 70% de su consumo eléctrico mediante una capacidad de 25 GW de techos solares que se pudieran alcanzar en el año 2030. Las condiciones de insolación de la mayor parte del territorio mexicano y la economía del calentamiento de fluidos (que incluye a los costos de inversión y a los de los energéticos asociados) perfilan un crecimiento mayor en el mediano plazo de este tipo de instalaciones (Tablas 22 y 23).

TABLA 22. ACCIONES EN ENERGÍA SOLAR

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y	• Desarrollar regulaciones para el aprovechamiento de superficies en las construcciones

política pública	para la instalación de tecnologías solares. • Incorporar elementos para la integración de tecnologías fotovoltaicas en la envolvente de las edificaciones en los reglamentos de construcción. • Introducir gradualmente estructuras tarifarias horarias para el consumo y de contraprestaciones reguladas para la generación de excedentes, que permitan reconocer la aportación de energía y potencia de las instalaciones solares. • Fomentar la creación de programas de aprovechamiento de la tecnología solar con aplicaciones térmicas en procesos industriales. • Establecer NOMs para los dispositivos e instalación de sistemas para el aprovechamiento solar con aplicaciones térmicas.
Capacidades técnicas y recursos humanos	• Desarrollar programas de capacitación y certificación de profesionistas y técnicos en las áreas de diseño, construcción e instalación de sistemas con tecnologías solares. • Promover el incremento de proveedores de sistemas térmicos solares certificados con aplicaciones industriales.
Instituciones	• Fortalecer instituciones subnacionales que impulsen políticas, programas y proyectos que aprovechen el potencial del recurso solar. • Coordinar la integración de una red para el aprovechamiento de energía solar térmica en procesos industriales que vincule a los principales actores.
Mercados y financiamiento	• Establecer programas de financiamiento para microrredes eléctricas para el aprovechamiento de la energía solar. • Fortalecer mecanismos de garantía en proyectos de gran escala. • Crear esquemas de financiamiento que faciliten la adquisición de equipos para el aprovechamiento de la energía solar. • Desarrollar modelos de negocio que permitan una penetración acelerada de la tecnología solar térmica.
Investigación, desarrollo e innovación	• Fortalecer capacidades de investigación y desarrollo de elementos y componentes tecnológicos de sistemas descentralizados de generación de electricidad a partir de energía solar. • Realizar estudios sobre el consumo final de energía en el sector industrial para establecer el potencial técnico y económico de la tecnología solar térmica.

TABLA 23. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Calentadores de agua	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Alto	Alto
Celdas Solares Fotovoltaicas	Alto	Rápida	Medio	Bajo	Medio	Alto
Concentradores solares	Alto	Moderada	Alto	Medio	Bajo	Medio
Almacenamiento de calor	Medio	Lenta	Alto	Alto	Bajo	Bajo
Celdas de Puntos Cuánticos	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Celdas Sensibilizadas por Colorantes	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Celdas de Unión Múltiple	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Geotermia

México tiene grandes potenciales de aprovechamiento de la geotermia en diversas manifestaciones en tierra y mar. De acuerdo con el INERE, existe un potencial probado y probable de 6,055 MW lo que se traduciría en una generación anual de 47,561.65 GWh (Tablas 24 y 25).

TABLA 24. ACCIONES EN GEOTERMIA

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	- Desarrollar regulaciones técnicas y normas de seguridad, equilibrio ecológico y protección ambiental para la administración integral de sistemas geotérmicos sustentables. - Fortalecer derechos de uso de suelo a lo largo del ciclo de vida de los proyectos geotérmicos, considerando su plena aceptación social. - Actualizar e integrar información del recurso geotérmico con acceso público. - Fortalecer políticas y regulaciones sobre la reinyección de pozos geotérmicos.
Instituciones	- Impulsar el desarrollo de proyectos geotérmicos de media y baja entalpía. - Desarrollar protocolos y campañas de concientización a comunidades cercanas a instalaciones geotérmicas. - Promover casos exitosos de proyectos geotérmicos.
Capacidades técnicas y recursos humanos	- Promover programas especializados de desarrollo de capacidades. - Fortalecer la vinculación entre universidades, empresas desarrolladoras de proyectos y tecnologías geotérmicas.
Mercados y financiamiento	- Fortalecer instrumentos financieros de cobertura de riesgos para la etapa de exploración en proyectos geotérmicos. - Promover el aprovechamiento de experiencias en la industria de exploración petrolera para desarrollar modelos de negocios de exploración geotérmica. - Desarrollar Programas de financiamiento para proyectos que aprovechen el calor geotérmico. - Difundir instrumentos financieros existentes para mitigar el riesgo de la perforación exploratoria en proyectos de geotermia.
Investigación, desarrollo e innovación	- Fomentar el diseño y optimización de sistemas geotérmicos con tecnologías avanzadas para roca seca de alta temperatura y presión. - Fomentar la investigación sobre nuevas aplicaciones para el uso del calor geotérmico y la aplicación de los minerales provenientes del fluido geotérmico. - Promover tecnologías alternativas para la explotación mar adentro de los recursos geotérmicos. - Fortalecer la colaboración internacional en investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías geotérmicas que promuevan la creación de las competencias nacionales.

TABLA 25. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE GEOTERMIA

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Sistemas Hidrotermales	Alto	Rápida	Alto	Alto	Alto	Alto
Sistemas de calefacción urbana	Alto	Moderada	Medio	Medio	Nulo	Medio
Sistemas Geotérmicos Mejorados (roca seca)	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Hidroenergía y Energías del Océano

La hidroenergía está bien establecida en México para los grandes desarrollos, pero existen oportunidades en plantas a escalas menores cuyo desarrollo enfrenta retos de carácter ambiental y social. Aunque el

aprovechamiento de la energía asociada al mar es incipiente, resulta relevante para un país con amplias regiones costeras. De acuerdo con el Inventario Nacional de Energías Renovables (INERE) existe un potencial de 2,126.48 MW y una generación anual de 15,947.73 GWh para pequeñas centrales hidroeléctricas, también reporta que los sitios identificados como viables para producir energía a través del oleaje son, la zona norte de Baja California y la zona costera de Oaxaca, en los cuales se cuenta con una densidad de potencia de 15 kW/m (Tablas 26 y 27).

TABLA 26. ACCIONES EN HIDROENERGÍA Y ENERGÍAS DEL OCÉANO

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	- Fortalecer el marco normativo para el desarrollo de proyectos de hidroenergía a pequeña escala, que garanticen el mejor aprovechamiento del agua y energía, con respeto a los ecosistemas y los derechos de las comunidades. - Desarrollar la regulación y promover el aprovechamiento del potencial de las energías del Océano.
Instituciones	- Promover la modernización, remodelación, rehabilitación y reconversión de plantas hidroeléctricas, para mejorar su eficiencia, control de inundaciones, riego y navegación. - Crear y fortalecer programas de evaluación y supervisión de impactos a los ecosistemas por el desarrollo y funcionamiento de tecnologías de hidroelectricidad y del mar. - Promover la suscripción de convenios interinstitucionales incluyentes para atender localmente aspectos ambientales y sociales para la sustentabilidad de los proyectos hidroeléctricos y las energías del mar.
Capacidades técnicas y recursos humanos	- Desarrollar capacidades en diseño e implementación de proyectos sustentables de centrales hidroeléctricas de pequeña escala y de energías del mar. - Desarrollar capacidades en aplicaciones sustentables de los proyectos hidroeléctricos, como el aprovechamiento de sedimentos y nutrientes de embalses.
Mercados y financiamiento	- Desarrollar e implementar modelos e instrumentos financieros para mitigar riesgos y apoyar los proyectos hidroeléctricos de pequeña escala. - Actualizar y ampliar bases de datos públicas sobre los recursos hidroeléctricos de pequeña escala en cuencas y el potencial de las energías del mar en litorales del país.
Investigación, desarrollo e innovación	- Fortalecer investigaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia de las turbinas de las centrales hidroeléctricas, diseño de los embalses e impactos y remediación de los ecosistemas. - Apoyar el diseño y desarrollo de pequeñas centrales de bajos flujos cinéticos para aplicación en canales y pequeños ríos. - Apoyar investigaciones sobre potenciales y viabilidad de proyectos que aprovechen las energías del mar.

TABLA 27. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE HIDROENERGÍA Y ENERGÍAS DEL OCÉANO

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Hidroeléctricas de embalse	Alto	Rápida	Alto	Alto	Alto	Alto
Hidroeléctricas de pasada (Mini hidroeléctricas)	Alto	Rápida	Medio	Medio	Medio	Alto
Aprovechamiento de la energía del mar	Bajo	Lenta	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Captura y Almacenamiento de Carbono

La tecnología de CCUS (*Carbon Capture, Use and Storage*, por sus siglas en inglés), en México es considerada para ser aplicada en fuentes fijas de generación de bióxido de carbono reduciendo así la concentración de dicho gas en la atmósfera derivado de la generación de energía y procesos industriales que emplean combustibles fósiles como fuente de energía (Tabla 28).

TABLA 28. ACCIONES EN CAPTURA Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	Desarrollar el marco regulatorio y la normatividad que permitan proyectos de captura y almacenamiento de carbono.
Instituciones	- Integrar redes que permitan el intercambio de conocimiento e información para el desarrollo de proyectos. - Promover programas de promoción y divulgación de la tecnología en las áreas de captura, transporte y almacenamiento de bióxido de carbono, así como técnicas de monitoreo y programas sociales. - Promover la vinculación con organismos nacionales e internacionales de ciencia, tecnología y gobierno, para fomentar el desarrollo de proyectos.
Capacidades técnicas y recursos humanos	- Implementar programas de formación de recursos humanos. - Organizar talleres especializados dirigidos a los técnicos de la industria e investigadores. - Promover programas de intercambio académico e industrial con instituciones internacionales.
Mercados y financiamiento	- Fortalecer la participación en mercados internacionales de carbono, y promover e impulsar la creación de un mercado de carbono nacional y regional. - Utilizar donativos internacionales para el desarrollo de capacidades, conformación de política pública y desarrollo de proyectos en México.
Investigación, desarrollo e innovación	- Implementar un Mapa de Ruta Tecnológico. - Fortalecer las estimaciones del potencial de reducción de gases de efecto invernadero a partir de la aplicación de la tecnología en el sector energético e industrial.

6.1.3 Desarrollo e impacto social

La legislación vigente en México es coherente con los principios sociales expresados anteriormente, pero requiere de acciones y esfuerzos especiales para lograr una observancia efectiva, así como metas de equidad de género, eliminación de pobreza energética y mayor participación ciudadana en los proyectos energéticos. Para la transición energética es fundamental tomar en cuenta la creatividad y visión que la sociedad en general puede aportar a la construcción de acciones colaborativas. Se debe favorecer y construir una plataforma de diálogo estructurado mediante la cual sea posible identificar retos, oportunidades y acciones específicas (Tabla 29).

TABLA 29. ACCIONES DE DESARROLLO E IMPACTO SOCIAL

Categorías	Líneas de acción
Perspectiva de género	- Responder a consideraciones de equidad de género en la política pública energética de México. - Los proyectos de distribución y consumo de energía observan lineamientos que contribuyen a eliminar brechas de desigualdad de género. - En el desarrollo de los proyectos se identifican impactos socioambientales con perspectiva de género y se garantiza la participación activa de mujeres y hombres en los beneficios compartidos. - Se garantizan oportunidades laborales en condiciones de igualdad para mujeres y hombres en el desarrollo de proyectos del sector.
Pobreza energética	Reducir la pobreza energética mediante la promoción de proyectos incluyentes de energías limpias.

	- o Desarrollar programas de acceso universal de energía alineados al Programa de Naciones Unidas "Energía Sustentable para todos" (SE4ALL, por sus siglas en inglés). - o Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos rurales, para la producción de biogás, la instalación de sistemas fotovoltaicos, aislados o conectados a la red, a través de proyectos incluyentes que reduzcan la pobreza energética y contribuyan a reducir condiciones de pobreza de forma más general.
Protección a los derechos humanos derivada de la explotación de recursos naturales	• Implementar proyectos de energía con un enfoque de protección, respeto y garantía de derechos humanos. - o Implementar actividades de desarrollo acompañadas por medidas adecuadas de prevención y mitigación para garantizar que las mismas no vulneren los derechos humanos de las personas ubicadas en una determinada área de influencia. - o Implementar mecanismos adecuados para monitorear y prevenir violaciones futuras a los derechos humanos, con la coadyuvancia de los Estados. - o Asegurar que la consulta a pueblos y comunidades indígenas se desarrolle en plena observancia de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. - o Asegurar que los procesos de evaluación de impacto social sean eficientes y eficaces, que incluyan beneficios compartidos. - o Inculcar la percepción de la EvIS como un proceso participativo para establecer un proyecto.
Participación ciudadana	• Promover una activa participación de los distintos grupos sociales en la transición energética. - o Construir una nueva relación entre sociedad y gobierno, basada en la confianza y reconocimiento de la autonomía y capacidad crítica y propositiva de la sociedad, para el diseño de políticas públicas y acciones colaborativas. - o Desarrollar coordinación interinstitucional entre dependencias y entidades del sector energético para unificar estrategias y líneas de acción que impulsen la participación ciudadana. - o Aplicar los principios del gobierno abierto (i) transparencia, (ii) participación ciudadana, (iii) rendición de cuentas, y (iv) tecnología e innovación y alentar el debate sobre políticas en el tema de consumo de energía. - o Establecer los mecanismos específicos de participación de la sociedad civil, procurando aquellos de gobierno colaborativo, y de las áreas de vinculación de las dependencias federales, estatales y municipales. - o Crear herramientas de comunicación y participación por Estados o regiones.
Financiamiento	• Promover proyectos energéticos desde el sector social y con la ciudadanía. - o Desarrollar incentivos económicos y de acompañamiento para promover la creación de emprendimientos sociales y con ello el fortalecimiento del sector social de la economía, con la participación del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES). - o Promover la formación y el desarrollo de microempresas de generación eléctrica limpia de base social en el sector rural y urbano.

6.1.4 Desarrollo de infraestructura integradora

Este conjunto de acciones se lleva a cabo los siguientes rubros:

- a. Redes inteligentes y generación distribuida.
- b. Almacenamiento.

Redes inteligentes y generación distribuida

El proceso de descentralización de la generación de energía y la integración de tecnologías de la información y comunicación al funcionamiento de la red y mercados eléctricos, asociado a la electrificación del transporte, es un desarrollo mayor e incipiente que representa uno de los retos más relevantes para el futuro de los sistemas energéticos (Tablas 30 y 31).

TABLA 30. ACCIONES EN REDES INTELIGENTES Y GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Categorías	Líneas de Acción
------------	------------------

Regulaciones y política pública	• Desarrollar protocolos, definiciones y estándares técnicos que hagan cumplir los lineamientos de balanceo de fases, estabilidad de voltaje, calidad de energía, interferencia con radio frecuencias, interoperabilidad y seguridad informática. • Fortalecer la vinculación entre las regulaciones de los sistemas eléctricos con los sistemas de comunicación y manejo de datos. • Evaluar la adopción de estándares internacionales para la generación distribuida y redes inteligentes (RI). • Evaluar el establecimiento de tarifas en tiempo real que permitan dar valor a la aportación de energía de los sistemas distribuidos en términos de potencia y energía. • Medir los costos y beneficios de la Generación Distribuida a través de metodologías probadas y transparentes. • Establecer tarifas de generación distribuida en el sector doméstico, comercial e industrial que sean justas, basándose en pruebas estándar que identifiquen los costos y beneficios que aplican a la generación distribuida. • Establecer metas a mediano y largo plazo específicas para generación distribuida. • Generar estudios que permitan fortalecer metas a mediano y largo plazo específicas para generación distribuida. • Expandir opciones de acceso a clientes de generación distribuida. • Fomentar la instrumentación del monitoreo y seguimiento de sistemas de generación distribuida. • Fortalecer los esquemas de derechos y precios de interconexión de productores de energía eléctrica renovable proveniente de generación distribuida. • Promover programas piloto de redes eléctricas inteligentes que mejoren la eficiencia, calidad, confiabilidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico.
Instituciones	• Fortalecer capacidades para definir tarifas eléctricas en un sistema eléctrico que opere con generación distribuida y redes inteligentes. • Establecer programas de divulgación y difusión para elevar el conocimiento de usuarios y actores del sector eléctrico para incrementar la aceptación de los desarrollos de las redes inteligentes. • Apoyar y dar seguimiento a los esfuerzos de programas de fomento a la tecnología.
Capacidades técnicas y recursos humanos	• Fortalecer la creación de capacidades en recursos humanos para el diseño, instalación y operación de sistemas de generación distribuida y redes inteligentes.
Mercados y financiamiento	• Establecer esquemas de financiamiento para la integración de capacidades de generación distribuida y de redes inteligentes. • Apoyar programas piloto de generación distribuida que mejoren las economías del estado y genere ahorros para los usuarios.
Investigación, desarrollo e innovación	• Fortalecer programas y proyectos de centros académicos y de investigación para el desarrollo de la generación distribuida y las redes inteligentes.

TABLA 31. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS VINCULADAS A REDES INTELIGENTES PARA EFICIENTAR LOS SISTEMAS ENERGÉTICOS

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
	Global	Global	Local	Global	Local	Global
Monitoreo y control de grandes áreas	Medio	Rápida	Alto	Medio	Bajo	Medio
Tecnologías de la información y comunicación	Alto	Rápida	Medio	Medio	Bajo	Alto
Generación distribuida con fuentes renovables	Medio	Rápida	Alto	Medio	Bajo	Medio
Transmisión eléctrica mejorada	Alto	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Bajo

Para la administración de la red de distribución	Medio	Moderada	Medio	Medio	Bajo	Medio
Medición Avanzada	Alto	Rápida	Alto	Alto	Bajo	Medio
Infraestructura para carga de vehículos eléctricos	Medio	Rápida	Alto	Medio	Bajo	Medio
Sistemas del usuario final	Medio	Rápida	Medio	Medio	Nulo	Bajo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Almacenamiento de energía

Es un elemento clave de soporte en la integración de las energías renovables intermitentes, de manera que permitan resolver esa problemática, además de servir a un mejor aprovechamiento de la red eléctrica y de los mercados eléctricos del futuro. La electrificación creciente del transporte y el uso de baterías conectadas a la red hace más significativa la necesidad de definir acciones que respondan a estos cambios (Tabla 32).

TABLA 32. ACCIONES EN ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	- Desarrollar reglamentación específica para la interconexión de los sistemas de almacenamiento de energía en los Códigos de Red. - Incluir el tratamiento específico para el aporte de servicios conexos de los sistemas de almacenamiento en las Bases del Mercado Eléctrico, considerando las necesidades y oportunidades de la red para la integración de los mismos. - Desarrollar reglamentación específica para la construcción, desempeño y retiro de los sistemas de almacenamiento de energía.
Instituciones	- Desarrollar un Mapa de Ruta que permita identificar objetivos, necesidades, retos y prioridades convergentes para el despliegue de sistemas de almacenamiento de energía. - Publicar información del Mercado Eléctrico que facilite la modelación de sistemas de almacenamiento de energía.
Capacidades técnicas y recursos humanos	Integrar el tema de almacenamiento de energía a la formación de recursos humanos en materia energética, tanto en el servicio público, como en las universidades.
Mercados y financiamiento	Promover el desarrollo de modelos de negocios para dar impulso a la tecnología, productos y servicios para la cadena de valor de almacenamiento de energía.
Investigación, desarrollo e innovación	- Promover convocatorias en los fondos del sector para el desarrollo de estudios, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en almacenamiento de energía. - Promover la colaboración nacional e internacional en investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de almacenamiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

La transición hacia una mayor eficiencia energética y de aprovechamiento de energías limpias es un proceso de largo plazo que abarca a todos los niveles de gobierno, los actores económicos y la sociedad en general.

México está mejor preparado para enfrentar los retos de esta gran transición energética, misma que representa, a todos los niveles:

- La adopción masiva de nuevas tecnologías energéticamente más eficientes e integradas cada vez más unas con otras a través de los sistemas de comunicación.

- El aprovechamiento, en un amplio espectro de escalas, de todas las formas de transformar energías renovables a energía de uso final.
- La modificación de patrones de comportamiento de personas o de operación de instalaciones y sistemas para reducir el desperdicio energético.
- El establecimiento de nuevas reglas de compra para productos y servicios que dan mayor prioridad a una mayor eficiencia o que aprovechan energías limpias.
- Una mayor capacidad técnica de quienes diseñan, instalan, operan y mantienen los sistemas que utilizan energía.
- Una mayor coordinación entre sectores económicos y niveles de gobierno.

En general, el ejercicio realizado para el diseño de la presente Estrategia identifica, de manera muy particular, cinco procesos:

- El cambio de la arquitectura del sector eléctrico de un sistema con plantas grandes y centralizadas a uno que integra cabalmente a pequeños generadores ubicados en los puntos de consumo, alimentados por energías limpias y apoyados por sistemas de almacenamiento.
- La creciente integración de todas las partes del sistema eléctrico (la generación, la transmisión, la distribución y el uso final) y de los sistemas de transporte a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- La mejora continua de la eficiencia energética de equipos y sistemas.
- Un significativo incremento en el uso de la electricidad con fuentes limpias como la energía que mueve al transporte.
- Un proceso de densificación de las ciudades que reduce las necesidades de movilidad.

7.2 Recomendaciones

A. Administración Pública Federal y los organismos descentralizados o autónomos.

Establecerse como líder del proceso de transición energética. Para esto, se recomienda:

- Fortalecer sus reglas y procesos de proveeduría de inmuebles, flotillas vehiculares y plantas industriales para integrar los equipos y sistemas más eficientes aprovechando energías limpias.
- Modernizar sus sistemas de gestión de la energía en inmuebles, flotillas vehiculares y plantas industriales a través de la capacitación de personal operativo y la integración de tecnologías de seguimiento.
- Transparentar el desempeño energético de sus instalaciones.
- Instrumentar estrategias de certificación de competencias y especialización para proyectos de eficiencia energética y eco-tecnologías.
- Apoyar a administraciones estatales y municipales en la asimilación de mejores prácticas de eficiencia energética y aprovechamiento de energías limpias.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional y la comunicación con el sector privado para impulsar proyectos de eficiencia energética y aprovechamiento de energías limpias.
- Desarrollar regulación específica para las tecnologías y servicios relacionados al almacenamiento de energía.
- Fortalecer el desarrollo de capacidades de planeación para una integración segura, confiable y competitiva de fuentes de energía renovables intermitentes.

B. Empresas productivas del Estado.

- Integrar a la operación de sus equipos e instalaciones las mejores prácticas internacionales en relación con la eficiencia energética y energías limpias.
- Modernizar sus redes de distribución para integrar los sistemas de generación distribuida.
- Adoptar el modelo de redes eléctricas inteligentes.
- Fortalecer y modernizar los sistemas de gestión de la energía través de la capacitación de personal operativo y la integración de tecnología de seguimiento.
- Realizar estudios y proyectos piloto de almacenamiento para entender el costo beneficio de las diversas tecnologías para la red eléctrica, generación distribuida y abasto aislado.

C. Industria Eléctrica.

- Integrar en su modelo de negocio la comercialización de tecnologías energéticamente eficientes.
- Impulsar el modelo de redes eléctricas inteligentes.
- Considerar en los diseños de las redes de distribución la creciente demanda de electricidad por vehículos eléctricos.
- Instrumentar estrategias de certificación de competencias y especialización para implementar proyectos de eficiencia energética y tecnologías limpias.
- Realizar estudios y proyectos piloto de almacenamiento para entender el costo beneficio de las diversas tecnologías para la red eléctrica, generación distribuida y abasto aislado.

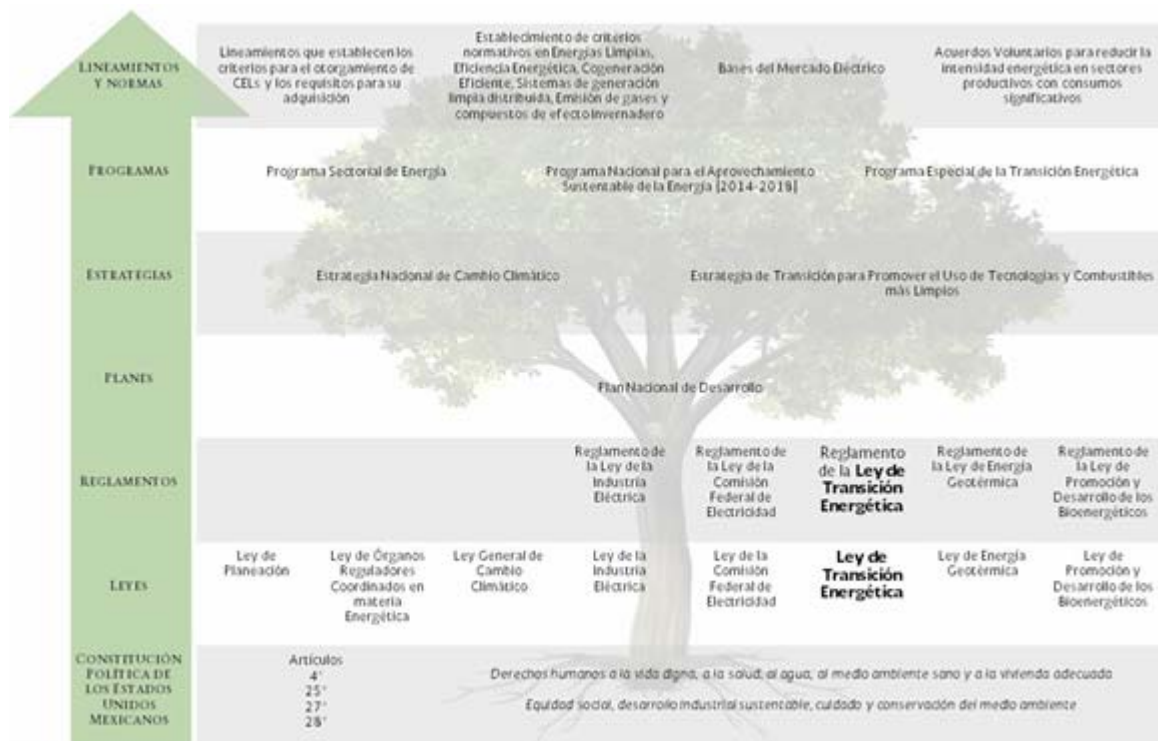
D. Subsector Hidrocarburos.

- Adoptar reglas y procesos de proveeduría que integren la compra de equipos y sistemas más eficientes y que aprovechen energías limpias.
- Aprovechar las oportunidades de cogeneración, almacenamiento; y captura y almacenamiento de carbono.
- Fortalecer y modernizar sus sistemas de gestión de la energía a través de la capacitación de personal operativo y la integración de tecnología de seguimiento
- Instrumentar estrategias de certificación de competencias y especialización para proyectos de eficiencia energética y tecnologías limpias.
- Integrar en su modelo de negocio la comercialización de tecnologías energéticamente eficientes.
- Propiciar la producción y consumo de biocombustibles.

ANEXOS**MARCO JURÍDICO**

La publicación de la LTE el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) deriva de un marco legal que parte de derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y que se manifiesta en un amplio conjunto de leyes, reglamentos, planes, programas, lineamientos y normas que se han desarrollado a través de los últimos años (Figura 74).

FIGURA 74. MARCO LEGAL DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA



Fuente: CONUEE con información de Leyes y Reglamentos de la Legislación Federal.

En particular, la Constitución establece que toda persona gozará de los derechos humanos en ella incorporados, así como en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte. En su Artículo 4°, establece como derechos fundamentales para los mexicanos el acceso a la salud, a un medio ambiente sano, agua, y vivienda digna como derechos fundamentales para los mexicanos.

A su vez, en los artículos 25 y 26 se determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, para lo cual el Estado planeará y orientará la actividad económica nacional. Dicha organización se hará en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, que es la base del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como de los planes y programas que de él derivan.

A su vez, un conjunto de leyes específicas define los aspectos institucionales, de planeación y programáticos que deben cumplirse o que se relacionan de manera directa a los elementos que integran la LTE.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

La LOAPF, en su artículo 33, señala que corresponde a la SENER establecer, conducir y coordinar la política energética del país. Para ello, deberá dar prioridad a la seguridad y diversificación energética, así como al ahorro de energía y protección del medio ambiente. Este mismo artículo, en su fracción V, marca que es atribución de la SENER llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazo, actividad que deberá considerar los criterios de soberanía y seguridad energética, reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, mayor participación de las energías renovables, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, entre otras.

Ley de Planeación (LP)

Establece normas y principios básicos para orientar la Planeación Nacional del Desarrollo, así como las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 4° de la LP, corresponde al Ejecutivo Federal conducir la planeación del desarrollo nacional.

Ley de la Industria Eléctrica (LIE)

La LIE, publicada el 11 de agosto de 2014 en el DOF, reglamenta parte de los cambios derivados de la Reforma Constitucional en materia energética de 2013. Con esta Ley se modifica el régimen del sector eléctrico para transitar a un nuevo modelo basado en la libre competencia en las actividades de generación y comercialización, con lo que se busca ofrecer a la ciudadanía servicios energéticos de manera más eficiente.

En este nuevo modelo del sector eléctrico, el Estado conservó las funciones de planeación, regulación, control, transmisión y distribución, lo cual permitirá lograr un mercado competitivo y eficiente. Así, la LIE, en su artículo cuarto transitorio, mandata la estricta separación de las actividades de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); el artículo 6 establece a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como instancia encargada de la regulación y vigilancia, mientras que el artículo 107 establece al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como el encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Por su parte, la LIE establece que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) deberá operar el Mercado Eléctrico Mayorista y determinará la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional. Además, recibirá las ofertas y calculará los precios de energía eléctrica y facturará, procesará o cobrará los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica.

Ley de Transición Energética (LTE)

Como primer paso hacia la definición de un proceso específico de transición energética en México, el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de energía, en cuyo artículo décimo octavo transitorio se estableció que: "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE), una Estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios". Dicha Estrategia fue elaborada por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) y publicada por la SENER el 19 de diciembre de 2014 en el DOF.

Bajo este mandato, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF la LTE con lo que se definen las bases legales para impulsar una transformación hacia un modelo energético y económico sustentable en el largo plazo.

La Ley de Transición Energética (LTE) tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Este objeto comprende, entre otros:

- Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones.
- Facilitar el cumplimiento de las metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética referidas en esta Ley de una manera económicamente viable.
- Incorporar las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la Industria Eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente.
- Determinar las obligaciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía y eficiencia energética.
- Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.
- Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la generación de emisiones contaminantes en la generación de energía eléctrica.
- Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y de generación de electricidad, provenientes de fuentes de energía limpia.

- Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía.
- Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.
- Homologar las obligaciones establecidas en materia de energías limpias y de reducción de emisiones de contaminantes de la Industria Eléctrica a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.

Para ello, se establece la elaboración de una Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios (Estrategia).

La LTE en su artículo 3° define como instrumentos de planeación a la Estrategia, al Programa Especial de la Transición Energética (PETE) y al PRONASE, mismos que se convierten en políticas obligatorias en materia de energías limpias y eficiencia energética (Figura 75).

FIGURA 75. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN INDICADOS POR LA LTE



Fuente: SENER

En particular, se destaca el diseño de la Estrategia como el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de Energías Limpias, aprovechamiento sustentable de la energía, mejora en la productividad energética y reducción económicamente viable de las emisiones contaminantes. Para ello, este instrumento debe establecer metas de energías limpias y eficiencia energética, así como su respectiva hoja de ruta para la implementación de dichas metas.

Ley General de Cambio Climático

El 6 de junio de 2012 se publicó en el DOF la Ley General de Cambio Climático (LGCC), que tiene como objetivo garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a desarrollo sustentable, así como a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Una de las principales características de la LGCC, es el establecimiento de un conjunto de metas con el fin de orientar el desempeño de México hacia una economía baja en carbono. Respecto a emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GEI), en el Artículo Segundo Transitorio de la LGCC se asume una meta aspiracional de reducirlas al 2020 un 30% con respecto a la línea base; así como un 50% de reducción de emisiones al 2050, en relación con las emitidas en el año 2000. Mientras que el Artículo Tercero Transitorio de la LGCC, establece el objetivo de lograr por lo menos 35% de generación de energía eléctrica a base de energías limpias para el año 2024.

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, sienta las bases para la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados, que son la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la CRE. De esta manera, y con el propósito de promover un sector energético competitivo y eficiente, el Estado ejercerá sus funciones de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos a través de estas entidades.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

El 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la cual, junto con la de Petróleos Mexicanos, marca el cambio de CFE y Petróleos Mexicanos (PEMEX), de entidades paraestatales a empresas productivas del Estado. Con ello, CFE transita a un esquema de gobierno corporativo que permite la generación de valor económico y rentabilidad para el Estado.

Ley de Energía Geotérmica

La Ley de Energía Geotérmica se publicó junto con la LIE, y tiene como propósito regular la exploración y explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo. De esta manera, se establecen las reglas para el registro y reconocimiento de los permisos de exploración, así como concesiones de explotación.

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos fue promulgada el 1 de febrero de 2008, con el objeto de promover la producción, comercialización y uso de los bioenergéticos, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y la diversificación energética. En específico, busca promover la producción de insumos para bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Recursos presupuestarios

De acuerdo con el Artículo 24 de la LTE, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las provisiones de recursos del sector público necesarios para cumplir con los objetivos prioritarios establecidos en la Estrategia y en los otros instrumentos de planeación, sin perjuicio del régimen especial aplicable a las empresas productivas del Estado.

Organismos y fondos internacionales

Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés)⁵³

El GEF fue establecido para ofrecer donaciones y financiamiento para luchar contra los problemas ambientales. Reúne a 183 gobiernos miembros, en colaboración con instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Hoy es el mayor financiador de proyectos para mejorar el medio ambiente, con más de 14.5 billones de dólares en préstamos y movilizándolo 75.4 billones de dólares en financiamiento adicional para casi 4000 proyectos en más de 165 países en desarrollo.

En sustentabilidad energética, este Fondo apoya proyectos en los siguientes rubros:

- Ciudades sustentables.
- Energías renovables.
- Eficiencia energética (marcos políticos y regulatorios, normas y etiquetado para productos, iluminación, edificios e instalaciones industriales).

NAMA Facility Fund⁵⁴

Este mecanismo fue creado por los gobiernos de Alemania y del Reino Unido en el marco de las negociaciones climáticas de 2012 en Doha, Qatar. A estos donantes iniciales se les han unido el gobierno de Dinamarca y la Comisión Europea. Su objetivo es apoyar financiera y técnicamente, a los países en desarrollo y economías emergentes que han mostrado liderazgo en su lucha contra el cambio climático y que buscan implementar Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMA, por sus siglas en inglés) que vayan en la misma línea que sus planes nacionales de desarrollo.

Banco Mundial (BM)⁵⁵

Esta institución otorga préstamos y donaciones a los países en desarrollo que apoyan una amplia gama de inversiones en energía, educación, salud, administración pública, infraestructura, desarrollo del sector privado y financiero, agricultura y gestión ambiental y de recursos naturales.

Iniciativa Climática y Tecnológica de Alemania (DKTI)⁵⁶

⁵³ Global Environment Facility. <https://www.thegef.org/gef/home>

⁵⁴ Fuente oficial del mecanismo NAMA Facility. <http://www.nama-facility.org/start.html>

⁵⁵ Banco Mundial. <http://www.bancomundial.org/>

Esta iniciativa del gobierno de Alemania busca apoyar los esfuerzos climáticos internacionales del país, con un elemento innovador en relación con otras iniciativas: su aspecto enfocado a lo tecnológico es financiada por el “Fondo Especial para Energía y Clima”. Sus prioridades son promover el desarrollo y distribución de soluciones tecnológicas entre países en desarrollo, como un medio para contribuir a los compromisos climáticos internacionales, así como la creación de un marco que favorezca el despliegue de tecnologías para la protección ambiental.

Iniciativa Internacional de Protección al Clima de Alemania (IKI)⁵⁷

Esta iniciativa del gobierno de Alemania financia proyectos para la protección del clima y la biodiversidad en países en desarrollo, emergentes y en transición. Cada año se destinan 120 millones de euros para la Iniciativa. La iniciativa pone énfasis claro en la mitigación del cambio climático, la adaptación a los impactos del cambio climático y la protección de la diversidad biológica. Estos esfuerzos proporcionan varios beneficios colaterales, en particular la mejora de las condiciones de vida en los países contraparte. La IKI desarrolla sus actividades en cuatro áreas temáticas: economía compatible con la protección del clima, medidas de adaptación a las consecuencias del cambio climático, conservación y aprovechamiento sostenible de los sumideros naturales de carbono, así como la protección de la diversidad biológica.

Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN)⁵⁸

Fue establecido por los gobiernos de México y Estados Unidos en un esfuerzo conjunto encaminado a conservar y mejorar las condiciones ambientales y la calidad de vida de las personas que residen a lo largo de la frontera entre los dos países. Cuenta con mecanismos para financiar proyectos de “Energía más limpia” (solar, eólica, biocombustibles, biogás, hidroeléctrica y geotérmica), así como proyectos de ahorro de energía (reemplazo de equipos, alumbrado público y modernización de edificios).

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁵⁹

El BID financia programas para mejorar la eficiencia energética, impulsar la integración energética transfronteriza, y diversificar la matriz energética mediante la explotación sustentable de las fuentes renovables y no renovables.

Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)⁶⁰

Ofrece financiamiento para sistemas energéticos sustentables e inclusivos, impulsa iniciativas públicas y privadas que promuevan la eficiencia energética, el desarrollo de las energías renovables y la innovación tecnológica en el sector energético.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Más allá de dar seguimiento a las metas de energías limpias y eficiencia energética de la presente Estrategia actualizada, se adicionaron otros indicadores para monitorear el progreso de la transición energética soberana en México. Lo anterior tiene la finalidad de dar cumplimiento al artículo 29 de la LTE, el cual señala que los indicadores de seguimiento deberán reflejar fidedignamente la situación de las energías limpias, su penetración en el sistema eléctrico nacional, el abatimiento de la contaminación por la industria eléctrica y la mejora en la eficiencia energética.

Asimismo, el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* ha vinculado todos sus objetivos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y adoptados por más de 150 países. Al respecto, las acciones a emprender por el Gobierno de México y plasmadas en la presente Estrategia están vinculadas principalmente con el objetivo 7 *Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos*. En específico en las metas hacia 2030 dirigidas a (7.2) aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas, y (7.3) duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, respectivamente.⁶¹

Así, para monitorear la dinámica hacia la transición energética en la generación eléctrica y el consumo de energía del país, se establecen las siguientes metas nacionales (Tabla 33):

TABLA 33. METAS DE LA ESTRATEGIA

Meta de generación de Energías Limpias

⁵⁶ Iniciativa Climática y Tecnológica de Alemania. <http://www.germanclimatefinance.de/overview-climate-finance/channels-german-climate-finance/the-german-climate-and-technology-initiative-deutsche-klima-und-technologieinitiative-dkti/>

⁵⁷ Iniciativa Internacional de Protección al Clima de Alemania <https://www.international-climate-initiative.com/en/>

⁵⁸ Banco de Desarrollo de América del Norte. <http://www.nadb.org/>

⁵⁹ Banco Interamericano de Desarrollo. <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>

⁶⁰ Banco de Desarrollo de América Latina. <https://www.caf.com/>

⁶¹ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

2024	2033	2050
35% de la generación eléctrica total	39.9% de la generación eléctrica total	50% de la generación eléctrica total
Metas de Eficiencia Energética		
2020-2035	2035- 2050	
Tasa anual promedio de 2.2% de reducción de la intensidad de consumo final de energía	Tasa anual promedio de 2.5% de reducción de la intensidad de consumo final de energía	

En complemento a los indicadores anteriores, se propone dar seguimiento a la transición energética soberana en congruencia con la LTE y los ODS de la Agenda 2030 de la UNO, mediante los siguientes índices:

- Participación de las energías renovables en el consumo nacional de energía
- Intensidad energética primaria
- Intensidad de carbono derivada del consumo de energía respecto al PIB
- Intensidad de carbono por generación de electricidad
- Participación de energías renovables en la generación de electricidad

Líneas base de los indicadores de la Estrategia

A continuación, se presenta las líneas base de los indicadores de monitoreo de la Estrategia, conforme a la información de fuentes oficiales y disponibles al momento de elaboración de la misma (Tabla 34).

TABLA 34. TABLERO DE INDICADORES DE LA ESTRATEGIA Y SUS LÍNEAS BASE

Indicador	Línea base
Indicadores de las metas de la Estrategia	
Participación de energías limpias en la generación total de electricidad	Año base (2017): 21.1% Fuente: SENER
Intensidad energética de consumo final	Año base (2017): 295.4 KJ/MXP 2013 Fuente: SENER-INEGI
Indicadores de la transición energética	
Nacional	
Participación de las energías renovables en el consumo nacional de energía	Año base (2017): 7.7% Fuente: SENER
Intensidad de carbono por consumo de energía respecto al PIB	Año base (2016): 28.7 Gg CO ₂ e/ MMXP 2013 Fuente: INECC-INEGI
Intensidad Energética Nacional	Año base (2017): 509.4 kJ/MXP 2013 Fuente: SENER-INEGI
Participación de energías renovables en la generación de electricidad	Año base (2017): 15.7% Fuente: SENER
Intensidad de carbono por generación de energía eléctrica	Año base (2016) = 513.5 Gg CO ₂ e/TWh Fuente: INECC-SENER

Fichas metodológicas de los indicadores

Indicador	
Indicadores de las metas de la Estrategia	
Participación de energías limpias en la generación total de electricidad	$PEL_{GE} = \frac{GEL}{GE}$ Año base (2017): 21.1% PEL_{GE}: Participación de las energías limpias en la generación total de electricidad GEL: Generación de electricidad proveniente de energías limpias GE: Generación nacional de electricidad Fuente: SENER
Intensidad energética del consumo final	$IE_{CF} = \frac{CF}{PIB}$ Año base (2017): 295.4 KJ/MXP 2013 IE_{CF}: Intensidad energética del consumo final CF: Consumo final de energía PIB: Producto interno bruto a precios constantes del 2013 Fuente: SENER-INEGI
Indicadores de la transición energética Nacional	
Participación de las energías renovables en el consumo nacional de energía.	$PER_{OIB} = \frac{PER}{OIB}$ Año base (2017): 7.7% PER_{OIB}: Participación de las energías renovables en el consumo nacional de energía PER: Oferta interna bruta de energías renovables OIB: Oferta interna bruta Fuente: SENER
Intensidad de carbono por consumo de energía respecto al PIB	$I_{ECO2} = \frac{ECO2}{PIB}$ Año base (2016): 28.7 Gg CO₂ eq/ MMXP I_{ECO2}: Intensidad de carbono por consumo de energía respecto al Producto Interno Bruto (PIB) ECO₂: Emisiones nacionales por consumo de energía en términos de CO₂ eq. PIB: Producto interno bruto a precios constantes del 2013 Fuente: INECC-INEGI
Intensidad Energética Nacional	$IE_{NAC} = \frac{CN}{PIB}$ Año base (2017): 509.4 kJ/MXP 2013 IE_{NAC}: Intensidad energética nacional CN: Consumo nacional PIB: Producto interno bruto a precios constantes del 2013 Fuente: SENER-INEGI

Participación de energías renovables en la generación de electricidad	$PER_{GE} = \frac{GER}{GE}$ Año base (2017): 15.7% PER_{GE}: Participación de las energías renovables en la generación nacional de electricidad GER: Generación de electricidad proveniente de energías renovables GE: Generación nacional de electricidad Fuente: SENER
Intensidad de carbono por generación de energía eléctrica	$ECO_{2GE} = \frac{GE_{CO2}}{GE}$ Año base = 2016 (513.5 Gg CO₂e/TWh) ECO_{2GE}: Índice de emisiones de CO₂ por generación de energía eléctrica GE_{CO2}: Emisiones de la generación eléctrica en términos de CO₂e. GE: Generación nacional de electricidad Fuente: INECC-SENER

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADEME	Agencia Francesa de Medio Ambiente y Gestión de la Energía
AFD	Agencia Francesa de Desarrollo
APP	Asociaciones Público-Privadas
BANOBRAS	Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C.
BDAN	Banco de Desarrollo de América del Norte
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CAF	Banco de Desarrollo de América Latina
CCTE	Consejo Consultivo para la Transición Energética
CCUS, por sus siglas en inglés	Captura, uso y almacenamiento de carbono
CEC, por sus siglas en inglés	Comisión para la Cooperación Ambiental
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos
CO ₂ e	Dióxido de carbono equivalente
CONAPO	Consejo Nacional de Población
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONUEE	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
CRE	Comisión Reguladora de Energía
DKTI, por sus siglas en alemán	Iniciativa Climática y Tecnológica de Alemania

DOF	Diario Oficial de la Federación
Estrategia	Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios
ETS, por sus siglas en inglés	Comercio de Emisiones de CO ₂
EvIS	Evaluación de Impacto Social
GEF, por sus siglas en inglés	Fondo Mundial para el Medio Ambiente
GEI	Gases de Efecto Invernadero
GJ	Gigajoules
Gg de CO ₂ e	Gigagramos de CO ₂ equivalente
GIZ, por sus siglas en alemán	Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México
IEA, por sus siglas en inglés	Agencia Internacional de Energía
IKI	Iniciativa Internacional de Protección al Clima de Alemania
IMP	Instituto Mexicano del Petróleo
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
INEGyCEI	Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INERE	Inventario Nacional de Energías Renovables
IRENA	Agencia Internacional de las Energías Renovables
kJ	Kilojules
LED, por sus siglas en inglés	Lámparas de diodo con emisión de luz
LFCA	Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LIE	Ley de la Industria Eléctrica
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LTE	Ley de Transición Energética
MiPyMEs	Micro, Pequeñas y Medianas empresas
MIT, por sus siglas en inglés	Instituto Tecnológico de Massachusetts
NAMA, por sus siglas en inglés	Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación
NDC, por sus siglas en inglés	Contribuciones Nacionalmente Determinadas
NOM-ENER	Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética
NREL, por sus siglas en inglés	National Renewable Energy Laboratory
NOx	Óxido de Nitrógeno
PEMEX	Petróleos Mexicanos

PETE	Programa Especial de la Transición Energética
PRODESEN	Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional
PRONASE	Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
PIB	Producto Interno Bruto
SE4ALL, por sus siglas en inglés	Energía Sostenible para Todos
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEN	Sistema Eléctrico Nacional
SENER	Secretaría de Energía
SGEn	Sistemas de Gestión de Energía
SIE	Sistema de Información Energética
TES	Transición Energética Soberana
TIC	Tecnologías de la información y comunicaciones
WEC, por sus siglas en inglés	Consejo Mundial de Energía

GLOSARIO

Concepto	Definición
<i>Consumo de energía en centros de transformación</i>	Se compone de la energía primaria que ingresa a los procesos de refinación, coquización y procesamiento de gas, así como la energía, primaria o secundaria, que ingresa a las centrales eléctricas para obtener energía secundaria útil.
<i>Consumo final de energía</i>	Contabiliza la energía que se destina al mercado interno o a las actividades productivas de la economía nacional, ya sea como materia prima (consumo final no energético) o como insumo energético (consumo final energético).
<i>Consumo final energético</i>	Se refiere a la energía primaria o secundaria destinada a satisfacer las necesidades energéticas de los sectores residencial, comercial y servicios, transporte, agropecuario e industrial.
<i>Consumo nacional de energía</i>	Se refiere a la energía que se envía a las distintas actividades o procesos para su utilización, en el sector energético y en el consumo final total.
<i>Consumo no energético</i>	Se refiere a productos energéticos y no energéticos derivados del petróleo utilizados como insumos para la producción de diferentes bienes.
<i>Consumo Privado</i>	Se refiere al valor del gasto total que las familias residentes en el país disponen en la compra de bienes y servicios de consumo.
<i>Consumo propio del sector energético</i>	Volumen energético que absorben los equipos que dan soporte y seguridad a los procesos de transformación.
<i>Eficiencia energética</i>	Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior.
<i>Energía primaria</i>	Se entiende por energía primaria a las distintas formas de energía tal como se obtienen de la naturaleza, ya sea, en forma directa como en el caso de la energía hidráulica o solar, la leña, y otros combustibles vegetales; o después de un proceso de extracción como el petróleo, carbón mineral, geoenergía, etc.
<i>Energía secundaria</i>	Se denomina así a los diferentes productos energéticos que provienen de los distintos centros de transformación y cuyo destino son los sectores de consumo y/o centros de transformación
<i>Energía útil</i>	Es la energía realmente utilizada en los procesos energéticos finales, debido a que no toda la energía que entra a un sistema consumidor es aprovechada y

depende en cada caso de la eficiencia de los equipos consumidores. Es aquella energía neta a la cual se le han descontado las pérdidas por utilización del equipo o artefacto donde se consumen al nivel del usuario. Se aplica tanto al consumo propio como al consumo final, energético.

<i>Energías limpias</i>	Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias nacionales correspondientes.
<i>Fuentes térmicas</i>	Se refieren al uso de energía en forma de un combustible sólido, líquido o gaseoso para diferenciar del uso de la electricidad.
<i>Hoja de ruta</i>	Establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios.
<i>Índice de independencia energética</i>	Es la relación entre la producción total de energía y el consumo nacional de energía, tanto energético como no energético. Permite medir la dependencia de mercados externos para satisfacer el consumo nacional de energía. $IIE = \frac{PE}{CNE}$ Donde: <i>IIE</i> = Índice de Independencia Energética <i>PE</i> = Producción Total de Energía <i>CNE</i> = Consumo nacional de Energía
<i>Intensidad de energía eléctrica</i>	Corresponde a la relación entre el consumo de energía eléctrica y el PIB a nivel nacional o se puede sectorizar. Permite medir la aportación del consumo de energía eléctrica en la intensidad energética. $IE_{eléctrica} = \frac{CE_{eléctrica}}{PIB_{nacional}}$ Donde: <i>IE_{eléctrica}</i> = Intensidad de Energía Eléctrica <i>CE_{eléctrica}</i> = Consumo de energía eléctrica <i>PIB</i> = Producto Interno Bruto Nacional
<i>Intensidad de energía térmica</i>	Corresponde a la relación entre el consumo de energía térmica y el PIB a nivel nacional o se puede sectorizar. Permite medir la aportación del consumo de energía térmica en la intensidad energética. $IE_{térmica} = \frac{CE_{térmica}}{PIB_{nacional}}$ Donde: <i>IE_{térmica}</i> = Intensidad de Energía Térmica <i>CE_{térmica}</i> = Consumo de energía térmica <i>PIB</i> = Producto Interno Bruto Nacional
<i>Intensidad energética del sector agropecuario</i>	Es la relación entre el consumo de energía del sector agropecuario y el producto interno bruto de este sector. $IE_{agropecuaria} = \frac{CE_{agropecuario}}{PIB_{sector agropecuario}}$ Donde: <i>IE_{trans}</i> = Intensidad Energética del sector agropecuario <i>CE</i> = Consumo Energético del sector agropecuario <i>PIB</i> = Producto Interno Bruto del sector primario

Es la relación entre el consumo de energía del sector comercial-servicios y el producto interno bruto del sector terciario.

Intensidad energética del sector comercial-servicios

$$IE_{terciaria} = \frac{CE_{agropecuario}}{PIB_{actividades terciarias}}$$

Donde:

IEtrans = Intensidad Energética del sector comercial – servicios

CE = Consumo Energético del sector agropecuario

PIB = Producto Interno Bruto del sector primario

Es la relación entre el consumo de energía del sector industrial y el Valor Agregado de ese sector.

Intensidad energética del sector industrial

$$IE_{industrial} = \frac{CE_{industria}}{VA_{sector indutrial}}$$

Donde:

IEindustrial = Intensidad Energética del sector industrial

CE = Consumo Energético del sector industrial

VA = Valor Agregado del sector industrial

Es la relación entre el consumo de energía del sector residencial y el consumo privado.

Intensidad energética del sector residencial

$$IE_{residencial} = \frac{CE_{residencial}}{Consumo Privado}$$

Donde:

IEresidencial = Intensidad Energética del sector residencial

CE = Consumo Energético del sector residencial

PIB = Consumo Privado

Es la relación entre el consumo de energía del sector transporte y el producto interno nacional.

Intensidad energética del sector transporte

$$IE_{transporte} = \frac{CE_{transporte}}{PIB_{nacional}}$$

Donde:

IEtransporte = Intensidad Energética del sector transporte

CE = Consumo Energético del sector transporte

PIB = Producto Interno Bruto Nacional

Es la diferencia entre la intensidad energética primaria y la intensidad energética final.

Intensidad energética en el sector de transformación de energía

$$IE_t = IE_p - IE_f$$

También se relaciona con el consumo energético del propio sector de transformación de energía como son: los procesos de las centrales de generación eléctrica, refinerías, plantas de gas, así como el nivel de autoconsumo de estos centros de trabajo, recirculaciones y las pérdidas en transformación y distribución.

<i>Intensidad energética final</i>	Es la relación entre el consumo final de la energía y el Producto Interno Bruto nacional (PIB). Mide la cantidad de energía de las actividades productivas de la economía nacional necesaria para generar una unidad de PIB.
	$IEf = \frac{CFE}{PIBnacional}$ Donde: $IEf = \text{Intensidad energética final}$ $CE = \text{Consumo Final de la energía}$ $PIBnacional = \text{Producto Interno Bruto nacional}$
<i>Intensidad energética primaria</i>	Es la relación entre el consumo total de energía y el Producto Interno Bruto nacional (PIB). Mide la cantidad total de energía necesaria para generar una unidad de PIB.
	$IEp = \frac{CE}{PIBnacional}$ Donde: $IEp = \text{Intensidad energética primaria}$ $CE = \text{Consumo Energético nacional}$ $PIB = \text{Producto Interno Bruto}$
<i>Matriz energética nacional</i>	Está compuesta por el conjunto de fuentes de energía primaria que se consume en el país, en un determinado periodo de tiempo. La matriz energética también incluye el porcentaje de cada fuente.
<i>Producto Interno Bruto</i>	Suma de los valores monetarios de los bienes y servicios producidos por el país, evitando incurrir en la duplicación derivada de las operaciones de compra y venta que existen entre los diferentes productores.
<i>Rendimiento energético</i>	Es la relación de la energía obtenida entre la energía suministrada para el funcionamiento de un dispositivo, máquina, artefacto o proceso. $\eta = \frac{Eobtenida}{Esuministrada}$ Donde: $\eta = \text{Rendimiento energético}$ $Eobtenida = \text{Energía obtenida}$ $Esuministrada = \text{Energía suministrada}$
<i>Superficie sembrada mecanizada</i>	Área en la que se utiliza cualquier tipo de maquinaria agrícola como tractores, rastras, sembradoras, niveladoras, trilladoras, cosechadoras, para llevar a cabo las actividades de preparación del suelo, siembra, labores culturales y recolección de los frutos. Es suficiente con una labor para que la superficie sembrada sea clasificada como mecanizada.
<i>Superficie sembrada no mecanizada</i>	Área en la que no se utilizó maquinaria agrícola como tractores, rastras, sembradoras, niveladoras, trilladoras o cosechadoras, para llevar a cabo las actividades de preparación del suelo, siembra, labores culturales y recolección de los frutos; en ella se utilizan animales como fuerza de tracción.
<i>Tasa de saturación de equipos</i>	Porcentaje de equipos térmicos y eléctricos que se poseen en los hogares mexicanos.
<i>Valor agregado del sector industrial</i>	Se refiere a la suma de los valores monetarios, libre de duplicaciones, producidos durante un periodo determinado, generalmente un año. Se calcula mediante la diferencia de la producción bruta total menos los insumos totales. Se compone del valor agregado de las actividades de la industria manufacturera, minería, construcción y la generación, transmisión y distribución de electricidad, suministro

de agua y gas.

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. ALINEACIÓN DE METAS DE ENERGÍAS LIMPIAS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

FIGURA 2. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE ALEMANIA, 2000-2018

FIGURA 3. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE FRANCIA, 2000-2018

FIGURA 4. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE CHINA, 2000-2018

FIGURA 5. EVOLUCIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DE ESTADOS UNIDOS, 2000-2018

FIGURA 6. PRINCIPALES PAÍSES EMISORES DE DIÓXIDO DE CARBONO EN 2018

FIGURA 7. ÍNDICE DE INDEPENDENCIA ENERGÉTICA, PRODUCCIÓN Y CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA, 1990-2017

FIGURA 8. SALDO NETO DE LA BALANZA COMERCIAL POR FUENTE DE ENERGÍA, 2000, 2012 Y 2017

FIGURA 9. OFERTA INTERNA BRUTA POR FUENTE, 1990-2017

FIGURA 10. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA, 2000 Y 2017

FIGURA 11. TENDENCIA DEL CONSUMO DEL SECTOR ENERGÉTICO Y CONSUMO FINAL,

FIGURA 12. TENDENCIA DEL CONSUMO FINAL TOTAL DE ENERGÍA POR SECTOR, 1990-2017

FIGURA 13. ESTRUCTURA DEL CONSUMO FINAL POR TIPO DE ENERGÉTICO, 2000 Y 2017

FIGURA 14. CONSUMO FINAL ENERGÉTICO POR SECTOR Y FUENTE, 2000 Y 2017

FIGURA 15. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE POR MODALIDAD, 1990-2017

FIGURA 16. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE COMBUSTIBLES DEL SECTOR TRANSPORTE POR MODALIDAD, 2017

FIGURA 17. DISTRIBUCIÓN DE CARGA Y PASAJEROS TRANSPORTADOS POR MODALIDAD EN MÉXICO, 1995-2017

FIGURA 18. EVOLUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR EN CIRCULACIÓN, 1990-2017

FIGURA 19. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA POR SUBSECTOR INDUSTRIAL, 2000 y 2017

FIGURA 20. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA EN LA INDUSTRIA POR FUENTE,

FIGURA 21. VARIACIÓN DE LAS INTENSIDADES ENERGÉTICAS DEL SECTOR INDUSTRIAL POR SEGMENTO, 2000 Y 2017

FIGURA 22. CONSUMO DE ENERGÍA EN LA INDUSTRIA QUÍMICA NACIONAL Y PETROQUÍMICA,

FIGURA 23. PORCENTAJE DEL CONSUMO DE ENERGÍA TÉRMICA Y ELÉCTRICA EN EL SECTOR RESIDENCIAL, 1995-2017

FIGURA 24. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA POR USO FINAL EN EL SECTOR RESIDENCIAL, 2015

FIGURA 25. TECNOLOGÍAS MÁS IMPORTANTES EN LOS USOS FINALES DE ENERGÍA EN EL HOGAR, 2015

FIGURA 26. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE SATURACIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA EN EL HOGAR, 1996, 2006 Y 2015

FIGURA 27. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS, 2000 Y 2017

FIGURA 28. RELACIÓN DE LAS VIVIENDAS HABITADAS POR LUMINARIA EXISTENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2017

FIGURA 29. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN SUPERFICIE IRRIGADA Y SUPERFICIE NO IRRIGADA,

FIGURA 30. SUPERFICIE SEMBRADA MECANIZADA Y NO MECANIZADA, 2011-2017

FIGURA 31. TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ACUMULADO DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA Y EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, 1995-2017

FIGURA 32. EVOLUCIÓN DE LA INTENSIDAD ENERGÉTICA PRIMARIA Y EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, 1993-2017

FIGURA 33. EVOLUCIÓN DE LAS INTENSIDADES ENERGÉTICA PRIMARIA, FINAL Y DE TRANSFORMACIÓN, 1993-2017

FIGURA 34. EVOLUCIÓN DE LAS INTENSIDADES DE CONSUMO FINAL POR SECTOR, 1993-2017

FIGURA 35. TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ACUMULADO DE LAS INTENSIDADES ENERGÉTICAS POR SECTOR, 1995-2017

FIGURA 36. TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ACUMULADO DEL CONSUMO FINAL ELÉCTRICO Y TÉRMICO, 1995-2017

FIGURA 37. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN DE LA VARIACIÓN DEL CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA, 2005-2015

FIGURA 38. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA, 2005-2015

FIGURA 39. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN DEL CONSUMO FINAL DE ENERGÍA, 2005-2015

FIGURA 40. CONSUMO NACIONAL DE ENERGÍA Y AHORRO DE ENERGÍA, 2000-2015

FIGURA 41. CONSUMO FINAL DE ENERGÍA Y AHORRO DE ENERGÍA, 2000-2015

FIGURA 42. EVOLUCIÓN DE LA GENERACIÓN BRUTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR TECNOLOGÍA, 2002-2017

FIGURA 43. DISTRIBUCIÓN DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA POR TIPO DE TECNOLOGÍA, 2018

FIGURA 44. CAPACIDAD INSTALADA DE ENERGÍAS RENOVABLES, 2002-2017

FIGURA 45. EFICIENCIA DE CONVERSIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DENTRO DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, 2000-2017

FIGURA 46. EMISIONES DE GEI POR PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO, 2015

FIGURA 47. EMISIONES DE GEI POR TIPO DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MÉXICO, 1990- 2015

FIGURA 48. EMISIONES DE GEI PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA EN CFE POR TECNOLOGÍA, 2015

FIGURA 49. ESCENARIO BASE DEL PIB Y POBLACIÓN

FIGURA 50. ESCENARIOS DEL CONSUMO FINAL ENERGÉTICO

FIGURA 51. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO FINAL DE ENERGÍA HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 52. CONSUMO FINAL DE ENERGÍA POR SECTOR 2014-2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 53. COMPARACIÓN ENTRE LOS ESCENARIOS DE LINEA BASE Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBERANA POR SECTOR EN 2050

FIGURA 54. ESCENARIOS DE DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 2014-2050

FIGURA 55. INTENSIDAD ENERGÉTICA DE CONSUMO FINAL, 2017-2050

FIGURA 56. ESCENARIO BASE DEL CONSUMO DE ENERGÍA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, 2014-2050

FIGURA 57. ESCENARIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBERANA DEL CONSUMO DE ENERGÍA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, 2014-2050

FIGURA 58. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR INDUSTRIAL HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 59. ESCENARIO BASE DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE POR FUENTE, 2014-2050

FIGURA 60. ESCENARIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE, 2014-2050

FIGURA 61. COMPARACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR

FIGURA 62. DISTRIBUCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE POR MODALIDAD

FIGURA 63. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 64. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS HACIA 2050, ESCENARIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

FIGURA 65. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR RESIDENCIAL POR FUENTE HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 66. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR RESIDENCIAL POR USOS FINALES HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 67. ANÁLISIS DE DESCOMPOSICIÓN FACTORIAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR RESIDENCIAL HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 68. CONSUMO DE ENERGÍA Y CONSUMO DE ELECTRICIDAD POR VIVIENDA HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 69. POTENCIAL TÉCNICO VIABLE DE AHORRO DE ENERGÍA DEL SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 70. CONSUMO DE ENERGÍA DEL SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS HACIA 2050, AMBOS ESCENARIOS

FIGURA 71. PARTICIPACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA EN SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, 2019-2033

FIGURA 72. TRAYECTORIA DE PROGRESO DE LA META DE GENERACIÓN CON ENERGÍAS LIMPIAS EN SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, 2019-2033

FIGURA 73. ESCENARIOS DE CONSUMO FINAL DE ENERGÍA Y POTENCIALES DE AHORRO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA POR SECTOR, 2014-2050

FIGURA 74. MARCO LEGAL DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

FIGURA 75. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN INDICADOS POR LA LTE

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. COMBUSTIBLES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EN MÉXICO, 2015

TABLA 2. FACTORES DE EMISIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, 2015

TABLA 3. EMISIONES DE GEI POR LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y CALOR EN MÉXICO, 2015

TABLA 4. EMISIONES DE GEI POR LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y CALOR EN MÉXICO, 2016

TABLA 5. MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA IDENTIFICADAS PARA REDUCIR EL CONSUMO ENERGÉTICO DEL SECTOR INDUSTRIAL DE MÉXICO

TABLA 6. METAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS

TABLA 7. META DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, 2020-2050

TABLA 8. ACCIONES EN TECNOLOGÍAS VEHICULARES EFICIENTES

TABLA 9. ACCIONES EN INFRAESTRUCTURA QUE FACILITE LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS MODALIDADES DE TRANSPORTE

TABLA 10. ACCIONES EN URBANIZACIÓN, PLANEACIÓN DE LAS CIUDADES Y REDUCCIÓN DE LA NECESIDAD DE MOVILIDAD

TABLA 11. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL SECTOR TRANSPORTE

TABLA 12. ACCIONES EN INDUSTRIA

TABLA 13. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL SECTOR INDUSTRIAL

TABLA 14. ACCIONES EN EDIFICACIONES

TABLA 15. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES EN EL SECTOR DE EDIFICACIONES

TABLA 16. ACCIONES EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TABLA 17. ACCIONES EN AGROINDUSTRIA

TABLA 18. ACCIONES EN BIOENERGÍA

TABLA 19. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE BIOENERGÍA

TABLA 20. ACCIONES EN ENERGÍA EÓLICA

TABLA 21. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA

TABLA 22. ACCIONES EN ENERGÍA SOLAR

TABLA 23. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR

TABLA 24. ACCIONES EN GEOTERMIA

TABLA 25. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE GEOTERMIA

TABLA 26. ACCIONES EN HIDROENERGÍA Y ENERGÍAS DEL OCÉANO

TABLA 27. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE HIDROENERGÍA Y ENERGÍAS DEL OCÉANO

TABLA 28. ACCIONES EN CAPTURA Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO

TABLA 29. ACCIONES DE DESARROLLO E IMPACTO SOCIAL

TABLA 30. ACCIONES EN REDES INTELIGENTES Y GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TABLA 31. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS VINCULADAS A REDES INTELIGENTES PARA EFICIENTAR LOS SISTEMAS ENERGÉTICOS

TABLA 32. ACCIONES EN ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

TABLA 33. METAS DE LA ESTRATEGIA

TABLA 34. TABLERO DE INDICADORES DE LA ESTRATEGIA Y SUS LÍNEAS BASE

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-508-ANCE-2018, "ARTEFACTOS ELÉCTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELA A LA NMX-J-508-ANCE-2010, NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2018 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos a continuación:

1.- Con excepción de lo establecido en los incisos 6.2.8 y 6.2.9 la entrada en vigor de esta Norma Mexicana será de 180 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

2.- Lo establecido en los incisos 6.2.8 y 6.2.9 tendrá una entrada en vigor de 360 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación. SINEC -20180622135351511.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-508-ANCE-2018	Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-508-ANCE-2010, norma referida en la NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas, con el fin de proveer protección contra:	
a) La inseguridad de las conexiones y ensambles;	
b) Los choques eléctricos (contacto directo e indirecto);	
c) El eventual desempeño incorrecto del aislamiento;	

- d) Peligros mecánicos;
- e) Incendio;
- f) Los efectos térmicos;
- g) Las sobrecorrientes;
- h) Las corrientes de falla; y
- i) Sobre tensiones.

Esta Norma Mexicana cubre a los artefactos eléctricos para uso doméstico, comercial e industrial que utilizan para alimentación, tanto de redes de energía eléctrica pública y/o privada, como de otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores, con una tensión eléctrica asignada hasta 1 000 V en corriente alterna y 1 500 V en corriente continua.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base los lineamientos internacionales IEC Guide 104 "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications" ed.4.0 (2010-08) e IEC/TR 61916 ed3.0 (2017-03) "Electrical accessories - Harmonization of general rules", en los aspectos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de su uso destinado y empleo seguro, más que en función de su diseño o de sus características descriptivas, con el fin de proveer protección contra peligros provenientes del propio artefacto eléctrico y protección contra los peligros derivados por efecto de influencias exteriores sobre el artefacto eléctrico, como son:

- a) Seguridad de las conexiones y ensambles;
- b) Protección contra choque eléctrico;
- c) Integridad del aislamiento;
- d) Protección contra peligros mecánicos;
- e) Protección contra incendio;
- f) Protección contra efectos térmicos;
- g) Seguridad funcional;
- h) El artefacto eléctrico responda a las exigencias mecánicas previstas con objeto de proteger a los usuarios;
- i) El artefacto eléctrico resista las influencias no mecánicas en las condiciones previstas del medio ambiente con objeto de proteger a los usuarios; y
- j) El artefacto eléctrico funcione adecuadamente en las condiciones previstas de sobrecarga con objeto de proteger a los usuarios.

La Norma Mexicana excluye a los artefactos eléctricos cuyo uso destinado sea para lugares en donde prevalezcan condiciones especiales; como la presencia de atmósferas corrosivas o explosivas (polvos, gases y/o vapores).

Además, la presente Norma Mexicana toma en cuenta elementos de diversas Normas Internacionales de carácter particular, las cuales se mencionan a continuación: IEC 60238 ed9.1 (2017-01) Edison screw lampholders; IEC 60669-1 ed4.0 (2017-02) Switches for household and similar fixed electrical installations-Part 1: General requirements; IEC 60884-1 ed3.2 (2013-02) Plugs and socket-outlets for household and similar purposes-Part 1: General requirements; IEC 60695-2-10 ed2.0 (2013-04) Fire hazard testing-Part 2-10: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire apparatus and common test procedure e IEC 62080 ed1.2 (2015-04) Sound signalling devices for household and similar purposes.

Con base en lo anterior esta NMX-J-508-ANCE-2018 NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002.
- NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos-Tensiones eléctricas normalizadas, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2015.
- NMX-J-186-ANCE-2018, Conductores-Envejecimiento acelerado en horno a pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.
- NMX-J-681/1-ANCE-2013, Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias en baja tensión-Parte 1: Dispositivos de protección contra transitorios que se conectan a sistemas de alimentación en baja tensión-Requisitos y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.
- NMX-J-700-1-ANCE-2016, Clavijas, receptáculos y acopladores para propósitos industriales-Parte 1: Requisitos generales, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2016.
- IEC 60269-1 ed4.2 (2014-06), Low-voltage fuses-Part 1: General requirements.
- IEC 60238 ed9.1 (2017-01), Edison screw lampholders.
- IEC 60335-1 ed5.2 (2016-05), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements.
- IEC 60598-1 ed81 (2017-09), Luminaires-Part 1: General requirements and tests.
- IEC 60669-1 ed34 (2017-02), Switches for household and similar fixed electrical installations-Part 1: General requirements.
- IEC 60695-2-10 ed2.0 (2013-04), Fire hazard testing-Part 2-10: Glowing/hot-wire based test methods-Glow-wire apparatus and common test procedure.
- IEC 60799 ed3.0 (2018-03), Electrical accessories-Cord sets and interconnection cord sets.
- IEC 60884-1 ed3.2 (2013-02), Plugs and socket-outlets for household and similar purposes-Parte 1: General requirements.
- IEC 62080 ed1.2 (2015-04), Sound signalling devices for household and similar purposes.
- IEC/TR 61916 ed4.0 (2017-03), Electrical accessories-Harmonization of general rules.
- IEC GUIDE 104 ed4.0 (2010-08), The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications.
- UL 1449 Ed.4, Standard for surge protective devices.
- UL 496 Ed.14, Lampholders.
- UL 498 Ed.16, Standard for attachment plugs and receptacles.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SSA-50001-ANCE-IMNC-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-SSA-50001-ANCE-IMNC-2019, "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO" (CANCELA A LA NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", por medio del Comité de Normalización de la ANCE (CONANCE) e "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en las sedes de dichos organismos ubicados en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx y calle Manuel María Conteras, número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, ciudad de México, teléfono 5546-4546 y/o a los correos electrónicos normalizacion@imnc.org.mx y venta_normas@imnc.org.mx o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-SSA-50001-ANCE-IMNC-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC -20191015201209864.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-SSA-50001-ANCE-IMNC-2019	Sistemas de gestión de la energía-Requisitos con orientación para su uso (cancela a la NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2011)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la energía (SGEn). El resultado previsto es permitir a la organización seguir un enfoque sistemático para lograr la mejora continua del desempeño energético y del SGEn. Esta norma: - Es aplicable a cualquier organización, sin importar su tipo, tamaño, complejidad, ubicación geográfica, cultura organizacional o los productos y servicios que suministra; - Es aplicable a las actividades que afectan el desempeño energético, gestionadas y controladas por la organización; - Es aplicable, independientemente de la cantidad, el uso o los tipos de energía consumida; - Requiere demostración de la mejora continua del desempeño energético, pero no define los niveles que tienen que alcanzarse de esa mejora; y - Puede utilizarse en forma independiente, alinear o integrar con otros sistemas de gestión. El Apéndice A proporciona orientación en la utilización de esta norma. El Apéndice B proporciona la comparación de esta edición con la anterior.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2019, Sistemas de gestión de la energía-Requisitos con orientación para su uso, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "ISO 50001, Energy management systems-Requirements with guidance for use, ed2.0 (2018-08)".	
Bibliografía	

- ISO 50001:2018 ed.2, Energy management systems - Requirements with guidance for use.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-407-ONNCCE-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-407-ONNCCE-2001, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-VARILLA CORRUGADA DE ACERO PROVENIENTE DE LINGOTE Y PALANQUILLA PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).

La cancelación de esta Norma Mexicana surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-407-ONNCCE-2001	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-VARILLA CORRUGADA DE ACERO PROVENIENTE DE LINGOTE Y PALANQUILLA PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las varillas corrugadas de acero para refuerzo de concreto hidráulico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-235-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-235-ONNCCE-2010, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN -CONCRETO HIDRÁULICO- DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN EMPLEANDO PORCIONES DE VIGAS ENSAYADAS A FLEXIÓN-MÉTODO DE ENSAYO.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).

La cancelación de esta Norma Mexicana surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-235-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO HIDRÁULICO- DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN EMPLEANDO PORCIONES DE VIGAS ENSAYADAS A FLEXIÓN-MÉTODO DE ENSAYO
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto hidráulico, empleando como especímenes porciones de vigas que se han ensayado a flexión. Este método está destinado para emplearse en el laboratorio como herramienta de investigación para la determinación de valores relativos de la resistencia a la compresión para varias mezclas de concreto. No es apropiado como método alternativo de la norma mexicana NMX-C-083-ONNCCE (véase 2 referencias), y los valores obtenidos por estos 2 métodos no son necesariamente comparables, esto es, no existe relación entre los resultados obtenidos con ambos métodos. Este método originalmente se desarrolló para establecer el procedimiento de ensayo para porciones de vigas que tuvieron sección rectangular y las primeras revisiones de este procedimiento se denominaron "método del cubo modificado". Esta terminología ya no se aplica debido a que las vigas de sección rectangular se ensayan como se indica en el punto 4.1. y 5 de esta norma. Los métodos para elaborar los especímenes de ensayo a la flexión, de los cuales se deben obtener las probetas para este método, deben estar de acuerdo a lo indicado en las normas mexicanas NMX-C-159-ONNCCE, NMX-C-160-ONNCCE y NMX-C-169-ONNCCE (véase 2 referencias). Los métodos para efectuar el ensayo de resistencia a la flexión deben de estar de acuerdo con lo indicado en las normas NMX-C-191-ONNCCE y NMX-C-303-ONNCCE (véase 2 referencias).	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el	

momento de su elaboración.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2019.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o., 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190 fracciones I y III, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 68, 69 y 70 fracciones I, XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 29, 30 y 34, así como anexos 11, 25 y 26, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales; y 1o., 2o., 3o. y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estable en el Artículo 25 de que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar al país, por lo que, es necesario elevar su productividad como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así; el bienestar de las familias, y que uno de los propósitos del Gobierno de la República es generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir así, los altos niveles de desigualdad;

Que la atención al sector rural es una prioridad claramente señalada por la política pública de Estado, diseñada e instrumentada por la actual administración del Ejecutivo Federal.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5, establece como uno de sus objetivos "Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable"; en el mismo ordenamiento, en los artículos 1o. y 6o., se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 77 dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los Programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, y que deberán sujetarse a Reglas de Operación y Lineamientos con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia;

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, se establecen los criterios generales a que deberán sujetarse las Reglas de Operación para su elaboración,

así como los criterios específicos para la operación de los Programas sujetos a Reglas y Lineamientos de Operación;

Que en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los programas de la Administración Pública Federal impulsarán, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación.

Que las Reglas de Operación y Lineamientos, de los Programas de la Secretaría, atendiendo lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestario correspondiente, promoverán acciones cuya finalidad sea la inclusión de las personas con discapacidad, así como el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

Que la estructura programática de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural incluye programas y componentes sujetos a reglas de operación y/o lineamientos;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se establece que su principal objetivo es lograr el Bienestar de la población.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece tres Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; asimismo, prevé como sus principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza". Asimismo, en el Eje III Economía, establece como una de sus estrategias la Autosuficiencia Alimentaria y el Rescate al Campo, a efecto de lograr la autosuficiencia en los alimentos básicos que consume la población, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura, lo anterior, con sustentabilidad, equidad, bienestar y respeto a los derechos de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y pueblos indígenas.

Que las acciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se vinculan con el eje tres del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 "Economía" en particular con Objetivo 7 que consiste en Alcanzar la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, prevé como sus objetivos prioritarios los siguientes; 1.- Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; 2.- Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; 3.- Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; 4.- Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal, y 5.- Promover el uso eficiente y responsable de los Bienes del Estado Mexicano;

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, además, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para Reglas de Operación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:"

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece como objetivo dos Hambre Cero, a través de estrategias como asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la producción y productividad, así como duplicar para 2030 la productividad agrícola y los ingresos de los productores de pequeña escala.

Que el Programa de Producción para el Bienestar, se ajustará en las disposiciones emanadas del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-

2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019 y en las disposiciones de austeridad que se emitan.

Que, en el marco de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Programa, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, con los centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, y asociaciones civiles, entre otros.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, incluye en los Anexos 10, 11, 13, 17, 25 y 26 el Programa de Producción para el Bienestar (Programa) como uno de los principales programas del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene asignado un monto de 11,000,000,000.00 (ONCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el propósito de contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria, dotando de liquidez y fomentando el acceso a servicios de vinculación productiva a productores de pequeña y mediana escala, para colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Contenido

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objetivo del Acuerdo
- Artículo 2. Glosario de términos
- Artículo 3. Objetivos del Programa
- Artículo 4. Ámbito de aplicación
- Artículo 5. Interpretación

TÍTULO 2. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

- Artículo 6. Población objetivo
- Artículo 7. Apoyos directos y montos máximos
- Artículo 8. Estrategias focalizadas de inducción a la productividad
- Artículo 9. Otros conceptos de gasto y acciones
- Artículo 10. Gastos de Operación
- Artículo 11. Criterios y requisitos de elegibilidad
- Artículo 12. Instancias que participan en el Programa
- Artículo 13. Apertura y cierre de ventanillas
- Artículo 14. Mecánica operativa
- Artículo 15. Anexos que aplican al Programa

TÍTULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 16. Derechos y obligaciones de los beneficiarios
- Artículo 17. Exclusiones
- Artículo 18. Supervisión
- Artículo 19. Coordinación institucional
- Artículo 20. Incumplimiento de los beneficiarios

Artículo 21. Auditorías

Transitorios

Anexos

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación **del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020.**

Artículo 2. Glosario de términos

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Apoyo.-** El subsidio (o incentivo), que se otorga a los beneficiarios del Programa;
- II. **Beneficiario.-** Persona física que recibe el apoyo previsto en las presentes Reglas de Operación generales;
- III. **Ciclo agrícola.-** División del año agrícola en periodos vegetativos de los cultivos, considerando características climáticas: otoño-invierno y primavera-verano;
- IV. **CURP.-** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- V. **Georreferencia.-** Característica que permite la ubicación espacial de los predios de productores beneficiados para evitar que el apoyo pueda ser aplicado dos veces en el mismo territorio físico;
- VI. **Incorporación.-** Proceso definido por la Unidad Responsable para la inscripción de predios nuevos al Programa Producción para el Bienestar;
- VII. **INEGI.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. **Liquidez.-** Dinero en efectivo y/o en documentos de fácil cambio bancario: cheque, transferencia bancaria, depósito en efectivo, órdenes de pago y/o giro telegráfico;
- IX. **Medio de Pago.-** Instrumento mediante el cual se le hará llegar el subsidio al beneficiario del Programa, preferentemente cuenta bancaria o la que emita la instancia designada por la Unidad Responsable;
- X. **Padrón.-** Listado de predios de productores inscritos en el Programa Producción para el Bienestar, así como los que se incorporen en 2020;
- XI. **Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.-** Registro que contiene los datos de identificación de las personas físicas y morales que solicitan alguno de los incentivos, previstos en los diferentes Programas a cargo de la Secretaría, o sean candidatos del apoyo para el caso del Programa Producción para el Bienestar;
- XII. **Pedio.-** Espacio de terreno delimitado que, medido en hectáreas, tiene derechos de posesión o propiedad para un productor;
- XIII. **Productividad.-** Para efectos del programa, se entenderá como la relación de la producción total de un cierto cultivo por hectárea de terreno cosechada, medida en toneladas por hectárea;
- XIV. **Productores de Mediana Escala.-** De acuerdo con el INEGI se refiere a productores de más de 0.2 hasta 5 hectáreas de riego y más de 5 y hasta 20 hectáreas de temporal, en los cuales predomina el trabajo contratado, el acceso a recursos y la producción orientada tanto al autoconsumo como a los mercados;
- XV. **Productores de Pequeña Escala.-** De acuerdo con el INEGI se refiere a productores de hasta 0.2 hectáreas de riego y hasta 5 hectáreas de temporal, en los cuales predomina el trabajo familiar, el acceso limitado a recursos y la producción orientada preponderantemente al autoconsumo;
- XVI. **Secretaría.-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

- XVII. Servicios de vinculación productiva.-** Se refiere a las acciones que impulsan la autosuficiencia alimentaria, como: precios de garantía, fertilizantes, crédito ganadero a la palabra, acompañamiento técnico-organizativo, servicios de financiamiento, entre otros;
- XVIII. Sistema milpa.-** Producción agrícola tradicional de temporal que incluye diferentes cultivos de manera simultánea en una misma superficie, en donde la especie principal es el maíz asociado con frijol, calabazas, chiles, tomates, entre otras, dependiendo de la región;
- XIX. Superficie elegible del predio.-** La inscrita en el Programa Producción para el Bienestar 2019, susceptible del apoyo, así como la que se incorpore en el año 2020, y
- XX. Ventanilla de atención.-** Lugar físico o virtual donde los productores poseedores de los predios pueden realizar la actualización de datos, o cualquier otra acción que requieran llevar a cabo para recibir el apoyo.

Artículo 3. Objetivos del Programa

I. Objetivo general

Incrementar la productividad, principalmente de granos básicos, caña de azúcar y café de productores de pequeña y mediana escala, a través del otorgamiento de apoyo al ingreso de los productores.

II. Objetivo específico

Dotar de liquidez, para el impulso de la capitalización productiva, mediante apoyos directos, que podrán complementarse con esquemas estratégicos de acompañamiento técnico y vinculación con servicios productivos, en cultivos, regiones, entidades o localidades específicas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las presentes Reglas de Operación son de aplicación nacional y de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Programa, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Acuerdo, así como para los productores con predios inscritos en el Padrón, o que pretendan pertenecer al mismo, cuando la normatividad lo permita.

Artículo 5. Interpretación

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas de Operación, serán facultad de las Unidades Responsables, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Oficina del Abogado General.

TÍTULO 2. OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 6. Población objetivo

Productores de pequeña y mediana escala con predios inscritos en el Padrón, que cultiven preferentemente granos (maíz, frijol, trigo panificable, arroz, amaranto, chíla, y/o sistema milpa, entre otros), café y caña de azúcar, con superficies de hasta 20 hectáreas en tierras de temporal y de hasta cinco hectáreas en riego.

Artículo 7. Apoyos directos y montos máximos

I. Estratos y cuotas.

Los apoyos directos del Programa serán por productor, independientemente del número de predios que tengan, tomando en cuenta los siguientes estratos y cuotas:

Cuadro 1. Estratos

Estratos	Superficie objeto del apoyo	
	Régimen hídrico	
	Temporal	Riego

Productor de pequeña escala	Hasta 5 hectáreas.	Hasta 0.2 hectáreas.
Productor de mediana escala	Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas.	Mayor de 0.2 y hasta 5 hectáreas.

NOTA: Se podrán apoyar a productores de más de 20 hasta 30 hectáreas de granos de temporal, con monto máximo de apoyo equivalente a 20 hectáreas, conforme lo establezca la Unidad Responsable y de acuerdo a suficiencia presupuestaria.

Para el caso de los productores de granos, el monto máximo del apoyo será el correspondiente a 20 hectáreas y se calculará con base la suma de la superficie elegible de sus predios. Dicho cálculo se realizará por hectárea o fracción, considerando únicamente los predios que tenga inscritos en un ciclo agrícola (Otoño–Invierno o Primavera–Verano), conforme lo declare el propio productor en la ventanilla, independientemente del número de predios inscritos.

El cálculo referido en el punto anterior se realizará considerando las cuotas siguientes:

Cuadro 2. Cuotas de granos

Estratos	Cuota por hectárea
Productor de pequeña escala	\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Productor de mediana escala*	\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)*

*Aplicará, en su caso, también a productores de más de 20 hasta 30 hectáreas de temporal, conforme lo establezca la Unidad Responsable y de acuerdo con suficiencia presupuestaria.

Algunos productores podrán recibir apoyos equivalentes a más de 20 hectáreas de temporal o más de 5 hectáreas de riego, siempre y cuando el excedente sea por albaceazgo, tutela, patria potestad o cualquier otra figura de representación legal.

Los apoyos para café y caña de azúcar serán por productor, con base en lo siguiente:

Cuadro 3. Cuotas de café y de caña de azúcar

Estrato	Cuota por productor
Productor de café con hasta 20 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego	\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Productor de caña de azúcar con hasta 20 hectáreas de temporal o hasta 5 hectáreas de riego	\$7,300.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Los productores de granos tendrán la posibilidad de acceder a los apoyos correspondientes para caña de azúcar o para café, siempre que sean predios diferentes.

Los apoyos para caña de azúcar y para café serán excluyentes entre sí, es decir, un productor no podrá recibir apoyos para ambos cultivos.

II. Además, para la entrega del apoyo directo, se considerará lo siguiente:

- Los productores de granos con predios cuya suma de superficie sea menor a una hectárea recibirán por redondeo el apoyo equivalente a una hectárea;
- Que los predios agrícolas de los productores beneficiarios sean sembrados al menos con la superficie apoyada;
- En caso de condiciones climatológicas adversas o de desastre natural, que impidan la siembra, podrá otorgarse el apoyo directo de manera prioritaria cuando la instancia ejecutora correspondiente realice la solicitud por escrito a la Unidad Responsable y la acompañe del documento emitido por la autoridad competente del Gobierno Federal, como el dictamen técnico o la declaratoria de emergencia que avale tales condiciones en las áreas afectadas. Lo anterior, sujeto a suficiencia presupuestal;

- d. Que de los productores beneficiarios como resultado de los predios apoyados por el Programa, al menos el 23% sean mujeres.

Artículo 8. Estrategias focalizadas de inducción a la productividad

Se destinarán recursos para implementar estrategias focalizadas de inducción a la productividad, a través de las vertientes de capacitación y/o acompañamiento técnico-organizativo, así como de fomento al acceso al financiamiento formal, las cuales serán complementarias a los apoyos directos del Programa, con la finalidad de incrementar la productividad en cultivos, regiones, entidades o localidades específicas y previamente definidas por las Unidades Responsables, por lo que no estarán sujetas a libre demanda, conforme a lo siguiente:

- I. Estrategias de capacitación y/o acompañamiento técnico-organizativo dirigidos a la Población Objetivo del Programa para facilitarles la adopción de prácticas agroecológicas y sustentables e incrementar sus rendimientos, así como para fortalecer la instrumentación de servicios de vinculación productiva, destinando hasta el 2.0 por ciento del presupuesto asignado al Programa, conforme a lo establecido en los criterios que para tal efecto emita la Unidad Responsable.
- II. Estrategias que fomenten el acceso al financiamiento formal a los productores beneficiarios del Programa, prioritariamente a los que reciban capacitación y/o acompañamiento técnico-organizativo a que se refiere el punto anterior, a fin de que puedan complementar los apoyos directos con recursos crediticios para la producción, adquisición de bienes de capital productivo, cosecha y poscosecha, a través de esquemas que respalden o mejoren las operaciones crediticias, sin costo a los productores, destinando para tal efecto hasta el 1.0 por ciento del presupuesto asignado al Programa, conforme a lo establecido en los criterios que para tal efecto emita la Unidad Responsable.

Artículo 9. Otros conceptos de gasto y acciones

- I. Incorporar predios, prioritariamente de:
 - a. Productores de granos, caña de azúcar y café;
 - b. Hasta 20 hectáreas de temporal, y
 - c. Productores ubicados en localidades de alta o muy alta marginación.
- II. Registrar nuevos predios de productores agrícolas en el Padrón, en apoyo a la instrumentación de Programas de la Secretaría, los cuales deberán contar con la georreferencia y un expediente en la ventanilla de atención (físico o digital).

Los productores de dichos predios no formarán parte de la Población Objetivo ni serán sujetos de apoyos del Programa Producción para el Bienestar.
- III. Dar mantenimiento al Padrón, para su actualización con información como la georreferencia.
- IV. Otorgar apoyos correspondientes a pasivos del Programa de 2019, no atendidos por falta de suficiencia presupuestaria.
- V. Complementar las acciones del Programa con los servicios de vinculación productiva.
- VI. Establecer esquemas para adelantar apoyos directos correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2020-2021.

Para los incisos I, II y III, la Unidad Responsable podrá destinar hasta el 0.5 por ciento del presupuesto total del Programa, que serán parte de los gastos de operación autorizados al Programa.

Los apoyos, conceptos de gasto y acciones anteriores estarán sujetos a suficiencia presupuestaria, conforme a lo que determine la Unidad Responsable correspondiente.

Artículo 10. Gastos de operación

Para la operación del Programa, se destinará hasta el 2.0 por ciento de su presupuesto asignado.

Artículo 11. Criterios y requisitos de elegibilidad

- I. El productor podrá recibir el apoyo cuando cumpla con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a. El expediente del predio esté integrado y resguardado por la ventanilla de atención (físico o digital);
 - b. Siembre un cultivo elegible (granos, caña de azúcar y café), en los predios sujetos del apoyo;
 - c. En su caso, se actualice en el sistema informático específico para la operación del Programa, el cultivo sembrado, acudiendo a la ventanilla o a través de los medios electrónicos que defina la Unidad Responsable;
 - d. Se acredite el uso del último apoyo recibido, conforme a lo establecido en la mecánica operativa de estas Reglas de Operación, y
 - e. Este registrado en el Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II.** Los requisitos para la integración y/o resguardo del expediente son:
- a. Del (los) Predio (s):
 - i. Ubicación del predio (georreferencia).
 - ii. Documentación que acredite la propiedad o posesión.
 - b. Del Propietario y del productor (si es distinto al propietario):
 - i. Clave única de registro de población (CURP).
 - ii. Identificación oficial vigente (IFE/INE).
 - iii. Comprobante de domicilio.
 - iv. Carta bajo protesta de decir verdad que sembró o sembrará al menos un cultivo elegible, en los predios sujetos del apoyo (granos, caña de azúcar y/o café).

La Unidad Responsable podrá establecer bases de colaboración, con la Secretaría de Bienestar, o cualquier otra dependencia, para incorporar predios de productores al Padrón.

Artículo 12. Instancias que participan en el Programa

Las instancias involucradas en la operación del Programa son:

- I.** Unidades Responsables:
 - a. La Dirección General de Logística y Alimentación, para la operación de la Estrategia de Capacitación y/o Acompañamiento Técnico-Organizativo, a que se refiere la Fracción I del Artículo 8;
 - b. La Dirección General de Zonas Tropicales, para la operación de estrategias de fomento al financiamiento a que se refiere la Fracción II del Artículo 8, y
 - c. La Dirección General de Operación y Explotación de Padrones para la operación de los demás apoyos, conceptos de gasto y acciones, a que se refieren los artículos 7, 9 y 10, así como para la administración del Padrón.
- II.** Instancia Ejecutora: Representaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en los estados u homólogos del Gobierno Federal, o las que la(s) Unidad(es) Responsable(s) designe(n);
- III.** Instancia Dispersora de Recursos (apoyos directos): La(s) que la Unidad Responsable designe;
- IV.** Instancia Ejecutora de Gastos Asociados a la Operación: La(s) que las Unidades Responsables designe;
- V.** Instancia de Acompañamiento Técnico: La(s) que la Unidad Responsable designe;
- VI.** Instancia de Supervisión Externa: El Servicio de Información Agroalimentaria o Pesquera y/o la(s) que la Unidad Responsable designe;

Todas las designaciones de instancias participantes deberán llevarse a cabo de conformidad a los lineamientos que al efecto emita la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 13. Apertura y cierre de ventanillas

El periodo de apertura y cierre de ventanillas será del 1º de febrero al 31 de octubre de 2020.

La Unidad Responsable podrá modificar estas fechas o establecer nuevos periodos de acuerdo con las necesidades del Programa, los ciclos productivos o casos de excepción que considere pertinentes, mismos que publicará en la página de la Secretaría.

Artículo 14. Mecánica operativa

- I. Las Unidades Responsables publicarán en la página de la Secretaría las disposiciones específicas; entre otras, el documento denominado Procedimiento Operativo, en donde se establecerán las obligaciones y funciones a cargo de las instancias participantes en la operación del Programa;
- II. Al productor del predio se le podrá otorgar el apoyo de manera automática, sujeto a suficiencia presupuestaria, si se cumple con lo siguiente:
 - a. Que haya recibido el apoyo u operado en el año anterior;
 - b. Que tenga expediente integrado, conforme se indica en la Fracción II, inciso b, del Artículo 11;
 - c. Que haya acreditado el uso del último apoyo recibido;
 - d. Que cuente, preferentemente, con una cuenta bancaria y los datos de la misma, incluida la Cuenta Bancaria Estandarizada (CLABE) registrados en el Programa.
 - e. Las demás disposiciones que establezca la Unidad Responsable.
- III. El productor de los predios sujetos del apoyo podrá acudir a la ventanilla de atención correspondiente a:
 - a. Actualizar los datos del expediente de sus predios, por lo que recibirá en el momento, un comprobante en el que se le notificará sobre la procedencia de dicha actualización (Anexo I. Comprobante de Actualización de Datos en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar); de lo contrario, le notificarán también en el momento sobre los documentos faltantes (Anexo II. Aviso al Productor de Causa de No Procedencia del Trámite de Actualización de Datos).
 - b. Presentar una carta bajo protesta de decir verdad que utilizó el apoyo en conceptos y/o actividades productivas (**Anexo III.- Carta de Declaración del Productor Bajo Protesta de decir Verdad que utilizó el Apoyo en Conceptos y/o Actividades Productivas**).

Los conceptos y/o actividades productivas, se establecen en el **Anexo IV.- Catálogo de Conceptos y/o Actividades Productivas para el Uso del Apoyo del Programa Producción para el Bienestar**, y
 - c. Atender asuntos que le solicite la Secretaría a través de la Instancia Ejecutora.

Dichas acciones las podrá realizar el productor, a través de los medios electrónicos que defina la Unidad Responsable.

El productor podrá presentar, en sustitución de la carta bajo protesta de decir verdad (**Anexo III**), uno o más de los documentos siguientes: factura; ticket; recibo de compra; contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo; documento que avale el pago de jornales, sueldos o salarios (incluida la lista de raya); nota de venta; recibo de pago de servicios (agua, electricidad), y recibo de honorarios. O bien pagará, contrato o cesión de derechos para depósito de recursos en instrumentos que las instituciones bancarias o la Banca de Desarrollo establezcan para administrar garantías de crédito (cuando el productor utiliza el apoyo como garantía líquida para obtener algún crédito).

El productor que no presente la carta bajo protesta de decir verdad, o al menos uno de los documentos referidos en el párrafo anterior, se dará de baja del Padrón, junto con sus predios, por lo que no podrá recibir apoyos del Programa en años subsecuentes. Dicha actividad la puede realizar el productor anticipadamente a la entrega del apoyo y vía sistema informático, conforme lo establezca la Unidad Responsable.

Asimismo, el productor que destine el apoyo como garantía líquida para la obtención de crédito con alguna institución bancaria, deberá pagarlo para poder continuar recibiendo los apoyos del Programa en años subsecuentes.

El diagrama de flujo del Programa Producción para el Bienestar se especifica en el Anexo V. Diagrama de Flujo del Programa Producción para el Bienestar.

Artículo 15. Anexos que aplican al Programa son:

Anexo I. Comprobante de Actualización de Datos en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar.

Anexo II. Aviso al Productor de Causa de No Procedencia del Trámite de Actualización de Datos del Programa Producción para el Bienestar.

Anexo III. Carta de Declaración del Productor Bajo Protesta de decir Verdad que utilizó el Apoyo en Conceptos y/o Actividades Productivas.

Anexo IV. Catálogo de Conceptos para el Uso del Apoyo del Programa Producción para el Bienestar.

Anexo V. Diagrama de Flujo del Programa Producción para el Bienestar.

TÍTULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

I. Son derechos de los beneficiarios:

- a. Recibir asesoría por parte de las Unidades Responsables y las Instancias Ejecutoras, respecto del contenido de estas Reglas de Operación;
- b. Adquirir, en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija;
- c. Interponer quejas, denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación y lineamientos directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las Representaciones Estatales, en las Oficinas del Órgano Interno de Control de los órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el órgano Municipal de Control, así como de los Módulos de Peticiones y Denuncias correspondientes.

Las peticiones y denuncias podrán realizarse por escrito vía internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>) y (<https://alertadores.funcionpublica.gob.mx>), aplicación móvil (<https://www.gob.mx/apps/7>), vía correo electrónico (atencionoic@agricultura.gob.mx) o vía telefónica al 800 90 61 900, 55 38 71 83 00 extensiones 21050 y 20909, (Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela Número 127, Edificio "A", Piso 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México;

- d. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- e. Los derechos establecidos específicamente en el Programa de las presentes Reglas de Operación, y
- f. Denunciar y/o declarar actos de corrupción y malos manejos del Programa.

II. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en estas Reglas de Operación;
- b. Aceptar, facilitar y atender, en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo y posterior a ésta, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las que ésta determine.

Artículo 17. Exclusiones

No se destinarán apoyos para los siguientes conceptos:

- I. Compra o renta de tierras;
- II. Compra de equipo y maquinaria usada;
- III. Compra de cualquier tipo de vehículo;
- IV. Edificación de uso habitacional;
- V. Compra de remolques para uso distinto a las labores agrícolas, y
- VI. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el Organismo de Certificación de Implementos y Maquinaria Agrícola (OCIMA).

Finalmente, no se otorgarán apoyos del Programa en Áreas Naturales Protegidas, o terrenos que su cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Para aquellas que cuenten con programa de manejo, no se otorgarán apoyos para la zona núcleo y para las subzonas de: a) preservación, b) aprovechamiento especial, c) uso público y d) recuperación.

Artículo 18. Supervisión

La Unidad Responsable implementará, con base en las disposiciones que emita la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría, las acciones de supervisión del Programa a efecto de recabar información sobre el Programa, para verificar el cumplimiento de la aplicación del subsidio directo y de la(s) Instancia(s) Participante(s) en la Ejecución del Programa.

Artículo 19. Coordinación institucional

Las Unidades Responsables tendrán la facultad de suscribir instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Programa, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, con los centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, y asociaciones civiles, entre otros.

Artículo 20. Incumplimiento de los beneficiarios

En caso de incumplimiento de las presentes Reglas de Operación por parte de los beneficiarios, aplicará lo establecido en los Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", publicados en el DOF el 17 de noviembre de 2017.

Artículo 21. Auditoría

Los recursos del Programa podrán ser fiscalizados por Órganos de Fiscalización, como la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, y demás en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Continuará vigente lo dispuesto en los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento administrativo de cancelación del registro de predios en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, del Programa de Fomento a la Agricultura, que deberán observar los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", publicados en el DOF el 17 de noviembre de 2017, hasta en tanto no se emitan unos nuevos. En este caso por Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se entenderá Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y asimismo por PROAGRO Productivo se referirá al Programa Producción para el Bienestar.

TERCERO.- Las disposiciones específicas que se establezcan en el documento denominado Procedimiento Operativo, a que se refiere el Artículo 14, Fracción I del presente Acuerdo, entrarán en vigor a

partir de su publicación en la página electrónica de la Secretaría (www.gob.mx/agricultura) y estarán vigentes hasta en tanto se difundan unas nuevas disposiciones.

CUARTO.- Por única ocasión, los beneficiarios de los apoyos del Programa de Producción para el Bienestar, en términos de los Lineamientos de Operación del Programa 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de enero de 2019 deberán de acreditar la aplicación de los apoyos recibidos conforme a dichas disposiciones.

QUINTO. Las Unidades Responsables podrán emitir las disposiciones normativas complementarias, necesarias para la operación del Programa.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción X, del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, esta Secretaría realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto pongan a disposición las autoridades fiscales.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

**ANEXO I COMPROBANTE DE
ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL
PADRÓN DEL PROGRAMA
PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.**

1.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

(Lugar y fecha) _____, a _____ de _____ del 20____

Folio de trámite: _____

Año agrícola: OI () O PV () 20____

DEL PRODUCTOR (Persona: física)

Nombre: _____

CURP: _____ RFC: _____

DEL PREDIO

Folio de predio ID: _____ Predio / predio secuencial _____

Representación: _____ Distrito de Desarrollo Rural: _____

VENTANILLA: _____

Municipio: _____ Ejido: _____

Superficie total: _____ ha Superficie elegible: _____ ha

SUPERFICIE SEMBRADA

Cultivo	Régimen hídrico	Año	Superficie Sembrada (ha)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
			Total: _____ ha

DATOS BANCARIOS

Banco	Número de cuenta	CLABE interbancaria
_____	_____	_____

BENEFICIARIO EN CASO DE DEFUNCIÓN

Nombre: _____

CURP: _____	
_____ Nombre y firma (o huella digital) del productor	_____ Nombre y firma del técnico en Ventanilla
	_____ Nombre y firma del Jefe de la Ventanilla

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

2.- ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL INCENTIVO

1er documento con que acredita:
Fecha de trámite: ____/____/20__ (día, mes y año) Clave del documento con que acredita: _____ Descripción del documento: _____ Fecha documento ____/____/20__ (día, mes y año) Nombre o razón social del emisor: _____ RFC del emisor: _____ Clave del concepto de la vinculación del incentivo: _____ Descripción: _____ Clave del subconcepto de la vinculación del incentivo: _____ Descripción: _____

2do documento con que acredita:
Fecha de trámite: ____/____/20__ (día, mes y año) Clave del documento con que acredita: _____ Descripción del documento: _____ Fecha documento ____/____/20__ (día, mes y año) Nombre o razón social del emisor: _____ RFC del emisor: _____ Clave del concepto de la vinculación del incentivo: _____ Descripción: _____ Clave del subconcepto de la vinculación del incentivo: _____ Descripción: _____

3er documento con que acredita:
Fecha de trámite: ____/____/20__ (día, mes y año) Clave del documento con que acredita: _____ Descripción del documento: _____ Fecha documento ____/____/20__ (día, mes y año) Nombre o razón social del emisor: _____ RFC del emisor: _____

Clave del concepto de la vinculación del incentivo: _____ Descripción: _____ Clave del subconcepto de la vinculación del incentivo: _____

Descripción: _____

**NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA) DEL
 PRODUCTOR**

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO EN
 VENTANILLA**

**NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA
 VENTANILLA**

**FECHA DE RECIBIDO Y SELLO DE LA
 VENTANILLA**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**ANEXO II. AVISO AL PRODUCTOR DE
 CAUSA DE NO PROCEDENCIA DEL
 TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE
 DATOS DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN
 PARA EL BIENESTAR**

(Lugar y fecha) _____, a _____ de _____ del 20____

Año agrícola 20____

C. _____

CURP _____

Presente

DATOS DEL PREDIO

Folio de predio ID: _____ Predio / predio secuencial _____

Representación: _____ Distrito de Desarrollo Rural: _____

Ventanilla: _____

Municipio: _____ Ejido: _____

En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; con fundamento y para los efectos previstos en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar vigentes, notifico a usted la no procedencia del trámite de actualización de datos de dicho Programa para el año agrícola por el siguiente motivo: (Especificar).

En el expediente falta (n) el (los) documento (s) de: Tipo: _____

Descripción: _____

En este acto me doy por notificado que en mi expediente falta(n) el (los) documentos(s) arriba señalado (s), el (los) cual (es) deberé presentar a más tardar el día _____ para tener derecho al apoyo del Programa Producción para el Bienestar en el año _____, consciente de que no presentarlo (s) no me serán otorgados los beneficios que me pudieran corresponder en el año mencionado

En el mismo sentido, me doy por enterado que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con la Ley en la materia.

_____ Fecha en que el productor lo recibe	_____ Nombre y firma del técnico en Ventanilla
_____ Nombre y firma (o huella digital) del productor	_____ Nombre y firma del Jefe de la Ventanilla

Sello de la Ventanilla

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**ANEXO III. CARTA DE DECLARACIÓN
DEL PRODUCTOR BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD QUE UTILIZÓ EL
APOYO EN CONCEPTOS Y/O
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.**

PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

(Lugar) _____, a ____ de _____ 20 ____

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y**DESARROLLO RURAL (AGRICULTURA)****PRESENTE.**

El que suscribe (nombre del productor o del representante legal) _____ con CURP _____, como productor del predio denominado _____ (nombre del predio), registrado en el Padrón del PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR con el folio de predio No. _____ (el técnico de la ventanilla lo asentará), con domicilio en _____

_____ ; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por medio de la presente, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que he utilizado el apoyo del PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR en conceptos y/o actividades productivas, consistentes en:

Concepto: _____**Subconcepto:** _____**Actividades productivas:** _____**Fecha de las actividades productivas (dd/mm/aaaa):** __/__/____**Importe:** \$ _____

Correspondiente al ciclo agrícola y/o año Otoño-Invierno () Primavera-Verano () (señalar con una "x" el campo del ciclo en comento) del año _____ (indicar período) y que fueran comprometidas, en cumplimiento a lo señalado por las Reglas de Operación aplicables al PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, a su Procedimiento Operativo y en las disposiciones emanadas para dicho Programa.

PROTESTO LO NECESARIO_____
(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE LEGAL)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

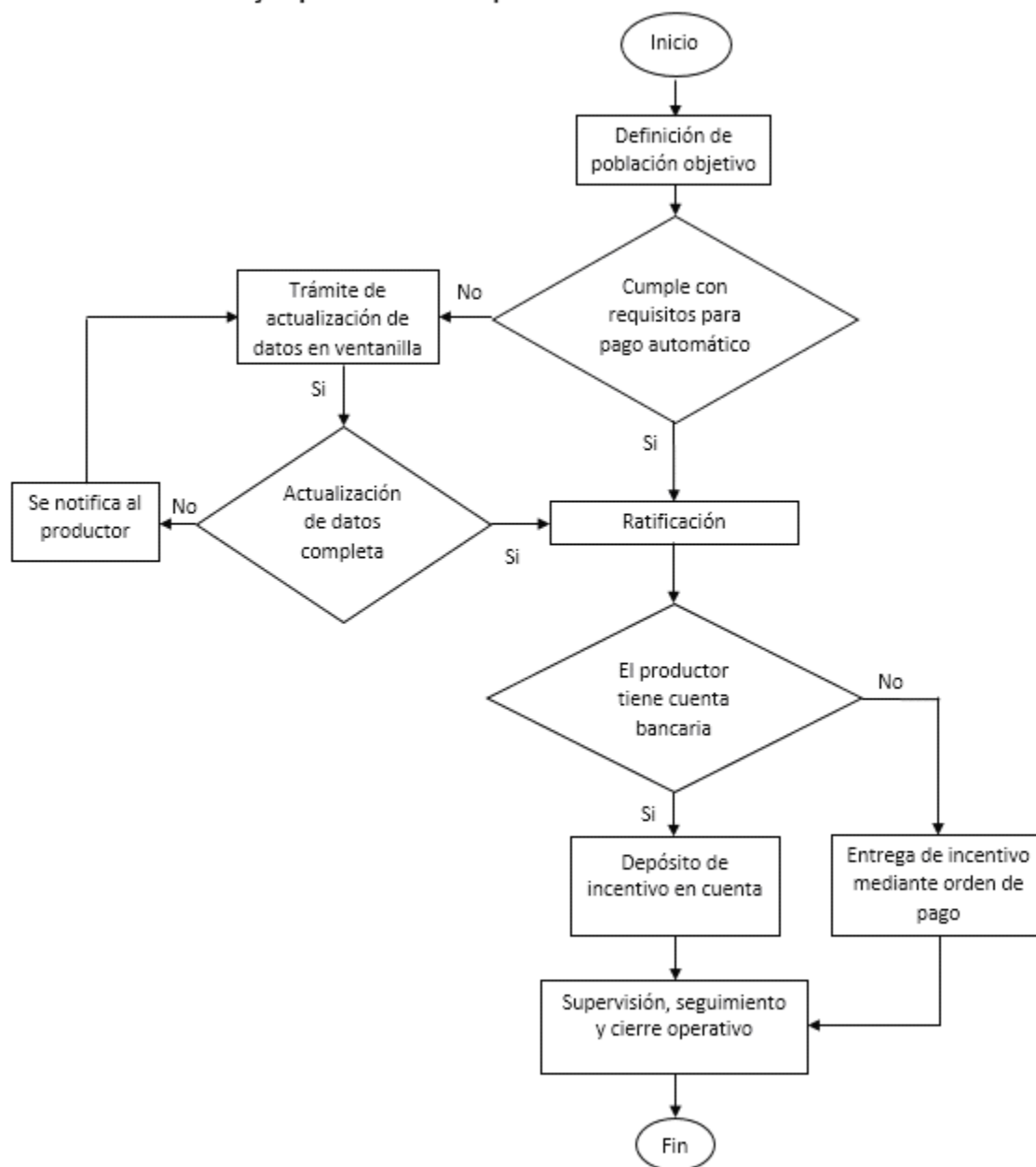
**ANEXO IV. CATÁLOGO DE
CONCEPTOS PARA EL USO DEL
APOYO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN
PARA EL BIENESTAR**

No.	Conceptos	Clave	Subconcepto
1	Producción	1	Capacitación y asistencia técnica agrícola.
		2	Fertilizantes (incluye fertilizantes biológicos).
		3	Semillas criollas, mejoradas, certificada y/o habilitada.
		4	Mejoradores desuelo.
		5	Semilla de caña para siembra (Renovación de cepas).
		6	Productos de control fitosanitario (incluye productos biológicos).
		7	Mano de obra.
		8	Yunta, maquinaria, equipo e implementos agrícolas.
		9	Pago de servicios y adquisición de combustibles.
		10	Adquisición de planta con material genético certificado.
2	Poscosecha	11	Comercialización.
		12	Almacenamiento.
		13	Empaquetado.
		14	Pago de transporte.
		15	Garantía para el acceso al crédito y financiamiento.*
		16	Inversión asociada a la apertura de un agronegocio.
		17	Despulpadoras (café).
3	Alimentación	18	Promoción de campañas de nutrición.

La Unidad Responsable podrá definir otros conceptos o subconceptos para la vinculación del apoyo

*Los productores a los que se les autorice algún crédito a través de la Banca de Desarrollo, utilizando los apoyos del Programa Producción para el Bienestar.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

**ANEXO V. DIAGRAMA DE FLUJO DEL
PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL
BIENESTAR**

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A- NC-DS-0016/2019.- Oficio No. 00641/30.15/1162/2020.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INGENIERÍA Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas productivas
del Estado y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 47, 77 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 81, 267 y 272 fracción II de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 56, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/384/2020 de fecha 28 de enero de 2020, que se dictó en el expediente número PISI-A- NC-DS-0016/2019, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa INGENIERÍA Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (UN) AÑO.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México a 4 de febrero de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

COFEPRIS-CETR-PUE.-21-19

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL MTRO. FRANCISCO REYES BAÑOS, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DEL C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA C. INOCENCIA LUCÍA OJEDA LARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR LA C. MARÍA BEATRIZ AGUIRRE MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL C. LUIS ALEJANDRO TABE GARCÍA, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD" la Titular de la Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 25 de octubre de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que les corresponda ejercer.

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3 El Dr. José Alonso Novelo Baeza, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- I.4 El Mtro. Francisco Reyes Baños, Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio número DGPYP-4-0213-2019, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de enero de 2019 y 04 de enero de 2019 respectivamente, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El C. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas y Administración, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracción II, 19 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, fracción I y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2 La C. Inocencia Lucía Ojeda Lara, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracción X, 19, 43, fracciones I, II, y XXVIII, 50, 51, 59 y 60, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12, párrafo primero y 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 4, fracción I, 5, 8 y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 8, fracción II y 15, fracción I, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 4, fracción II, 9 y 11, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla y de conformidad con el Acuerdo No. 07/2019/ORD-1 de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla tomado en sesión de fecha 20 de marzo de

2019, mediante el cual se autoriza para que celebre y otorgue toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

- II.3** La C. María Beatriz Aguirre Montiel, Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, último párrafo, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla; 4, fracción IV, 5, 11 y 14, fracciones XXIX y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción III, inciso C), 15, fracción XIX y 23, fracciones XXIII y XLI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargos que quedaron debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.4** El C. José Antonio Martínez García, Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, párrafo último, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, los artículos 4, fracción III, 5, 11 y 13, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción II inciso B), 15, fracción XIX y 17, fracción XVI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargos que quedaron debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.5** El C. Luis Alejandro Tabe García, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 4, fracción III inciso B), Apartado B.3 y 16, fracciones VIII y X, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.6** Dentro de las funciones de el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, se encuentran las de coordinar la organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones y resultados de los programas de protección contra riesgos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.
- II.7** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.8** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 6 Norte, número 603, Colonia Centro, Código Postal 72000, en Puebla, Puebla.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la C. Inocencia Lucia Ojeda Lara, Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, adquiere el carácter de “UNIDAD EJECUTORA” y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según lo previsto en los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracción X, 19, 43, fracciones I, II y XXVIII, 50, 51, 59 y 60, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que

se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,771,691.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,514,461.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,286,152.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el presente Convenio debidamente firmado.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2019", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera debida, en los términos previstos en el presente Convenio, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que para el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD", o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea ajustada, pudiendo resultar menor a la del ejercicio que corresponda comprobar.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio.

Dichos recursos serán aplicados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que generen "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

- VIII.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- IX.** Cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (Programa Institucional que corresponda) del Ejercicio Fiscal 2019".
- X.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.
- XI.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- XII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVI.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Verificar que la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros.
- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**, Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Reyes Baños**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD:	PUEBLA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-PUE-21-19

PROGRAMA	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	\$1,272,946.00	\$1,408,098.00	\$2,681,044.00
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	\$834,172.00	\$905,206.00	\$1,739,378.00
Establecimientos para la atención médica e insumos para la salud	\$555,696.00	\$50,289.00	\$605,985.00
Farmacovigilancia	\$279,105.00		\$279,105.00
Emergencias Sanitarias	\$829,772.00	\$150,868.00	\$980,640.00
TOTAL	\$3,771,691.00	\$2,514,461.00	\$6,286,152.00

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A

TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**, Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Reyes Baños**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y METAS

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE-21-19

Programa	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual						
			Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	Incidir en la disminución de los riesgos sanitarios relacionados con la elaboración y distribución de alimentos frescos y mínimamente procesados	1. Realizar el muestreo y análisis de los productos de la pesca, mariscos, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		2. Ejecutar visitas de verificación de productos y servicios, a efecto de incidir en el apego normativo y prevenir riesgos sanitarios a la población derivados de su consumo.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		3. Notificar los resultados de las actividades de vigilancia a la COFEPRIS de manera mensual.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		4. Asistir a las capacitaciones del personal verificador adscrito a las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios de conformidad con los lineamientos emitidos para este fin.	20%		40%			40%	100%
		5. Elaborar, promover y coordinar estrategias de difusión, dirigidas a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados.	20%		40%			40%	100%
		6. Instrumentar el Programa de saneamiento básico: 6 Pasos de la Salud con Prevención para prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, preparación de alimentos, higiene y actividades recreativas en agua).	7. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		8. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		9. Realizar muestreos correspondiente para análisis bacteriológico de las muestras que se encuentren por debajo de 0.2 ppm de cloro residual, de acuerdo a la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
		10. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
		11. Realizar el monitoreo de hidrocarburos en agua de uso y consumo humano de conformidad con las determinaciones y lineamientos establecidos por la COFEPRIS.		50%		50%			100%

		12. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de hidrocarburos en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.			100%		100%		100%
		13. Realizar el monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano de conformidad con las determinaciones y lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
		14. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.							
		15. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.							
		16. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.							
		17. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente, del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.							
		18. Realizar el monitoreo de Flúor, Arsénico y/o Plomo en agua de uso y consumo humano de conformidad con las determinaciones y lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	20%	20%	20%	20%	20%		100%
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico y/o Plomo en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.		100%	100%	100%	100%	100%	100%
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
		21. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.							
		22. Realizar el monitoreo de agua e informar a la COFEPRIS sobre otros riesgos potenciales en agua de uso y consumo humano (Legionella pneumophila, Ameba de Vida Libre, E. coli y/o Hepatitis A).							
		23. Enviar informe a la COFEPRIS sobre asistencia a reunión anual para capacitación de responsables estatales en los temas de agua de uso y consumo humano convocada por la COFEPRIS.				100%			100%
		24. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.							
		25. Desarrollar e implementar cursos de capacitación que incluyan la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, teniendo como público objetivo a la población en general, que permita contribuir a la disminución del riesgo asociado por el uso y consumo de agua y evitar enfermedades diarreicas y gastrointestinales.	20%			40%		40%	100%
		26. Elaborar, promover y coordinar, estrategias de difusión, dirigidas a la población en general, con el propósito contribuir a la disminución del riesgo asociado por el uso y consumo de agua, así como informar el estado de la calidad del agua de contacto y recreativa y evitar enfermedades diarreicas y gastrointestinales.	20%			40%		40%	100%
		27. Instrumentar el Programa de saneamiento básico: 6 Pasos de la Salud con Prevención para prevenir las enfermedades de origen hídrico	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Establecimientos para la atención	Disminuir riesgos sanitarios relacionados con la prestación	28. Asistir a las capacitaciones del personal verificador adscrito a las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios de conformidad con los lineamientos emitidos		50%	50%				100%

médica e Insumos para la Salud	de los servicios de atención médica e insumos para la salud.	para este fin.							
		29. Realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua en los establecimientos de segundo y tercer nivel de atención, que durante la visita de verificación se identifican como críticos hasta un 10% del total de los establecimientos incluidos en el programa.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		30. Coordinar la aplicación del Instrumento de Autoevaluación a establecimientos para la atención médica en los giros de Hospital, Banco de Sangre, Servicios de Mastografía y Consultorios, a efecto de incrementar el apego normativo y prevenir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		31. Analizar los resultados de la Autoevaluación a establecimientos para la atención médica en los giros de Hospital, Banco de Sangre, Servicios de Mastografía y Consultorios, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		32. Dar seguimiento a Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados en la Autoevaluación a establecimientos para la atención médica en los giros de Hospital, Banco de Sangre, Servicios de Mastografía y Consultorios, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios relacionados con la prestación de los servicios de atención médica.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		33. Notificar a la COFEPRIS de los resultados de las autoevaluaciones y de los avances en los Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados, de manera mensual.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		34. Coordinar la aplicación del Instrumento de Autoevaluación a Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos y demás Insumos para la Salud, a efecto de incrementar el apego normativo y prevenir riesgos sanitarios.	5%	10%	25%	25%	25%	10%	100%
		35. Analizar los resultados de la Autoevaluación a Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos y demás Insumos para la Salud, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		36. Dar seguimiento a Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados en la Autoevaluación a Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos y demás Insumos para la Salud, a efecto de coadyuvar con los Responsables Sanitarios de dichos establecimientos para la elaboración de Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados a efecto de prevenir riesgos sanitarios.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		37. Notificar a la COFEPRIS de los resultados de las autoevaluaciones y de los avances en los Programas de Trabajo para solventar los incumplimientos detectados, de manera mensual.		5%	10%	25%	25%	35%	100%
		38. Elaborar, promover y coordinar estrategias de difusión, dirigidas a establecimientos para la atención médica, relacionados con la prestación de los servicios de atención médica brindada por el sector público y privado, proceso de los insumos y productos y requisitos para la operación de establecimientos y prestación	20%		40%			40%	100%

		sanitaria.							
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%		40%			40%	100%
Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado	55. Atender la demanda del marco analítico con enfoque de riesgos establecido por la COFEPRIS de acuerdo a las metas definidas para los programas incluidos en este convenio. Demanda analítica = (Núm. de determinaciones analizadas / Núm. de determinaciones ingresadas) x 100		33%		33%		34%	100%
		56. Ampliar la Autorización de pruebas del marco analítico con enfoque de riesgos, aplicable al presente convenio para la atención de la demanda analítica El marco analítico con enfoque de riesgos considera lo siguiente: MABG - Marco Analítico Básico General MAR - Marco Analítico Regional MABE - Marco Analítico Básico Especial				40%		60%	100%
		57. Mantener vigente la autorización como Tercero Autorizado que permita la atención de la demanda analítica aplicable a los programas incluidos en este convenio. Indicador. Autorización Vigente. Fuente de información: CCAYAC-RE-029 "Relación de laboratorios terceros autorizados". Última actualización. Representa 2 reportes al año. Considerando cada uno al 50% el cumplimiento de cada actividad.	50%					50%	100%

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**, Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Reyes Baños**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2019

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE-21-19

PROGRAMA	IMPORTES			% DE AVANCE FÍSICO	OBSERVACIONES
	AUTORIZADO	PORCENTAJE DE COMPROBACIÓN MENSUAL	POR COMPROBAR		
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	\$2,681,044.00				
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	\$1,739,378.00				
Establecimientos para la atención médica e Insumos para la Salud	\$605,985.00				
Farmacovigilancia	\$279,105.00				
Emergencias Sanitarias	\$980,640.00				
TOTAL	\$6,286,152.00				

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**, Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Reyes Baños**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra

Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA.

ENTIDAD: PUEBLA
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE-21-19

Programa	UA Responsable del Programa	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de alimentos frescos y mínimamente procesados	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Establecimientos para la atención médica e insumos para la Salud		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria						Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Emergencias sanitarias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua de calidad bacteriológica y fisicoquímica	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Marea Roja	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales								
Farmacovigilancia	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**, Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Reyes Baños**, Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**, Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**, Rúbrica.- La Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**, Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**, Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Luis Alejandro Tabe García**, Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS.

ENTIDAD:	PUEBLA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-PUE-21-19

CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDAS	PARTIDA ESPECÍFICA
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Este capítulo comprende los conceptos:	2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, limpieza, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; materiales estadísticos, geográficos, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro e identificación en trámites oficiales y servicios a la población. 2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o animal; así como toda clase de materiales y suministros médicos y de laboratorio. 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo. 2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, artículos deportivos; así como prendas de protección personal diferentes a las de seguridad. 2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.	211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpia-tipos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. 212 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos y demás materiales y útiles para el mismo fin. Incluye rollos fotográficos. 214 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y equipos menores utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos tales como: tóner, medios ópticos y magnéticos, apuntadores y protectores, entre otros. 215 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, cassettes, discos compactos distintos a la adquisición de bienes intangibles (software). Incluye la suscripción a revistas y publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados. Excluye conceptos considerados en la partida 213 Material estadístico y geográfico. 216 MATERIAL DE LIMPIEZA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. 251 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros. 254 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general. 255 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los	21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros. 21201 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos, y demás materiales y útiles para el mismo fin. 21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros. 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 Patentes, regallas y otros, y en general todo tipo de material didáctico distinto al señalado en la partida 21701 Materiales y suministros para planteles educativos. Incluye las asignaciones destinadas al pago de suscripciones de publicaciones y revistas para el mismo fin. 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares. 25101 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros. 25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
		laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos,	25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE

		cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación. 259 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros. 261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diésel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye etanol y biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima. 271 VESTUARIO Y UNIFORMES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado. 272 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de ropa y equipo de máxima seguridad, prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones y demás prendas distintas de las prendas de protección para seguridad pública y nacional. 291 HERRAMIENTAS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, martillos, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, micrófonos, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. 294 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, unidades de discos internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros. 296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.	LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación. 25901 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros. 26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales. 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado. 27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional 29101 HERRAMIENTAS MENORES. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. 29401 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros. Partida modificada DOF 24-7-2013. 29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3000 SERVICIOS GENERALES.	3100 SERVICIOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos	315 TELEFONÍA CELULAR. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requeridos para el	31601 SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN. Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización, requerido en el desempeño de

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.	necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos. 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de arrendamiento de: edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, intangibles y otros análogos. 3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales. 3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios tales como: fletes y maniobras; almacenaje, embalaje y envase; así como servicios bancarios y financieros; seguros patrimoniales; comisiones por ventas. 3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.	desempeño de funciones oficiales. 316 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. Incluye la radiocalización unidireccional o sistema de comunicación personal y selectiva de alerta, sin mensaje, o con un mensaje definido compuesto por caracteres numéricos o alfanuméricos. Incluye servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional. 317 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación. 318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, gubernamental y privado a través de los establecimientos de mensajería y paquetería y servicio telegráfico nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. 325 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de transporte, ya sea terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial. 336 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de fotocopiado y preparación de documentos; digitalización de documentos oficiales, fax, engargolado, enmocado, encuadernación, corte de papel, recepción de correspondencia y otros afines. Incluye servicios de apoyo secretarial, servicios de estenografía en los tribunales, transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones y conferencias; servicios comerciales no previstos en las demás partidas anteriores. Incluye servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo. Incluye gastos como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos. Excluye las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en las partidas correspondientes al concepto 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad. 339 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES. Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografía, todo tipo de traducciones escritas o verbales, veterinarios, de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.	funciones oficiales, tales como comunicación por radio y biper, entre otros. 31701 SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional. 31801 SERVICIO POSTAL. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. 32504 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, para su utilización en caso de desastres naturales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio. 33604 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades, distintos de los servicios de comunicación social y publicidad. 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por la propia dependencia o entidad. 34501 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales. 34601 ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase y desenvase de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros. 35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadores, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. 35401 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
		345 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás	35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.

		riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales. 346 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase y desenvase de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros. 353 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contraten con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros. 354 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio. 355 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de los entes públicos. 357 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de la maquinaria, otros equipos y herramienta, propiedad o al servicio de los entes públicos tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros. Incluye el mantenimiento de plantas e instalaciones productivas y el pago de deducibles de seguros. 358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos. Servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, operación de sitios para enterrar desechos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables y rehabilitación de limpieza de zonas contaminadas.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades. 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, vehículos, equipo especializado, instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros. 35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección e higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de las dependencias y entidades. Incluye el costo de los servicios de recolección, traslado y tratamiento final de desechos tóxicos.
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.	3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información. 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción. 3900 OTROS SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que correspondan a este capítulo, no previstos expresamente en las partidas antes descritas.	361 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas. 371 PASAJES AÉREOS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. 372 PASAJES TERRESTRES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre urbana y suburbana, interurbana y rural, taxis y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería. Excluye pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.	36101 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión de los servicios públicos que prestan las dependencias o entidades. Incluye el diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción, postproducción y copiado; la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios. 37101 PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de mobiliario y equipo de administración; bienes informáticos y equipo de cómputo; a bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno. 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, proyectores, cámaras fotográficas, entre otros. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. 5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a esta partida 5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en los conceptos anteriores tales como: los de uso agropecuario, industrial, construcción, aeroespacial, de comunicaciones y telecomunicaciones y demás maquinaria y equipo eléctrico y electrónico. Incluye la adquisición de herramientas y máquinas-herramientas. Adicionalmente comprende las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. 5900 ACTIVOS INTANGIBLES. Asignaciones para la adquisición de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, como por ejemplo: software, licencias, patentes, marcas, derechos, concesiones y franquicias.		373 PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía marítima, lacustre y fluvial en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. 375 VIÁTICOS EN EL PAÍS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes. 379 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales. 392 IMPUESTOS Y DERECHOS. Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la venta de productos y servicios al extranjero, gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye impuestos y derechos de importación. 511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA. Asignaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles y sistemas modulares que requieran los entes públicos para el desempeño de sus funciones, tales como: estantes, ficheros, percheros, escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros. 515 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, así como sus refacciones y accesorios mayores, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores y componentes electrónicos como tarjetas simples o cargadas; circuitos, modem para computadora, fax y teléfono y arneses, entre otras. 521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros. 52101 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros. 523 CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO. Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video, entre otros. 531 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento. 532 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos, refacciones y accesorios mayores utilizados en la ciencia médica, en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. 541 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE. Asignaciones destinadas a la adquisición de automóviles, camionetas de carga ligera, furgonetas, minivans, autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo, revolvedores y tracto-camiones, entre otros.	37103 PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. 37201 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal. 37203 PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales. 37303 PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte por vía marítima, lacustre y fluvial de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. 37501 VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión. 37503 VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales. 37901 GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador. 39202 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS. Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el Impuesto Sobre la Renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del capítulo 1000 Servicios Personales.
---	--	--	--

		564 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte. 591 SOFTWARE. Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar. 597 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales.	51101 MOBILIARIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, retiradores, entre otros. 52101 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros. 52301 CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO. Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video, entre otros. 53101 EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. 53201 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. 54102 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo de transporte, terrestres, motorizados y no motorizados, para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractocamiones, motocicletas, bicicletas, entre otros, requeridos en el apoyo a la población, en caso de desastres naturales. 56401 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte. 59101 SOFTWARE. Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar.
--	--	---	--

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza**, Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Francisco Reyes Baños**, Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**, Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Inocencia Lucía Ojeda Lara**, Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **María Beatriz Aguirre Montiel**, Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García**, Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Luis Alejandro Tabe García**, Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se reforman los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENACE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

ALFONSO MORCOS FLORES, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., primer párrafo, 2o., 6o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo antepenúltimo y 22, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 11, fracción I, 61, 64, 65 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Séptimo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, apartado A, fracción II del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

CONSIDERANDO

I. Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;

II. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III. Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y, que en su Transitorio Tercero establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto;

V. Que en el Acta de Integración del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de fecha 11 de mayo de 2016, se establecieron las reglas generales de operación, así como las facultades y atribuciones de los Integrantes del Comité de Transparencia;

VI. Que el 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, la cual es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal y que en su Transitorio Séptimo establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto;

VII. Que el 14 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en materia de Transparencia del CENACE, y el 14 de septiembre de 2017, se publicó el Acuerdo por el que se reforman los mismos;

VIII. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el CENACE es un Organismo descentralizado creado mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 28 de agosto de 2014; por tal motivo y con fundamento en el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal deben publicar, en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos que éstos expidan para que produzcan efectos jurídicos, y

IX. Que con el objeto de atender las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con el propósito de actualizar las reglas generales de operación, las facultades, así como las atribuciones de los Integrantes del Comité de Transparencia citadas en el Considerando V de los presentes Lineamientos, el Comité de Transparencia del CENACE en su Quincuagésima Sesión General Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2019 aprobó el:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

Dichos lineamientos se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/Transparencia/Normatividad.aspx>

www.dof.gob.mx/2020/CENACE/Acuerdo-reforman-Lineamientos-Integracion-Funcionamiento-Comitede-Transparencia.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la página de internet del CENACE, dentro del apartado "Transparencia/Normatividad", así como en la Plataforma Nacional en el apartado correspondiente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019.- El Director del Centro Nacional de Control de Energía,
Alfonso Morcos Flores.- Rúbrica.

(R.- 491650)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.290120/40.P.DIR, así como su Anexo Único, dictado por el Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2020, relativo al Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 de febrero del 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.290120/40.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracción XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones 11, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, cuarto párrafo, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; así como en lo establecido en el Acuerdo 58/1992, dictado por este Órgano de Gobierno, en sesión de 26 de febrero de 1992; y de conformidad con el planteamiento que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio número 07, de 20 de enero de 2020; así como del dictamen emitido por el Comité de Incorporación y Recaudación, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 del mes y año citados. **Acuerda: Primero.-** Aprobar el 'Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas', el cual se agrega como Anexo Único del presente Acuerdo, en virtud de la publicación emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien fija el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del 1 de febrero de 2020 y determina su valor en \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.). **Segundo.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2020.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada, vigentes a partir del 1 de febrero del 2020:

TIPO DE OBRA	COSTO (m ²)
Bardas	\$426.00
Bodegas	\$564.00
Canchas de tenis	\$237.00
Casa habitación de interés social	\$950.00
Casa habitación tipo medio	\$1,127.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,474.00
Cines	\$1,101.00
Edificios habitacionales de interés social	\$917.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,069.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,570.00

TIPO DE OBRA	COSTO (m ²)
Edificios de oficinas	\$917.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,210.00
Escuelas de estructura de concreto	\$851.00
Escuelas de estructura metálica	\$993.00
Estacionamientos	\$539.00
Gasolineras	\$631.00
Gimnasios	\$950.00
Hospitales	\$1,633.00
Hoteles	\$1,645.00
Hoteles de lujo	\$2,212.00
Locales comerciales	\$987.00
Naves industriales	\$840.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$591.00
Piscinas	\$752.00
Remodelaciones	\$967.00
Templos	\$907.00
Urbanizaciones	\$326.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,676.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 febrero de 2020:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

Tercero.- El artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente dicha mano de obra sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) indica que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor el 1 de febrero correspondiente.

Con fecha 10 de enero de 2020, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2020:

Año	Diario	Mensual	Anual
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80

En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados han sido actualizados tomando como base para el cálculo el porcentaje de 2.83% correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

Actualización de costos por m ² de mano de obra para obra privada					
TIPO DE OBRA	Costo (m ²) 2019	UMA 2019	UMA 2020	% Actualización	Costo (m ²) 2020
Bardas	\$414.00	84.49	86.88	2.83	\$426.00
Bodegas	\$548.00	84.49	86.88	2.83	\$564.00

Actualización de costos por m ² de mano de obra para obra privada					
TIPO DE OBRA	Costo (m ²) 2019	UMA 2019	UMA 2020	% Actualización	Costo (m ²) 2020
Canchas de tenis	\$230.00	84.49	86.88	2.83	\$237.00
Casa habitación de interés social	\$924.00	84.49	86.88	2.83	\$950.00
Casa habitación tipo medio	\$1,096.00	84.49	86.88	2.83	\$1,127.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,433.00	84.49	86.88	2.83	\$1,474.00
Cines	\$1,071.00	84.49	86.88	2.83	\$1,101.00
Edificios habitacionales de interés social	\$892.00	84.49	86.88	2.83	\$917.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,040.00	84.49	86.88	2.83	\$1,069.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,527.00	84.49	86.88	2.83	\$1,570.00
Edificios de oficinas	\$892.00	84.49	86.88	2.83	\$917.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,177.00	84.49	86.88	2.83	\$1,210.00
Escuelas de estructura de concreto	\$828.00	84.49	86.88	2.83	\$851.00
Escuelas de estructura metálica	\$966.00	84.49	86.88	2.83	\$993.00
Estacionamientos	\$524.00	84.49	86.88	2.83	\$539.00
Gasolineras	\$614.00	84.49	86.88	2.83	\$631.00
Gimnasios	\$924.00	84.49	86.88	2.83	\$950.00
Hospitales	\$1,588.00	84.49	86.88	2.83	\$1,633.00
Hoteles	\$1,600.00	84.49	86.88	2.83	\$1,645.00
Hoteles de lujo	\$2,151.00	84.49	86.88	2.83	\$2,212.00
Locales comerciales	\$960.00	84.49	86.88	2.83	\$987.00
Naves industriales	\$817.00	84.49	86.88	2.83	\$840.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$575.00	84.49	86.88	2.83	\$591.00
Piscinas	\$731.00	84.49	86.88	2.83	\$752.00
Remodelaciones	\$940.00	84.49	86.88	2.83	\$967.00
Templos	\$882.00	84.49	86.88	2.83	\$907.00
Urbanizaciones	\$317.00	84.49	86.88	2.83	\$326.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,630.00	84.49	86.88	2.83	\$1,676.00

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación,
Norma Gabriela López Castañeda.- Rúbrica.

(R.- 491869)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 1/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta parcialmente el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los artículos 2, fracción I, inciso I), 3, fracción XXIII, 4, 5, 5-A, 8, fracción I, inciso H), 10, 11, 13, fracción VIII, 14, 19, fracciones II, VI, VIII, X y XI, y cuarto transitorio, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, previstos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado el once de diciembre de dos mil trece; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, 10/2017, de siete de agosto de dos mil diecisiete, y 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2020, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO I), 3, FRACCIÓN XXIII, 4, 5, 5-A, 8, FRACCIÓN I, INCISO H), 10, 11, 13, FRACCIÓN VIII, 14, 19, FRACCIONES II, VI, VIII, X Y XI, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, 10/2017, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, Y 5/2018, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para la mejor impartición de justicia;

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

TERCERO. Por Acuerdo General Plenario 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, decretó el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito relacionados con la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, y determinó: "(...) *PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a*

los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (...);

CUARTO. Mediante Acuerdo General 10/2017, de siete de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, determinó levantar el aplazamiento para dictar sentencia en los asuntos en que subsista el problema de constitucionalidad de los temas relativos a 'BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCAR AGREGADA' y 'ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA', para efectos del impuesto especial sobre producción y servicios vigente a partir del ejercicio fiscal de dos mil catorce, pero aclaró: "(...) **SEGUNDO.** Continúa el aplazamiento dispuesto en el citado Acuerdo General Plenario 11/2015, en los amparos en revisión en los que subsiste el problema de constitucionalidad del Decreto Legislativo de mérito por lo que hace a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concerniente a los temas de 'ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES, GASOLINA O DIÉSEL' y 'PLAGUISIDAS' (sic). (...)";

QUINTO. Por Acuerdo General 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Alto Tribunal, entre otros aspectos, determinó levantar el aplazamiento para dictar sentencia en los asuntos en que subsista el problema de constitucionalidad de los temas relativos a 'ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES, GASOLINA O DIESEL', para efectos del impuesto especial sobre producción y servicios vigente a partir del ejercicio fiscal de dos mil catorce, aclarando: "(...) **SEGUNDO.** Continúa el aplazamiento dispuesto en el citado Acuerdo General Plenario 11/2015, en los amparos en revisión en los que subsiste el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil trece, específicamente por lo que hace la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concerniente al tema relativo a 'PLAGUICIDAS' (...)";

SEXTO. En sesiones celebradas los días veinte de marzo, veintidós de mayo, diecinueve de junio, tres de julio y siete de agosto de dos mil diecinueve, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por lo que hace a la impugnación de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los amparos en revisión 815/2015, 889/2015, 1098/2015, 948/2015 y 1054/2015, de los que derivaron las tesis jurisprudenciales 2a./J.142/2019 (10a.), 2a./J.143/2019 (10a.) y 2a./J.144/2019 (10a.), de rubros: "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA. RESPETA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA."; "PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN I, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO QUE, ENTRE OTRAS, REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL ALUDIDO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY."; y "PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I, INCISO I), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."; así como las tesis aisladas 2a. LXIII/2019 (10a.), 2a. LXIV/2019 (10a.), 2a. LXV/2019 (10a.), 2a. LXVI/2019 (10a.), 2a. LXVII/2019 (10a.), 2a. LXVIII/2019 (10a.), 2a. LXIX/2019 (10a.) y 2a. LXX/2019 (10a.), de rubros: "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-232-SSA1-2009 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ABRIL DE 2010. RESPETA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY."; "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECERLO."; "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA. NO TRANSGREDE LOS DERECHOS A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA."; "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RESPECTO DE PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA. LOS DERECHOS DE LIBRE ELECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y A LA ALIMENTACIÓN NO SON APLICABLES A LAS PERSONAS MORALES QUE LOS COMERCIALIZAN."; "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA. SU FIN EXTRAFISCAL PERSIGUE UN OBJETIVO VÁLIDO."; "PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I, INCISO I), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL RELATIVO, AL GRAVAR LA IMPORTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS DE TOXICIDAD AGUDA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA."; "PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I, INCISO I), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL RELATIVO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA

JURÍDICA.”, y “*PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I, INCISO I), ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.*”, respectivamente;

SÉPTIMO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir parcialmente la razón que motivó el aplazamiento decretado por el Tribunal Pleno en el Acuerdo General 11/2015, del dictado de la resolución correspondiente, únicamente por lo que se refiere a los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad, concernientes a los siguientes preceptos y tema: *ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO I), 3, FRACCIÓN XXIII, 4, 5, 5-A, 8, FRACCIÓN I, INCISO H), 10, 11, 13, FRACCIÓN VIII, 14, 19, FRACCIONES II, VI, VIII, X Y XI, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. Enajenación o importación de plaguicidas.*

Cabe destacar que si bien, la regla I.5.1.7 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil trece, y la Norma Oficial Mexicana 232-SSA1-2009, publicada en el citado medio de difusión oficial del trece de abril de dos mil diez, no forman parte del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, lo cierto es que los problemas de constitucionalidad abordados respecto de aquéllas, se encuentran estrechamente relacionados con algunos de los preceptos que fueron objeto de este último Decreto y, por ende, para la resolución de los amparos en revisión en los que subsista su constitucionalidad, en la medida que su análisis corresponde a la competencia originaria de este Alto Tribunal, debe atenderse a los criterios fijados por éste, y

OCTAVO. Los aspectos restantes vinculados con el tema referido, deberán resolverse por los Tribunales Colegiados de Circuito atendiendo a la experiencia obtenida y teniendo como base las directrices fijadas en los criterios antes mencionados, así como aquellos que resulten aplicables por ser temáticos o por analogía, por lo que se estima conveniente delegar competencia a éstos para que con libertad de jurisdicción se pronuncien sobre los problemas de constitucionalidad o convencionalidad de las normas reclamadas en forma destacada como tales, así como de aquellas relacionadas directa o indirectamente con ellas o bien, que conformen los sistemas normativos derivados de las disposiciones analizadas en los precedentes referidos en el Considerando Sexto que antecede, así como los planteamientos distintos a los expresamente analizados, pero que estén vinculados con éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se levanta parcialmente el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, para dictar sentencia en los asuntos en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los preceptos y tema siguientes: *ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO I), 3, FRACCIÓN XXIII, 4, 5, 5-A, 8, FRACCIÓN I, INCISO H), 10, 11, 13, FRACCIÓN VIII, 14, 19, FRACCIONES II, VI, VIII, X Y XI, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE*

PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. Enajenación o importación de plaguicidas.

SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y tema precisados en el Punto Primero que antecede, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquellas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Sexto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.

TERCERO. Los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad señalados en el Considerando Séptimo que antecede, serán remitidos a la brevedad por la Secretaría General de Acuerdos a los Tribunales Colegiados de Circuito, observando el trámite dispuesto al respecto en el citado Acuerdo General 5/2013.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2020, DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTAN EL O LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO I), 3, FRACCIÓN XXIII, 4, 5, 5-A, 8, FRACCIÓN I, INCISO H), 10, 11, 13, FRACCIÓN VIII, 14, 19, FRACCIONES II, VI, VIII, X Y XI, Y CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PREVISTOS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; RELACIONADO CON LOS DIVERSOS 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, 10/2017, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, Y 5/2018, DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada

el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Luis María Aguilar Morales estuvo ausente, previo aviso.- Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018 Y SU ACUMULADA 75/2018

PROMOVENTES: MORENA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIA MONICA JAIMES GAONA
 COLABORÓ MAURICIO TAPIA MALTOS

Vo. Bo.
MINISTRA
 Rúbrica.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de octubre de dos mil diecinueve.

Cotejó:
 Rúbrica

VISTOS Y RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda por el partido político. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se promovió la siguiente acción de inconstitucionalidad en la fecha, por la persona y en nombre de la organización que a continuación se indican:

10 septiembre 2018.	Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
----------------------------	--

SEGUNDO. Actos reclamados por el partido político. De la lectura integral del escrito inicial se advierte que el partido político reclamó del Congreso y de la Gobernadora del Estado de Sonora, la aprobación y promulgación de la **“LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA”**, publicada el 13 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, en específico en cuanto reformó los artículos 31, párrafo tercero, y 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto; cuyo texto anterior y posterior a su reforma disponía y dispone lo siguiente (se transcriben completo los preceptos):

ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA
<i>(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)</i> “ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional. <i>Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de</i>	<i>(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)</i> “ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional. <i>Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de</i>

derechos y deberes. <i>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</i> <i>Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral."</i>	derechos y deberes. (REFORMADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018) <u><i>En ningún caso, un partido político, coalición o candidatura común podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político, coalición o candidatura común que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, coalición o candidatura común no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, coalición o candidatura común podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.</i></u> <i>Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral."</i>
(REFORMADO, B.O. 29 DE MARZO DE 2001) "ARTÍCULO 140. La Ley Municipal de la materia establecerá las bases y señalará las causas para que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por alguna causa grave prevista por la Ley. En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley."	(REFORMADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018) "ARTÍCULO 140. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, puede suspender Ayuntamientos y declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por causa grave de las establecidas en esta Constitución. Se puede revocar el mandato de alguno de los miembros o declarar la desaparición del ayuntamiento en los supuestos siguientes: I. Cuando exista falta absoluta o de la mayoría de los integrantes de un Ayuntamiento. II. Cuando se suscite entre los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, conflicto que haga imposible el cumplimiento de los fines del mismo, o el ejercicio de sus funciones. III. Por cualquier causa grave que impida el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento conforme al orden constitucional federal o local, siempre que dicha causa no derive de la diferencia de criterios en el ejercicio de sus funciones o la libre manifestación de ideas.
	<u>El Congreso del Estado procederá a decretar la suspensión de un Ayuntamiento cuando éste incurra en cualesquiera de las siguientes causas:</u>

	<i>I. Por quebrantar los principios del régimen jurídico, político o administrativo interior del Estado.</i> <i>II. Por actos u omisiones que lesionen la integridad del territorio del Estado o su soberanía, libertad e independencia interior.</i> <i>III. Por actos u omisiones que transgredan las garantías individuales y sociales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora.</i> <i>IV. Por ejercer atribuciones que las leyes no les confieran o rehusar obligaciones que la ley les impone.</i> <i>V. Por permitir que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos de política interna del Estado o de los municipios.</i> <u><i>VI. Por violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales.</i></u> <i>VII. Por desacato a las instrucciones y mandatos que en uso de sus atribuciones y legalmente fundadas y motivadas les fueren giradas por los Supremos Poderes del Estado, en aras del interés general.</i> <i>VIII. Por promover o adoptar forma de gobierno o bases de organización política distintas de las señaladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <u><i>En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.</i></u>
--	---

TERCERO. Disposiciones violadas. El partido político señaló las siguientes:

“Lo son los artículos 1; 6; 9; 14; 16; 17; 35; 39; 40; 41; 116; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, en relación con las demás normas constitucionales citadas en el presente escrito y los preceptos 1, 2, 13, 23, 24 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

CUARTO. Presentación de la demanda por la Procuraduría General de la República. Mediante escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se promovió la siguiente acción de inconstitucionalidad en la fecha, por la persona y en nombre de la institución que a continuación se indican:

12 septiembre 2018.	Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, encargado del despacho por ministerio de ley.
----------------------------	--

QUINTO. Actos reclamados por la Procuraduría General. De la lectura integral del escrito inicial se advierte que la Procuraduría General de la República reclamó del Congreso y de la Gobernadora del Estado Sonora, la aprobación y promulgación de la **“LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA”**, publicada el 13 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, en específico en cuanto reformó los artículos 31, párrafo tercero, y 166, párrafo tercero, fracción II, primer párrafo; cuyo texto anterior y posterior a su reforma disponía y dispone lo siguiente (se transcriben completo los preceptos):

ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA
(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014) “ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional. Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral.”	(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014) “ARTÍCULO 31. El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional. Los diputados electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, siendo ambos representantes del pueblo, tendrán idéntica categoría e igualdad de derechos y deberes. (REFORMADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018) <u>En ningún caso, un partido político, coalición o candidatura común podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político, coalición o candidatura común que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, coalición o candidatura común no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, coalición o candidatura común podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.</u> Las leyes aplicables establecerán la demarcación de cada Distrito Electoral.”
No existía el artículo.	(ADICIONADO CON EL CAPÍTULO Y ARTÍCULO QUE LO INTEGRA], B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018) TÍTULO NOVENO. Mecanismos de Control Constitucional Local. (ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA], B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018) CAPITULO UNICO. Mecanismos de Control Constitucional Local.

	(ADICIONADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018) Artículo 166. Los mecanismos de control constitucional local se erigen con instrumentos que brindarán un sistema de contrapesos entre los distintos poderes y órdenes de gobierno del Estado de Sonora, con lo cual se logrará (sic) mantener el principio de supremacía constitucional. Los mecanismos de control constitucional local tienen por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	<u>El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes:</u> I. De las controversias constitucionales locales que se susciten entre: a. El Poder Ejecutivo y el Legislativo; b. El Poder Ejecutivo y uno o más Municipios del Estado; c. El Poder Legislativo y uno o más Municipios del Estado; d. El Poder Legislativo y una o más entidades paraestatales o paramunicipales del Estado; e. Un Municipio y otro u otros del Estado; f. Uno o más Municipios y una o más entidades paraestatales o paramunicipales del Estado; g. Una o más entidades paraestatales y otra u otras paramunicipales del Estado. h. Uno o más organismos públicos autónomos y otro u otros órganos del gobierno estatal y/o municipal. Las controversias constitucionales locales se sujetarán a lo siguiente: a. Podrán promoverse por cualquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica. El Fiscal General del Estado, podrá promover en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones. b. La controversia tendrá por objeto resolver sobre si el acto o los actos reclamados son conformes o contrarios a esta Constitución, y por vía de consecuencia declarar su validez o invalidez.

	c. Las resoluciones que pronuncie el Supremo Tribunal de Justicia, tendrán efectos de cosa juzgada únicamente respecto de las partes que intervinieron en la controversia. Sólo en los casos en que se forme jurisprudencia local tendrá efectos generales. d. La ley establecerá el procedimiento a que deberán sujetarse las partes para dirimir la controversia.
	<u>II. De las acciones de inconstitucionalidad local que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma o acuerdo de carácter general y esta Constitución, las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Las acciones de inconstitucionalidad se sujetarán a lo siguiente: A. Se podrán promover en forma abstracta por: a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente. b) El equivalente al 35 por ciento de los integrantes del Poder Legislativo. c) El equivalente al 35 por ciento de los integrantes de los Ayuntamientos. d) El organismo público autónomo, por conducto de quien le represente legalmente. e) El Fiscal General del Estado, en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones.
	f) Los partidos políticos nacionales y estatales con registro debidamente acreditado ante la autoridad electoral que corresponda, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el Congreso del Estado. B. Se ejercitarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación oficial de la norma, o en su defecto, que se haya hecho la notificación del acto que la motiva. C. Procederán contra: a) Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente. b) Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el poder Ejecutivo, organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria. c) Los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

	administrativas de observancia general, expedidas por los Ayuntamientos. d) Las normas de carácter general que expidan los organismos públicos autónomos. e) Las demás normas de carácter general, salvo las que dicte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. f) La omisión normativa consistente en la falta de regulación legislativa o reglamentaria.
	D. Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas con efectos generales, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de sus miembros y tendrá efectos de cosa juzgada en los términos que establezca la ley. La única vía para plantear la inconstitucionalidad de leyes, decretos o acuerdos legislativos en materia electoral, es la prevista en este artículo, sin perjuicio del control difuso que ejercerá el Tribunal Estatal Electoral en los términos de esta Constitución.”

SEXTO. Disposiciones violadas. La Procuraduría señaló las siguientes:

“Artículos 1o., 73, fracción XXIX-U, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM (sic), en materia política-electoral; 103; 105; 107; 116, fracción II, tercer párrafo, y 133, todos de la CPEUM (sic).”

SÉPTIMO. Conceptos de invalidez.

1. El partido político argumentó en síntesis lo siguiente:

Primer concepto:

- El artículo 31, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora es inconstitucional, porque erróneamente incluye a las figuras de **“coalición o candidatura común”** como entes políticos, sujetos a los límites de sobre y subrepresentación de ocho puntos porcentuales al de la votación válida emitida, en el número de integrantes **“por ambos principios”** del Congreso local.
- Los artículos 54 y 116 de la Constitución Federal, que contienen las bases generales del principio de representación proporcional, sólo le reconocen a los partidos políticos la posibilidad de asignación de diputaciones por este principio, y consecuentemente, algún posible exceso o insuficiencia respecto del porcentaje de representación en el Congreso local.
- Las coaliciones y candidaturas comunes no participan en la elección por el principio de representación proporcional, sino que únicamente por el de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales; siendo aquella vía de elección reservada en exclusiva a los partidos políticos, en tanto el registro de sus propias listas de fórmulas de candidaturas, quienes pueden contar con diputados electos por ambos principios, como expresan los artículos 54 y 116 de la Constitución Federal.
- Según el texto constitucional federal, los límites a la sobre y subrepresentación no excedente a ocho puntos porcentuales de la votación válida emitida, se predicen respecto al número y proporción de diputados que un partido puede contar por ambos principios, excepto en el caso de que la sobre o subrepresentación de uno u otro partido se originen por sus triunfos en sendos distritos uninominales; por tanto, es claro que no pueden concurrir a la asignación de curules plurinominales las llamadas coaliciones electorales ni las candidaturas comunes, pues tienen

otra lógica y espacio de participación, que se refiere a la elección de diputaciones por mayoría relativa.

- Adicionalmente, el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, dispone que, de conformidad con las bases que ella establece, las constituciones y leyes estatales en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular.
- Inclusive, en caso de que los partidos políticos contengan tanto individualmente, como en coalición o candidatura común, la Constitución establece los parámetros a partir de los cuales deben calcularse los límites a la sobre o subrepresentación en el número de diputaciones locales; precisamente, refiriendo al porcentaje que represente la votación emitida por cada uno de los partidos políticos, dentro del total de los integrantes del órgano legislativo, y nunca por la suma de la votación obtenida en coalición o candidatura común.
- Por otra parte, existen reglas para la suma y distribución que obtiene cada partido coaligado o conteniendo en candidatura común; pues, en un caso, la ley dispone las bases y reglas para tal efecto, en tanto que para el convenio de candidatura común, se distribuye la votación que corresponde a cada partido político que la integra.
- Ello es así, ya que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de 10 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia política electoral, mandató al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de establecer un sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones, uniforme para los procesos electorales federales y locales, que regulara las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los ciudadanos definen en forma directa, libre y secreta, al partido o partidos coaligados a quien otorgan su voto, sin que su voluntad pueda ser manipulada por las dirigencias de los partidos, como acontecía previo a la citada reforma; aunado al hecho de que la regulación de coaliciones es del orden federal y no de competencia de las entidades federativas.
- Una vez conocido el total de sufragios para cada partido político, sólo a éstos es dable asignar diputaciones plurinominales, verificando si exceden o no los límites constitucionales en cuanto al número de legisladores locales, o bien, si alcanzan el tope máximo de diputados por ambos principios.
- Como efecto, los sufragios de la votación válida emitida y la votación efectiva de cada uno de los partidos coaligados, vistos en lo individual y una vez distribuidos en el cómputo distrital en caso de ser combinados, son los considerados para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional como partido político.
- Asimismo, el artículo 87, numeral 14, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que en todo caso, cada uno de los partidos políticos coaligados debe registrar sus propias listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que las entidades federativas, al diseñar sus sistemas de representación proporcional para la integración de sus legislaturas, deben atender que son los partidos políticos los entes a los que se asignan diputaciones bajo el principio de representación constitucional; sin que tal diseño incluya a las coaliciones y candidaturas comunes en forma concurrente.
- Finalmente, el precepto impugnado también es inconstitucional por vulnerar los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal; ya que es contrario a las estipulaciones del Pacto Federal en cuanto a su régimen representativo, democrático y federal, pues soslaya los principios concernientes al sistema de representación proporcional para la integración de la legislatura local.

Segundo concepto:

- El artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora es inconstitucional al infringir los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídica; pues permite la intromisión indebida de

los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatal en asuntos de competencia de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.

- Aun cuando la fracción I, párrafo tercero, del artículo 115 constitucional, faculta expresamente a las legislaturas locales para suspender ayuntamientos por dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley local estipule; no se advierte de ese precepto que el Gobernador esté facultado para participar en dicho proceso, y tampoco que tanto los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales puedan sancionar conductas consistentes en violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales.
- Hay posibilidad de encuadramiento en la materia electoral del supuesto jurídico sancionable por la norma general impugnada, en cuanto que la suspensión de un ayuntamiento resulta la consecuencia jurídica cuando incurra ***“en violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales”***.
- Las normas generales que rigen los procesos electorales del país y de los estados son materia electoral, y competencia de las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas; cuya competencia deriva de los artículos 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Federal.
- Por tanto, no debe darse contenido electoral al artículo 115, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Federal, aun cuando autoriza al Congreso local para suspender ayuntamientos, por causas graves, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes; ya que este se convertiría en autoridad electoral sancionadora, excediendo su competencia.
- El artículo impugnado no respeta la delimitación constitucional y reglamentaria de la esfera competencial de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral de los órdenes federal y local, ya que le permite al Congreso local sancionar con la suspensión a un ayuntamiento que incurra en violación a las normas que rigen el proceso electoral.
- El Congreso local al decretar, sin la debida imparcialidad e independencia, la suspensión de un ayuntamiento que infrinja las normas que rigen el proceso electoral, vulnera la esfera de competencia que los órganos constitucionales autónomos en la materia tienen.
- Adicionalmente, debe analizarse si se actualiza o no la extralimitación de funciones en cualquiera de sus tres grados, a saber: a) no intromisión; b) no dependencia; y, c) no subordinación.
- Al emitirse y promulgarse la norma, se incurrió en una extralimitación implícita por convenir la posibilidad de trasgredir la prohibición de no intromisión, requerida para evitar la vulneración del principio de división de poderes; e incluso, en determinadas condiciones, podrían estar en riesgo los principios de no dependencia y de no subordinación.
- Si bien el Poder Legislativo local tiene la posibilidad de conocer de un asunto por el cual se decreta la suspensión de un ayuntamiento que haya incurrido en violaciones a las normas que rigen los procesos electorales, podría invadir la esfera de competencia de las autoridades que tienen la atribución de conocer, investigar y declarar el derecho en asuntos de naturaleza electoral, tales como el Instituto Nacional Electoral; los organismos públicos locales electorales; el tribunal electoral local; y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ese entendimiento de la norma podría implicar el segundo nivel de violación al principio de división de poderes, ya que el Poder Legislativo local impediría a los organismos constitucionales autónomos electorales la toma de decisiones, incluso imponiendo soberana o discrecionalmente la suspensión al ayuntamiento imputado al incurrir en faltas a las normas que rigen el proceso electoral.
- Eventualmente, puede llegarse al tercer nivel de vulneración al principio de división funcional de competencias, ya que el Poder Legislativo local podría aducir que el ayuntamiento sujeto a sanción, al aprobar la adición constitucional impugnada, aceptó esa posibilidad y la competencia del Congreso local para conocer y resolver el asunto sujeto a su jurisdicción; lo cual, implicaría que el ayuntamiento no tome sus decisiones de forma autónoma.
- Asimismo, no basta con que el Congreso local, a través del voto de las dos terceras partes de sus integrantes, pueda decretar la suspensión de un ayuntamiento, si la norma no indica que son graves; y si esto fuera así, en todo caso debe invalidarse por carecer de certeza y seguridad jurídica, al ser violatorio de lo establecido en los artículos 115, fracción I, primer párrafo y 116, primer párrafo, de la Constitución Federal.

- Por tanto, los poderes no deben extralimitarse en sus funciones para afectar a otros, como sucede en la especie.

2. La Procuraduría argumentó en síntesis lo siguiente:

Primer concepto:

- El artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, al incluir la figura de coaliciones en el mecanismo o límites para asignar a los diputados curules en el Congreso local, es inconstitucional, pues ese régimen debe ser regulado por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal.
- Las Entidades Federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar el marco jurídico electoral no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local.
- Si bien las Entidades Federativas se encuentran facultadas para regular en sus realidades políticas, sociales y electorales, la conformación de la instancia legislativa bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ellas deben atender a las previsiones que para tal efecto establece el marco constitucional federal.
- Así, la Constitución de Sonora al incluir en su artículo 31, tercer párrafo, a la coalición y a las candidaturas comunes en el mecanismo y/o límites para asignar a los diputados curules en el Congreso local, regula aspectos del sistema concurrente en materia electoral; alterando con ello la normativa constitucional la cual prevé que solamente los partidos políticos podrán contar con diputados de representación proporcional.
- También, el artículo impugnado, al incluir a la coalición y a las candidaturas comunes en el mecanismo y/o límite para asignar a los diputados bajo el principio de mayoría relativa y representación proporcional, distorsiona lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Federal, el cual establece que sólo a los partidos políticos se les aplicará la asignación de diputados por representación proporcional.

Segundo concepto:

- Si bien en el parámetro de regularidad constitucional todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; los Tribunales Federales tienen competencia para resolver toda controversia que se suscite por normas generales que violen derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, o restrinjan la soberanía de los Estados o invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.
- Por su parte, la jurisprudencia ha establecido que los Estados tienen libertad de configuración para establecer tanto el diseño de su órgano de control constitucional local, como los respectivos medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional estatal, sin que ello implique una afectación a la esfera de los Poderes Legislativos o Ejecutivos locales.
- El artículo 166 de la Constitución Política del Estado de Sonora, otorga competencia al Tribunal Constitucional estatal para conocer y resolver acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas y sean consideradas total o parcialmente a la Constitución local, las cuales deberán resolverse con base en el parámetro referido por el artículo 133 de la Constitución Federal.
- Con base en lo anterior, el Tribunal Constitucional local abordaría el estudio de la norma que se llegara a impugnar conforme lo establecido por la Constitución Federal, junto con los tratados internacionales y las leyes generales; sin embargo, ese parámetro de regularidad corresponde exclusivamente a las autoridades jurisdiccionales federales.
- Es decir, tratándose de medios de control constitucional local, deben respetar la distribución de competencias que marca la Constitución Federal, establecidas en sus artículos 103, 105 y 107, y por tanto, los jueces locales no pueden disponer de un parámetro constitucional distinto al de su competencia.
- De ahí, que el artículo impugnado deba invalidarse, pues la Constitución local al establecer que las acciones de inconstitucionalidad se resolverán conforme a lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Federal, mezcla el control concentrado, conformado, entre otros, por las acciones de inconstitucionalidad, con el control difuso, cuyo análisis conlleva a la inaplicación de una norma al caso concreto.

- Consecuentemente, la porción normativa reclamada, por un lado, invade competencias que corresponden a autoridades jurisdiccionales federales, y por el otro, mezcla medios de control constitucional, lo cual no resulta adecuado, ni teórica ni prácticamente.

OCTAVO. Trámite de las acciones de inconstitucionalidad. Mediante proveído de once de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad promovida por MORENA con el número 71/2018 y, por razón de turno, se determinó que le correspondía a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos fungir como Instructora en el procedimiento.

Posteriormente, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite dicha acción de inconstitucionalidad y se ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al titular del Poder Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo a su vez a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada. Asimismo, se ordenó dar vista al Procurador General de la República para que rindiera el pedimento que le corresponde.

Por otra parte, en auto de trece de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República con el número 75/2018 y, por razón de identidad con la diversa 71/2018, se determinó que le correspondía a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos fungir como Instructora en el procedimiento.

Finalmente, el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Procuraduría General de la República; y nuevamente, se ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió las normas impugnadas y al titular del Poder Ejecutivo que las promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo a su vez a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión al respecto.

NOVENO. Informes. La autoridad que emitió y la que promulgó las normas electorales impugnadas, rindieron sus respectivos informes, documentos que se tienen a la vista, y que se reproducen en los siguientes anexos de esta ejecutoria, los cuales fueron tomados de sus originales que obran agregados a los autos en las fojas que a continuación se mencionan:

Autoridad	Fojas
Gobernadora del Estado de Sonora.	Tomo 1 (fojas 320 a 413; y 497 a 555)
Congreso del Estado de Sonora.	Tomo 1 (fojas 414 a 416; y 537 a 539)

DÉCIMO. Opinión especializada en la acción de inconstitucionalidad 71/2018. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formuló la siguiente opinión el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho:

“(iii) Consideraciones de la opinión

Por cuestión de método, primero se abordarán los conceptos de invalidez relacionados con la suspensión de los ayuntamientos, ya que esta Sala Superior considera que no se trata de temas exclusivos del Derecho Electoral, pues se refieren a planteamientos vinculados con la organización de las autoridades en la mencionada entidad federativa para efecto de ejercer el Poder Público, así como al ámbito competencia de distintas autoridades; y por tanto, no ameritan una opinión técnica especializada de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior es así, porque la posible vulneración del artículo 115, Base 1, párrafo tercero de la Constitución federal, por la supuesta invasión de competencias y violación a la reserva de ley, en cuanto a los supuestos que deben ser considerados como ‘causas graves’ que faculte a las legislaturas locales para suspender a un ayuntamiento, son cuestiones que no forman parte de la materia electoral, sino que pertenece al ámbito general del Derecho y del Derecho Constitucional, en particular, tópicos vinculados a la teoría política y constitucional.

No pasa desapercibido que si bien el artículo 140 de la constitución local impugnado se refiere ‘violaciones a las normas jurídicas que rijan procesos electorales’ eso no hace que la norma tenga eminentemente un contenido político electoral, ya que, en todo caso, el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación no sería una autoridad aplicadora de la norma y tampoco se apega a los criterios del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el contenido de la materia, pues ese Alto Tribunal ha establecido que, para que una norma general en materia electoral pueda considerarse como tal, ésta debe regular aspectos relativos a los procesos electorales previstos en el propio texto constitucional.

Por ende, el hecho de que considere como una 'causa grave' para la suspensión de ayuntamientos las violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales no implican que ello incide en el ámbito electoral, directa ni indirectamente, pues, en todo caso, la determinación relativa a la suspensión de un ayuntamiento podrá ser combatida mediante otros medios de control constitucional, competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en cuanto al concepto de invalidez de los artículos antes citados, en los que se regulan los límites de sobre y sub-representación respecto de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, en opinión de este tribunal especializado, dicha disposición se aparta de la regularidad constitucional, como se explica a continuación:

En primer lugar, se considera que no le asiste la razón al promovente cuando refiere que toda regulación sobre coaliciones contenida en leyes estatales es inválida desde un punto de vista formal pues la Legislatura del Estado de Sonora se encuentra impedida para legislar aspectos relativos a las coaliciones, al tratarse de una materia reservada para el legislador federal, toda vez que, en el caso, la materia sustancial de la reforma se refiere a la verificación de sobre y sub-representación para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en donde la coalición o la candidatura común sólo se trata de una forma de participación, por lo que se trata de un aspecto legislativo indirecto.

Al respecto, si bien es cierto que en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, se advierte que, por cuanto hace al régimen de coaliciones aplicable a procesos electorales federales y locales, éste debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en materia de partidos políticos, también precisó que ello no impedía a las entidades federativas, así como al entonces Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales relacionados de forma indirecta con el tema de coaliciones, como la forma de operación del principio de representación proporcional al interior de los Congresos locales, de ahí que, en concepto de esta Sala Superior, la disposición, por sí misma, no resulte contraria a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, inciso f), numeral 3, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial del diez de febrero de dos mil catorce, por cuanto hace a la competencia formal del legislador local.

Ahora bien, por cuanto hace a la constitucionalidad de la norma, en relación con las bases normativas establecidas por la Constitución para la asignación de diputados de representación proporcional, se considera lo siguiente:

En México, el sistema de representación es mixto -es decir, con legisladores electos por el principio de mayoría relativa y otros, a través del diverso de representación proporcional- el cual tiene su antecedente en la reforma de mil novecientos setenta y siete, mediante la cual se introdujo, en forma, la representación proporcional al sistema electoral, mismo que con ajustes prevalece hasta nuestros días.

En el sistema mixto no es exigible una correspondencia exacta entre votos y escaños o curules, ya que no se trata de un sistema de representación proporcional pura y ello, aunado a la existencia de barreras legales o elementos que pueden producir sobrerepresentación o sub-representación de una o varias fuerzas políticas, genera un margen de distorsión, precisamente ante la imprevisibilidad de los resultados electorales que se obtienen por la vía de mayoría relativa.

En este sentido, se considera que, si bien es un sistema mixto, generalmente, es predominantemente mayoritario y permite distorsiones en la proporcionalidad, debido a que se impide que los triunfos obtenidos por mayoría relativa sean reducidos, aun cuando con ello se genere una sobrerepresentación mayor a los límites constitucionales, por lo que se da prevalencia al sistema representativo en su conjunto antes que al cumplimiento de las reglas de éste.

Además, aun cuando los triunfos de mayoría no generen una sobrerepresentación o sub-representación fuera de la tolerancia constitucional, la aplicación de las fórmulas de asignación por el

principio de representación proporcional impide que se alcance una proporcionalidad exacta entre sufragios y curules a que tiene derecho cada fuerza política, en virtud de que la votación empleada para los triunfos de mayoría es considerada en la asignación de curules, lo que eventualmente puede generar una sobrerrepresentación, al utilizarse la misma votación para obtener más de una curul. De ahí que, la función de los límites señalados por el Constituyente, consistan en evitar que las fuerzas políticas que alcancen el mayor número de diputaciones por el principio de mayoría relativa obtengan un porcentaje de curules que duplique la votación obtenida en las urnas.

Así, el principio de representación en materia electoral se integra con un sistema compuesto con bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la conformación de los órganos legislativos permitiendo la inclusión de partidos minoritarios e impidiendo que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.

De manera particular, ese Máximo Tribunal ha señalado como objetivos del sistema electoral de nuestro país: (i) dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de órganos legislativos; (ii) que cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de la votación total y (iii) evitar la sobrerrepresentación de partidos dominantes.

Ahora bien, la doctrina judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema de la representación proporcional ha evolucionado desde una posición en que los parámetros eran los previstos en los artículos 52 y 54 de la Constitución general, como se refleja en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno, de rubro: 'MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL', hasta una posición relativamente reciente, en que esas disposiciones constitucionales dejaron de constituir las únicas pautas obligatorias de control para analizar la constitucionalidad de leyes electorales.

Ello, pues los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal son aplicables al ámbito federal, ya que se refieren expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que el artículo 116, que rige para el ámbito estatal y, por tanto, en él se establecen las bases a las que deben ceñirse las entidades federativas, como se estableció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014.

Así, de conformidad con el artículo 116, de la Constitución Federal, las legislaturas locales tienen la facultad de reglamentarlo, en los términos siguientes:

'Artículo 116. (Se transcribe).'

De lo anterior, se advierte que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, incluye cuatro porciones normativas:

- (i) Reserva de ley, para que sean las propias Legislaturas de los Estados las que desarrollen, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias políticas, la reglamentación específica.*
- (ii) Límite de sobre representación, esto es, un tope máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido político, el cual puede también expresarse de esta forma: la diferencia entre el porcentaje de curules y el de votos de cada partido no puede ser mayor a ocho puntos porcentuales, con la salvedad siguiente.*
- (iii) Excepción expresa al límite de sobrerrepresentación, si un partido político excede con sus diputaciones de mayoría relativa la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento; y*
- (iv) Límite de sub-representación, el cual puede expresarse de esta forma: la diferencia entre el porcentaje de representación y el de votación de un partido no debe ser menor a ocho por ciento.*

Así, como lo ha determinado reiteradamente el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que se respeten los parámetros constitucionales apuntados, el legislador local tiene libertad para regular la forma en que operará el principio de representación proporcional en el Congreso Estatal.

En el caso, se estima que se dejan de atender las bases establecidas en el artículo 116 constitucional pues, entre otras, el principio de representación proporcional tiene como finalidad atribuir a cada partido político, en la mayor proporcionalidad posible, el número de curules que corresponda a los votos emitidos a su favor, con un margen de tolerancia previstos para corregir las distorsiones que puedan presentarse a partir de la votación que es útil para la integración del órgano legislativo, a fin de lograr una representación más adecuada y garantizar el derecho de participación política de las minorías.

De acuerdo con lo anterior, es posible sostener que el sistema constitucional mexicano fija reglas y límites en la implementación y aplicación del principio de representación proporcional, en la integración de órganos colegiados de representación popular; dentro de las mismas, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, se encuentran barreras y límites a la representación que un ente político puede tener dentro del órgano de gobierno.

Ello, pues al introducir el principio de representación proporcional, mismo que tiene vinculación con el pluralismo político y la representación de las minorías, la fuerza electoral o voluntad ciudadana depositada en las urnas, se erige como elemento definitorio en la asignación de cargos, esto con el objeto de no provocar una distorsión desproporcionada en el sistema y permitir a las minorías participar políticamente en las decisiones trascendentales al interior del órgano colegiado.

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación de la entidad, se advierte que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se encuentra dirigida a los partidos políticos en función de la votación obtenida, siempre y cuando superen el rango mínimo establecido, por lo que basta la fuerza electoral individual de cada instituto político para determinar si incurre o no en sobrerrepresentación, en acatamiento a lo dispuesto en las bases establecidas por el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque tanto a nivel federal como local se establece la obligación para los partidos políticos de registrar y postular listas propias por el principio de representación proporcional, con independencia del modo en que participen en las elecciones de mayoría relativa y ello, es así pues uno de los objetivos de la reforma constitucional y electoral de dos mil siete consistió en que los electores decidieran directamente el respaldo que mereciera cada partido -sea que participe en una coalición o lo haga por sí mismo- y que la sociedad estuviera informada del respaldo que cada partido merece de parte de los electores.

Además, la reforma impide que los partidos minoritarios que participaron coaligados alcancen mayores porcentajes de representación en los congresos, pues la fuerza electoral obtenida se utilizaría preponderantemente para sustentar los triunfos y asignaciones de los partidos mayoritarios con quienes participaron coaligados o en candidatura común.

De ahí que se estime que las locuciones 'coalición' y 'candidatura común' en la porción normativa analizada contravienen las bases establecidas en el artículo 116 de la Constitución Federal, pues resulta claro que, en lo concerniente a la representación proporcional, los partidos políticos participan individualmente, sin importar que hubieren contendido en coalición o bajo una candidatura común, en los distritos uninominales, por lo que su fuerza electoral debe ser medida para efectos de la sobre o la sub-representación en forma individual.

(iv) Conclusión

En virtud de lo expuesto, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que han sido señalados, emiten la siguiente:

OPINIÓN:

Por las razones expuestas, esta Sala Superior opina lo siguiente:

I. No es constitucional el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, por cuanto hace a las locuciones 'coalición' y 'candidatura común'.

II. No son materia de opinión especializada los conceptos de invalidez en contra del artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Sonora."

DÉCIMO PRIMERO. Opinión especializada en la acción de inconstitucionalidad 75/2018. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formuló la siguiente opinión el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho:

“(iii) Consideraciones de la opinión

Por cuestión de método, primero se abordarán los conceptos de invalidez relacionados con los medios de control constitucional local, pues a juicio de esta Sala Superior, no se trata de temas exclusivos del Derecho Electoral, pues se refieren a planteamientos que pertenecen al ámbito general del Derecho y del Derecho Constitucional, particularmente, porque el accionante aduce que la porción impugnada viola el ámbito de competencias de los tribunales federales al establecer un parámetro de control de regularidad constitucional y convencional, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1o. y 133 constitucionales y, por otra, mezcla medios de control constitucional en inobservancia de lo previsto por los artículos 103, 105 y 107 constitucionales; y por tanto, no ameritan una opinión técnica especializada de este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, cuanto al concepto de invalidez de los artículos que regulan los límites de sobre y sub-representación respecto de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes tal y como se expuso en la diversa opinión SUP-OP-3/2018, en consideración de este tribunal especializado, dicha disposición se aparta de la regularidad constitucional, como se explica a continuación:

En primer lugar, se considera que no le asiste la razón al promovente cuando refiere que toda regulación sobre coaliciones contenida en leyes estatales es inválida desde un punto de vista formal pues la Legislatura del Estado de Sonora se encuentra impedida para legislar aspectos relativos a las coaliciones, al tratarse de una materia reservada para el legislador federal, toda vez que, en el caso, la materia sustancial de la reforma se refiere a la verificación de sobre y sub-representación para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en donde la coalición o la candidatura común sólo se trata de una forma de participación, por lo que se trata de un aspecto legislativo indirecto.

Al respecto, si bien es cierto que en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, se advierte que, por cuanto hace al régimen de coaliciones aplicable a procesos electorales federales y locales, éste debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en materia de partidos políticos, también precisó que ello no impedía a las entidades federativas, así como al entonces Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales relacionados de forma indirecta con el tema de coaliciones, como la forma de operación del principio de representación proporcional al interior de los Congresos locales, de ahí que, en concepto de esta Sala Superior, la disposición, por sí misma, no resulte contraria a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, inciso f), numeral 3, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial del diez de febrero de dos mil catorce, por cuanto hace a la competencia formal del legislador local.

Ahora bien, por cuanto hace a la constitucionalidad de la norma, en relación con las bases normativas establecidas por la Constitución para la asignación de diputados de representación proporcional, se considera lo siguiente:

En México, el sistema de representación es mixto -es decir, con legisladores electos por el principio de mayoría relativa y otros, a través del diverso de representación proporcional- el cual tiene su antecedente en la reforma de mil novecientos setenta y siete, mediante la cual se introdujo, en forma, la representación proporcional al sistema electoral, mismo que con ajustes prevalece hasta nuestros días.

En el sistema mixto no es exigible una correspondencia exacta entre votos y escaños o curules, ya que no se trata de un sistema de representación proporcional pura y ello, aunado a la existencia de barreras legales o elementos que pueden producir sobrerrepresentación o sub-representación de una o varias fuerzas políticas, genera un margen de distorsión, precisamente ante la imprevisibilidad de los resultados electorales que se obtienen por la vía de mayoría relativa.

En este sentido, se considera que, si bien es un sistema mixto, generalmente, es predominantemente mayoritario y permite distorsiones en la proporcionalidad, debido a que se impide que los triunfos obtenidos por mayoría relativa sean reducidos, aun cuando con ello se genere una sobrerrepresentación mayor a los límites constitucionales, por lo que se da prevalencia al sistema representativo en su conjunto antes que al cumplimiento de las reglas de éste.

Además, aun cuando los triunfos de mayoría no generen una sobrerepresentación o sub-representación fuera de la tolerancia constitucional, la aplicación de las fórmulas de asignación por el principio de representación proporcional impide que se alcance una proporcionalidad exacta entre sufragios y curules a que tiene derecho cada fuerza política, en virtud de que la votación empleada para los triunfos de mayoría es considerada en la asignación de curules, lo que eventualmente puede generar una sobrerepresentación, al utilizarse la misma votación para obtener más de una curul. De ahí que, la función de los límites señalados por el Constituyente, consistan en evitar que las fuerzas políticas que alcancen el mayor número de diputaciones por el principio de mayoría relativa obtengan un porcentaje de curules que duplique la votación obtenida en las urnas.

Así, el principio de representación en materia electoral se integra con un sistema compuesto con bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la conformación de los órganos legislativos permitiendo la inclusión de partidos minoritarios e impidiendo que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerepresentación.

De manera particular, ese Máximo Tribunal ha señalado como objetivos del sistema electoral de nuestro país: (i) dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de órganos legislativos; (ii) que cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de la votación total y (iii) evitar la sobrerepresentación de partidos dominantes.

Ahora bien, la doctrina judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema de la representación proporcional ha evolucionado desde una posición en que los parámetros eran los previstos en los artículos 52 y 54 de la Constitución general, como se refleja en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno, de rubro: 'MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL', hasta una posición relativamente reciente, en que esas disposiciones constitucionales dejaron de constituir las únicas pautas obligatorias de control para analizar la constitucionalidad de leyes electorales.

Ello, pues los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal son aplicables al ámbito federal, ya que se refieren expresamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en tanto que el artículo 116, que rige para el ámbito estatal y, por tanto, en él se establecen las bases a las que deben ceñirse las entidades federativas, como se estableció por el Rengo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014.

Así, de conformidad con el artículo 116, de la Constitución federal, las legislaturas locales tienen la facultad de reglamentarlo, en los términos siguientes:

'Artículo 116. (Se transcribe).'

De lo anterior, se advierte que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, incluye cuatro porciones normativas:

- (i) Reserva de ley, para que sean las propias Legislaturas de los Estados las que desarrollen, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias políticas, la reglamentación específica.*
- (ii) Límite de sobre representación, esto es, un tope máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar un partido político, el cual puede también expresarse de esta forma: la diferencia entre el porcentaje de curules y el de votos de cada partido no puede ser mayor a ocho puntos porcentuales, con la salvedad siguiente.*
- (iii) Excepción expresa al límite de sobrerepresentación, si un partido político excede con sus diputaciones de mayoría relativa la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento; y*
- (iv) Límite de sub-representación, el cual puede expresarse de esta forma: la diferencia entre el porcentaje de representación y el de votación de un partido no debe ser menor a ocho por ciento.*

Así, como lo ha determinado reiteradamente el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que se respeten los parámetros constitucionales apuntados, el legislador local tiene libertad para regular la forma en que operará el principio de representación proporcional en el Congreso Estatal.

En el caso, se estima que se dejan de atender las bases establecidas en el artículo 116 constitucional pues, entre otras, el principio de representación proporcional tiene como finalidad

atribuir a cada partido político, en la mayor proporcionalidad posible, el número de curules que corresponda a los votos emitidos a su favor, con un margen de tolerancia previstos para corregir las distorsiones que puedan presentarse a partir de la votación que es útil para la integración del órgano legislativo, a fin de lograr una representación más adecuada y garantizar el derecho de participación política de las minorías.

De acuerdo con lo anterior, es posible sostener que el sistema constitucional mexicano fija reglas y límites en la implementación y aplicación del principio de representación proporcional, en la integración de órganos colegiados de representación popular; dentro de las mismas, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, se encuentran barreras y límites a la representación que un ente político puede tener dentro del órgano de gobierno.

Ello, pues al introducir el principio de representación proporcional, mismo que tiene vinculación con el pluralismo político y la representación de las minorías, la fuerza electoral o voluntad ciudadana depositada en las urnas, se erige como elemento definitorio en la asignación de cargos, esto con el objeto de no provocar una distorsión desproporcionada en el sistema y permitir a las minorías participar políticamente en las decisiones trascendentales al interior del órgano colegiado.

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación de la entidad, se advierte que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se encuentra dirigida a los partidos políticos en función de la votación obtenida, siempre y cuando superen el rango mínimo establecido, por lo que basta la fuerza electoral individual de cada instituto político para determinar si incurre o no en sobrerrepresentación, en acatamiento a lo dispuesto en las bases establecidas por el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque tanto a nivel federal como local se establece la obligación para los partidos políticos de registrar y postular listas propias por el principio de representación proporcional, con independencia del modo en que participen en las elecciones de mayoría relativa y ello, es así pues uno de los objetivos de la reforma constitucional y electoral de dos mil siete consistió en que los electores decidieran directamente el respaldo que mereciera cada partido -sea que participe en una coalición o lo haga por sí mismo- y que la sociedad estuviera informada del respaldo que cada partido merece de parte de los electores.

Además, la reforma impide que los partidos minoritarios que participaron coaligados alcancen mayores porcentajes de representación en los congresos, pues la fuerza electoral obtenida se utilizaría preponderantemente para sustentar los triunfos y asignaciones de los partidos mayoritarios con quienes participaron coaligados o en candidatura común.

De ahí que se estime que las locuciones 'coalición' y 'candidatura común' en la porción normativa analizada contravienen las bases establecidas en el artículo 116 de la Constitución Federal, pues resulta claro que, en lo concerniente a la representación proporcional, los partidos políticos participan individualmente, sin importar que hubieren contendido en coalición o bajo una candidatura común, en los distritos uninominales, por lo que su fuerza electoral debe ser medida para efectos de la sobre o la sub-representación en forma individual.

(iv) Conclusión

En virtud de lo expuesto, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que han sido señalados, emiten la siguiente:

OPINIÓN:

Por las razones expuestas, esta Sala Superior opina lo siguiente:

I. No es constitucional el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, por cuanto hace a las locuciones 'coalición' y 'candidatura común'.

II. No son materia de opinión especializada los conceptos de invalidez en contra del artículo 166 de la Constitución Política del Estado de Sonora."

DÉCIMO SEGUNDO. **Pedimento de la Procuraduría General de la República.** En términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio vista a la Procuraduría General de la República, quien por oficio PGR/349/2018 de cinco de octubre de dos mil dieciocho, a través de Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de dicha dependencia, emitió pedimento respecto al presente asunto.

En su oficio señala que el artículo 31, párrafo tercero, de la Constitución de Sonora, vulnera las bases de los principios de representación proporcional, certeza, legalidad y objetividad electoral previstos en los artículos 56 y 116, párrafo segundo, de la Constitución Federal; ya que la norma local erróneamente añade las figuras de “*coalición*” y “*candidatura común*”, como entes políticos para asignar curules plurinominales en el Congreso local, a pesar de que la Constitución sólo le reconoce a los partidos políticos la posibilidad de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, indica que el argumento del Partido MORENA, sobre la inconstitucionalidad del artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, y párrafo cuarto, de la Constitución de Sonora, es infundado; pues las entidades federativas, a través de sus legislaturas, tienen la facultad decisoria para determinar las causas graves de suspensión de ayuntamientos, ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga reglas específicas.

Por tanto, considera constitucional que en uso de la libertad de configuración legislativa, el Constituyente local establezca las causas por las cuales puede suspender ayuntamientos y declarar su desaparición, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por causa grave de las establecidas en la Constitución local; pues atiende los mandatos previstos en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.

Por las razones antes esgrimidas, concluye que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe declarar la invalidez respecto de la primera norma en el presente asunto.

DÉCIMO TERCERO. Cierre de instrucción. Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Retorno. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de este Alto Tribunal retornó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para que formulara el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las acciones de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, promovidas por el Partido MORENA y la Procuraduría General de la República, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) (según el Transitorio Décimo Sexto de la reforma a la Constitución Federal en materia política-electoral de diez de febrero de dos mil catorce) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; toda vez que dicha acción fue interpuesta por un partido político nacional y la Procuraduría General de la República, y en ella se planteó la posible contradicción entre la Constitución Federal y normas de carácter general local contenidas en la “**LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**”; en específico, los artículos 31, tercer párrafo; 140, párrafos tercero, fracción VI y cuarto; y 166, tercer párrafo, fracción II, primer párrafo.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de 30 días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, en la inteligencia de que en materia electoral todos los días se consideran hábiles.

Ahora, en la presente acción de inconstitucionalidad se reclamó la “**LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**”, en específico, los artículos 31, tercer párrafo; 140, párrafos tercero, fracción VI y

cuarto; y 166, tercer párrafo, fracción II, primer párrafo; decreto que fue publicado el día 13 de agosto de 2018, y por tanto, el plazo de 30 días naturales para impugnarlo inició el día siguiente de esa fecha y concluyó el 12 de septiembre siguiente.

Consecuentemente, si los escritos iniciales de demanda fueron presentados por el partido político nacional y la Procuraduría General de la República, los días 10 y 12 de septiembre de 2018 (fojas 34 vuelta y 108 vuelta del expediente), respectivamente, esa circunstancia lleva a concluir que las acciones resultan oportunas.

TERCERO. Legitimación de MORENA.

Legitimación en la causa. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo último, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, cuando cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente; lo hagan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso) y que quien suscriba en su representación tenga facultades para ello.

Ahora bien, de la lectura integral de la demanda planteada, se advierte que el partido político MORENA impugnó los artículos 31, tercer párrafo y, 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora; pues, en su concepto, estos preceptos tienen el carácter de ley electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal.

Sin embargo, este Tribunal Pleno determina que MORENA carece de legitimación en la causa para impugnar el segundo de los artículos indicados, en atención a las siguientes consideraciones.

Ante todo, conviene precisar el contenido de los artículos 115, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Federal, y 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que disponen:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. [...]

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

[...]”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

(REFORMADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

“Artículo 140. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, puede suspender Ayuntamientos y declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por causa grave de las establecidas en esta Constitución.

[...]

El Congreso del Estado procederá a decretar la suspensión de un Ayuntamiento cuando éste incurra en cualesquiera de las siguientes causas:

[...]

VI. Por violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales.

[...]

En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.”

En efecto, dentro de la expresión “[...] podrán suspender ayuntamientos [...], por alguna de las causas graves que la ley local prevenga [...]”; consignada en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, debe entenderse que el Constituyente local cuenta con libertad de configuración legislativa para establecer y determinar un catálogo de conductas, por las cuales el Congreso Estatal, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede suspender un ayuntamiento y declarar su desaparición.

En armonía con este mandato constitucional, el artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Sonora, libremente determinó en el estricto ámbito local, que el Congreso local puede suspender o desaparecer a un ayuntamiento en caso de que incurra en alguna de las “**causas graves**” establecidas (entre ellas, el relativo a “**violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales**”); porque en la Constitución Federal no existe un mandato expreso que obligue a enlistar ciertos comportamientos específicos.

Ahora bien, este Tribunal Pleno ha definido la naturaleza de las normas electorales impugnables en acción de inconstitucionalidad, que son exclusivamente aquellas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, además de las que regulan aspectos vinculados, directa o indirectamente, con dichos procesos, o bien, que influyan en ellos, aunque contenidos en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo.

Consecuentemente, el segundo de los preceptos impugnados por MORENA escapa de la naturaleza electoral, ya que, por un lado, no se advierte que la norma regule directamente el proceso electoral, y por el otro, tampoco se relaciona con éste de forma indirecta; y más bien, la causal impugnada es una disposición de naturaleza orgánica que regula una situación eventual de una conducta municipal, que puede resultar contrario al tipo de gobierno que debe adoptar para su régimen interior, en términos del primer párrafo del artículo 115 constitucional.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

“Época: Décima Época

Registro: 160096

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P.J. 4/2012 (9a.)

Página: 9

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 422 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE FEBRERO DE 2011, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA. Los citados preceptos tienen su origen en la creación del Municipio de Bacalar en el Estado de Quintana Roo, de cuya lectura se advierte que el Congreso Local determinó designar un Concejo Municipal encargado de la administración del ente recién creado, y prever los procesos de coordinación y la transferencia de servicios públicos e infraestructura - información necesaria para la continuidad en la prestación de los servicios públicos del Gobierno Municipal de Othón P. Blanco, con el Concejo Municipal de Bacalar-, así como la redistribución de las participaciones y aportaciones al Municipio recién creado, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal, lo que evidentemente escapa a la naturaleza electoral, pues no regula directa ni indirectamente los procesos electorales ni se relaciona con ellos, ni desplaza el voto de sus habitantes; de ahí que dichas normas no son de naturaleza electoral para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues no se cumple lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que para que la promovida por un partido político nacional proceda, debe tratarse de ‘leyes electorales federales o locales’.”

“Época: Décima Época

Registro: 160097

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 3/2012 (9a.)

Página: 9

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 143, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 433, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 2 DE MARZO DE 2011, SON DE NATURALEZA ELECTORAL PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA. Los citados preceptos prevén el nombramiento de un Concejo Municipal en los supuestos no previstos en los párrafos primero, segundo y tercero de cada artículo, y precisan que aquél asumirá las funciones del Ayuntamiento hasta en tanto entren en el desempeño de su encargo los integrantes electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, conforme a las leyes correspondientes; además, establecen los requisitos para que un vecino del Municipio sea nombrado concejal; lo que incide directamente en el proceso electoral correspondiente e impacta en los derechos electorales de los ciudadanos de votar y ser votados. Lo anterior es así, porque dichas normas indirectamente involucran derechos político-electorales de los ciudadanos de los Municipios de la entidad; de ahí que su naturaleza es electoral para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, pues se cumple el extremo del artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que para que la promovida por un partido político nacional proceda, debe tratarse de ‘leyes electorales federales o locales’.”

“Época: Novena Época

Registro: 178091

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 68/2005

Página: 778

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN PARTIDO POLÍTICO. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA NORMA QUE DETERMINA QUE UN CONCEJO MUNICIPAL EJERZA EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO POR UN LAPSO DETERMINADO, EN TANTO TOMAN POSESIÓN LOS MUNÍCIPIES ELECTOS EN LOS COMICIOS, POR NO TENER NATURALEZA ELECTORAL. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que las normas generales electorales impugnables a través de la acción de inconstitucionalidad, no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos. En este sentido, resulta improcedente la acción de inconstitucionalidad ejercitada por un partido político en contra de una norma que prevé la instalación, por parte de la Legislatura Local, de Concejos Municipales para que ejerzan el Gobierno Municipal por un lapso determinado en tanto toman posesión los munícipes que resulten electos en los comicios siguientes, toda vez que no tiene naturaleza de norma

electoral, pues se trata de una disposición de naturaleza orgánica que regula una situación eventual de la administración municipal.”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, y 19, fracción VIII, 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria, es improcedente la presente acción de inconstitucionalidad por lo que hace al artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, por no tratarse de una norma de naturaleza electoral; y, por ello debe decretarse el sobreseimiento al respecto.

Así, el Partido MORENA cuenta con legitimación únicamente para impugnar artículo 31, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, conforme al estudio que se realizará en el considerando Séptimo de la presente resolución.

Legitimación en el proceso. Ahora, es un hecho notorio que se trata de un partido político nacional, y consta en autos que la persona que promovió en su nombre cuenta con atribuciones para representarlo conforme a las respectivas disposiciones estatutarias (artículo 38, incisos a) y b) de los Estatutos Generales del Partido MORENA) que establecen que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con las facultades para representar legalmente al partido¹, cuyas copias certificadas obran en el expediente de la siguiente forma:

Partido	Representante	Tomo I
71/2018 MORENA	Yeidckol Plevinsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA.	35 a 63

CUARTO. Legitimación de la Procuraduría General de la República. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, previo a la entrada en vigor de la Fiscalía General de la República, facultaba al Procurador General de la República para promover ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Al ser el caso que en el presente asunto, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la ausencia del titular, cuenta con legitimación en la causa en la presente acción.

Legitimación en el proceso. Quien promovió la demanda de acción es el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la ausencia del titular; dicho funcionario tiene legitimación activa en el proceso, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento² y de acuerdo con la copia certificada de su nombramiento que obra a foja 109 del expediente.³

¹ “Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. [...] Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a) *Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;*
- b) *Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidente/a;”*

² LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

[...]

II. *Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;*

[...]”

“Artículo 30. El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

[...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.”

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

QUINTO. Causas de improcedencia. Además de la decretada en el considerando Tercero, este Tribunal Pleno advierte que no se actualiza alguna diversa.

SEXTO. Estudio del artículo 31, párrafo tercero, en las cuatro porciones normativas que dicen “[...] coalición o [...]”, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El precepto impugnado dispone:

“(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)

Artículo 31. [...]

(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)

En ningún caso, un partido político, coalición o candidatura común podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político, coalición o candidatura común que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, coalición o candidatura común no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, coalición o candidatura común podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.”

La Procuraduría General de la República esencialmente sostiene que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora, al incluir la figura de coaliciones en el mecanismo o límites para asignar a los diputados curules en el Congreso local, es inconstitucional, pues ese régimen debe ser regulado por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal, ya que las Entidades Federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar el marco jurídico electoral no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local.

Ahora bien, lo anterior resulta **fundado**, porque este Tribunal Pleno cuenta con el criterio de que las entidades federativas no están facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, porque el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución General dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y los Estados, en lo relativo a los partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la propia Norma Fundamental.

En relación con lo apuntado, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución General de diez de febrero de dos mil catorce; determina que, en la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales, se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales:

“SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; [...]”

“Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.”

³ Obra en autos copia certificada del nombramiento de quince de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Presidente de la República nombró a Alberto Elías Beltrán como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

[...].”

Sobre este punto, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, se determinó que, con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal y Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reformas de diez de febrero de dos mil catorce, las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Este criterio se reiteró en diversos precedentes en los que se desestimaron las impugnaciones, ya que no se alcanzó una mayoría de ocho votos; sin embargo, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada 88/2014, en sesión de nueve de junio de dos mil quince, se obtuvieron los ocho votos necesarios para declarar la invalidez respectiva.

Así, se indicó que las legislaturas locales, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, tienen atribución para legislar respecto de las coaliciones, pues el deber de adecuar su marco jurídico ordenado por el artículo transitorio del decreto de reforma constitucional, por el que se expidió la normativa referida, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local dado que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Asimismo, se aclaró que deberá verificarse en cada caso concreto si la normatividad impugnada regula de manera efectiva la figura de coaliciones o realiza reproducciones de la Ley General de Partidos Políticos o, bien, si constituyen meras referencias nominales a dicha figura asociativa, con el fin de dar coherencia y certidumbre a su propia legislación electoral producto de su libertad configurativa y competencia en la materia.

Posteriormente, tal criterio se reiteró en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, y 76/2016 y sus acumuladas, falladas el once de febrero y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, cuyas consideraciones son de vital importancia para el presente asunto.

En el primer precedente, entre varios preceptos reclamados, este Tribunal Pleno analizó el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, que establecía en su primer párrafo que los partidos políticos coaligados, independientemente de la elección, conservarían su propia representación en los consejos del respectivo instituto electoral y ante las mesas directivas de casillas. Por mayoría calificada, se sostuvo que

cuando se regule la representación de las coaliciones ante los consejos electorales y mesas directivas de casillas, los congresos locales no tienen facultades para legislar al respecto.

En similares términos, en el segundo precedente se analizó el artículo 74 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, que preveía el mismo tipo de reglamentación para las coaliciones y su representación en los consejos. Empero, se desestimó la acción al no alcanzarse la mayoría calificada por la integración del Pleno en esa sesión.

Finalmente, en la sesión correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017, por mayoría de seis votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek, y Cossío Díaz, en contra del voto de los Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo (ausentes los Ministros Aguilar Morales, Medina Mora I., y Pérez Dayán) también consideró que los Estados carecen de facultades para legislar sobre coaliciones; sin embargo, al no alcanzarse la votación suficiente para declarar la invalidez, se desestimó la acción en este tema.

Bajo ese contexto, este Tribunal Pleno considera que se actualiza en la presente acción una invasión de competencias por parte del Congreso Local, ya que en las cuatro porciones normativas reclamadas del párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora que dicen “[...] **coalición o [...]**” se regula sustantivamente la posibilidad de que bajo esta forma de participación electoral se postulen candidaturas de diputados locales de representación proporcional, no obstante que el artículo SEGUNDO transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia electoral dispuso –categóricamente– que fuera en la legislación general de la materia en la que **“1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.”**

De este modo, si el Congreso de la Unión nunca habilitó a las coaliciones para pretender alcanzar curules de representación proporcional, es evidente que se invade su competencia al instituir una modalidad de participación electoral de las coaliciones desiguales respecto del modelo federal, y por ende, contraria al mandato de uniformidad previsto en la norma constitucional transitoria antes citada, por lo que procede declarar la invalidez de la porción normativa arriba mencionada.

En estas condiciones, procede declarar la invalidez de las cuatro porciones normativas que dicen “[...] **coalición o [...]**”, contenidas en el párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SÉPTIMO. Estudio del artículo 31, párrafo tercero, en las cuatro porciones normativas que dicen “[...] candidatura común [...]” de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El precepto impugnado dispone:

“(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)

Artículo 31. [...]

(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)

En ningún caso, un partido político, coalición o candidatura común podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político, coalición o candidatura común que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, coalición o candidatura común no podrá ser menor al porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, coalición o candidatura común podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.”

En sus conceptos de invalidez, el Partido MORENA esencialmente aduce que el artículo impugnado incorrectamente incluye las figuras de “**coalición**” y “**candidatura común**” como entes políticos, sujetos a los límites de sobre y subrepresentación, para efectos de asignación de diputados de representación proporcional, vulnerando con ello los principios concernientes al sistema de integración de la legislatura local.

Asimismo, la Procuraduría General de la República, argumentó que el artículo es inconstitucional, por un lado, al invadir la esfera competencial del Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal; y, por el otro, pues altera el mecanismo para asignar diputados de representación proporcional en el Congreso local, toda vez que el texto constitucional federal prevé que solamente los partidos políticos serán quienes pueden contar con este tipo de curules.

Son esencialmente **fundados** los conceptos de invalidez aducidos, respecto de las cuatro porciones normativas del párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política de Sonora, que dicen “[...] **candidatura común** [...]”, toda vez que conforme al texto de la Constitución Federal, sólo los partidos políticos tienen derecho a que les sean asignados legisladores según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación válida emitida, pues considerar lo contrario no reflejaría realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo local.

En efecto, los artículos 54, 56 y 116 de la Constitución Federal disponen, en lo que interesa:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

"(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años."

"(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

Art. 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II...

[...]

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

[...]."

De lo anterior, se advierte que el texto constitucional, en forma expresa, considera que los partidos políticos, ya sea a nivel federal o local, son los únicos que tienen derecho a que les sean asignados legisladores según el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación válida emitida.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Norma Suprema, la ley local sólo debió diseñar las fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional, respetando los límites a la sobrerrepresentación o subrepresentación, aplicables sólo a los partidos políticos.

Adicionalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en sus artículos 14, 28.2, inciso c) y 232, en lo que interesa, lo siguiente:

“CAPÍTULO I

De los Sistemas Electorales

[...]

Artículo 14.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

[...]”.

“TÍTULO TERCERO

De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 28.

1. [...]

2. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

[...]

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

[...]"

"CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Registro de Candidatos

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los preceptos antes transcritos refuerzan la idea de que los partidos políticos son los únicos que, al registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional, tienen derecho a la asignación de este tipo de curules; lo cual hace patente que este sistema no permite que las candidaturas comunes obtengan por este medio legisladores plurinominales, como lo expresa la norma impugnada, especialmente, si se considera que las candidaturas comunes solo resultan conducentes en las elecciones por el principio de mayoría relativa.

A mayor abundamiento, conviene precisar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, en lo conducente (considerando Trigésimo Sexto):

"[...]

Son infundados los anteriores argumentos ya que si los candidatos independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules, con el objeto de que tampoco los candidatos de los partidos políticos se aprovechen de sufragios que fueron depositados en favor de otras personas ajenas al reparto de esos cargos de elección popular.

En efecto, los artículos 56 y 57 de la Constitución Federal disponen: (se transcriben).

Por su parte, el artículo 362 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales dispone lo siguiente: (Se transcribe).

Consecuentemente, carece de razón el partido político al pretender que los votos de los candidatos independientes también sirvan para la asignación de diputados y senadores de representación proporcional, ya que ello equivaldría a incorporar a las respectivas fórmulas aritméticas de asignación de esos cargos de elección popular, sufragios cuyos emisores en ningún momento tuvieron el propósito de beneficiar a los partidos políticos, por lo que la sustracción de los votos emitidos para los candidatos independientes, lejos de lesionar los derechos de los electores, proporciona coherencia a un sistema de reparto de curules en la que si sólo participan partidos, por elemental consistencia, también deben contabilizarse exclusivamente el número de ciudadanos que optaron por los candidatos de los partidos para integrar los correspondientes órganos legislativos."

Consecuentemente, resulta contrario a la Constitución Federal que el artículo impugnado asigne diputados por ese principio a una candidatura común dentro de un sistema de reparto en el cual sólo participan los

partidos políticos a través de las listas regionales registradas en cada una de las circunscripciones plurinominales.

Por las razones antes expuestas, debe declararse la invalidez del artículo 31, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en las cuatro porciones normativas que establecen la locución “[...] *candidatura común* [...]”.

OCTAVO. Estudio del artículo 166, párrafo tercero, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora. El precepto dispone, en lo que interesa (se subraya lo combatido):

“Mecanismos de Control Constitucional Local.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

CAPÍTULO ÚNICO.

Mecanismos de Control Constitucional Local.

(ADICIONADO, B.O. 13 DE AGOSTO DE 2018)

Artículo 166. Los mecanismos de control constitucional local se erigen con instrumentos que brindarán un sistema de contrapesos entre los distintos poderes y órdenes de gobierno del Estado de Sonora, con lo cual se logrará (sic) mantener el principio de supremacía constitucional.

Los mecanismos de control constitucional local tienen por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en su carácter de Tribunal Constitucional Local conocerá, en los términos que establezca la ley, de los medios de control siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad local que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma o acuerdo de carácter general y esta Constitución, las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En sus conceptos de invalidez, la Procuraduría General de la República argumenta, en síntesis, que el precepto combatido es inconstitucional, pues otorga competencia al Tribunal Constitucional estatal para conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas, con base en el parámetro establecido por el artículo 133 de la Constitución Federal.

Asimismo, la Procuraduría expresó que los medios de control constitucional local deben respetar la distribución de competencias conforme a la Constitución Federal, establecidas en sus artículos 103, 105 y 107; y, por tanto, los jueces locales no pueden disponer de un parámetro constitucional diverso al que les corresponde.

Por otra parte, aduce que el artículo debe invalidarse, pues al establecer que las acciones de inconstitucionalidad se resolverán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, mezcla el control concentrado con el control difuso, lo cual no resulta adecuado, ni teórica ni prácticamente.

Son fundados los conceptos de invalidez aducidos, toda vez que, conforme al diseño constitucional federal, los tribunales constitucionales locales carecen de competencia para conocer de aquellos asuntos en donde se plantean contradicciones de normas generales frente a la Constitución Federal, ya que esta última reserva su conocimiento, de forma exclusiva, al Poder Judicial de la Federación.

En efecto, los artículos 1o., 103, 105, 107 y 133 de la Constitución Federal disponen, en lo que interesa:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

“Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.”

“Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

[...]

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Del contenido del artículo 1o., en relación con el 133, ambos de la Constitución Federal, se advierte que **“...todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias...”**, están obligadas a velar por los derechos humanos reconocidos tanto en texto constitucional como en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano.

En el caso concreto, esta Suprema Corte ha determinado que los jueces locales pueden utilizar un control constitucional difuso, en el cual sólo pueden inaplicar una norma que estimen inconstitucional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por el contrario, es a través de la acción de inconstitucionalidad federal, la controversia constitucional y el juicio de amparo, competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación, donde existe la posibilidad de analizar la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones de la autoridad, a la luz de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En este orden de ideas, el control constitucional difuso no se traduce en la posibilidad de que los tribunales locales, incluso los Constitucionales, como el previsto por el artículo impugnado, puedan conocer de asuntos que deberán ***“resolverse con base en lo establecido en el artículo 133”*** de la Norma Fundamental, ya que esos órganos jurisdiccionales carecen de competencia para resolver asuntos cuya litis (invalidez de normas) sea resuelta a la luz de la Constitución Federal.

Consecuentemente, resulta equívoco que el precepto cuestionado faculte al Tribunal Constitucional del Estado de Sonora a resolver las acciones de inconstitucionalidad, que le sean presentadas, con base en el artículo 133 de la Constitución Federal; y, por tal razón, debe invalidarse la porción normativa que dispone: ***“[...] las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***.

En términos similares, este Tribunal Pleno analizó y resolvió la diversa acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, en su apartado F (***“IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”***), por mayoría de nueve votos.

NOVENO. Efectos de la invalidez de las normas. Acorde con la naturaleza jurídica de este medio de control constitucional, la declaratoria de invalidez que emita este Alto Tribunal tendrá como efecto expulsar del orden jurídico nacional a la porción normativa contraria al texto fundamental, de la siguiente forma:

- a) Artículo 31, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora; en las cuatro porciones normativas que refieren la locución ***“[...] coalición o candidatura común [...]”***.
- b) Artículo 166, tercer párrafo, fracción II, primer párrafo, en la porción normativa que indica ***“[...] las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***.

La presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 71/2018; así como procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 75/2018.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 respecto del artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando Tercero de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas ***“coalición o candidatura común”***, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en la porción normativa ***“las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionados mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta determinación; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero y segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación (en cuanto a reconocer la legitimación de MORENA, al haber promovido la demanda quien, conforme a sus respectivas disposiciones estatutarias, tiene atribuciones para representarlo).

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, respecto de los considerandos cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la legitimación de la Procuraduría General de la República y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones de la página treinta y siete, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación de MORENA, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 71/2018, respecto del artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones de la página treinta y siete, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación de MORENA, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 71/2018, respecto del artículo 140, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio del artículo 31, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, consistente en declarar la invalidez del artículo 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas **“coalición o”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio del artículo 31, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, consistente en declarar la invalidez del artículo 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas **“candidatura común”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando octavo, relativo al estudio del primer párrafo de la fracción II, del tercer párrafo del artículo 166 de la Constitución Política del Estado de Sonora, consistente en declarar la invalidez del artículo 166, párrafo tercero, fracción II, en su porción normativa **“las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**, de la Constitución Política del Estado de Sonora, adicionado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos de la invalidez de las normas, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión de siete de octubre de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y sus acumulada 75/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018 Y SU ACUMULADA 75/2018.

TEMA. Definir los alcances de la competencia federal para regular el sistema único de coaliciones.

Formulo el presente voto concurrente porque, aunque estoy a favor del sentido de la sentencia aprobada por unanimidad, me aparto de algunas consideraciones relacionadas con las causas de sobreseimiento en las que se fundó la decisión.

Estoy a favor de declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas que establecen la palabra “coalición” porque considero que el tercer párrafo del artículo 31 de la Constitución local regula un aspecto sustantivo del sistema de coaliciones, que está vedado para el legislador local, dado que ya está contemplado en la Ley General de Partidos Políticos.

En concreto, concuerdo en que las porciones del artículo impugnado que establecen la palabra “coaliciones” habilitan a los partidos políticos locales para formar coaliciones en las elecciones de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, difiero de la metodología propuesta en la resolución porque, desde mi punto de vista, la inconstitucionalidad de la norma no se desprende de manera inmediata del artículo SEGUNDO transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de reformas en materia político electoral del año dos mil catorce. Sino que la incompetencia del Congreso local para legislar sobre este aspecto deriva de manera clara del hecho de que el Congreso de la Unión dispuso en el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos que, para el caso de elecciones de diputados, los partidos políticos locales solamente pueden participar en coalición por el principio de mayoría relativa.

Por lo tanto, tal como se estableció en las acciones de inconstitucionalidad 86/2014 y acumulada¹, así como 42/2015 y sus acumuladas², la incompetencia deriva del hecho de que se legisla sobre un aspecto específico ya regulado por el legislador federal y, además, se legisla de manera contraria a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018 Y SU ACUMULADA 75/2018, PROMOVIDA POR MORENA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En sesiones públicas celebradas el primero y siete de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, en la que se estudiaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El Tribunal Pleno determinó en el considerando tercero, relativo a las cuestiones de procedencia, el sobreseimiento de la acción respecto del artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto. Ello, al considerar que no se trata de una norma en materia electoral y que, por tanto, el partido político MORENA carecía de legitimidad para impugnarla.

Presento este voto particular, pues **no comparto la decisión de la mayoría consistente en sobreseer la acción de inconstitucionalidad respecto del numeral 140, párrafo tercero, fracción VI, de dicho ordenamiento**. Como expondré a continuación, a mi juicio la presente acción no sólo debió estimarse procedente respecto del párrafo tercero, fracción VI, del precepto citado, sino que además debió declararse la invalidez de esta última.

A. Procedencia del estudio del artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución del Estado de Sonora

Como ya adelanté, el Tribunal Pleno decidió sobreseer respecto del artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución del Estado de Sonora, por estimar que MORENA carece de legitimación en la causa para impugnar dicha norma, toda vez que la misma no tiene naturaleza electoral. Para alcanzar dicha conclusión, en la sentencia se retoma el criterio de este Alto Tribunal conforme al cual se consideran normas electorales aquellas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales y las que regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con estos.

De este modo, la mayoría concluyó que el precepto impugnado, al establecer como causa de suspensión de un ayuntamiento el que éste incurra en *“violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales”*, no regula directamente un proceso electoral ni se relaciona con éste de forma indirecta. Más bien —se afirma en la sentencia— la causal impugnada es una disposición de naturaleza orgánica, emitida en

¹ Ver página 155 de la sentencia aprobada por **mayoría de ocho votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán; los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra: “En efecto, si por disposición transitoria de un decreto de reforma constitucional, se determinó que será en la Ley General en la que se regule este aspecto del proceso electoral, debe concluirse que las entidades federativas no pueden reproducir ni, mucho menos, contrariar lo que ha sido previsto en ella, por tratarse de un régimen excepcional en el que sólo cuentan con competencia residual para normar los aspectos que no hayan sido previstos en la propia legislación general y, por tanto, en los tópicos que ya hayan sido abordados por ella, claramente, no tendrán libertad configurativa, pues deben sujetarse a lo que ésta prevé.”

² Ver página 145 de la sentencia aprobada por **mayoría de ocho votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; el señor Ministro Franco González Salas, votó en contra: “En efecto, si por disposición transitoria de un decreto de reforma constitucional se determinó que será en Ley General en la que se regule este aspecto del proceso electoral, debe concluirse que las entidades federativas no pueden reproducir ni, mucho menos, contrariar lo que ha sido previsto en ella, por tratarse de un régimen excepcional en el que sólo cuentan con competencia residual para normar los aspectos que no hayan sido previstos en la propia legislación general y, por tanto, en los tópicos que ya hayan sido abordados por ella, claramente, no tendrán libertad configurativa, pues deben sujetarse a lo que ésta prevé.”

ejercicio de la libertad configurativa del Estado¹, que regula una situación eventual de una conducta municipal que puede ser contraria al régimen de gobierno que deben adoptar los estados².

Aunque comparto el criterio utilizado para determinar la naturaleza electoral de la norma impugnada, disiento de su aplicación y de la conclusión a la que se llega en el fallo.

Como bien se precisa en la sentencia, el Pleno de esta Suprema Corte ha identificado dos circunstancias bajo las cuales puede considerarse que una norma tiene carácter electoral para efecto de ser impugnada vía acción de inconstitucionalidad: (i) cuando ésta regula cuestiones relacionadas directamente con los procesos electorales³ y (ii) cuando prevé cuestiones relacionadas de manera indirecta con dichos procesos⁴. Así, respecto a este último criterio de identificación, el Tribunal Pleno ha referido que **las reglas en materia de delitos y faltas administrativas de carácter electoral y sus sanciones constituyen materia electoral indirecta**.⁵

Ahora bien, en el presente caso la norma impugnada establece lo siguiente:

Artículo 140. [...]

El Congreso del Estado procederá a decretar la suspensión de un Ayuntamiento cuando éste incurra en cualesquiera de las siguientes causas:

[...]

VI. Por violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales.

[...]

En el procedimiento que se substancie, los miembros del Ayuntamiento involucrados tendrán oportunidad suficiente para rendir pruebas y formular los alegatos que consideren convenientes. El Gobernador del Estado tendrá la participación que le asigne la Ley.

Como se desprende de la lectura del precepto transcrito, el mismo establece como causal de suspensión de un ayuntamiento, la violación por parte de éste a normas jurídicas que rijan los procesos electorales. En este sentido, dado que el precepto contiene una *sanción o consecuencia jurídica* que toma como presupuesto de hecho el incumplimiento de *leyes electorales* por parte del ayuntamiento, me parece que **la misma encuadra perfectamente en los criterios de identificación de la materia electoral indirecta que ha venido estableciendo este Alto Tribunal**. Por esta razón, considero que el partido accionante sí contaba con legitimación para impugnar su constitucionalidad a través de este medio de control.

Ahora bien, no desconozco que la sanción prevista en el precepto impugnado se asemeja más a un supuesto de *responsabilidad política* que *administrativa o penal* —materias sobre las cuales esta Suprema Corte ha considerado expresamente que una sanción es materia electoral *indirecta*—. No obstante, me parece que el criterio para identificar si una norma que contiene una sanción o consecuencia jurídica incide en la materia electoral (para efectos de reconocer la legitimación de un partido político para impugnarla) no debe hacerse depender de la naturaleza de la responsabilidad (es decir, si es administrativa, penal o política), sino de si la misma toma como *presupuesto de hecho* la infracción de *normas electorales*.

En mi opinión, es esta última circunstancia, y no la naturaleza de la responsabilidad, lo que permite identificar si la norma pretende regular (aunque sea indirectamente) algún aspecto relacionado con la materia

¹ **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los (sic) alegatos que a su juicio convengan. [...].

² **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...].

³ Como materia electoral directa se han identificado las reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales y los principios para la elección de determinados servidores públicos.

⁴ Como materia electoral indirecta se han señalado las reglas sobre distritación y redistribución; las reglas sobre la creación de órganos administrativos para fines electorales; las reglas sobre la organización de las elecciones; las reglas sobre el financiamiento público; las reglas sobre la comunicación social de los partidos políticos; las reglas sobre los límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones en materia de financiamiento partidario; y las reglas sobre los delitos y faltas administrativas de carácter electoral y sus sanciones.

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 8/2011, aprobada en sesión de 14 de junio de 2011, por unanimidad de once votos en ese aspecto, de los Señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo (Ponente), Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

o los procesos electorales, susceptible de ser impugnado por un partido político de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General⁶.

B. Inconstitucionalidad del artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución del Estado de Sonora

Ahora bien, de haber entrado al fondo del asunto, considero que el artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución del Estado de Sonora efectivamente resulta inconstitucional, toda vez que el supuesto de hecho que prevé para la suspensión de ayuntamientos es extremadamente amplio, lo que propicia un uso arbitrario en su aplicación en perjuicio de la seguridad jurídica.

En efecto, como ya se vio, dicho artículo se limita a señalar que el Congreso del Estado podrá suspender un ayuntamiento en casos de “*violaciones a las normas jurídicas que rijan los procesos electorales*”. Sin embargo, omite precisar: a) qué tan grave debe ser la infracción; b) qué funcionarios del Ayuntamiento pueden generar responsabilidad del mismo en su comisión; c) si debe existir o no una resolución previa de un órgano electoral competente, o bien, d) si el Congreso puede determinar por sí mismo la existencia de dicha infracción.

En mi opinión, la falta de precisión de la norma sobre todas estas cuestiones es incompatible con el *principio de seguridad y certeza jurídica* que debe regir en todo el ordenamiento, pues permite que la legislatura local haga un ejercicio extremadamente discrecional de esta facultad, quien al no contar con criterios mínimos de individualización de la sanción puede caer en aplicaciones excesivas o arbitrarias de la hipótesis normativa. Todo lo cual puede generar un estado grave de incertidumbre en los miembros de los ayuntamientos y poner en riesgo la estabilidad que debe caracterizar a cualquier institución pública.

Por estas razones considero que debió declararse la invalidez del artículo 140, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución del Estado de Sonora.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y sus acumulada 75/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018, Y SU ACUMULADA, 75/2018

Me refiero al fallo relativo al asunto identificado en el encabezado y, en específico, a la inconstitucionalidad del artículo 166 de la Constitución de Sonora, decisión respecto de la cual me pronuncié en contra.

En esta parte, la sentencia está construida, básicamente, a partir de la línea argumentativa desarrollada en la diversa acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, en las que se analizó la constitucionalidad de la Ley Fundamental de la Ciudad de México, en concreto, en lo relativo a si ésta podía disponer que los jueces de la capital inaplicaran normas que fueran contrarias a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, así como al parámetro de constitucionalidad local, cuya inconstitucionalidad fue aprobada por mayoría de votos, estando yo de acuerdo con tal conclusión.

No obstante dentro del propio precedente, a fojas 365 y siguientes, el Pleno de este Alto Tribunal se pronunció en torno a si la Ciudad de México puede establecer medios locales de control constitucional que tengan por objeto contrastar un acto o norma de la entidad no sólo contra la Constitución capitalina, sino también frente al parámetro de regularidad constitucional y resolvió, en esencia, que esto era posible, porque los jueces locales no podían desentenderse por completo del referido parámetro, el cual tienen que respetar en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la propia Ley Fundamental.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

[...].

Con base en lo anterior, se dijo que a través de los juicios de constitucionalidad locales sólo era posible reclamar actos o normas locales por estimarlos directamente violatorios de los derechos reconocidos en la Constitución local, pero que los órganos encargados de la decisión de tales asuntos no podían ni debían ignorar o pasar por alto el parámetro de regularidad constitucional y, por tanto, tenían que atender, al menos, los postulados que quedaron establecidos en el propio fallo.

La posición anterior fue votada por una mayoría de nueve votos y se desarrolló a lo largo de los párrafos 808 a 820 de aquella sentencia.

En mi opinión, justo el cuestionamiento al que antes me referí es el que debió responderse en el caso que analizamos, porque el precepto combatido está construido en la lógica de que las acciones de inconstitucionalidad locales buscan “...*dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, conforme a este artículo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 41, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*” y, en específico, analizar “...*la posible contradicción entre una norma o acuerdo de carácter general y esta Constitución* [es decir, la de Sonora]...”, para lo cual, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Fundamental.

Así, considero que lo que estudiamos en este asunto es una disposición que faculta a los juzgadores locales a “asomarse” o no desatender lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales cuando lo estimen necesario, sin que ello implique que, por este solo hecho, puedan invadir atribuciones de órganos federales pues, en todos los casos, deberán ajustarse a los parámetros mínimos establecidos en la referida acción de inconstitucionalidad 15/2017.

Por lo anterior, considero que mi postura es congruente con lo que sostuve en el precedente invocado pues, insisto, no estoy pronunciándome en torno a la posibilidad de inaplicar normas que fueran contrarias a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, así como al parámetro de constitucionalidad local, que fue lo que estimé inconstitucional en aquella ocasión, sino a la posibilidad que hemos reconocido de que los jueces locales tomen en cuenta el parámetro de regularidad constitucional para resolver los medios de control sometidos a su consideración.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018 Y SU ACUMULADA 75/2018, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **siete de octubre de dos mil diecinueve**, resolvió la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citada al rubro, donde se determinó por una parte, **sobreseer** en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 respecto del artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho; y por la otra, **declarar la invalidez** de los artículos 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas “**coalición o candidatura común**”, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en la porción normativa “**las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionados mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho.

Ahora bien, con relación al primer tema analizado en el considerando sexto, relativo al estudio del **artículo 31, párrafo tercero, en las cuatro porciones normativas que dicen “[...] coalición o [...]”, de la Constitución Política del Estado de Sonora**¹; que declara la invalidez de las cuatro porciones normativas

¹ “(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)

Artículo 31. [...]”

(REFORMADO, B.O. 19 DE JUNIO DE 2014)

En ningún caso, un partido político, coalición o candidatura común podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida en la elección de que se trate. Esta base no se aplicará al partido político, coalición o candidatura común que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político, coalición o candidatura común no podrá ser menor al

que dicen “[...] **coalición o [...]**”, contenidas en el referido precepto, por considerar que, este Tribunal Pleno cuenta con el criterio de que las entidades federativas no están facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, porque el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución General dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y los Estados, en lo relativo a los partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la propia Norma Fundamental.

En relación con lo apuntado, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución General de diez de febrero de dos mil catorce²; determina que, en la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales, se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales.

Así, se indicó que las legislaturas locales, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, tienen atribución para legislar respecto de las coaliciones, pues el deber de adecuar su marco jurídico ordenado por el artículo transitorio del decreto de reforma constitucional, por el que se expidió la normativa referida, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local dado que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Asimismo, se aclaró que deberá verificarse en cada caso concreto si la normatividad impugnada regula de manera efectiva la figura de coaliciones o realiza reproducciones de la Ley General de Partidos Políticos o, bien, si constituyen meras referencias nominales a dicha figura asociativa, con el fin de dar coherencia y certidumbre a su propia legislación electoral producto de su libertad configurativa y competencia en la materia.

Bajo ese contexto, se consideró que se actualizaba una invasión de competencias por parte del Congreso Local, ya que en las cuatro porciones normativas reclamadas del párrafo tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora que dicen “[...] **coalición o [...]**” se regula sustantivamente la posibilidad de que bajo esta forma de participación electoral se postulen candidaturas de diputados locales de representación proporcional, no obstante que el artículo SEGUNDO transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia electoral dispuso –categóricamente– que fuera en la legislación general de la materia en la que **“1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;”**.

De este modo, si el Congreso de la Unión nunca habilitó a las coaliciones para pretender alcanzar curules de representación proporcional, es evidente que se invade su competencia al instituir una modalidad de participación electoral de las coaliciones desiguales respecto del modelo federal, y por ende, contraria al mandato de uniformidad previsto en la norma constitucional transitoria antes citada, por lo que procede declarar la invalidez de la porción normativa mencionada.

Una vez precisado lo anterior, debo señalar que si bien comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que difiero del criterio mayoritario, que considera, que basta con que una ley local utilice la palabra “coalición”

porcentaje de votación válida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Ningún partido político, coalición o candidatura común podrá tener más de 21 diputados por ambos principios.”

² “SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

1. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

[...].”

para que deba invalidarse en la porción normativa respectiva; en este sentido no comparto las argumentaciones que sostienen la invalidez que propone el proyecto en este punto.

Lo anterior, toda vez que, las legislaturas locales sí pueden legislar sobre coaliciones, siempre y cuando se apeguen a los lineamientos que establecen las leyes generales, siendo el parámetro, que no se separen de dichos lineamientos.

En este sentido, considero que en el presente caso el artículo 31, párrafo tercero, en las cuatro porciones normativas que dicen “[...] coalición o [...]”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es contrario a lo que establece la normatividad de la Ley General, concretamente de partidos políticos, ya que en la Ley del Estado de Sonora se establece que las coaliciones pueden registrar y tener diputados por el principio de representación proporcional, siendo que esta hipótesis está expresamente prohibida por la Ley General respectiva.

Por las razones expresadas, es que comparto el sentido de la determinación tomada en el considerando sexto, relativo a la incompetencia de los Estados para regular las coaliciones, pero separándome de sus consideraciones, en los términos del presente voto.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018 Y SU ACUMULADA 75/2018

En sesión del siete de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de ocho votos declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 166 de la Constitución del Estado de Sonora¹ que establecía que las acciones de inconstitucionalidad que resuelva el Supremo Tribunal de Justicia de dicha entidad “*deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*” al considerar que esa redacción permitiría que los tribunales locales conocieran de asuntos cuya litis versara sobre violaciones a la Constitución Federal. Como lo manifesté durante la discusión del asunto, no comparto los argumentos ni la conclusión respecto a la invalidez decretada.

Me parece que no hay justificación alguna que sustente que las entidades federativas carecen de competencia para replicar en sus constituciones la interpretación que la Suprema Corte realizó del artículo 1° y 133 en el expediente varios 912/2010, en el sentido de que las autoridades jurisdiccionales estatales pueden ejercer el control de constitucionalidad y convencionalidad, dejando de aplicar las normas contrarias a la Constitución Federal y a los tratados internacionales de los que México es parte. Esto resultaba más evidente al advertir que la intención del legislador local era dotar al tribunal local de un medio de control para resolver violaciones únicamente contra la Constitución de esa entidad federativa, lo cual se podía corroborar atendiendo al contenido de la iniciativa y al Dictamen de la reforma de la que derivó la inclusión de esta norma en el texto de la Constitución sonorense.

A mi parecer, era claro que la porción normativa invalidada no perseguía facultar al tribunal constitucional local para resolver violaciones en contra de la Constitución Federal. Por el contrario, esta redacción aseguraba que al resolver acciones de inconstitucionalidad de carácter local, el Supremo Tribunal de Justicia de Sonora no ignorara el parámetro de constitucionalidad al que todas las autoridades están obligadas.

Por todas las consideraciones señaladas, considero que se debió haber reconocido la validez de la porción invalidada.

El Ministro, **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en

¹ Artículo 166 de la Constitución Política del Estado de Sonora. (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad local que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma o acuerdo de carácter general y esta Constitución, las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

relación con la sentencia de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación del Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación previo a la Judicialización de los Casos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DEL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA DEFENSORAS Y DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PREVIO A LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal garante de los servicios de defensa pública en los asuntos de orden penal federal, desde la averiguación previa o la investigación hasta la ejecución de la sentencia, y de asesoría jurídica en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones, contribuyendo a superar desigualdades sociales, preservar los derechos humanos, consolidar el estado de derecho y el principio constitucional de acceso a la justicia, así como fortalecer el Poder Judicial al que pertenece.

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación Previo a la Judicialización de los Casos, tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación que implementarán las y los defensores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación, cuando sean nombrados como defensores de personas puestas a disposición de la autoridad ministerial por la presunta comisión de un hecho que la ley señala como delito, hasta el momento de la judicialización o no del caso.

TERCERO. El Protocolo ofrece herramientas para la documentación y denuncia de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y establece pautas y criterios para la implementación de las estrategias de defensa penal, con una visión proteccionista de los derechos humanos.

CUARTO. Para la elaboración del Protocolo se consultó con organizaciones de la sociedad civil y la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, cuyos comentarios y observaciones al anteproyecto de Protocolo fueron atendidos a cabalidad para la elaboración del documento final.

En atención a las consideraciones que anteceden se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación Previo a la Judicialización de los Casos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El texto del Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación Previo a la Judicialización de los Casos estará disponible en los siguientes vínculos electrónicos: www.dof.gob.mx/2020/CJF/protocolo.pdf y https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2020/protocoloFiscalia_DOJ.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El Protocolo de Actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación Previo a la Judicialización de los Casos, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- El Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública, **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

(R.- 491837)

ACLARACIÓN al Acuerdo General 51/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio, competencia y fecha de inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco; al cambio de denominación y competencia de los Tribunales Colegiados en materias Administrativa y de Trabajo; en materias Civil y de Trabajo; y en materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en ese Estado y sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados citados; y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito en el mismo Estado y residencia; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, publicado el 18 de diciembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 51/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, COMPETENCIA Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO; EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO; Y EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN ESE ESTADO Y SEDE; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CITADOS; Y AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

En la Primera Sección, página 52, dice:

Artículo 23. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción X, número 1, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal...

“SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. Seis tribunales colegiados...

Debe decir:

Artículo 23. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción X, número 1, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal...

“SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. Siete tribunales colegiados...

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6645 M.N. (dieciocho pesos con seis mil seiscientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.4915 y 7.3815 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.28 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Enero de 2020

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1) ene-2020	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.00830
Argentina	Peso	0.01660
Australia	Dólar	0.66925
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.49600
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14470
Brasil	Real	0.23340
Canadá	Dólar	0.75600
Chile	Peso	0.00125
China	Yuan Continental 4/	0.14470
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.14290
Colombia	Peso 2/	0.29197
Corea del Sur	Won 2/	0.83928
Costa Rica	Colón	0.00175
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.14840
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06330
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01566
Fidji	Dólar	0.45640
Filipinas	Peso	0.01965

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) ene-2020	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.31790
Guatemala	Quetzal	0.13050
Guyana	Dólar	0.00479
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12874
Hungría	Florín	0.00329
India	Rupia	0.01397
Indonesia	Rupia 2/	0.07256
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.28991
Jamaica	Dólar	0.00710
Japón	Yen	0.00922
Kenia	Chelín	0.01000
Kuwait	Dinar	3.29045
Malasia	Ringgit	0.24410
Marruecos	Dirham	0.10420
Nicaragua	Córdoba	0.02930
Nigeria	Naira	0.00275
Noruega	Corona	0.10880
Nueva Zelanda	Dólar	0.64705
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.15310
Perú	Nuevo Sol	0.29636
Polonia	Zloty	0.25810
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04398
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06668
Rep. Dominicana	Peso	0.01880
Rumania	Leu	0.23190
Singapur	Dólar	0.73270
Suecia	Corona	0.10377
Suiza	Franco	1.03680
Tailandia	Baht	0.03202
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03307
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14860
Turquía	Lira	0.16708
Ucrania	Hryvnia	0.04020
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.10780
Uruguay	Peso	0.02660
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00001
Vietnam	Dong 2/	0.04307
Derecho Especial de Giro	DEG	1.37695

- El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

- A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Raúl Ramírez Urbina, en los autos del toca CE-303/2018 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2019 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Juan José Prado Morales, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta. **Lilia**

Mónica López Benítez.

Rúbrica.

(R.- 491036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Elsa Nayelli Ocaranza García, en los autos del toca CE-520/2014 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 178/2019 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Cristhian o Cristian o Christian Fernando Hernández Romero, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta. **Lilia**

Mónica López Benítez

Rúbrica.

(R.- 491038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1072/2018-IV**, promovido por **Diana Xóchitl González Villanueva**, contra actos del Juez Vigésimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Miguel Ángel González Dionisio**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 491043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 616/2019-I, promovido por **Diana Verónica Jiménez Delgadillo**, asesora jurídica de la víctima de identidad resguardada de iniciales **M.E.R.G**, contra la sentencia de **seis de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 209/2019**; en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Miguel Ángel Torres Téllez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 491176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 986/2019-VI, PROMOVIDO POR ALMA ATHENEA AGUILAR GUTIÉRREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL CITADO JUZGADO, CON FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS **TERCEROS INTERESADOS OMAR ALONSO PALOMINO PICÓN Y MARÍA ENRIQUETA MORENO SUÁREZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR

SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LOS AUTOS DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE Y VEINTE DE SEPTIEMBRE, AMBOS DEL MISMO AÑO, EMITIDOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DENTRO DEL JUICIO NATURAL NÚMERO 728/2017.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocio Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 491213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de ocho de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a juicio a Jorge Torres Cruz, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 2436/2019, promovido por Violeta Nohemí Hernández Pérez, por sí y en representación de la menor Alondra Nohemí Bravo Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Veinte de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinte.

El Secretario

Lic. Marco Antonio Morales Hernández.

Rúbrica.

(R.- 491207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 624/2019

Quejoso: Iván Mendoza Contreras

Tercero interesado: Jonathan Gutiérrez Reséndiz

Se hace de su conocimiento que Iván Mendoza Contreras, promovió amparo directo contra la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Jonathan Gutiérrez Reséndiz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 491223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 506/2019-I, promovido por **Roberto López Guzmán**, contra la sentencia de **diecisiete de julio de dos mil doce**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, ahora **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el **toca 162/2017**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado **Ángel Vega Gómez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 491276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES S.V.M.R.E.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 922/2019-1, promovido por José Luis Bolaños Martínez, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, por tener la calidad de víctima en la carpeta administrativa **740/2019**, del índice de dicho Juzgado; mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y ocho minutos del veintitrés de enero de dos mil veinte**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Armando Espinosa de los Monteros Basurto.
Rúbrica.

(R.- 491281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-

Loretto Gálvez Millán
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **583/2019-IV-B**, promovido por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, por conducto de su apoderado legal Víctor Manuel Saldaña Pérez, contra actos de la **Comision E estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de

amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlo; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará con el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Culiacán, Sinaloa, 6 de diciembre de 2019.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

José Luis Estrada Amaya.

Rúbrica.

(R.- 491365)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura Poder
Judicial del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado Sexto de lo Mercantil a las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, en autos del juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, promovido por **RAFAEL MIJANGOS RIOS**, en contra de **ADRIAN NAVA FLORES y LUZ ERMILIA UREÑA CABRERA**, expediente 1194/2014, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 35 treinta y cinco de la calle Cerro del Patomo, en la Colonia Valle de Tlajomulco en el Municipio de Tlajomulco, con una superficie de 83.64 ochenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Siendo el avalúo la cantidad de **\$758,006.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Convocándose postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como avalúo, pudiendo exhibir lo que corresponde al 10% diez por ciento de esta.

Edicto que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.-

Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de enero del año 2020

La Secretario de Acuerdos

Abogada María de Lourdes García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 491325)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ANGELITA GIRON DOMÍNGUEZ, Amparo Directo Administrativo 360/2018, se ordena emplazar a la sucesión de bienes de Martina Barreras, ó Martina Barrera, y José Moreno ó José Moreno López, o a quien se sienta con mayor derecho a bienes de los mismos, haciéndoselos saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia de nueve de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cinco, derivado del expediente 103/2009.

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2019.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 491613)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 762/2019, promovido por José Martín Román Encinas, en su carácter de apoderado legal de Fernando Rivera Siqueiros, contra el laudo de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, dentro del expediente 180/2005. En cumplimiento al auto de tres de enero de dos mil veinte, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a MVI Marketing, Sociedad Anónima de Capital Variable y Venta Universal, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de enero de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 491616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Directo Civil 841/2019

En el amparo directo civil 841/2019, promovido por Sucesión a Bienes de Francisco Aguilar Aguilar, por conducto de su albacea Meliza Aguilar Vidahurrasaga, contra la sentencia de dos de octubre de dos mil diecinueve, dictado por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el toca civil 1689/2018, se tuvo como tercero interesada a Inés González Peralta de Poidomani o Inés González Peralta de Paidomani, de ahí que se emplaza a la tercera antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercera interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaria de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a once de diciembre de dos mil diecinueve.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.

Perla Cristina Sánchez Escorcia.
Rúbrica.

(R.- 491617)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 667/2019

En amparo directo 667/2019, promovido por Ramón Delgado Morales y otros, a través de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y otros, contra acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en laudo de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dictado en expediente laboral 540/2007, por desconocerse domicilio de la tercera interesada Zamoplaz, sociedad anónima de capital variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excelsior o Universal); en el entendido que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en estrados de este órgano, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del

#

emplazamiento; haciéndosele saber a la referida tercera, que deberá presentarse ante este tribunal o por conducto de representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en artículo 29 de Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 05 de diciembre de 2019. Secretaria de
Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de
Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 491615)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 791/2019-G, promovido por Héctor García Sánchez y Refugio Monroy Garay, por conducto de sus defensores públicos, contra el acto del Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada Minerva Baca Armas (madre de la víctima Michelle Elisvan Solis Baca –finado-); queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasale que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 21 de enero de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado José Albar Cabeza de Vaca Fernández.
Rúbrica.

(R.- 491619)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 298/2019 promovido por Rafael Iván Morales Ruiz, contra sentencia de veintinueve de marzo de dos mil diez, engrosada el trece de mayo siguiente, dictada Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca 1142/2009, se ordena notificar tercero interesado Jorge Humberto Ortega Parra, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 8 de noviembre de 2019. Secretario de
Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y
Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 491622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a Elisa María Aguilar Aguilar, a quien le reviste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 539/2019 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Óscar Alejandro Valencia García tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 25 de enero de 2019, por la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca de apelación 48/2018 reposición.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 539/2019.

Atentamente.
Colima, Colima, 16 de enero de 2020.
Secretario de Acuerdos **Bricio**
Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 491626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.A. 348/2019-III, promovido por Amado Aguirre Montiel, contra la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés con residencia en Texcoco, Estado de México, en los autos del expediente 372/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Marcelino Aguirre Montiel, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 491635)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2020, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

#

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Araceli Cortez Grifaldo.

En el juicio de amparo número 565/2017, promovido por las menores de identidad reservada; contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en la que se reclamó la omisión de la notificación personal de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 984/2016; no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada Araceli Cortez Grifaldo, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha tercera; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 491085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A
PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo **D-550/2019**, promovido por la persona moral denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado **OSCAR HUERTA JUÁREZ**, contra la sentencia definitiva dictada en el expediente **64/2016**, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, de los del **Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**, en la cual se condenó, a **PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal, **ROBERTO VALDÉS ÁLVAREZ DE LA REGUERA**, al pago de la cantidad que se indica, por concepto de suerte principal y otras prestaciones; mediante auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la citada persona moral como tercera interesada, a través de quien legalmente la represente, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 491126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento
JUAN PABLO BARRERA PLIEGO.

En el juicio de amparo 636/2019, promovido por RUBÉN FLORES ELIZONDO, en representación de la empresa moral "TABULARES Y ACEROS GUADALUPE", S.A DE C.V., se señaló a Juan Pablo Barrera Pliego como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte quejosa; se le hace saber que el acto reclamado es la determinación emitida el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en los autos del toca penal 103/2019, por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, que confirmó la negativa de orden de aprehensión, dictada por el Juez Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado, en esta ciudad, a favor de JUAN PABLO BARRERA PLIEGO, por el delito de fraude, en el proceso penal 11/2019; que se encuentran señaladas las diez horas del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 10 de diciembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

David Quijano Aguirre

Rúbrica.

(R.- 491367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con sede en Nezahualcóyotl
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1256/2019
Mesa G
EDICTO.

TERCERA INTERESADA:
XOCHITL VEGA PALACIOS

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número **1256/2019** promovido por **Felipe Vega Castro**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercera interesada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 10 de enero de dos mil veinte.

Secretario encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Eduardo Vázquez Torres

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

Mauricio Amado Burguete

Rúbrica.

(R.- 491531)

#

**Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

AMPARO DIRECTO CIVIL 761/2019

En amparo directo 761/2019, promovido por Urbano Buelna Quiñónez y otros, a través de apoderado legal Francisco Manuel Grijalva Castillo, contra acto de Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora de esta ciudad, consistente en laudo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado en expediente 1713/2012, por desconocerse domicilio de diversos terceros, Limpieza Doméstica Empresarial; Empresas Khat y Técnicos en Limpieza y Mantenimiento, ambas sociedades anónimas de capital variable, se ordena emplazarlos a juicio por medio publicación de edictos, los cuales deberán publicar por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como Excelsior o Universal); en el entendido que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en estrados de este órgano, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndoseles saber a referidos terceros, que deberán presentarse ante este tribunal o por conducto de representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en artículo 29 de Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 03 de diciembre de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Quinto Circuito **Lic.
Beatriz Gurrola Valencia**
Rúbrica.

(R.- 491624)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código postal 45010
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO**

DIRIGIDO A: CHRISTIAN ARROYO AGUILAR

En el juicio de amparo **1992/2019**, promovido por el **Instituto Jalisciense de la Vivienda**, por conducto de su Director General, contra el acto del **Juez y Notificador del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, consistente en el emplazamiento al Juicio Civil Ordinario 926/2018, el **catorce de enero de dos mil veinte**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Christian Arroyo Aguilar**, por edictos. Se informa que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para la audiencia constitucional, quedan a su disposición copias de ley en la secretaría del juzgado. Se le hace saber que deberá presentarse, a deducir derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indicado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; de no señalar domicilio para recibir notificaciones, se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, conforme al artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 20 de enero de 2020.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Rosa Martha Gutiérrez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 491697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

“En los autos del juicio de amparo **1075/2019-V**, promovido por **Lourdes María Cristina Vallejo Badager y Mónica Aguilar Vallejo** contra actos de la **Primera Sala y Juez Quincuagésimo Octavo ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**; consistente en la sentencia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los tocas 164/2018/5 y 164/2018/6, por la que confirma la sentencia interlocutoria referente al incidente de actualización de pena convencional, dictada el veintiocho de junio del año pasado por el juez responsable en el expediente 112/2017; se admitió la demanda y se tuvo como terceros interesados a **Roberto Madrigal García, su sucesión y Bertha Eugenia Gracida King**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de enero de dos mil veinte.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, siete de enero de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Janet Romero Zamora.

Rúbrica.

(R.- 491799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veinte.

Terceros interesados: Iridium Sports, Sociedad Anónima de Capital Variable; Latin Sports Sociedad Anónima de Capital Variable; Elisa Zaga Charua; Elías Zaga Charua (homónimo) y Leah Saad Hamui.

En los autos del juicio de amparo 679/2019, promovido por Elías Zaga Charua, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se reclama: todo lo actuado en los juicios ejecutivos mercantiles 554/2017 y 583/2017, y como consecuencia la orden de embargo de diversos inmuebles que afirma son de su propiedad, derivado de una falta de emplazamiento a dichos procedimientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a los terceros interesados Iridium Sports, Sociedad Anónima de Capital Variable; Latin Sports Sociedad Anónima de Capital Variable; Elisa Zaga Charua; Elías Zaga Charua (homónimo) y Leah Saad Hamui, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, edicto que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli García Cuarto.

Rúbrica.

(R.- 491819)

#

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **veinticuatro de enero de dos mil veinte.**

Tercero interesado: Gustavo Rojas Estrada.

En el juicio de amparo 1097/2019-II, promovido por **Christopher Israel Lebrija Moreno**, contra actos del **Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO: La resolución de uno de octubre de dos mil diecinueve, que declaró infundado el recuso de revocación interpuesto en contra del auto de tres de septiembre de dos mil diecinueve, que negó la solicitud del hoy quejoso de elaborar la escritura de adjudicación correspondiente, hasta en tanto el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) hiciera su liquidación correspondiente;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **Gustavo Rojas Estrada**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de enero de 2020.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Salvador Damián González.
Rúbrica.

(R.- 491820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

Francisco Rodríguez Hernández

En el amparo directo 481/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Genaro Martínez Hernández, por propio derecho, contra actos de Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 252/2017; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Francisco Rodríguez Hernández, para que comparezca ante este tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de garantías que nos ocupa, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Pasado ese terminó, sin haber comparecido por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por emplazado, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de diciembre de 2019.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.
Lucila Osorio García.
Rúbrica.

(R.- 491828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 783/2019-I, PROMOVIDO POR LUIS GABRIEL MOLINA VÁZQUEZ CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACTUARIO ADSCRITO AL CITADO JUZGADO, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS **TERCEROS INTERESADOS RAÚL ANTONIO VÁZQUEZ MEJÍA Y FRANCISCO VALDÉS GALINDO**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1127/2014 DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 491860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Eduardo Ruíz Sánchez.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted:

En los autos del Juicio de Amparo 887/2018 promovido por Manuel Bandala Muñoz en su carácter de Secretario Académico y representante legal del Instituto de Ecología, Asociación Civil, contra actos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con sede en Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las doce horas con cincuenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama la resolución de once de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente RRA 2361/2018 relativo al recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, así como todo su contenido y efectos jurídicos.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 08 de enero del 2020

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Irma Aguilar Dorantes.

Rúbrica.

(R.- 491863)

#

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Ismael Chico Primero

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 966/2019-IV, promovido por Miguel Adrián Solís Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial de Tijuana, Baja California y del Director del Centro de Reinserción Social, en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama el auto de vinculación a proceso que le fue dictado por el delito denominado homicidio calificado con ventaja el veintisiete de julio de dos mil diecinueve en la causa penal 2115/2019 y su ejecución, así como la orden de encarcelamiento e identificación; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Ismael Chico Primero, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del veinte de febrero de dos mil veinte para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 23 de diciembre de 2019

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Maríel García Chi

Rúbrica.

(R.- 491632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

- Héctor Alejandro Padilla Reynoso.

En cumplimiento al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1128/2019-VI, promovido por Francisco Iniesta Cruz, por derecho propio, contra actos de los Magistrados de la Quinta Sala del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Héctor Alejandro Padilla Reynoso, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la Secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición para correrle traslado copia de la demanda de amparo e informes justificados que obran en autos, así como que se señalaron las diez horas del veintinueve de enero de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 22 de noviembre de 2019

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Luis Antonio Tonatiu Medinilla Ríos

Rúbrica.

(R.- 491640)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo número **1029/2018-IV**, promovido por **J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, por derecho propio, contra actos del **Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de San Luis Potosí y de otro autoridad**, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada **Elena Ramos Vallarino**, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de la parte actora **Rafael Epifanio Ramos Tapia**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de garantías lo promueven **J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, contra actos del *Juez Quinto Mercantil del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado y/o Director del Instituto Registral y Catastral del Estado*, a quienes les reclama: “[...] **1. Del Juzgado Quinto Mercantil, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio 31/2012 del índice de la autoridad responsable, particularmente el embargo, remate y adjudicación que se pretende llevar a cabo respecto del inmueble del cual soy propietario ubicado en ubicado (sic) en la calle de Manuel J. Clouthier número 160 “C” (antes calle prolongación Santos Degollado y más anteriormente camino a Jalisco), en la colonia Garita de Jalisco de la Ciudad de San Luis Potosí, ubicación, medidas y colindancias obran en las documentales públicas que acompaño que solicito se me tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen; la posible sentencia o en su caso la sentencia misma, ya que se desconoce el estado procesal del citado procedimiento.- - 2. Del C. Director(a) del Registro Público de la Propiedad en el Estado y/o Director(a) del Instituto Registral y Catastral del Estado, se reclama la Inscripción de embargo, así como la omisión de informar al Juez Quinto de lo Mercantil que dicho bien salió del Patrimonio de Rafael Epifanio Ramos Tapia respecto del inmueble bajo la inscripción número 268586 a fojas 288 del Tomo 5425 mismo que posteriormente migro al folio 131586 en virtud de la fusión de predios y compra venta y que con fecha 06 de septiembre 01 año 2011 dos mil once se le dio entrada al Registro Público de un Contrato de Transmisión de Dominio Compra Venta y Rectificación, que formalizaron de una parte como VENDEDOR el señor RAFAEL EPIFANIO RAMOS TAPIA y de otra parte como COMPRADOR J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ, según consta en la escritura número 6539 del Tomo 120 del Protocolo a cargo de la Licenciada Marcela Serna Hernández de Gómez, titular de la Notaría Pública número 2 de esta ciudad Capital de fecha 08 de Octubre del año 2009 y registrado ante ese Registro público con fecha 17 de junio del año 2011 bajo el Folio Número 131586 H y la omisión relativa a la inscripción de fusión de predios en el Folio Real 131586.”; se les hace saber por este medio que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.**

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la misma.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado

Lic. Francisco Sacramento Partida Soto

Rúbrica.

(R.- 491113)

#

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Redrum, S.A. de C.V.
Vs.
Juan Carlos Roman Valencia M.
1652288 Redrum y Diseño Exped.:
P.C. 2117/2019(C-670)30620
Folio: 1171
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
Juan Carlos Roman Valencia
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 27 de agosto de 2019, con folio de ingreso 030620, por José Juan Méndez Cortés, apoderado de REDRUM, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a JUAN CARLOS ROMAN VALENCIA, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
17 de enero de 2020
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 491817)

#

Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/01/2020/15/078, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de enero de 2020, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0969/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-1020/20, de fecha veintisiete de de 2020, y que consiste en que omitió realizar una adecuada administración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2015, ya que se realizaron transferencias a una cuenta bancaria distinta a la del fondo por un monto de **\$22,869,052.59 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.)**, sin acreditar su aplicación a los objetivos del fondo, ni su reintegro; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria, misma que en caso de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 32, fracciones I, XVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, así como a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las diez horas del día **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de la planta baja del Edificio B1 del inmueble en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintisiete de enero de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 491686)